TOMO 191 Montevideo, Sábado 16 de Mayo de 1953 Núm. 13935

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se nombra Jefe de Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de mayo de 1953.

Vacante el cargo de Jefe de Policía de Montevideo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de Policía de Montevideo, extra categoría, grado 20, al señor Coronel don Armando R. Lerma, credencial cívica serie A.S.B. Nº 1603 (enrolado).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, insértese y archívese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para la exportación de loza de mesa lisa y decorada

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de mayo de 1953. — (Carp. 190|52|a|8).

Vistos estos antecedentes, relativos al tipo de cambio para las exportaciones de loza de mesa lisa y decorada, de fabricación nacional.

Atento: A lo dispuesto por el decreto del 5 de octubre de 1949, que unifica las diversas disposiciones en vigencia.

Considerando: Sin perjuicio de adecuar los tipos de cambio de las exportaciones, a las condiciones internas y externas, según lo que previene al respecto la ley de 2 de enero de 1947, puede darse curso, entre tanto, a las diversas solicitudes en trámite.

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese hasta el 31 de octubre de 1953, el siguiente rubro, en la planilla de tipos de cambio para la exportación de productos nacionales: Loza de mesa lisa y decorada: 82 %, a $ 2.35 el dólar y 18 % a $ 1.519 o su equivalencia en otras monedas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO OALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

3

Decreto. Se aprueba la memoria y balance general del Banco Hipotecario, correspondiente al Ejercicio 1951

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de abril de 1953. — (Carp. 522|39|a|14).

Vista la nota del Banco Hipotecario del Uruguay, adjuntando la memoria y balance general correspondiente al 60º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

Atento: A que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto por el artículo 211, inciso C) de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular, lo que comparte también el Poder Ejecutivo,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la memoria y balance general del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al 60º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

4

Resolución. Se nombra Subdirector de la Dirección General de Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de mayo de 1953. — (Carp. 25|953|a|3).

Vacante el cargo de Subdirector de la Dirección [illegible]

Con el número 13922 (30 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1953.

de Impuestos Internos, por fallecimiento del titular, señor Antonio M. Carvallido.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del decreto-ley Nº 10.388 de 13 de febrero de 1943, y el artículo 19 de la ley Nº 11.923 de 27 de marzo último,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el mencionado cargo, categoría, grado 18, al señor Héctor A. Schinca, actual Oficial Encargado en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se mantienen unos precios máximos para la venta de fósforos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de mayo de 1953.

Vistos estos antecedentes, en los cuales el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, hace conocer las conclusiones a que ha arribado en el estudio de los costos de fabricación de fósforos que le ha sido cometido por el artículo 2º del decreto del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 1952.

Resultando: I) En virtud de gestiones del Consejo de Salarios para la Industria Fosforera y de algunos industriales que hicieron notar las dificultades existentes para absorber los salarios solicitados, se llegó a la solución de modificar por el precitado decreto, con carácter provisorio, la tarifa para la venta de fósforos de cera, disponiéndose a la vez la realización del citado estudio a los efectos de adoptar una posición definitiva en el problema planteado.

II) Ahora, el Departamento de Costos y Precios del Organismo mencionado, llega a la conclusión de que "para los fósforos de cera quizá pudiera mantenerse el acual precio de vent[illegible] intermediario"; y la Comisión Interventora del [illegible] Instituto sugiere el mantenimiento de ese precio fijado por el decreto de 23 de diciembre de 1952 para los fósforos de cera y el del decreto de 21 de abril del mismo año (artículo 2º) para los de papel.

Considerando: Que, de los detalles expuestos, en el informe técnico de referencia, surge la conveniencia de adoptar la solución propuesta por el referido Consejo; y

Atento a lo establecido por la ley de Subsistencias número 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Mantiénese hasta nueva resolución, los precios máximos fijados por el decreto del Poder Ejecutivo de 23 de setiembre de 1952, para la venta de fósforos de cera, dentro del Departamento de Montevideo, y los establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de abril de 1951 (confirmado por el artículo 2º del de 21 de abril de 1952), para la venta de fósforos de papel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Resolución. Se acepta un legado en favor del Instituto "Dámaso A. Larrañaga"

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de abril de 1953.

Vistos estos antecedentes relacionados con el legado instituido por la extinta doña María Graciosa Saint Gesseparrat, en favor del Asilo Dámaso Larrañaga, importando la suma de $ 30.000.00 en títulos de Deuda Pública.

Atento: A que el Consejo del Niño, Institución de la que depende el mencionado Establecimiento, prestó aceptación a la manda de referencia, remitiendo los precedentes obrados al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a sus efectos.

Atento a lo establecido en los artículos 156 de la Constitución y 183 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aceptar el legado a que hace referencia la parte expositiva de la presente resolución.

2º Comuníquese y pase a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a los fines de la pertinente intervención del Ministerio Fiscal.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

7

Resolución. Se hacen promociones y nombramientos en la Secretaría del Ministerio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de abril de 1953.

Vacantes dos cargos de Oficiales 1.os, uno de Auxiliar 3º y dos de Auxiliares 5.os, en el Item 6.01, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, creados por ley de 27 de marzo próximo pasado,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Item 6.01, para ocupar los cargos de Oficiales 1.os, a los actuales Oficiales 2.os señora María E. Echeverría de Abascal y a la señorita Elida Olivero Ichoust; para subrogar a éstos en los cargos de Oficiales 2.os, a los actuales Oficiales 3.os, señora Olga dos Santos de Solimando y el señor Carlos María Tuso; para subrogar a éstos en los cargos de Oficiales 3.os, a los actuales Oficiales 4.os, señores Pablo Mañé y Juan A. Muñoz Anza; para subrogar a éstos en los cargos de Oficiales 4.os, a los actuales Oficiales 5.os, señor Carlos Pablo Pieri y señorita Estela Costa Cardoso; para subrogar a éstos en los cargos de Oficiales 5.os a los actuales Auxiliares 1.os, señora Lucía Lemos de Suárez y a la señora Ofelia M. De del Cioppo; para subrogar a éstos en los cargos de Auxiliares 1.os, a los actuales Auxiliares 3.os, señores Hugo Palazzo y Héctor Caputti; para subrogar a éstos en los cargos de Auxiliares 3.os a los señores Juan Pablo Gianola y María Luisa Rodríguez Pintos.

2º Nómbrase para ocupar el cargo de Auxiliar 3º a la señorita Ethel Mary Alvarez Prémoli.

3º Nómbranse para ocupar los cargos de Auxiliares 5.os a la señora Dorina Presa de Rodríguez y al señor Raúl Lúgaro.

4º Los designados que no hubieren prestado juramento de fidelidad a la bandera, lo harán en la primera oportunidad que corresponda.

5º Comuníquese, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

MATRIMONIOS REALIZADOS EN EL INTERIOR DURANTE EL MES DE SETIEMBRE DE 1952.

Cumplimiento del artículo 7.° de la ley 5.314 del 5 de mayo de 1916

COLONIA

1.a Sección —

Italo Carlos Evondet Bicca, 31 años, viudo, agricultor, oriental con Nelly Rubí Ducarson, 26 años, soltera, oriental.

Juan José Bolletta, 22 años, soltero, empleado, oriental con Nélida Marta Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.

Abel Carballo, 23 años, soltero, empleado, oriental con Carmen Noelia Ereolin, 20 años, soltera, oriental.

Juan Carlos J. Reberte, 28 años, soltero, marino militar, oriental con Nélida Lujan Gatti, 24 años, soltera, educacionista, oriental.

Sergio Ediberto Gaona, 28 años, soltero, empleado, oriental con Rita E. Cabrera, 18 años, soltera, oriental.

Gualberto Damario Bicca, 29 años, soltero, agricultor, oriental con Elsa Esther Daglero, 28 años, soltera, oriental.

Orlando Baricán 20 años, soltero, empleado, oriental con Rezia Gladys García, 21 años, soltera, oriental.

Alejandro Ernesto Pérez, 44 años, soltero, empleado, argentino con Catalina Irma Boderean, 24 años, soltera, empleada, argentina.

Roberto Domingo Cóccolo, 31 años, soltero, agricultor, oriental con María Elvia Alvarez, 30 años, soltera, oriental.

José Amado Rivas, 27 años, soltero, jornalero, oriental con Sofía Ester Koprek, 17 años, soltera, oriental.

Nelson Negrin, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Mary Ema Gieles, 18 años, soltera, oriental.

Romildo Artemio Ricca, 30 años, soltero, agricultor, oriental con Elsa Ester Rivero, 23 años, soltera, oriental.

Yacarías Perdomo, 43 años, viudo, empleado, oriental con Antonia Angela Cáseres, 31 años, soltera, oriental.

Roldán Liberchuck Libersky, 53 años, soltero, industrial, ruso (arg. nat.), con María Borovinsky, 51 años, viuda, comercio, rusa.

Wáshington Antonio Espino, 22 años, soltero comercio oriental con María Clara Frelaz 23 años soltera, oriental.

4.a Sección —

Oscar Marti, 21 años, soltero, mecánico, oriental con Nancy Olga Dalmás, 24 años, soltera, oriental.

Héctor Garrou, 41 años, soltero, empleado, oriental con Ema Elisa Geymonat, 40 años, soltera, oriental.

Mario Saul Zerpa, 26 años, soltero, militar, oriental con Nelly Yolanda Melo, 20 años, educacionista, oriental.

Tito Francisco Rodríguez, 34 años, soltero, agricultor, oriental con Romilda Jourdan, 27 años, soltera, oriental.

Octavio Valentín Thove, 35 años, soltero, agricultor, oriental con Elva Rita Grill, 27 años, soltera, oriental.

6.a Sección —

Luis Esteban Negro, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Alcira Angélica Pérez, 19 años, soltera, oriental.

Artigas Tejera, 22 años, soltero, pintor, oriental con Elvira Renée Rodríguez, 19 años, soltera, oriental.

Bernardo Donato Banchero, 39 años, soltero, agricultor, oriental con Elena Raggio, 43 años, soltera, oriental.

Conrado Bruno Calistro, 33 años, soltero, chofer, oriental con Herminia Fortunata Sagari, 36 años, soltera, oriental.

Juan Roberto Castillo, 26 años, soltero, jornalero, oriental con María Laura Saia, 27 años, soltera, oriental.

Roberto César Musso, 19 años, soltero, empleado, oriental con Reina Eleonida Sosa, 20 años, soltera, oriental.

Walter Antonio Tagliáfiso, 23 años, soltero, empleado, oriental con Felipa Orfilia González, 20 años, soltera, oriental.

Reynaldo Carmelo Zurdo, 23 años, soltero, gomero, oriental con Juana Vicenta Ríos, 18 años, soltera, oriental.

Julián Sergio Vera, 42 años, soltero, jornalero, oriental con Longina Ramona Mansilla, 43 años, soltera, oriental.

Arturo Sandalio González, 30 años, soltero, chofer, oriental con Natalia Marchetti, 31 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Pedro Martín Rodríguez, 32 años, soltero, agricultor, oriental y Nelly Esther Marchetti, 18 años, soltera, oriental.

8.a Sección —

Octalivio Leyes, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Nelly Elsa Villoldo, 19 años, soltera, oriental.

Carlos Víctor Sánchez, 29 años, soltero, peluquero, oriental y Lilia Esther Rovetta, 23 años, soltera, oriental.

Salomón Nabhen, 38 años, soltero, jornalero, oriental y Lea Magdalena Goy, 39 años, soltera, oriental.

Raúl Rubén Rigby, 26 años, soltero, empleado, oriental y Elena Elida Solimano, 24 años, soltera, oriental.

Gregorio Hermes Carbone, 21 años, soltero, jornalero, oriental y Yudith Enei Raymundo, 19 años, soltera, orienal.

Emilio Pablo Roselli, 33 años, soltero, herrero, oriental e Hilda Rosa Eufemia Peralta, 21 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Juan Carlos Mussini, 30 años, soltero, albañil, oriental y Argelia Bassini, 31 años, soltera, oriental.

Eugenio Feliciano Gutiérrez, 20 años, soltero, jornalero, oriental y Mirtha Isabel Muñiz, 16 años, soltera, oriental.

Carlos Adolfo Colman, 34 años, soltero, jornalero, oriental y María Isabel Rodríguez, 16 años, soltera, oriental.

Manuel Samalvide Guerrero, 26 años, soltero, jornalero, oriental y María Angélica Castillo, 18 años, soltera, oriental

11.a Sección —

Dámaso Lucas Marieyliara, 35 años, soltero, agricultor, oriental con Felicia María Rodríguez, 28 años, soltera, oriental

Hasshad Mohamed Méndez, 20 años, soltero, comerciante, oriental con Nellys Victoria Parentelli, 2 1años, soltera, oriental.

Alcides Olivares, 31 años, soltero, jornalero, oriental con Eufemia Lila Magallanes, 26 años, soltera, oriental

Juan Angel Eulalio Ramírez, 28 años, soltero, peluquero, oriental con Julia Laura Benítez, 20 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

Juan Augusto Micol, 25 años, soltero, mecánico, oriental con María Leticia Nabarlatz, 22 años, soltera, oriental.

Serapio Pablo Collazo, 25 años, soltero, jornalero, oriental con María Esther Leal, 23 años, soltera, oriental.

Julián Justino Rodríguez, 60 años, soltero, jubilado, oriental con Elcira Viera, 51 años, soltera, oriental.

Gabriel José Gonnet, 27 años, soltero, empleado, oriental con Delia Isolina Bein, 27 años, soltera, oriental.

Haedo Nelson Cioli, 21 años, soltero, comerciante, oriental con Nelly Costantino, 24 años, soltera, oriental

13.a Sección —

Walter Felipe Brum, 26 años, soltero, oriental con Noemí Germana Sarthoú, 19 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Eliodoro José Périz, 32 años, soltero, empleado, oriental con Nélida Vega, 26 años, soltera, oriental.

Honorio Ponce, 30 años, soltero, jornalero, oriental con Norma Angélica Pintos, 19 años, soltera, oriental.

José María Allala, 20 años, soltero, jornalero, oriental con Hilda Gladys Cortabel, 18 años, soltera, oriental.

Néstor Hugo Arce, 22 años, soltero, empleado, oriental con Alba Nidia Echeverría, 20 años, soltera, oriental.

Norberto Juvenal Quintana, 19 años, soltero, empleado, oriental con María Mercedes Schenck, 18 años, soltera, oriental.

Manuel Piao, 52 años, soltero, jornalero, portgués con Isabel Ana Buffeli, 43 años, soltera, oriental.

José María Jauregui, 29 años, soltero, empleado, oriental con Elsa Zulema Baridón, 25 años, soltera, oriental.

Raúl José Serra, 23 años, soltero, estudiante, oriental con María Silveria Anchén, 17 años, soltera, profesora, oriental.

Luis Alberto Curutchet, 43 años, soltero, comerciante, oriental con Celia Guarisco, 29 años, divorciada, oriental.

Enrique Charbonnier, 41 años, soltero, agricultor, oriental con Nelly Aurora Pons, 33 años, soltera, oriental.

DURAZNO

1.a Sección —

Eduardo López Lombardi, 30 años, soltero, empleado, oriental con Gladys Rubén Deleo, 22 años, soltera, oriental.

Raúl Cejas, 33 años, soltero, jornalero, oriental con Marcelina Alejandrina Frote, 42 años, viuda, oriental.

Julio Astur Martínez, 24 años, soltero, jornalero, oriental con María Socorro Gorez Baez, 15 años, soltera, oriental.

Quintín Rodolfo Islas, 35 años, divorciado, mecánico, oriental con Carolina Eboli, 20 años, soltera, oriental.

Julián Homero Gossio Devitta, 24 años, militar, soltero, oriental con Leonor Irene Boragno, 21 años, soltera, oriental.

Ubaro María Almada, 31 años, soltero, hacendado, oriental con Milka [illegible] Almada González, 25 años, soltera, oriental.

Nelson Godoy, 20 años, so-

lero, oriental con Nilda Juana Faira, 19 años, soltera, oriental.

Durazno

2.a Sección —

Juan María Alvarez, 25 años, soltero, militar, oriental y María Rosa Medina. 15 años, soltera, oriental.
Elbio Dinardi, 26 años, soltero, empleado, oriental y Lucía de los Santos, 27 años, soltera, oriental.
Basilio Dionicio Rosano, 26 años, soltero, empleado, oriental y Nilda Esther Torena, 23 años, soltera, oriental.
Hugo Nelson Rodríguez, 24 años, soltero, empleado, oriental y Olga Antonia Grunullu, 23 años, soltera, oriental.
Waldemar Gerónimo Lesa, 25 años, soltero, hacendado, oriental y Juana María Peña, 18 años, soltera, oriental.
Juan Ramón Geréz, 40 años, soltero, jornalero, oriental y Rogelia Trucido 35 años, soltera, oriental.
Máximo Alberto Olveira, 27 años, soltero, agricultor, oriental y Blanca Azucena Rodríguez, 27 años, soltera, oriental.
Omegar Alonzo, 24 años, soltero, jornalero, oriental y Teresa Antonia González, 19 años, soltera, oriental.
José Antonio Román, 23 años, soltero, mozaiquista, oriental, y Perla Fernández, 23 años, soltera, oriental.
Florencio Perfecto Olivera, 33 años, soltero, empleado, oriental y Fausta Soledad Bentancourt, 33 años, soltera, oriental.

3.a Sección —

Vicente Oliver Maciel, 26 años, soltero, perito rural, oriental y Esther Olivia Pintos, 25 años, soltera, oriental.

7.a Sección —

Juan Francisco Gutiérrez, 34 años, soltero, jornalero, oriental y Hortensia Celeste Moreira, 23 años, soltera, oriental.

9.a Sección —

José Correa, 45 años, soltero, jornalero, oriental, y Blanca Rosas, 32 años, viuda oriental.
Angel Evaristo Ruiz, 28 años, soltero, empleado, oriental y Antonina Delia Martínez, 22 años, soltera, oriental.

11.a Sección —

Juan Silva Benítez, 25 años, soltero, chofer, oriental y Blanca Olga Campos, 16 años, soltera, oriental.
Delfino Hidalgo, 58 años, soltero, jornalero, oriental y Juana Silva, 36 años, soltera, oriental.

Flores

1.a Sección —

Carlos Alberto Fernández, soltero, jornalero, oriental con Lidia Ester Sánchez, soltera, oriental.
Paulino Olivera, soltero, jornalero, oriental, con María Alfaro, soltera, oriental.
Hugo Abdón Recuero, soltero, empleado, oriental con María Julia Sánchez, soltera, oriental.
Domingo René Porcal, soltero, militar, oriental con Cirela Zulema Silva, soltera, oriental.
José Pintos, soltero, jubilado, oriental, con Adoración Sarzázal, soltera, oriental
Nelson Bautista Fribaruegaray, 40 años, soltero, empleado, oriental con Hortensia Paula Lugo, 40 años, soltera, oriental.
Víctor Modesto Lezué, soltero, jornalero, oriental con Nilda Margot Rodríguez, soltera, oriental.
Alberto Clemente Cabrera, soltero, oriental, empleado con Natalia Eloísa Villagrán, soltera, oriental.
Alfredo Francisco Comba, soltero, militar, oriental con María Julia García, soltera, oriental.
Félix Remigio García, soltero, jornalero, oriental con María Angela Pérez, soltera, oriental.
Misael Rito Bonilla, soltero, comerciante, oriental con Ramona Plaza, soltera, oriental.
Américo Nicolás Troche, soltero, empleado, oriental con Aurelina Felicia Lemes, soltera, oriental.
Juan Antonio Bonilla, soltero, jornalero, oriental con Elda Beatriz Alvarez, soltera, oriental.

Florida

2.a Sección —

Ignacio Severo Cabrera, 35 años, soltero, albañil, oriental con Isidora María Martínez, 25 años, soltera, oriental.
Vicente García 32 años, soltero, jornalero oriental con Sixta Marcelina Ibarra, 23 años, soltera, oriental.
Francisco Vera, 40 años, soltero, empleado, oriental con Isidora Cesaña Pérez 36 años, soltera, oriental.
Juan Rodríguez, 28 años, soltero, agricultor, oriental con Felicia Rijo, 24 años, soltera, oriental.

4ª Sección —

Alberto Cexar Pintos Larrañaga, 30 años, soltero, empleado, oriental y María Isabel Rodríguez Miranda, 18 anos, soltera, oriental.
Norberto Luis Silvera Lago, 24 años, soltero, empleado, oriental y Rica Gladis Pereira Larrosa, 19 años, soltera, oriental.

7ª Sección —

Nelly Aquilino Izquierdo Silvera, 25 años, soltero, industrial, oriental y Josefina Ema Turrión Ithurbide, 24 años, soltera, oriental.

9ª Sección —

Agustín Alvez, 26 años, soltero, empleado, oriental y María del Carmen Salvador, 30 años, soltera, oriental.

10.a Sección —

Santos Segundo Marrero, 53 años, soltero, empleado, oriental y Lucía Jacinta Velázquez, 43 años, soltera, oriental.
Carlos Diego Martínez, 31 años, soltero, empleado, oriental y Estela Renée Olariaga, 22 años, soltera, oriental.
Alejandro Guerrero, 52 años, soltero, jornalero, oriental y Alba Gómez, 44 años, soltera, oriental.
Angel Orestes Giacoy, 40 años, soltero, hojalatero, oriental y María Ambrosia Flores, 33 años, soltera, oriental.
Máximo Basilicio Martínez, 48 años, soltero, jornalero, oriental y Romualda Fernández, 47 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Gereda, 42 años, soltero, jornalero, oriental y Eufemia Gazzo, 39 años, soltera, oriental.
José Julián Centena, 43 años, soltero, jornalero, oriental y Sabina Obdulia Montiel, 42 años, soltera, oriental.
Regino Arambillete, 55 años, soltero, jornalero, oriental y Eusebia Recoba, 47 años, soltera, oriental.
Andrés Pablo Larrañaga, 39 años, soltero, empleado, oriental y María Eulalia Guardia, 32 años, soltera, oriental.

12.a Sección —

César Miguel Cattáneo, 23 años, soltero, jornalero, oriental y Nilza Gregoria Clavijo, 16 años, soltera, oriental.
Juan Nepomuceno Pérez, 31 años, soltero, jornalero, oriental y América Aurelia Giménez, 21 años, soltera, oriental.
Delmiro Vicente Martínez, 27 años, soltero, labrador, oriental y Marcelina Margarita Britos, 23 años, soltera, oriental.

13.a Sección —

Juan Antonio Díaz, 54 años, soltero, albañil, oriental y Rufina Seija, 65 años, divorciada, oriental.
Ramón Alberto Cuello, 45 años, soltero, empleado, oriental y Nilia Calo, 37 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Amaro, 28 años, soltero, empleado, oriental y Elbia Amalia Piñero, 31 años, soltera, oriental.
Horlando Tomás Omar Alfaro, 33 años, soltero, rentista, oriental y Orfilia Claridina Sosa, 24 años, soltera, oriental.

14.a Sección —

Fernando Aparicio Botta, 28 años, soltero, empleado, oriental y Olga Ofelia Cabrera, 29 años, soltera, oriental.
Rosauro Trucido, 64 años, viudo, jubilado, oriental y Manuela Recalde, 56 años, soltera, oriental.
Emerenciano Amadeo Barreiro, 33 años, soltero, jornalero, oriental y Delfina Carrión, 31 años, soltera, empleada, oriental.
Nereo Sosa, 47 años, viudo, hacendado, oriental y María Dominga Acosta, 39 años, soltera, oriental.
Miguel Angel Lambach, 25 años, soltero, jornalero, oriental y Laura Deza, 24 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Martínez, 27 años, soltero, empleado, oriental y Olga Cabalgante, 20 años, soltera, oriental.
Wáshington Pablo Alonso, 20 años, soltero, empleado, oriental y Sara Torres, 24 años, soltera, empleada, oriental.
Santiago Nicasio Lanzini, 45 años, soltero, bodeguero, oriental y Blanca Aída Deluca, 36 años, soltera, oriental.
Miguel Antonio del Pó, 54 años, soltero, jubilado, oriental y Rosa Venancia Martínez, 38 años, soltera, oriental.
Julio César Ghiena, 20 años, soltero, pintor, oriental y Verónica Suárez, 15 años, soltera, oriental.
Carlos Daniel Lomando, 30 años, soltero, labrador, oriental y Gregoria Angela Vía, 24 años, soltera, oriental.
Román Arroyal, 28 años, soltero, empleado, oriental y María Heredero, 23 años, soltera, oriental.
Telmo Justo Fassanaro, 31 años, soltero, comerciante, oriental y Elida Yolanda Fleitas, 19 años, soltera, oriental.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

80.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 10 Y 11 DE 1952

PRESIDEN EL SEÑOR JUAN F. GUICHON

(PRESIDENTE)

Y LA DOCTORA ISABEL PINTO DE VIDAL

(SEGUNDA VICEPRESIDENTA)

SUMARIO

24—Funcionarios destituídos. — Proyecto de ley por el que dichos funcionarios computarán a efectos de su pasividad el tiempo indemnizado por Ley Nº 10.650.
—En primera discusión general. — Aprobado.
—Dejan constancia de su abstención en la votación el señor senador Guichón y la señora Presidenta.
—El señor senador Haedo propone que se autorice a votar a los señores senadores.
—Se aprueba la proposición.
—Debate.
—El señor senador Bonino propone que se autorice a intervenir en el debate y votación a todos los señores senadores. — Así se resuelve.
—Se aprueba el proyecto en particular.
—Sanción. — Carpeta Nº 459|951. — Repartido número 169. — (M: 1656).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

25—Funcionarios magisteriales en pasividad. — Proyecto por el que se hace extensivo el aumento del 20 o|o establecido en el artículo 2º de la Ley N.º 11.021 a los jubilados con posterioridad a esta Ley.
—En primera discusión general y particular. — Aprobado.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta Nº 842. — Repartido Nº 164. — (M: 2500).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

26—Préstamo a la Cooperativa Bancaria.
—En primera discusión general y particular. — Aprobado.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta Nº 873. — Repartido Nº 157. (M: 2666).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

27—Gobierno Departamental de Soriano. — Proyecto por el que se le concede anuencia legislativa para elevar al 7 1|2 o|o anual el tipo de interés del remanente del préstamo contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal y autorizado por decreto legislativo de fecha 16 de mayo de 1946.
—En primera discusión general y particular. — Aprobado.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta Nº 912. — Repartido Nº 172. — (M: 2804).
—Se comunica al Gobierno Departamental de Soriano.

28—El señor senador Fernández Crespo solicita se trate el proyecto que sigue en el orden del día.
—Habiendo quedado sin número, se levanta la sesión siendo la hora 2 y 47 minutos del día 11 de diciembre de 1952.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º—Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre explotación de juegos de azar. — Carpeta 904|1952. Repartido 168.
Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:
2º—Denomínase "Alejandro Gallinal" la localidad ubicada en la 9.a Sección de Florida. — Carpeta 831 1952. Repartido 163.
3º—Elévase a la categoría de ciudad la villa de Nueva Helvecia. Carpeta 883|952. Repartido 156.
4º—Reincorpórase al Ejército al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba. — Carpeta 879|952. Repartido 155.
5º—Funcionarios destituídos. — Carpeta 459|951. —Repartido 169.
6º—Acuerdo General de Aranceles y Comercio. — Carpeta 751|952. Repartido 145.
7º—Funcionarios magisteriales en pasividad. — Carpeta 842|952. — Repartido 164.
8º—Pensión a la señora Indalecia Martínez de Domínguez a hijos. — Carpeta 903|952. — Repartido 171.
9º—Pensión a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas. — Carpeta 889|952. — Repartido 170.
10.—Préstamo a la Cooperativa Bancaria. — Carpeta 873|952. — Repartido 157.
11.—Gobierno Departamental de Soriano. — Carpeta 912|952. Repartido 172.
12.—Primera discusión general y particular del proyecto de resolución, sobre observaciones a las designaciones de Directores de Entes Autónomos Servicios Descentralizados. — Carpetas 617, 624 y 655|952. Repartidos 48, 103, 119 y 129.

1

Siendo las 22 horas, entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Haedo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Sancho Barceló, Vidal (Pinto de), Vignale, Viña y Raffo Frávega.**

Faltan:
Con licencia, los señores senadores **Brum, Cusano y Charlone.**
Con aviso, los señores senadores Rodríguez **Larreta y Minelli.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.
Continúa la discusión general del proyecto de ley sobre explotación de juegos de azar.
SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: en primer lugar debo expresar que, por error explicable, aparece mi nombre, sin el agregado de "Con salvedades" al pie del informe del proyecto de ley, pero la realidad es que en el documento original que obra en poder de la Mesa del Senado, yo he firmado, con salvedades dicho proyecto, salvedades que he hecho valer oportunamente en la Comisión. No configuran lo que pudiera llamarse propiamente una discordia o discrepancia total con el ordenamiento del proyecto, sino, más bien, como se expresa en el informe, que yo dicté rápidamente, tratando de interpretar el sentimiento u opinión dominante en ella — el proyecto es el resultado de una serie de transacciones o concesiones de diversos puntos de vista, ya que como se expresa en el mismo informe, los miembros de la Comisión militaban, en las más distintas y aún opuestas tendencias. Ya el señor senador Barrios Amorín, ha manifestado con toda claridad cual es su posición, posición, por lo menos, en sus términos generales, coincidente con la del señor senador Chiarino. Es la posición de quienes repudian la estadización del juego, y hasta los permisos o la tolerancia del Estado en relación a los juegos de azar.

Luego, entre los que son partidarios del funcionamiento de casinos, en los que se efectúan juegos de azar, los hay que no sienten el mismo grado de adversión al régimen de las concesiones y los que, apartados del régimen de la concesión, discrepan, no sólo en cuanto a cuál sería el órgano o autoridad del Estado, con vocación o aptitud jurídica para regir la explotación y funcionamiento de los casinos; esto es, si son las autoridades municipales o las autoridades nacionales, sino que también, dentro de estas discrepancias, admiten que esa intervención del Estado por medio del Poder Ejecutivo o por las municipalidades, se haga con un mayor o menor número de restricciones o limitaciones.

Yo me avine, finalmente, a facilitar el surgimiento de un proyecto determinado, con la mira fundamental de permitir al Senado incluir en el orden del día de una de sus primeras sesiones, aún en una sesión extraordinaria o especial, como lo ha sido ésta, iniciada ayer, para tratar el problema de los juegos de azar en los casinos, porque me impresionó como factor de gravitación, punto menos que ineludible, la solicitación legítima tanto de los intereses de los pobladores, de los comerciantes, de los industriales, especialmente los de la industria hotelera, de las localidades donde ha habido o puede seguir habiendo casinos, en los que se exploten los juegos de azar, como tal vez, en términos aún más importantes, lo que el funcionamiento de los casinos pueda representar en relación al problema, siempre inquietante y de gran importancia, de atender a las exigencias de los desocupados en esas zonas, creando posibilidades de trabajo en favor de un número relativamente apreciable de personas.

No me voy a engolfar en la discusión, que ya en la sesión de anoche fué bastante extensa, sobre el repudio al juego, o el amor al juego, ni me voy a abochornar confesando mi militancia entre los que están en esta última posición. Es una de las tantas, no puedo decir si desgraciada o afortunada, porque el infortunio suele acompañar al jugador. Lo que ocurre es que el jugador se hace de una filosofía especial y no da a ese infortunio en el juego una valoración excesiva.

Está seguramente en el recuerdo de cuantos escuchan, el famoso apólogo de Anatole France, sobre el juego: el jugador juega, como el creyente reza, siente también una especie de fanatismo o religión y la vive. Por ello, cuando pierde, si es realmente jugador, si tiene ese "demonio" adentro, es duende que domina todos sus buenos propósitos y no le echa la culpa nunca al juego, sino a sí mismo, o a su mala suerte. "He jugado mal", dice: y vuelve a jugar. No dice, como expresaba el señor senador Barrios Amorín con su buena dosis de razón, pero de razón del punto de vista de lo lógico: el juego es un mal social y hay que reprimirlo, porque de esto último a decir que el juego es un engaño, es una trampa, queda poca distancia. El jugador no opina sobre lo que es el juego, sino sobre sí mismo, y dice: he jugado mal y reincide. Recuerda Anatole France el caso de los dos náufragos escoceses que, apenas se ven frente a frente, luego del hundimiento del barco, en plena borrasca, a lo primero que atinan es a echar mano al bolsillo y tirar los dados, sin advertir que están sobre el lomo de un tiburón, sin pensar en otra cosa sino en que, cuando se enfrentan dos hombres, ha de ser para jugar.

Eso es conformador para los que tenemos, aparte de la "debilidad" no hablemos de vicio, de encariñarnos con ciertos juegos, esa carga de infortunio da razón a lo fundado, y a lo estéril a un tiempo, de la difundida maldición gitana: que juegues y que ganes.

El juego tiene tal embrujo que, no es difícil que, cuando se empieza a jugar se gane, y cuando se gana alguna vez, aunque sea por puro azar, y no por habilidad del jugador, éste no cree nunca en el azar, sino que cree que ha dominado todos los hados adversos y que ha encontrado una fórmula para ganar siempre, pero, para ello hay que seguir jugando y cuando vienen "las malas", que son las dominantes, se acuerda de Anatole y no reniega y dice: he jugado mal y vuelve a hacerlo, tal vez con mayor cautela, pero generalmente con el mismo deplorable resultado.

Me doy por más que cumplido con estas referencias de orden un poco subjetivo o personal en cuanto a lo que considero que es el juego, y, moviéndome ahora en un plano absolutamente realista, pienso que todos los esfuerzos teóricos, sumamente bien inspirados, de los que creen que la postura del legislador tendría que ser la de agarrar un poco, como se dice, al toro por las guampas, y tener el valor de decir: en este país no se juega más, dejan de advertir la fuerza que en esta frase tiene el determinante "éste". Tal vez en algún país, no se juega, pero, cuando se empieza a jugar, no hay fuerza de raciocinio, no hay fuerza de orden moral, no hay ideas, ni lógica, que tengan poder capaz de detener la corriente. La experiencia es que donde se empieza a jugar se sigue jugando siempre y cuando se sabe que en este país se seguirá jugando siempre, vano será el empeño del legislador que crea que al basta poner en la letra de una ley el "no va más" — el mismo "no va más" que a cada momento se oye en los Casinos, — que tratan de poner en marcha, ese "no va más" — como el otro — no impedirá que haya siempre jugadores que estirando el brazo, con mayor o menor premura, todavía coloquen sus fichas sobre el paño.

Aquí no se trata en estos momentos de aquella bola que se ha querido cerrar con el "no va más" sino que es de la historia, del vivir mismo del pueblo, que es inútil tentar cambiar gritando no va más.

¿Qué ocurre cuando se acude al gesto drástico? Pues que "va" más que antes y va peor que antes, porque "va" sin el contralor del Estado, sin la canalización de esas masas multimillonarias, siempre crecientes, que se mueven en el juego, sustrayéndolos a toda aplicación útil.

Cuando el Estado, sin vanidad, reconoce su impotencia para poner dique a aquella tendencia natural de nuestros hombres hacia el juego concretada en mil formas diversas, y en lugar de decir "no va más", dice a mi modo de ver con razón, no va más para provecho exclusivo de los explotadores de ese optimismo excesivo del que juega; no va más para provecho de los "fulleros" — me lo están diciendo aquí, a mi lado, tal vez porque tengo dificultades de expresión y recojo el mensaje complacido — no va más para la zona de clandestinaje, pero que siga girando el cilindro para nuestros hospitales, para nuestros museos, para nuestros Municipios, para nuestras escuelas, para nuestros puentes y carreteras; en fin, para tanta cosa buena que recoge la savia necesaria para su desarrollo a expensas de lo que se presenta como un tremendo e irreparable mal social.

Hace un momento el señor senador Batlle Pacheco, me decía que podía situar en determinado momento histórico el surgimiento de los juegos de azar, y yo, en un improntu, así, a lo mejor, sin razón, le decía: pero qué atrasado de noticias está usted, señor senador Batlle Pacheco; si quiere ligar esto con el fenómeno de la creación y el desarrollo de la especie humana, sitúelo justo en lo que suele llamarse la vida del primer hombre, la creación misma, porque ¿qué otra cosa que juego, y que juego de azar y con tremenda e irreparable pérdida sobre el destino humano fué la ocurrencia de jugar con la manzana?

SEÑOR VIÑA. — ¿De jugar con la manzana?

SEÑOR BAYLEY. — Sí, de jugar con la manzana.

Allí empezaron los juegos de azar; no tomo la manzana, que tomo la manzana; que todo pasa, que no pasa nada; y fíjense, aquí estamos, herederos super-indirectos, pero herederos al fin, de aquella ocurrencia de la primera mujer de tirarse un lance, el de saber qué pasa si arranca la manzana.

Esto parece que puede ser poco serio, lo dije al señor senador Batlle en ese momento, en una sala de otro piso, con toda seriedad, hace un rato, porque pienso que el juego es tan viejo como la humanidad misma y que va a acompañar siempre su destino; va a envejecer aún más la humanidad, van a cambiar las generaciones y el juego seguirá todavía con más chance que la humanidad para ir perfeccionando sus posibilidades y su arquitectura de manera de ir atrayendo cada vez mayor número de jugadores, no sólo en este país, sino en todos los países del globo, porque aún entre los salvajes, sólo nos falta comprender su idioma y sus formas de expresión, para advertir que ellos también juegan.

Alguna otra vez podría hacer más referencias serias al dicho de que "todo es juego". No hace muchos meses, en este mismo recinto, escuchamos magníficas exposiciones sobre temas tan trascendentes como el de la educación popular y allí marchó, a propósito de parques infantiles, de enseñanza especializada, del cuidado de los niños, que hay que enseñarle como jugando; que el niño se instruye, adquiere sus primeros conocimientos con mayor eficacia que bajo el rigor del dómine antipático y duro, poniéndole a jugar bajo la mirada cariñosa y atenta de sus maestras, y como aprende a leer, a contar, como crece, y como aprende hasta a amar, así, jugando.

Señor Presidente: explicado así en términos demasiado extensos —no quería hacerlo, pero la amabilidad del ambiente y la atención de los senadores me ha estimulado para divagar y corretear un poco por estos senderos que aunque pueden parecer de travesura los prefiero a los del empaque y seriedad técnica— voy a entrar al examen del punto concreto de esta convocatoria.

He dicho que en la Comisión de Juegos de Azar no era posible o resultaba poco menos que imposible, después de esfuerzos denodados, encontrar una orientación que conjugara la suma de voluntades indispensables para decirlo al Senado: éste es el criterio de la Comisión de Juegos de Azar. Por ello es que he contribuído con mi firma, y hasta con algún esfuerzo material, como el del dictado de los términos del informe, a preparar y habilitar a esa Comisión, que tengo el honor de integrar, para que pidiera la convocatoria del Senado, a fin de decir que aquí hay algo, hay una iniciativa, porque por razón fundamental de apremio de tiempo, por razón de orden circunstancial, diría casi de almanaque o de calendario, estamos tocando casi el día de comienzo de la temporada que, en nuestro país, se ha iniciado siempre el 15 de diciembre. Estamos hoy a 10 de diciembre, y no es posible dilatar por más tiempo el pronunciamiento del Senado.

¿Es que el Senado de la República quiere dejar, por ejemplo en la zona del Este, todas las posibilidades de ganancias emergentes del juego en manos de los concesionarios particulares que actúan en San Rafael? ¿Es que el legislador quiere —saliendo al cruce de esa tendencia universal a jugar— dejar cerrados otra vez por una nueva temporada los casinos de Atlántida y de Piriápolis, no reabrir el Nogaró y otros locales de la zona de Punta del Este, y dejar entonces, durante tres, cuatro o más años a los concesionarios, contra los que se han dicho tantas cosas en este Senado, contra los que, parece, se han acumulado tantos cargos en la investigación a cargo de la Comisión de Juegos de Azar, y de cuyos cargos no soy ni un convencido total, ni un negador total?

¿Es que se quiere que hagan sino su "primavera en otoño", su agosto en pleno verano, sin que el Estado recoja otra cosa, de esa tendencia a jugar de nuestro pueblo y de los turistas que llegan en verano a nuestros balnearios, que las migajas que los concesionarios quieran reconocer como pertenecientes al Estado?

Planteadas así las cosas, no es posible vacilar.

Coincido fundamentalmente con el proyecto de la Comisión en ese punto: el 15 de diciembre deben estar en condiciones de explotar juegos de azar, donde sea posible o donde el legislador crea que puede y debe hacerse. Para ello, no abdico en lo mínimo, de convicciones que, antes de expresarlas, incluso con vehemencia, en la Comisión de Juegos de Azar, las expliqué en este mismo recinto el día en que el señor senador Cusano anunció —y efectuó luego— su exposición sobre los juegos de azar en tono tremendamente condenatorio de las actividades de los concesionarios, y aún, también, tremendamente condenatorio en cuanto a la manera como se había ejercitado por representantes del Estado en la explotación de ciertos casinos,

sus cometidos funcionales. Dije, entonces, que cualquiera fuera el resultado de la investigación que en esa oportunidad votó el Senado sin discrepancias, cuando llegara la ocasión de estudiar el fondo del problema, yo sostendría, con toda vehemencia, con todos los argumentos que pudiera encontrar a mano, la tesis que sigo considerando pertinente: esto es, que la gestión del juego de azar en los casinos, es materia de competencia municipal y no de competencia nacional.

No obstante ello, en el deseo de que el asunto viniera al Senado, en lugar de venir, por ejemplo, lo que en cierto momento de desazón y desconcierto en el seno de la Comisión enunciara el señor senador Batlle Pacheco, poco menos que la idea de disolver la Comisión de Juegos de Azar y no hacer nada, yo dije: "Antes que no hacer nada, adhiero a que el tema se lleve al Senado, que se lleve un proyecto"; pero sigo pensando —y ésta es mi primera discrepancia fundamental con el proyecto— que la autoridad pública constitucionalmente competente para administrar y explotar los juegos de azar en los casinos, es la autoridad municipal, esto es, la que ejerce el gobierno departamental dentro de la jurisdicción, también departamental, en que tengan asiento los hoteles casinos.

Yo creo que ese problema de las competencias se va a resolver a breve plazo, y porque creo eso, impulsé en el seno de la Comisión una fórmula que limitaba la autorización al Poder Ejecutivo por esta temporada: 15 de diciembre del 52 a 30 de abril del 53.

Recuerdo —y espero no ser infiel a su pensamiento— que el señor senador Chiarino en esa oportunidad, reiterando su notoria posición contraria a la explotación de los juegos de azar, expresó que si había de venir la explotación de los juegos de esa índole, sea por el Estado, sea por los municipios, preferiría la solución que entregara esa potestad al Estado o a los municipios por el menor tiempo posible.

¿Es así? Más o menos me pareció que ése era el pensamiento.

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Qué buscaba yo con esa solución tan de emergencia, tan transitoria y abreviada en las posibilidades de tiempo de vigencia? Buscaba estimular el pronunciamiento del legislador sobre lo que para mí es el problema fundamental: el problema de las competencias.

El señor senador Batlle Pacheco era partidario o de que no se determinara tiempo o que se determinara un tiempo que fijó alternativamente en tres o cuatro años. Cuando estábamos en esa situación tomamos conocimiento del mensaje del Poder Ejecutivo, que llegó a la Comisión supongo que por conducto regular, y a mí me pareció advertir que tanto el texto del proyecto del Poder Ejecutivo como un párrafo especial del mensaje, estaban más cerca de mi tesis que de la tesis de algunos compañeros de Comisión.

El proyecto del poder Ejecutivo establece que tanto el plazo de la explotación como el plazo de los arrendamientos no podrá ser de más de dos años, y el Mensaje del Poder Ejecutivo contiene una referencia precisa al repudio por la prolongación del régimen de explotación del juego por concesionarios y a la disparidad, discrepancia o división evidente entre las opiniones, en lo que se refiere a cuál es la autoridad pública llamada a administrar los juegos de azar en los casinos, haciendo referencia expresa tanto a las autoridades municipales como a las nacionales.

Esa era mi posición. Algún rastro de esa posición quedó en el informe, diría por benevolencia de mis compañeros de Comisión que estimaron, con sentido práctico, que no era cuestión de seguir discutiendo el problema de las competencias, y admitieron que en el informe se dijera: éste es un proyecto de emergencia, una solución transitoria, a la que vamos mientras no se resuelva el problema de las competencias, y admitieron todavía, dejándolo librado, como dice el Código Procesal, a mi leal saber y entender, el hallazgo de una fórmula que, desbordando del informe, introdujera en el texto, en el articulado de la ley, esa preocupación mía.

De ahí que el primer artículo diga, palabras más o menos: "Mientras no se resuelva cuál es la autoridad pública competente, municipal o nacional la que ha de explotar el juego, facúltase al Poder Ejecutivo, etc.".

He recibido en Sala y fuera de Sala y he encontrado, incluso, en comentarios periodísticos, referencias que, o me asignan un poder de gravitación excesivo en la labor de la Comisión o no conocen exactamente lo actuado dentro de ella. Se ha querido presentar la tarea de la Comisión como si en ella se hubiera librado un duelo, o algo así, entre la tendencia del señor senador Batlle Pacheco y la del que habla. No han querido, seguramente subestimar al señor senador Batlle Pacheco al colocarlo en la pedana en igualdad de condiciones con el que habla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De ninguna manera.

SEÑOR BAYLEY. — Pero, lo cierto es, que no ha habido tal duelo, ni tal pedana, ni tal rivalidad, ni tal encono. Cada uno de los señores senadores el señor senador Batlle Pacheco, el que habla y los otros miembros de la Comisión, han dicho en ella cuanto se les ha venido en gana decir, o cuanto han creído de su deber expresar para tratar de sacar adelante su pensamiento y su orientación, y como ni con la insistencia del señor senador Batlle Pacheco, ni con la de los señores senadores contra los juego, como los doctores Barrios Amorín y Chiarino, ni con la mía, partidario de la explotación por los Municipios ni con la de los señores Representantes del Partido Nacional partidarios de una cantidad de restricciones para la explotación del juego, ni con la del señor senador Espalter que acudió un poco, diría, "en el último tren", al debate de la misma y muy apremiado por el tiempo disponible se mostraba dueño de una muy buena disposición para adherir a la solución que encontrara mayor ambiente —con ninguna de esas posiciones se podía hacer un proyecto de ley que conformara a todos y tratar el problema única cosa en la que estábamos todos de acuerdo. Era en lo único en que todos estábamos de acuerdo: tratar cuanto antes el problema del juego.

Siento que no esté en Sala nuestro estimado amigo y compañero señor senador Manini Ríos, porque su ingeniosa espiritualidad ha encontrado, también a propósito de este proyecto oportunidad para desplazarlo, para volar un poco sin rumbo determinado por esos caminos "aéreos" ya que hablamos de vuelo, saliéndose bastante de la ruta normal de lo estrictamente informativo para tomar por los aledaños de las cosas de cierto sabor político especial, congruente con toda su posición política, su manera de ser y su ingenio, que todos nos complacemos en reconocer.

En un suelto publicado a propósito de este proyecto se habla de entendimientos misteriosos, o más o menos misteriosos, entre la 14 y la 15, a propósito de los juegos de azar, de claudicaciones o entregamiento tal vez del que habla o de la lista que le ha hecho el honor de traerlo al Senado, y para poner un poquito de esa mostaza que da un poco más de sabor a los alimentos, o sea picardía que hace más atrayente o atractivo el suelto periodístico, se dice: "¿Y no tendrá esto algo que ver con el voto de la 14 en favor de la situación o posición del señor Ministro de Instrucción Pública en el problema de la UNESCO?".

He leído eso, y no tengo ningún reparo en decir que me hizo gracia y me pareció un acierto más de nuestro compañero del Senado, una cosa ingeniosa, pero si de lo ingenioso —y veo que en esto señala su discrepancia mi compañero de bancada señor senador González Conzi— o de lo del gracejo pasamos a lo histórico, al pequeño o menudo trabajo de saber qué grado de relación tenga esa ocurrencia del senador periodista con la verdad de lo sucedido, tenemos que afirmar que estamos sí, frente a una verdadera "novela", puramente de fantasía, de puro fantase de pura imaginación. Ni la 14 ni la 15, ni en su suma ni en su diferencia, ni ninguna cifra electoral ha estado en juego, y no cabe ni la sombra del pensamiento que ligue a misterio o suceso alguno la facilitación de que el problema venga a la orden del día, ni ello tiene absolutamente nada que ver con la posición que haya adoptado la bancada del Partido en la interpelación reciente, ni en las que se hayan producido antes, ni en ningún problema que pueda presentarse.

Aquí no hay nada más que conformidad de opinión en cuanto a un hecho fundamental: si el 15 de diciembre empieza normalmente la temporada de juego, si los vecindarios de Punta del Este, Atlántida y Piriápolis, están pendientes del pronunciamiento del Parlamento, si el Consejo Nacional de Gobierno recogiendo ese clamor popular, entendiendo como tal la representación no sólo de las clases que suelen llamarse propiamente populares, sino, también, de los industriales, hoteleros y comerciantes del turista y de los intereses de la Nación que no son extraños al cumplimiento o desarrollo de esa actividad también nos ha mandado su proyecto para que se inicie la explotación por el Poder Ejecutivo, la coincidencia entre el señor senador Batlle Pacheco y el que habla no tiene otro sentido que haber coincidido una vez más, lo que es pan de todos los días dentro de nuestro Partido, en la preocupación de dotar al país de las leyes que, en el momento que se dictan, parecen las más conducentes a la utilidad de los más o al bien público.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción, así descansa?

La verdad sea dicha, que yo también me siento sorprendido por la coincidencia que anuncia el señor senador Bayley. Me extraña esa coincidencia y, también, en mi fuero interno confieso que fuí interpretado por el suelto periodístico del señor senador Manini Ríos.

Aprovecho este momento para expresarle al señor senador —pidiéndole disculpa si es que ya ha hecho la aclaración, en virtud de que, como he llegado tarde, a raíz de estas jornadas de la Comisión de Presupuesto que emple-

gan a las ocho de la mañana, y que nos hacen perder la noción de las horas— que en el día de ayer me había encontrado sorprendido de no haber hallado las firmas al pie del proyecto de resolución. Más tarde, con el propio señor senador Bayley analizamos la carpeta y nos encontramos con que el único que parece que firma de acuerdo con el proyecto es el señor senador Batlle Pacheco. Todos los otros señores senadores lo hacen con salvedades y en el informe que tenemos aquí parecería que no estuvieran de acuerdo con el proyecto. Todos están en desacuerdo con él, según parece. De modo que nos extraña esta coincidencia, porque en realidad es una coincidencia en estar en desacuerdo. Eso es exacto y muy propio de la 14 y la 15, por otra parte. No es de extrañarse pero, realmente, en el Senado, choca un poco.

Perdóneme, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Efectivamente, el señor senador tiene en estos momentos, con gran respaldo popular, toda la justificación para llegar tarde a la sesión del Senado, y digo con un gran respaldo popular, porque todos sabemos que el señor senador Chouhy Terra, tan estimable por tantos conceptos tiene sobre sí, con el honor, la carga de presidir la Comisión de Presupuesto, que cumple casi a diario agotadoras faenas, en sesiones que comienzan a las cinco y treinta o seis de la mañana y terminan a las ... te o ventidós horas.

SEÑOR GAMBA. — A la hora ocho o diez, del otro día.

SEÑOR BAYLEY. — A la hora ocho o diez del otro día, y eso le excusa, naturalmente, de esta llegada relativamente tardía. Pero, en los primeros minutos de mi disertación, expliqué, precisamente, que había sido con el propio señor senador Chouhy Terra que hice la compulsa de la carpeta original, que yo había firmado con salvedades, cuyas salvedades estoy exponiendo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero, todos firmaron con salvedades.

SEÑOR BAYLEY. — Pero no son las mías de detalle, pues ya he dicho que soy partidario de la municipalización y agregué que no era partidario de un lapso demasiado extenso para la autorización dada al Poder Ejecutivo; agregué que soy contrario, como lo dije en la Comisión, a la creación de esa Comisión Especial, especie —se ha calificado por ahí en los comentarios de algunos compañeros— de ente autónomo nuevo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Está en desacuerdo con todo.

SEÑOR BAYLEY. — En lo fundamental estoy en desacuerdo, pero como hay una sola cosa que estimo en este momento lo principal, y es que el Parlamento se pronuncie antes del 15 de diciembre sobre si quiere o no, que haya temporada de juego en los balnearios; a esa sola conformidad, —lo he dicho con toda claridad en mi exposición— a eso, se ha limitado la conformidad de opinión: a que venga al Senado un proyecto, sea cual fuere, y se vote, sea cual fuere; el que articule la Comisión, el que mandó el Poder Ejecutivo, el que sugiriera el señor senador Barrios Amorín, de un solo artículo: "Prohíbese el juego de azar en los casinos", o nada, pero a conciencia y a sabiendas de habernos planteado el tema, de haberlo resuelto en tiempo hábil, para poner término a la ansiedad, a la expectativa fundada —si no legítima, fundada, en lo que ha ocurrido siempre en este país— de la población de los balnearios, de los comerciantes y de los industriales de los balnearios, de los ex-empleados de los casinos, de los desocupados de los balnearios y de los turistas que se preparan para venir a pasar su temporada balnearia en nuestro país. Todos tienen que saber si habrá juego o no, en Atlántida, en Piriápolis, si en Punta del Este bancará el Estado o dejará todo en manos de los concesionarios. Por eso he puesto mi firma con salvedades, que no son nuevas, que no las traigo aquí por primera vez, sino que las he dicho todas en la Comisión.

El error radica, simplemente, en el repartido, y no hagamos una vez más esa injusticia de querer quebrar o romper el hilo por lo más delgado; no pensemos en que sea la Secretaría la que tomó bien o mal los nombres, sino que la Secretaría lo que recogió fué lo fundamental, lo grueso de la situación. Había cuatro o cinco señores senadores miembros de la Comisión, que estaban dispuestos a traer al Senado el problema, con la articulación de un proyecto, con una fundamentación explicativa de las dificultades punto menos que insuperables, surgidas en el seno de la Comisión, para traer una decisión fundamentalmente mayoritaria. Pero, cuando nos traen el documento o ... al a la firma, como tenemos salvedades que hacer, ... hubiéramos sido leales con nosotros mismos, ni con nuestros compañeros de la Comisión, tanto el senador que habla como los señores senadores del Partido Nacional que han puesto su firma, si no dijéramos: este no es nuestro ideal, esto no es lo que hubiéramos propuesto nosotros. Los señores senadores del Partido Nacional querían, o menos tiempo, o que no se juegue entre semana, o que no se jugara los días festivos y los fines de semana, o que no se juegue fuera de la temporada de verano, o que se pongan impuestos mayores a los casinos, o que se pague entrada necesariamente, o alguna cosa más.

Yo quería, yo sigo queriendo, que la autorización se le hubiera dado a los Municipios y no al Poder Ejecutivo. Yo sigo queriendo, sobre todo para esta temporada 1952/1953, que esa Comisión que nosotros decimos honoraria, pero que después aparecerá cobrando viáticos, o gastos de representación o de locomoción o lo que sea, pudiera funcionar al margen de la actividad propia de esta temporada, preparando, como organismo asesor al Poder Ejecutivo o aún al Parlamento, para que las temporadas futuras se desenvuelvan conforme a las mejores normas.

Yo, en cambio, adelanto con mucho gusto, que soy totalmente partidario, partidario entusiasta de que, con o sin Comisión, —prefiero que sea sin la Comisión— con o sin intervención del Poder Ejecutivo, —prefiero sin el Poder Ejecutivo— que fueran los Municipios, se mantengan en la ley, se pongan en la ley, esas normas de contralor eficaz que van a mejorar en mucho las condiciones de funcionamiento de los casinos, que van a servir para que esté mucho mejor tutelado el interés de la colectividad, y no sólo o en primer término el interés de los concesionarios. Ese nuevo contralor consiste, fundamentalmente, en la presencia y acción durante toda la temporada, de Contadores del Tribunal de Cuentas, para la fiscalización del juego, para que fiscalicen la documentación, registren y centralicen todo, para que no quede nada librado a la incertidumbre en cuanto a las rendiciones de cuentas, en cuanto a los porcentajes, en cuanto a las versiones efectivas de los porcentajes y no se siga haciendo cada vez mayor, la montaña de deudas de los concesionarios con el Estado. Pero ese mal del sistema de los concesionarios en relación al Estado, a nosotros, como legisladores, tiene que parecernos mayor, cuando ese mal se le causa al Estado cuando él mismo administra los juegos, cuando hace una especie de mazoquismo en la administración, cuando se tortura y perjudica por obra de sus propios agentes. Con razón se ha dicho en este Senado, por la palabra siempre autorizada del señor senador Barrios Amorín, que no se haga cuestión de encontrar el "cabeza de turco", de centrar o polarizar en torno de una sola persona la responsabilidad de los desaciertos, porque los desaciertos, la responsabilidad emergente de la falta de contralor, radica fundamentalmente en los órganos de contralor que el Poder Ejecutivo tiene permanentemente a su servicio, y que no han actuado con la diligencia y con el celo que hubiera sido menester; radica también en el Poder Ejecutivo, por haber permitido esa tolerancia culpable, esa omisión, o esa negligencia de sus funcionarios de contralor, y radica, también —repito conceptos del señor senador Barrios Amorín— en el propio Parlamento, que ha pasado durante mucho tiempo indiferente frente a la evidencia de esos desarreglos; falta de contralor, falta de sentido cabal de la responsabilidad.

Estas son las observaciones que, en lo fundamental, justifican que mi firma se haya puesto "con salvedades", no obstante mi afán de cooperar, y de contribuir a una solución que trajera al Senado el problema, interviniendo en la redacción de muchos artículos, obteniendo la inclusión de algunas normas que se acercaban un poco más a mi punto de vista personal, aceptando también, la responsabilidad de la tarea, escribir o pergeñar cuatro líneas, sustitutivas del informe extenso tratando de interpretar ese estado de ánimo de la Comisión.

Cuatro o cinco posiciones técnicas diferentes; imposibilidad de lograr mayoría para ninguna solución; pero coincidencia de todos es decir: vamos a articular algo y a llevarlo al Senado; cada uno hará allí sus salvedades.

Pero no se objete —me ha parecido escucharlo, sin ... ponérmelo, a través de algún comentario hecho desde las bancas— que el proyecto de la Comisión no tiene cinco firmas. Tiene realmente cinco firmas y cinco votos, que se refieren a cosas distintas del articulado. Las cinco firmas —puedo asegurarlo y me parece que no me expongo a error— coinciden en encarar el problema de la explotación de los juegos de azar como un problema que hay que resolver con la mayor urgencia. Y no hay en el momento —no parece haber— otra solución de emergencia, que encargar su explotación, en los casinos que no estén en manos de los concesionarios particulares, al Estado.

Yo, en la discusión particular, volveré a defender la tesis que entrega la administración de estos casinos a los Municipios, y, desde ahora señalo que si hasta en el último minuto que actuamos en Comisión esa solución aparecía punto menos que desplazada indefinidamente del orden del día de la Cámara de Representantes, hoy no se puede decir lo mismo, porque ha entrado en el orden del día, porque ha habido una votación general favorable a la municipalización, y porque continúa, en la otra Cámara, el debate, ya en la zona de lo particular. El proyecto que lleva a la municipalización de los casinos está en la discusión particular; según mis informes, ha sido votado en discusión general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No ha sido aprobado el artículo 1.o.

SEÑOR BAYLEY. — Lo que el señor senador Batlle Pacheco acaba de expresar, no destruye mi afirmación, sino que la corrobora...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador, porque el artículo 1.o es el de la municipalización.

SEÑOR BAYLEY. — Sino que la corrobora, repito, porque si no se ha podido aprobar el artículo 1.o —yo acoto, sin ánimo polémico, que no hubo mayoría adversa al artículo 1.o, sino que se produjo un empate en la única votación realizada— quiere decir que se está en la discusión particular. En discusión general, el pronunciamiento de la otra Cámara fué favorable a la municipalización. En la discusión particular en que se encuentra empeñada, es cierto que hasta ahora no ha salido ni siquiera el artículo 1.o adelante. Pero yo, en este problema de la puesta en marcha de los juegos de azar en los casinos de los balnearios por esta temporada, no haré cuestión si el legislador no se adelanta a resolver en favor de la tesis que propugno, porque prefiero, antes que el cierre de los casinos, antes que entregar la exclusividad de la explotación del juego a los particulares —que sirven tarde, mal o nunca al Estado la parte que del juego le corresponde— que el Estado esté al lado de ellos administrando directamente, sea por el Poder Ejecutivo o por los Municipios, algunas salas de juego en que se contemplen todos esos intereses, que estimo legítimos, a que se hace referencia en el informe: el interés turístico de las poblaciones de las zonas balnearias; el clamor de los muchos desocupados, la espectativa legítima de los ex-empleados y, sobre todo, el punto de vista turístico. En este último aspecto es conveniente destacar la repercusión o gravitación inevitable que tendrá sobre nuestro ya desmedrado turismo, —punto menos que nulo en lo que a la Argentina se refiere—, que se difunda en América, que se sepa en Brasil —de donde se acentúa, cada vez más, una corriente turística de cierta entidad— que se sepa en los Estados Unidos, que también está haciendo su aporte de turismo, que se sepa en Chile, que también lo aporta, aunque en menor dosis, antes del 15 de diciembre, si en el Uruguay, en esta temporada, sólo habrá juegos de azar en San Rafael o en Carmelo (o en ambos sitios, no tengo bien presente el caso) en manos de concesionarios particulares, forma de explotación, que también para el turista, para el jugador, ofrece, incuestionablemente, otro volumen de garantías que cuando se le dice: en el Uruguay habrá esos cuatro o cinco Casinos que tanto alarmaban al señor senador Barrios Amorín, pero de esos la mitad o la mayoría están dirigidos, vigilados, controlados por el Estado. Desde este punto de vista, considero que es conveniente la extensión de régimen de contralor permanente por medio del Tribunal de Cuentas, llevándose de los casinos del Estado a los casinos administrados por concesonarios)

La modificación que en ambos sistemas de juego o de explotación de juego se hace en cuanto a la distribución de las utilidades provenientes de esta "hermosura", diría yo, que es el juego, de este vicio o plaga social, que dirían otros, es el juego, trae aparejada —y así lo ha admitido el señor senador Batlle Pacheco y con él los otros señores senadores que firman el informe, porque a eso no se refieren las salvedades— que se duplique el porcentaje asignado a los Municipios, a los pobres Municipios del interior. Algo irán ganando, entonces, con este proyecto, aunque todavía no se iría al reconocimiento de sus derechos en la explotación de los juegos de azar; pero los ingresos que obtendrán, por este concepto, en la temporada, serán, por lo menos, el doble de lo que les correspondía anteriormente.

Estos son, señor Presidente, en sus lineamientos generales mis discrepancias con el proyecto. En la discusión particular me referiré a cada una de ellas.

3

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Figuran en el orden del día, señor Presidente, en 8.o y 9.o lugar, dos pensiones. Una de ellas se refiere a la señora viuda e hijos del doctor Carlos María Dominguez.

Creo que se podría ir tomando la votación de estas pensiones, porque, como están al final del orden del día, casi con seguridad que no tendremos tiempo de considerarlas, si no procedemos en esta forma.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador se opone, se procederá en consecuencia.

(Apoyados)

4

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una simple aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la sesión pasada, cuando inició su discurso el señor senador Barrios Amorín, me llamó la atención que la Comisión se hubiera reunido sin estar el proyecto del Poder Ejecutivo.

La palabra del señor senador Barrios Amorín podrían hacer creer que se habría utilizado algún artificio para provocar la reunión de la Comisión. Como Presidente de la Comisión convoqué a reunión a la misma, porque advertí que se daba cuenta en una sesión del Senado del envío del proyecto por parte del Poder Ejecutivo, proyecto que el señor Presidente me envió a mi banca con un empleado. Entonces, en la convicción de que el proyecto había recibido su trámite y que estaba en el Parlamento, cité a la Comisión, anunciándole que el proyecto estaba en el Senado. Cuando se reunió la Comisión, el proyecto no apareció y el primer sorprendido fuí yo. En aquella oportunidad se me dió una explicación que no sé si es la exacta. Se me dijo que lo que había sucedido era que faltaba la firma del Ministro de Hacienda, y que entonces habían pedido el proyecto otra vez para agregarla.

Mi propósito al decir estas palabras es dejar perfectamente establecido que mi posición como Presidente de la Comisión fué totalmente correcta y que, de ninguna manera realicé acto alguno que pudiera parecer artificioso a fin de que se tratara el proyecto sin cumplir las etapas necesarias.

Por tanto, solicito que la Mesa confirme si la versión que se me ha dado es la exacta, o cuales fueron las causas por las cuales ví el proyecto en la sesión del Senado y no la ví en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto lo que ha expresado el señor senador Batlle Pacheco.

El proyecto entró fuera de hora, cuando ya se había dado cuenta de los asuntos entrados, y es exacto que faltaba una firma que hubo que recabar, y entonces se dió cuenta en la sesión siguiente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero mejor aún es aclarar porqué el proyecto vino como si todos estuvieran de acuerdo, cuando todos firman con salvedades menos el señor senador Batlle Pacheco.

5

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a votar en contra este proyecto de ley; ya se ha hecho mención a mi punto de vista en esta materia, de acuerdo a viejas y arraigadas convicciones.

Pero en este caso debo declarar, además, que me llevan a votarlo negativamente algunas consideraciones que me merecen el propio proyecto a estudio.

En primer lugar, considero que hay inoportunidad en esta iniciativa, a pesar de que ella se patrocina frente al vencimiento del plazo del 15 de este mes, en cuanto a las concesiones y a la facultad del Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar.

Fijan mi criterio al manifestar la inoportunidad de la iniciativa, las razones que, con un total acierto, oportunamente dió ayer tarde el señor senador Barrios Amorín.

No creo que sea menester llegar a la nota de mal gusto de la explotación demagógica, para poder decir que no es ésta, — dígase lo que se quiera, — la labor legislativa que el país reclama en este instante. En efecto, el Parlamento en sesiones apresuradas, dedica su atención a un proyecto como el que tenemos a estudio en el Senado, siendo así que cuestiones de trascendente importancia no han podido ser todavía encaradas y acaso ni siquiera estudiadas en las Comisiones respectivas, debido a la tarea que la Comisión de Presupuesto está realizando en estos instantes, para dar cumplimiento a su labor dentro de los términos constitucionales.

Creo que se pone poca atención en este aspecto del problema. Me parece que cuando se comente en los cuatro puntos cardinales del país, que no es sólo la zona balnearia del este, sino que arranca de Artigas al Río de la Plata y va de este a oeste, sintiéndose en cada uno de los departamentos mil y una cuestiones que muchas veces no consiguen movilizar el interés de los legisladores, creo que la impresión que vamos a causar en el país, va a ser de estupor y decepción, cuando se note que ambas ramas del Poder Legislativo, por una curiosa coincidencia, están dedicando su tiempo, en estos últimos días finales del período parlamentario del año, a problemas del juego.

Además, entiendo que es inoportuno el proyecto, porque la Comisión no había terminado su labor en materia investigadora, y era menester, a mi juicio, para poder le-

gislar con acierto y seguridad en tema tan vidrioso y tan difícil como el del juego, haber apurado su trámite y tener adelantada su misión en forma tal que le permitiera abarcar este asunto con total tranquilidad de espíritu. Pero yo diría más; diría que, en realidad, lo que ya tiene la Comisión como producto de su labor, le indica que muchas de esas frases que se hacen circular, muchas de esas propagandas y de ese tono que se usa para defender proyectos como el que tiene a consideración el Senado, están desgraciadamente destruídos en los hechos, porque de la labor que ha cumplido la Comisión Investigadora, pueden deducirse dos grandes consecuencias, ninguna de ellas favorables, por cierto. Primero, que cuando el Estado ha explotado el juego directamente, luego de tener magníficas ganancias, importantes ganancias, que se pensaban dedicar a todas esas obras de progreso, de adelanto, de educación, de cultura, que siempre se traen a colación cuando se habla de esas cosas, queda absolutamente desminuída en los hechos y reducida a una pobre cifra, porque en cosas superfluas o en gastos inexplicables, se habían ido las tres cuartas partes de las sumas que se habían ganado con la explotación del juego.

En segundo lugar, que cuando la explotación del juego se pone en manos de concesionarios, no es más venturosa la posición del Estado, porque los concesionarios no cumplen las obligaciones, no pagan sus porcentajes, y hasta un senador en la Comisión, los otros días, en conversaciones privadas, sostenía que quizás fuera conveniente poner alguna disposición que obligara a los concesionarios a cumplir siquiera con un cincuenta por ciento de las sumas adeudadas, antes de iniciar una nueva temporada.

Esto prueba, a mi modo de ver en forma absolutamente irrebatible que, desgraciadamente, ni siquiera lo que se invoca en cierta propaganda altisonante sobre el encauzamiento de importantes sumas que se destinarían gracias a esta clase de explotación, para obras de adelanto, progreso, cultura y enseñanza, ni siquiera ese resultado se obtiene, por lo menos a través de la experiencia hasta ahora muy sensible para el país.

Sé que se me va a decir, y es exacto, que este proyecto trae un sistema de contralores con el cual se espera atenuar esos defectos ya denunciados; y es verdad. Pero a eso, señor Presidente, enfrento la inconveniencia del proyecto desde otro punto de vista, para mí fundamental. Se basa en la inconveniencia que yo denuncio, en el proyecto de ley a estudio, en la amplitud y en la extensión, sin duda excesiva, del artículo 1º

Ya lo señaló el señor senador Barrios Amorín, manifestando que con la redacción que propone la Comisión, en realidad se alcanza una extensión absolutamente inconveniente. Y lo que él creía que podía ser un exceso sobre la propia intención de los senadores patrocinantes, no es sino, como lo dijo ayer, la culminación de un largo proceso que se inició a principios de este año, con motivo de gestiones reiteradas que se hicieron para permitir el juego en los casinos de Punta del Este a lo largo de todo el invierno, so pretexto de un turismo muy especial, y, desde luego, nada extranjero, que habría que canalizar hacia Punta del Este los fines de semana a lo largo de todo el año.

Además, de esa excesiva amplitud del artículo 1.o, hay disposicones en las leyes vigentes que si es cierto que no se cumplen existen, y, por este proyecto de ley se quitan, como por ejemplo, la que exige el cobro de una entrada a los casinos. Sé que algunos concesionarios hacen burla de la ley por medio de la compra directa por ellos mismos de las entradas que luego entregan a los que concurren a los casinos, para no dificultar su entrada; sé que otros burlan abiertamente sin ninguna clase de escrúpulos; pero, por lo menos, son requisitos que estaban en las disposiciones legales y que podrían servir de cortapisa para evitar el ingreso de ciertas personas a estas salas. Ahora en vez de exigirse el cumplimiento de estas disposiciones, se corta por lo sano, o por lo malsano, diría yo, quitando esa disposición haciendo la entrada absolutamente gratuita y libre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hemos dejado la facultad de reglamentar la entrada al Poder Ejecutivo No es absolutamente libre.

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor senador; pero digo que si cuando estaba esta disposición en las leyes no había Poder Ejecutivo que la hiciera cumplir, tengo derecho a no confiar demasiado a que por la vía de un decreto reglamentario, se imponga una disposición que antes no se hiciera respetar cuando estaba en las leyes del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que hay razones para demostrar que el incumplimiento por parte de los concesionarios privados para cobrar las entradas, establecía una competencia ruinosa para los casinos a tal punto que cuando al concesionario privado se le exigía cobrar la entrada, dicho concesionario la compraba y luego la mandaba gratis a la casa del jugador. Es fácil comprender que los concesionarios no ponen ruletas para cobrar la entrada, sino para sacar el lucro del juego, que es mucho más importante. Esta situación hubiera llevado prácticamente a los casinos del Estado a no poder realizar su juego ni pagar sus gastos. Se impuso por la fuerza de las circunstancias.

No creo que sea conveniente la medida de cobrar la entrada, porque me parece que en este país ninguno deja de ir al casino porque le van a cobrar dos pesos. La población de los casinos, en realidad, no se limita por medio del cobro de la entrada. A mí me parece que lo que hay que hacer es una fiscalización más seria para impedir que entren aquellas personas que no interesa que entren. Me refiero en primer término a los menores de edad, y tal vez, podría extenderse esta disposición a otra clase de personas Sería cuestión de estudiar el problema.

En casinos por ejemplo como el de Monte Carlo no se cobra, creo, la entrada, sino, que lo que se hace en realidad es dar un carnet a aquellas personas que conviene que entren a esta salas. De esta manera se excluye a la población local y hacen practicar el juego entre los turistas.

Por eso en haber dejado en libertad la forma de fiscalización de las entradas creo que ganamos, porque el Poder Ejecutivo puede hacer una reglamentación tanto para los casinos privados como para los públicos, que los ponga en igualdad de condiciones.

SEÑOR CHIARINO. — Lo que hay, señor Presidente, en este aspecto relacionado con el cobro de una entrada. es, lo que a mi juicio ofrece para el Senado el valor de un síntoma porque en realidad, el proyecto, no tiende de ninguna manera a evitar una mayor afluencia de jugadores sino, precisamente todo lo contrario. No digo que esa haya sido la intención pero me parece que por estas disposiciones, la afluencia de jugadores va a poder hacerse más sensible que bajo el régimen de las disposiciones anteriores. No habría por qué fijar —por lo demás— nuestra atención solamente, en el precio de dos pesos de la entrada puesto que podría haberse superado esa cifra, porque si ese precio se fijó hace muchos años cuando el valor adquisitivo de la moneda era muy distinto al actual, no habría ningún inconveniente para ciertos elementos que concurren a las salas de juego, que esa cifra se hubiera multiplicado por dos o por tres. Lo que hay, es una tendencia a facilitar, a quitar dificultades. ¿Por qué, por ejemplo no decimos algo a pesar de que hay leyes que desgraciadamente no se cumplen— sobre asistencia de menores a las salas de juego? En lugar de hacerlo, removimos las últimas pequeñas inconveniencias que habían para que algunas personas llegaran hasta la sala de juego, que era el pago de la entrada, lo que, si bien no resiste ningún jugador, en cambio la resisten muchas personas que van por simple curiosidad y acaban jugando. Quitar esa disposición demuestra a mi juicio, una equivocada tendencia de la legislación.

SEÑOR VIÑA. — La verdad, señor senador, es que hay casinos particulares donde no se cobra la entrada, pues la pagan los concesionarios. Si ahora vamos a obligar a pagar la entrada en los casinos administrados por el Estado, lo que va a pasar es que nos vamos a colocar en inferioridad de condiciones.

SEÑOR CHIARINO. — Hay localidades donde no existe la competencia. Aquí se habla sólo de Punta del Este; pero en Piriápolis y en Atlántida no hay competencia.

SEÑOR VIÑA. — Esa situación puede existir en cualquier localidad.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo oportuno hacer presente que los señores senadores, en torno a este aspecto del problema que estamos considerando, olvidan que de acuerdo con la legislación vigente, en los casinos que se explotan, por vía de concesiones, el Poder Ejecutivo tiene en sus manos la manera de obligarlos a hacer efectivo el cobro de la entrada, si la burlan, como denunciaba el señor senador Batlle Pacheco. De acuerdo a esa legislación el Poder Ejecutivo puede aplicarle sanciones e ir hasta la rescisión de la concesión. Quiere decir, pues, que la maniobra hecha por los concesionarios tiene, en la propia ley, el remedio, si es que el organismo de poder público encargado de aplicar la ley, quiere hacerlo.

SEÑOR CHIARINO. — Pero cuenta con la complacencia del poder público.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para derogar una concesión por vía administrativa hay que cumplir algunas instancias. No basta decir en el Senado que se violan las disposiciones relativas al cobro de las entradas, sino que habría que probarlo. Lo que hace el concesionario es vender la entrada, pero luego, le da el precio de la entrada para que saque fichas y las juegue. Me parece difícil que el Poder Ejecutivo, con esta ley pudiera lograr alguna acción eficaz.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Lo que pasa es que el

Poder Ejecutivo frente a las violaciones de los contratos hechos por los particulares, parece ser un ángel porque las violaciones son de tal entidad que no justifican la inercia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que todos tenemos razón. Yo he sido el primero en reconocer que por tratarse precipitadamente las leyes de juego, se hacen las cosas defectuosamente. La realidad es que el concesionario privado cuenta siempre con la complicidad total del público. Por ejemplo, en los Departamentos del interior funcionan casas de juego llamadas clandestinas, y toda la localidad sabe donde queda, y lo saben los Diputados del Departamento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La Policía, también.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Policía y el Juez también. Pero yo jamás he visto que se haya denunciado en la Cámara o en el Senado, o en la Justicia —a veces en la Policía se aprehende a algún clandestino— una casa de juego. Jamás he visto que se haya hecho una persecusión de esa naturaleza. Los clubes sociales del interior, cuando quieren hacer reformas, instalan una ruleta, y entra a la sala todo el mundo, y nadie lo ignora.

SEÑOR CHIARINO. — Adelantándome a lo que iba a decir ,voy a recordar que cuando una Policía y una Magistratura, en un Departamento, desea terminar, por lo menos en sus líneas gruesas con el juego lo logra.

Voy a poner un ejemplo. Recuerdo con toda precisión el de un Jefe de Policía de este país, a quien no he tenido ni siquiera el gusto de conocer personalmente, el doctor Parietti, Jefe de Policía de Paysandú. Fué tal la labor que desarrolló hace 10 o 15 años, secundado por elementos policiales y magistrados de aquella ciudad, que terminó virtualmente con el juego dentro de la capital sanducera; hecho que fué comentado favorablemente por toda la prensa de todos los sectores políticos.

Quiere decir que en el pequeño y limitado ambiente de las capitales del interior, cuando se tiene el deseo de reprimir el juego, es posible hacerlo. Falta solamente la decisión, falta el carácter, falta la voluntad, y entonces, se empiezan a quebrar los resortes morales. Al final de cuentas todo el mundo sabe dónde se juega, pero nunca se sorprende a un garito.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estoy perfectamente de acuerdo con el señor senador. La voluntad inquebrantable de perseguir las casas clandestinas, indudablemente no sé si extirparía el juego, pero sí, lo reduciría en una gran proporción.

Lo que he dicho es que el concesionario privado del juego tiene siempre el favor del público, que nadie que va al club social, lo viene a denunciar, al contrario, las vinculaciones que se establecen a través del club social son para proteger al concesionario clandestino, porque naturalmente hay que adornar el salón de baile, o mejorar el bar o hacer alguna reparación en el edificio y, el ambiente general del pueblo es la de proteger al concesionario privado.

Yo que aparezco como difusor del juego por sostener este proyecto, quiero decir que frente a la ley de 1911, la única ley que se presentó en el Parlamento para tratar de evitar el juego, fué presentado por el entonces senador Secco Illa y el que habla, que fué la ley por la cual se derogó el principio de otorgar o prorrogar las concesiones de juego.

SEÑOR CHIARINO. — ¿En qué año?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En el año 1943, o 1944.

SEÑOR CHIARINO. — Continúo, señor Presidente.

En realidad este problema que se plantea esta noche y que se planteó en la tarde ayer, obedece a una convicción íntima que tenemos los que estamos francamente preocupados por la extensión del juego en el país. Ese es el problema; lo primero, por lo tanto, que hay que preguntarse a sí mismo, es esto: ¿existe realmente en el país una difusión de juego de tal naturaleza y alcances que obligue a preocupar a los hombres de Gobierno? Para mí esta es la cuestión. Es inútil por lo tanto que se vengan con argumentos bastantes pueriles: que se juega en el mundo entero y que es un mal que se arrastra a través de miles de años. Diríamos que si se extienden esos argumentos como se hizo ayer tendríamos que poner término a muchos de los esfuerzos que estamos realizando a pesar de saber, a priori, que no vamos a terminar con todo el mal que enfretamos; vamos a llegar por ese camino al instante de que este excepticismo y pesimismo dominantes en algunos espíritus, desde luego de buena fe, prorrogue la convicción de que es inútil luchar contra el proxenetismo. Supongo sin embargo, que nadie pensará ni llegará jamás a pensar que va a ser menester encauzar las actividades del Estado por la vía de la oficialización del proxenetismo porque no se puede luchar contra ese mal! Exagero el absurdo del ejemplo para que se note también, que no es posible plantear esta clase de problemas con argumentos excesivamente simplistas.

Cuando se inició en este país la explotación de la quiniela, por vía de ensayo, también se dijo que no se podía con la corrupción que estaba entrando en la policía por causa del juego clandestino. Con ese concepto, va a llegar el día en que en este país no se va a poder luchar contra la difusión de los alcaloides porque corrompe tanto o más a los elementos policiales, desde que se sabe que el vicioso hace cualquier cosa con tal de conseguir el alcaloide que anhela. De seguir así, por esta vía, vamos al despeñadero.

Esto significa que los argumentos no se pueden extremar hasta ese punto, porque prueban demasiado y entonces llegamos al absurdo de los planteamientos que acabo de formular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero nadie ha extremado los razonamientos.

Consideramos que los casinos son parte del atractivo turístico de las playas. Es una idea generalizada.

SEÑOR CHIARINO. — Ese es otro argumento; me refiero al que se hizo de que el juego es un mal inevitable, porque se juega en todos los países del mundo y desde hace miles de años, y que es inútil luchar contra la corriente porque se sabe que se va al fracaso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que sea inútil; sino que estimo que es imposible ir a la extirpación del juego.

SEÑOR CHIARINO. — Nadie habla de eso. De lo que se habla es de la preocupación de los hombres de Gobierno, por contener el juego. Ahí está el problema. Tiene entidad bastante para que los hombres de Gobierno traten y se preocupen de buscar la manera de reprimirlo en lo posible. De otra manera lo vamos a estimular, porque además todas las leyes que se dicten se violan por medios subrepticios y nadie se preocupa por el asunto.

Con el juego pasa lo que con el alcoholismo. Debemos ir conteniéndolo — y poner en ello voluntad auténtica, — por medio de la legislación evitando las perniciosas consecuencias que trae aparejadas. Es necesario adoptar medidas más severas y eficaces a fin de de que no se produzca lo que saben todos los señores senadores: que los hijos paguen las consecuencias a los vicios de los padres. ¿Hay alguien quien piense en una ley seca? ¿Hay alguien que piense en la extirpación radical del alcoholismo? Desgraciadamente, no, además el alcohol razonablemente dosificado no es una cosa del otro mundo y se puede perfectamente consumir. Lo que queremos los hombres que estamos convencidos — con datos oficiales suficientes — que la difusión del juego alcanza caracteres verdaderamente peligrosos para la población, es que se tomen medidas para ir conteniendo ese mal social, porque este mal del juego — como el alcoholismo — es un grave mal que pesa sobre el país.

Recuerdo que fué el Ministro del Interior de la época doctor Zubiría, quien manifestó en la Cámara de Representantes lo que voy a leer:

"Las cifras globales son las que deben preocuparnos más, porque dan una impresión genérica de todo el problema. En el año 1944 se había jugado por valor de pesos 70:000.000.00, en 1945, por $ 82:000.000.00, en 1946, por $ 102:000.000.00, en 1947, por $ 131:000.000.00, y en 1948, por $ 169:000.000.00, lo que revela que del año 1944 al año 1945, se jugaron $ 12:000.000.00 más, de 1945 a 1946, $ 20:000.000.00 más, de 1946 a 1947 $ 29:000.000.00 más, y de 1947 a 1948, $ 38:000.000.00 más. Sumando todo esto llegamos a una cifra que yo hasta este mismo instante, señor Presidente, tengo cierta inquietud de entregársela a la Cámara.

"Repito que los funcionarios de distintas dependencias que actuaron con nosotros han sentido hasta la fatiga de mi interrogatorio y de mi deseo de verificarlas, porque el redondeo de estas cifras para los 5 años, llega a más de $ 500:000.000.00. Y como vamos a ver que en el alcoholismo se llega también a cifras de esta naturaleza, llegamos a esa cifra que me produjo tanto asombro y estupor de $ 1.000.000.000.00, en 5 años, entre juego y alcohol".

Esto dicho en junio de 1949, por el entonces Ministro del Interior doctor Zubiría en una interpelación parlamentaria, me parece que da al país, no la impresión sino la convicción de que estamos frente a dos grandes males, a dos tremendos males sociales. Comprendo que no se van a poder evitar ni arrancar de cuajo. Lo concedo; pero también deben concederme a mí los señores senadores que están propugnando por este proyecto de ley, que desgraciadamente ni en el Senado ni en la Cámara de Representantes no ha sonado jamás en su reloj la hora de sancionar una ley que modere el juego en el país, o que contenga los excesos del alcoholismo; y eso es lo que me duele y produce profunda inquietud en mi espíritu.

SEÑOR ESPALTER. — Solicitaría de la amabilidad del señor senador, una brevísima interrupción que hubiera correspondido antes de la lectura que ha hecho el señor senador de esas manifestaciones del Ministro del Interior de entonces, doctor Zubiría, porque entiendo que se confunde un poco el problema.

Estábamos concretados al problema de las ruletas en los balnearios de nuestro país.

Las ruletas en los balnearios de nuestro país, arrancan o tienen su origen en una ley que, creo, fué propiciada por el Presidente de la República de entonces, don José Batlle y Ordóñez que, según lo que yo conozco, no era, ni mucho menos, hombre amante del juego.

Pero hay que reconocer lo siguiente: la concesión de juegos de azar en los casinos de los balnearios, surgió con la Ley de 1911, y no conviene que se desvirtúe su finalidad paralelamente a la obligación de los concesionarios de juego de construir hoteles por valor que, creo, era de medio millón de pesos o algo parecido, cifra en aquel entonces —año 1911— realmente fabulosa.

Vamos a convenir, entonces, en que el juego de azar, ruletas, casinos en los balnearios, establecidos por la Ley de 1911, fueron los que hicieron posible el progreso de las zonas balnearias del país.

Esto es lo que el señor senador pasa por alto, y esto es lo único que a mí me preocupa de este proyecto de ley.

Con este proyecto de ley, se desvirtúa, en parte, las finalidades de aquella sabia Ley de 1911. ¿Quién hubiera construído el hotel de valor millonario de Atlántida que hizo posible el progreso de esta magnífica playa, si paralelamente a la construcción del mismo, no se hubiera otorgado una concesión de juegos? ¿Quién hubiera podido construir el hotel Nogaró de Punta del Este, de valor multimillonario, si paralelamente a su construcción no se le hubiera dado a un concesionario la explotación del casino?

SEÑOR CHIARINO. — Ese es otro problema, señor senador.

SEÑOR ESPALTER. — Tan para mí es el problema, que cuando el señor senador trata de la represión del proxenetismo, recordando las manifestaciones del Ministro del Interior de la época sobre la difusión del juego, etc., etc., yo pienso qué lejos estamos del problema que, en concreto, se relaciona con este proyecto de ley que tenemos a nuestro estudio.

¿Quién hubiera podido construir el magnífico hotel-casino de Carmelo, si paralelamente a su construcción no se hubiera dado la concesión a la sociedad constructora de ese casino? ¿Quién hubiera podido construir el hotel magnífico de la Ciudad de Rivera, si paralelamente, también —repito— no se hubiera dado a la sociedad constructora del hotel la concesión del casino?

Estos juegos de azar en los balnearios, son los que han llevado el progreso a las zonas balnearias y turísticas del país. Hasta ahora —no sé después de ahora— el progreso turístico del país se ha hecho en base a la concesión de juegos de azar en los casinos; pero sostengo algo más: los que no tienen casinos y se animaron, en un esfuerzo increíble, a construir un gran hotel —no puedo hacer aquí, desde mi banca, el derrotista de empresas millonarias que están fundidas— esos no pueden perdurar. Y aquéllos, como el magnífico hotel de El Cabo de La Paloma que no pudieron hacer la explotación adecuada de su casino —que me perdonen, señor Presidente, que los estoy defendiendo en cierta manera— los propietarios de ese hotel, digo, no marcharon. Y el hotel Nogaró de Punta del Este, y el hotel Migues de la misma localidad, y el Palace Hotel de Altántida y los grandes hoteles que propendieron al progreso turístico de la República gracias a las concesiones de juegos de azar establecidas por la Ley de 1911, —deseo íntimamente equivocarme, señor Presidente— no podrán sobrevivir sin la ayuda pecuniaria del Estado, que tendrá que ser muy superior a la que percibían con el anexo de sus casinos.

La prueba está, señor Presidente, en el Hotel Casino de Piriápolis, donde sólo la ruleta...

SEÑOR CHIARINO. — Por favor, señor senador! Ya va a tener oportunidad de hablar.

SEÑOR ESPALTER. — No hablo más, señor Presidente. Lamento haber sido tan extenso en la interrupción, pero me pareció que había que traer un poco al cauce de la discusión al señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — El señor senador Espalter, señor Presidente, tiene, entre muchas virtudes, dos notorios defectos, que me voy a permitir, sin impertinencia, señalárselos. El primero es prometer ser muy breve en sus interrupciones, y luego colocar un discurso a la sombra de la presunta brevedad. Y el otro, más grave a mi entender, es llegar tarde a los debates o no asistir a ellos y tomar el hilo de los mismos en el minuto mismo en que entra a Sala. No oyó, en la tarde ayer, las expresiones que se formularon y si las oyó lo hizo muy incidentalmente, y hoy ha pasado tres cuartos de lo mismo pues recién llega a la sesión.

Nadie atacó la Ley de 1911, por consiguiente su defensa es totalmente inoficiosa. Se estaba discutiendo, no sé si oportuna o inoportunamente sobre todo el problema del juego, y los argumentos que estaba tomando en consideración los había formulado en la tarde de ayer, no con las palabras en que lo hice, pero respetando, estoy seguro, el pensamiento, el señor senador Batlle Pacheco, refiriéndonos al problema de fondo que planteó el señor senador Barrios Amorín.

De modo que, en realidad, la argumentación del señor senador Espalter en torno a las bondades de la Ley de 1911 que nadie las había discutido es innecesaria; pero ya que se trae a cuenta lo que se ha hecho en el país gracias a la Ley del 11, que creo tenía un sentido y que, luego, fué desnaturalizada 20 o 30 años más tarde, diré que si se hiciera la historia de las consecuencias de esa ley, repito, no en aquella primera instancia, sino posteriormente, posiblemente habría que pensar que desnaturalizando el propósito del legislador y del inspirador de la Ley del 11, se realizaron, en realidad, construcciones que no produjeron al país ningún beneficio, que se hicieron al amparo de una ley que tenía un sentido y una finalidad, que se acogieron a ella, desnaturalizándola. Además, se beneficiaron cuando la construcción costaba mucho más y, por consiguiente, el edificio de $ 500.000.00 era mucho más modesto —en sus dimenciones— que lo que se había pensado en la Ley de 1911, por la enorme diferencia de precios.

Diría más; y lo diría sin sentimiento de pudibundez o de mogigatería y enfrentando cierta frivolidad que ayer desafiaba con razón el señor senador Barrios Amorín, porque sabemos que cada vez que se trata uno de estos temas, es muy fácil la disertación que lleva casi a poner al contradictor en una situación de ridículo, en absurdo atraso, de muy antiguos figurines, cuando no a hacernos la ironía realmente ingeniosa del señor senador Bayley, que comenzó con el apólogo de Anatole France y, naturalmente, desbordado por el afán satírico, en alas de la mordacidad anatolina, terminó diciendo —con un juego de palabras— en medio del estupor de las personas que se dedican profundamente a los problemas de la enseñanza, que los niños empezaban o poco menos a ser entronizados en el vicio del juego cuando aprendían, jugando en la escuela, los primeros estudios de los años infantiles...

En realidad, señor Presidente, y tomando este problema con seriedad, —no quiero colocarme en un tono trascendente,— algún día, y ojalá sea para bien del país, pensaremos que hemos hecho demasiadas concesiones en torno del juego, por razones siempre atendibles, siempre respetables, hoy de turismo, mañana de obras sociales, que realizan los hipódromos, pasado por el número enorme de gente que puede quedar sin ocupación si se toma una vez una medida de carácter impositivo. Va a llegar el día — y ojalá sea para bien del país, repito— en que vamos a tener que hacer un examen de conciencia para meditar, si no habremos sido excesivamente generosos con todas las manifestaciones del juego en el país, y no nos habremos equivocado al no tener ni un minuto siquiera de pensamiento firme y de voluntad en la defensa de los postulados morales que deben preservarse, sobre todo en una sociedad como la nuestra, so pretexto que hay obras de progreso, obras de turismo, obras de asistencia social, que mantienen hipódromos y casas de juegos y que, por consiguiente, deben merecer la ayuda del Estado.

Creo, —y tomo otro argumento del señor senador Batlle Pacheco de ayer de tarde— que no se debe entender excesiva nuestra reacción frente a este proyecto. El señor senador Batlle Pacheco nos decía ayer, con razón aparente, colocándose desde su punto de vista, que esta reacción frente a este proyecto la consideraba un poco desproporcionada. Pero contesto: si no hay una iniciativa de contención que prospere: si no hay una sola oportunidad en que se quiera, por ejemplo, gravar al jugador triunfante de la ruleta o en el juego de los hipódromos, sin que inmediatamente se encuentren dificultades que impidan la realización de una de estas iniciativas, ¿cómo vamos a esperar otra oportunidad que ésta que se nos presenta hoy para considerar este problema?

También estoy, como se lo recordaba al señor senador Batlle Pacheco, en la tendencia de que, entre que el juego sea explotado por el particular en beneficio de ese mismo particular, o sea explotado por el Estado con fines de beneficio colectivo, la elección no resulta dudosa.

Saben los miembros de la Comisión Investigadora del Senado que fueron realmente deplorables las manifestaciones que nos formuló en la Comisión una persona que merece todo nuestro respeto, cuando tuvo que entrar al detalle de las firmas concesionarias, a quienes habían llamado a una especie de licitación para otorgarles la explotación del juego en las salas de uno de los hoteles del Este. Era realmente deplorable, señor Presidente, ver los antecedentes de las distintas firmas que se presentaron a

la licitación, sobre todo pensando que la ganadora se iba a transformar en un significativo personaje en aquel ambiente reducido. El licitante que no tenía antecedentes de proxenetismo, era dueño de casas de tolerancia en la República vecina, o tenía una serie de entradas, como tahur, en la policía argentina. Esa es la gente, señor Presidente, que venía a explotar el juego en beneficio propio.

¿Cómo no voy a estar en contra de ello y cómo no voy a poner en línea distinta la explotación del Estado, como un mal no sé si necesario o como un mal menor, al cual haya que soportar porque no hay otra solución? Lo acepto. Pero que no se me diga, señor Presidente, que estamos extremando nuestra crítica y que estamos acentuando exageradamente nuestro tono, cuando vemos que en este país, repito por última vez, no hay una sola posibilidad de sancionar una ley de contención del juego, y porque aprovechamos esta circunstancia para poner de relieve los inconvenientes de la iniciativa que hoy tiene a su estudio el Senado.

Además quiero manifestar que, felizmente, no estoy solo en esta lucha. Hombres de todos los sectores y de todos los Partidos la ven así. Ayer tuvimos oportunidad de oír un discurso, verdaderamente elocuente, fundado, diría criterioso al extremo, del señor senador Barrios Amorín.

Pero, de esa interpelación a que aludí de la Cámara de Representantes, me voy a permitir leer lo que entonces dijo el señor diputado socialista Cardoso y voy a traer a colación la manifestación de este señor legislador, porque dedicó buena parte de su discurso —consideraba al juego en general, lo reconozco— a la consideración del mal del juego en las clases obreras.

Se ha dicho que frente a un proyecto como este no debemos inquietarnos mayormente porque, en definitiva, a los casinos, van los hombres pudientes. No creo que sea del todo exacto esto. Creo, señor Presidente, que sobre esto hay una falsa apreciación. Reclamo la atención de los señores senadores que en verano concurren a Punta del Este, para que expresen si es verdad o es mentira que, sobre todo en las noches de los sábados, se nota una extraordinaria concurrencia de las poblaciones vecinas de Maldonado y San Carlos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador.

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor senador. Eso lo he podido ver yo y reclamo la opinión de los señores senadores que hayan concurrido, para ver si estoy equivocado.

He visto en la ruleta de Rivera —ya que se hacía mención hace un momento a la construcción de un hotel a que había dado lugar la instalación de la ruleta— hombres vestidos con traje de trabajo. Pues bien: el señor diputado Cardoso señala eso en su disertación de la Cámara de Representantes y manifiesta:

"Nosotros sostenemos que en este aspecto, la ley no es moral, la ley es inmoral en cuanto permite al Estado impulsar la propagación de un vicio social que es lo que ocurre precisamente con el juego.

"Sobre este punto nosotros hemos definido reiteradamente, categóricamente, nuestra posición en oportunidades diversas y tenemos la satisfacción de haber contribuído a que la Cámara detuviese más de una tentativa de instalación de algún nuevo garito en algún punto de la República.

"Se dice —se repite en esta oportunidad, se ha repetido siempre— que hay un atenuante con respecto a la actitud del Estado ante el vicio social del juego y es el destino de los dineros que el Estado tiene con la oficialización de ese vicio: esos dineros van a Salud Pública, van a otros servicios públicos del Estado. Pero cuando se piensa en las decenas de millares de personas que todos los días entregan algunas horas de su vida al vicio del juego, cuando se piensa en la multitud de hogares arruinados —no es esto literatura barata; es una realidad que todos conocemos— cuando se piensa que hay mucha gente modesta, muchos trabajadores, —tenemos que decirlo porque hay que encarar esto con lealtad y no con demagogia— que hay muchos trabajadores, buenos trabajadores, gente modesta, que deja en el juego gran parte de sus sueldos y de sus salarios; cuando pensamos en la inutilización social de muchos ciudadanos, entonces pensamos, también, que, ni aún en ese terreno, en el terreno de la utilización con fines de servicios públicos del dinero obtenido por el Estado, se justifica el estímulo oficial al vicio social que estamos considerando. El conglomerado social pierde más de lo que gana, y no sólo lo pierde en bienes materiales sino, sobre todo, en los grandes bienes, los inapreciables bienes morales".

Podría citar, también, la opinión del doctor García Austt, pero no lo voy a hacer a fin de terminar cuanto antes mi disertación.

Creo, señor Presidente, que en esto del juego el legislador no tiene una visión completa del problema, porque muchas veces amparados en que estamos considerando exclusivamente iniciativas que tienen que ver con las zonas balnearias o con la capital de la República, perdemos un poco de vista lo que ocurre en todo el país.

En realidad la difusión de las carreras de caballos, la difusión del juego de quinielas hasta en las zonas rurales, ha alcanzado un extremo que creo que es otro síntoma que deberíamos tener en cuenta los hombres de gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí en el Uruguay es el único país en que se juega a las carreras del país y a las extranjeras.

SEÑOR CHIARINO. — Se da el caso de que en Montevideo se juega cuatro o cinco veces por semana.

Pero, entonces, señor senador, usted debe estar de acuerdo conmigo en que se debe reclamar la atención del Poder Ejecutivo, ya que un decreto dictado ya hace algunos años, autorizaba el cierre de las casas de sports en forma paulatina, a los efectos de no causar daños irreparables al Jockey Club de Montevideo; y ese decreto fué prorrogado en el tiempo y hasta ahora no se ha cumplido, a pesar de que hace dos años que fué dictado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las medidas no son tan fáciles. Este es un problema que habría que encararlo...

SEÑOR CHIARINO. — Ahora son difíciles.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...por dos razones: porque se desarrolla en seguida el juego clandestino y, además, porque los programas de carreras se difunden por la prensa nacional y por la prensa extranjera. A la prensa nacional se le podría prohibir tal difusión, y creo que sería legítimo, pero no sé que medidas podrían tomarse con los diarios de países vecinos, los que se comprarían exclusivamente o especialmente para ver los programas de carreras.

SEÑOR CHIARINO. — Comprendo, señor senador, que los problemas son difíciles y las soluciones, por consiguiente, están erizadas de dificultades; pero esto no me lleva tampoco al excepticismo total. Yo insisto en el punto de vista con que inicié mi disertación.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite?

Con respecto al decreto que establecía el cierre paulatino de los "sports" en realidad lo que sucedió, fué lo siguiente: la ley autorizaba el cierre de los "sports" cuando se justificaba que por ese medio se reprimía el juego clandestino. La verdad es que por las investigaciones realizadas se comprobó, que al cerrarse los "sports" lejos de evitarse el juego clandestino, se fomentaba y, entonces, el Poder Ejecutivo, que no se limitó simplemente a suspender el decreto envió al Parlamento un proyecto de ley modificando la ley correspondiente, para que se autorizara al Poder Ejecutivo a efectuar el cierre y el Parlamento no lo ha tratado aún.

SEÑOR CHIARINO. — No me extrañan las manifestaciones que hace el señor senador Bonino y acepto con mucho gusto la aclaración.

Deseo terminar. Veo que me he extendido demasiado a raíz de las interrupciones y quiero decir finalmente para quienes ponen todo su acento en que no hay vida turística en el país si no hay juego que —a mi juicio— confían demasiado poco en las bellezas, en el encanto y en la atracción de nuestras playas. Los encuentro en una total contradicción. Por momentos se piensa que el turismo en este país puede llegar a incrementar corrientes de tal naturaleza que abarque a una zona extraordinariamente distante y que pueden encauzarse corrientes de turistas de Estados Unidos, y otros países lejanos a pesar de la distancia enorme y del precio del transporte de aquellos países hasta el nuestro; y, por momentos, se considera catastrófica la fecha del 15 de diciembre para esos balnearios si el calendario la marca sin que se haya sancionado una ley que permita la explotación del juego.

Yo creo que hay una exageración. Demuestro tener más confianza que esos consecuentes panegiristas de nuestro turismo, manifestando que considero que el destino de Punta del Este, por ejemplo, está asegurado, tenga o no tenga juego...

(Apoyados).

—...que de por sí tienen nuestras costas balnearias tal interés y tal atractivo que sin desconocer el aliciente que puede significar el juego para ciertos sectores de turistas, podrá sobrevivir seguramente, aunque no hubiera extensión del juego en la forma en que lo estamos patrocinando y, por consiguiente, estoy convencido de que el día 15 de diciembre no es una fecha catastrófica. Ojalá hubiera tenido el Parlamento el mismo criterio frente a otros problemas que se vencen con fechas ciertas y que no obstante no encontró otra manera de salir del paso que dictando prórrogas de leyes de emergencia; ojalá, para esos casos mejor que ahora, hubiera tenido el Parlamento el mismo criterio que hoy sustenta! Repito que puede producirse el acontecimiento de la iniciación de la temporada balnearia en el país, sin necesidad de que nuestra preocupación sea tan honda y tan cavilosa sobre el problema del juego, como si desaparecieran totalmente las posibilidades de la supervivencia de aquellas poblaciones de la zona del Este.

Por eso, señor Presidente, voy a votar en contra de es-

te proyecto de ley y, en la discusión particular, si se aprueba en general, trataré —si corresponde— de poner de manifiesto algunos de los grandes errores, que a mi juicio contienen las disposiciones que están en discusión.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto de pensión a la viuda e hijos del doctor Carlos María Domínguez.
(Se lee):

("Carpeta 903 de 1952. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. 171 de 1952).

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de setiembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Indalecia Martínez de Domínguez e hijos menores, en su calidad de viuda e hijos respectivamente del doctor Carlos María Domínguez, una pensión graciable equivalente al monto íntegro de la jubilación que percibía el mismo y en sustitución de la legal que pudiera corresponderle.
Fué el Profesor Domínguez un profesional destacado y un hombre de ciencia en la amplia acepción de la palabra. Se dedicó a una rama de la medicina en la que sobresalió con valores propios y su nombre sobrepasó las fronteras de nuestra patria para ocupar casi un sitio de sabio en el concierto de la medicina mundial.
Desde hace tres años ocupaba la Dirección del Instituto de Anatomía Patológica de nuestra Facultad de Medicina como culminación de una vida integralmente dedicada a la enseñanza, al estudio y a la investigación, en esta disciplina que es una de las fundamentales, en la enseñanza de nuestra carrera médica.
Fué un hombre que actuó siempre situándose en los planos superiores, trabajó imbuído de un verdadero sentido patriótico, en su vida sobrepuso a los intereses egoístas de orden personal, la preocupación de servir a su vocación y de servir al bien público.
El Ministro que firma por razones especiales, le consta que el doctor Domínguez estaba en estos últimos tiempos colaborando en una investigación de orden científico y a la que él atribuía una decisiva importancia; la que en mérito a ella el Poder Ejecutivo resolvió designar una Comisión técnica asesora para estudiar la posibilidad de la publicación de su obra.
El Poder Ejecutivo ha prestado preferente y marcada atención a las calurosas expresiones vertidas en el Parlamento Nacional, sobre la personalidad de tan destacado hombre de ciencia que la República ha visto con tristeza desaparecer.
Por tales consideraciones y como homenaje a quien prodigó a manos llenas sus conocimientos en beneficio de la sociedad, es que este Poder propone la consideración del proyecto de ley referenciado.
Aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Indalecia Martínez de Domínguez y a sus hijos menores, en su calidad de viuda e hijos respectivamente del doctor Carlos María Domínguez, una pensión graciable equivalente al monto íntegro de la jubilación que percibía el causante, en sustitución de la legal que pudiera corresponderle y transmisible en su oportunidad y en su totalidad entre los beneficiarios, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o En la oportunidad en que los menores beneficiarios por el artículo anterior lleguen a la mayoría de edad, la pensión se servirá por el importe íntegro que por esta ley se establece a favor de la señora Indalecia Martínez de Domínguez.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de setiembre de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ".

—Se va a proceder a tomar la votación.

7

Tiene la palabra el señor senador Chouhy Terra.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: parecería que en este debate fuera preceptivo establecer el concepto que cada uno tiene sobre el juego.
Me agrada ser siempre muy sincero, y tengo que declarar que no estoy poseído de ese horror al juego de que han hecho gala nuestros estimados colegas, los doctores Barrios Amorín, y Chiarino.
No creo que el juego sea inmoral ni moral.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Desde luego que no desconozco que es un factor que hace proclives las situaciones en las cuales la moral no sale muy bien parada; pero eso sucede en todos los órdenes de la vida y no lo podemos atribuir exclusivamente al juego porque en realidad, tiene una raíz más honda, y son las debilidades de la naturaleza humana. Con todo, declaro que me siento profundamente defraudado en la gran esperanza que tuve cuando se designó esa Comisión con el cometido de estudiar el problema del juego, o que se le cometió a una ya designada el tema concreto de presentarnos un proyecto sobre el juego.
Creo que lo primero que debió haber hecho la Comisión y no lo hizo, fué establecer algunas disposiciones por otra parte muy conocidas, respecto a las cuales, algunos países con más experiencias que nosotros nos indican un claro camino a seguir.
Se ha citado acá el caso de Francia, país que en este aspecto podemos tomar como ejemplo. En Francia se ha establecido que la entrada a los casinos se permite mediante ciertas condiciones. En primer término, se exige un carnet para entrar a un casino. Ese carnet, que podríamos nosotros establecer para los asistentes a nuestras ruletas, permitirá que no entraran a los casinos de los balnearios los habitantes de las localidades donde ellas están asentadas.
El señor senador Vignale me señala que ese ejemplo ha sido seguido en Mar del Plata y nada nos costaría a nosotros imitarlo.
Declaro que a veces siento vacilar esta predisposición mía a votar todas las leyes estableciendo casinos y propendiendo al juego, cuando veo el espectáculo de la población pobre de Maldonado y Punta del Este, cómo impresiona de mal en esa asistencia habitual a los casinos que se erigieron creo yo, para otra concurrencia.
Entiendo que el Estado está en la obligación de implantar este carnet que impida la entrada a los casinos de los funcionarios públicos que manejan fondos, de los funcionarios bancarios...
(Apoyados)
—...de aquellos que moralmente no pueden concurrir, como los quebrados o concusados—. Mediante normas que podría haber aconsejado la Comisión se pudo, perfectamente, radiar a todas estas personas de los locales donde se juega.
El Estado tiene, también, la obligación primaria de proteger a los ciudadanos faltos de carácter, tal como se hace en Francia, donde las personas que no se sienten muy seguras de su voluntad y no desean concurrir a los casinos se hacen inscribir en una lista de "los interdictos du jeu". En esa forma, se impide la entrada a los casinos a las personas que por falta de voluntad, podrían incurrir en alguna desviación de conducta.
De todo esto no existió ninguna preocupación en la Comisión informante, como no la hubo tampoco, para que no se burlara la voluntad del legislador cuando señaló su propósito le restringir la entrada a los casinos estableciendo que fuera paga. A mí no me convence del todo ese argumento, que hemos visto en boca de algunos legisladores, de que los concesionarios de los casinos particulares impiden que el Estado cobre la entrada pues ellos la regalan. El Estado tiene mil modos de controlar las entradas; y, si no lo ha hecho, teniendo ese mundo de inspectores desparramado por todos lados, no podemos menos de darle muy mala nota por no haber cumplido esta tan simple función primaria.

La Comisión debió de haber revisto, también, la actual situación del juego. El señor senador Batlle Pacheco se jactaba haber combatido el juego mediante una ley que derogó la sabia — como se dijo aquí en el Senado — Ley de 1911. Esta ley fué, en realidad, una sabia ley, y sin duda a ella se debe, en gran parte, el progreso de nuestros balnearios. La ley a que se refirió el señor senador Batlle Pacheco fué aprobada en términos angustiosos, como lo será ésta que hoy nos reune en el Senado. Recuerdo que el mismo día en que se consideraba en la Cámara de Representantes, a las veinticuatro horas vencía el plazo, y yo que era contrario a esa ley que derogaba la de 1911, corté mi discurso para que no se me pudiera decir que con su extensión impedía que se sancionara una modificación que tenía ambiente favorable en la Cámara. Confieso haberme arrepentido de ello, porque desde que se derogó la Ley de 1911 nadie piensa en construir hoteles en nuestros balnearios. En cambio, ¿el juego fué atemperado por esa ley? No, señor Presidente. Al contrario, las estadísticas nos señalan que cada vez se juega más, y en verdaderos garitos, siendo el Estado quien los explota. Porque es un garito, actualmente, el salón del Hotel Nogaró de Punta del Este; y tanto lo es, que cuando el Hotel esta cerrado, el garito está abierto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Frente a este espectáculo vergonzoso, no podemos decir, señor Presidente, ni siquiera que mediante el juego propendemos al desarrollo del turismo. Tampoco lo podemos afirmar cuando se cierra el Hotel Carrasco y se abre el garito, funcionando en el establecimiento nada más que la sala de juego y el bar para que allí vayan a depositar su óbolo quienes no son turistas, porque a estos no se les brinda ninguna posibilidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — De modo, pues, señor Presidente, que ya estamos un poco curados de las declaraciones de quienes dicen que van contra el juego, cuando en realidad procuran que el juego siga, en las peores condiciones, no para atraer al turismo, sino a los jugadores uruguayos.

En realidad, no podemos decir que exista en el país turismo en virtud del juego. El turista americano no es jugador; no juega a la ruleta aquí ni en ninguna parte del mundo. En cuanto al turista brasileño, no es un jugador de ruleta. El único turista que jugaba a la ruleta era el argentino, pero ha desaparecido por completo. Sin embargo, advertimos que la Comisión de Turismo se alimenta con un millón doscientos mil pesos que le proporciona la ganancia del juego; pero no del juego de los turistas, sino de los uruguayos, que mantienen una Comisión de Turismo. Son precisamente, los jugadores del Uruguay, que están pagando la propaganda que realiza la Comisión de Turismo, para atraer a los turistas.

Nosotros tenemos que decir esto con claridad y no llamarnos a engaño. Tenemos que analizar el cuadro exacto de lo que ocurre en los balnearios, que tienen que mantenerse con el juego, porque desgraciadamente no hay turistas. Las instituciones o los locales de mantenimiento costoso, que no cuentan con el aporte del juego, tienen que valerse de otros medios para poder sostenerse. Aquí en el Parlamento lo hemos visto y nos está golpeando el problema de los dichosos Festivales de Punta del Este, que no obedecen sino al propósito de algunos grandes inversores, que se encuentran atados e imposibilitados de culminar su obra — desde luego de progreso e interesante para el país — porque carecen de los recursos que les proporciona el juego. Estos Festivales repercuten, al final, en forma desfavorable en la opinión pública, tanto que hemos tenido que ocuparnos de ellos y escuchar, de parte de algunos colegas, términos de verdadera censura.

Este proyecto no da para mucho más, señor Presidente. No me quiero ocupar de él en la discusión particular. Por eso, voy a reiterar lo que ya han expresado algunos señores senadores en el sentido de que el Senado no debe aprobar este artículo 1.o, que no dice nada, pero por la seriedad del Cuerpo no se debe votar.

Luego, señor Presidente, debemos reaccionar o presentar nuestra más formal protesta por este "huevito" de ente autónomo, que ha puesto la Comisión Informante...

(Hilaridad)

...que ya no es un 4 y 3 ni un 3 y 2, sino que es un modesto 2 y 1. Pero, por ahí se empieza, y nos llama un poco la atención, porque en este momento hay que relacionarlo con otras cosas.

Confieso que soy un poco suspicaz en esta materia, cuando advierto que a la lotería y a la quiniela la sacan del Ministerio de Salud Pública, — y ya no interesa establecer aquello de la "Lotería de Caridad", porque no se puso tampoco "Quiniela de Caridad", — que administró en forma muy inconveniente tanto la lotería como la quiniela, y se propone pasarlas al Ministerio de Hacienda, para ver si por ahí marcha mejor. Este intento de dos y uno nos está diciendo, con las reglamentaciones que va a dictar sobre el juego, que por aquí puede ampliarse mañana la esfera de su actividad y, estar abocados, dentro de poco tiempo al ente autónomo del juego...

SEÑOR MANINI RIOS. — El más próspero de todos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ...porque no veo a qué se va a designar esta Comisión Administradora, si el Estado tiene — lo hemos visto a través de una polémica en la cual se puso de gran notoriedad un administrador de casinos, — funcionarios que son de una sabiduría extraordinaria y que pueden ser utilizados con beneficios magníficos, ¿por qué el Ministerio de Instrucción Pública no puede darles a esos funcionarios determinados cometidos específicos de contralor? ¿Qué necesidad hay de establecer esta especie de ente autónomo que se inicia tan tímidamente, pero que mañana lo vamos a tener que contemplar muy crecido y señalando ya posibilidades burocráticas de verdadero interés para algunos partidos?

De modo, señor Presidente, que por estos argumentos de carácter general, nosotros vamos a votar en forma negativa este proyecto, destacando, también, que nos parece increíble que por esta ley de emergencia, se establezcan disposiciones de carácter permanente, dando permanencia al juego durante todo el año en los balnearios, cuando bien sabemos que ese juego sólo puede servir a los habitantes de las localidades donde se asientan las ruletas.

Por todo eso, vamos a votar negativamente este proyecto

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señora viuda e hijos del doctor Domínguez.

(25 en 26: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2º.

Se va a votar. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

9

—Léase el proyecto por el que se acuerda pensión a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas.

(Se lee).

("Carpeta 889 de 1952. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 170 de 1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de julio de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General,
doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas, una pensión graciable de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, en su calidad de nieta del Jefe de los Treinta y Tres Orientales, General don Juan Antonio Lavalleja.

Obvio sería abundar en consideraciones tendientes a robustecer la gestión de que se trata, que sólo procura asegurar a una de las descendientes del mencionado guerrero de nuestra Intendependencia, un subsistir decoroso que le permita sobrellevar, sin la angustia actual, sus últimos años de vida.

Con tal motivo, reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas, una pensión graciable de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, en su calidad de descendiente del Jefe de los Treinta y Tres Orientales,

General don Juan Antonio Lavalleja, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de julio de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.
EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María C. Guerrero Lavalleja de Cánovas, una pensión graciable de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, en su calidad de descendiente del Jefe de los Treinta y Tres Orientales General don Juan Antonio Lavalleja, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 1952.

José G. Lissidini, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

—Se va a proceder a tomar la votación.

(Así se hace).

10

—Continúa la discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Simplemente, para decir dos palabras con respecto a las razones que tuve para propiciar la derogación de la Ley del años 1911, en sus facultades de dar concesión.

Conociendo los problemas derivados del juego, llegué al convencimiento de que los concesionarios son, en su mayoría, jugadores clandestinos que se han enriquecido y que vienen a usufructuar la ley después de haberla violado reiteradamente, arrendando una concesión de juego a un hotelero. Este sistema dió unos resultados inesperados —considero que la Ley del año 11 estaba muy bien hecha— que el legislador no pudo prever y es que los concesionarios de juego, al final, se quedaban con los hoteles. Vimos, entonces, que, naturalmente, cuando esto se difundiera, no habría empresa que vista la mala experiencia de sus antecesores, siguiera invirtiendo capitales en esta clase de negocios. Esta fué la razón para derogar la prórroga de las concesiones de juego.

En cuanto a esta ley, quiero decir que este movimiento hacia la oficialización de los juegos en los balnearios, es siempre una ley restrictiva, porque por las leyes anteriores había en un balneario dos o tres concesiones de juego, dos o tres ruletas particulares, y por medio de la explotación del Estado no habrá más que un solo casino, porque sería absurdo que el Estado estableciera otro casino para hacerse a sí mismo la competencia.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite? Es una pequeña aclaración.

Señor Presidente: como yo ataqué la ley que derogó la del año 1911, tengo que declarar que me sorprende la afirmación del señor senador, porque el propósito de la Ley del año 11 era la de que se establecieran grandes hoteles. Ese propósito se mantenía con la permanencia de la ley. Si las consecuencias fueron otras diferentes a las que quiso el legislador, ya tendrían los futuros constructores de hoteles suficiente experiencia para que a ellos no les pasara lo mismo. En todo caso el que se beneficiaba era el balneario y el país, que podía contar con magníficas y espléndidas construcciones que, por esta vía, no tenemos ninguna posibilidad de obtener.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: el señor senador Chouhy Terra, con su discurso, me ha ahorrado los fundamentos de voto que yo quería hacer. En una palabra, él ha expresado mis propias ideas en esta materia.

Yo creo, como él, que el juego no es ni moral ni inmoral. No soy afecto al juego. Nadie jamás me ha visto entrar en una ruleta o en un garito. No sé como son las ruletas.

Una vez visité, después de una cena en el Hotel de Carrasco, mejor dicho ví como era su ruleta desde la puerta del casino. Y cuando tuve oportunidad de visitar la ciudad de Monte Carlo, no entré al casino, estuve en la puerta pero sin entrar. Algunos familiares entraron, pero yo no.

Jamás he jugado un boleto a las carreras, a pesar de que alguna vez el señor senador Viña pudo pasar el "datito" del caballo invencible, pero, repito, señor Presidente, esto no quiere decir que alguna vez no vaya a alguna ruleta o que alguna vez no vaya a jugar algún boleto a algún caballo de Maroñas o a alguno de los hipódromos del país. Creo que el no haberlo hecho no impide que lo pueda hacer en alguna oportunidad, y no creo ser yo más moral que ninguno de los que son asiduos concurrentes a las ruletas o al hipódromo de Maroñas.

SEÑOR HAEDO. — Un billete de lotería lo he visto comprar.

SEÑOR ESPALTER. — Puede ser, pero muy rara vez En alguna ocasión he podido comprar algún billete de lotería para ver si me acercaba a la suerte que tuvo el señor senador en determinada oportunidad; pero, señor Presidente, esto no me impide hacer el puritano en materia de juego, porque al fin y al cabo el que gasta el tiempo jugando al póker, al truco, a los tantos juegos de la baraja, o al rummy canasta, juego de moda, que no conozco sino por el nombre, al fin y al cabo son tan jugadores como los que van asiduamente a los hipódromos de Maroñas o a los otros hipódromos o a cualquiera de las ruletas del país.

En lo que se refiere al proyecto en debate creo que se debe circunscribir el problema al juego en los balnearios, porque así es aunque no se quiera.

Yo siempre creo en la buena fe del señor senador Chiarino, pero es efectismo pretender leer las declaraciones que nos hacía el doctor Zubiría en determinda oportunidad, en la Cámara de Representantes, en materia de juego, y confundir todo eso en una especie de cocktail con el proyecto que tenemos en debate. Aquí se trata del juego en las zonas balnearias del país, No se trata ni de la represión del proxenetismo, ni de los que se juega por quiniela ni de lo que se juega por hipódromo, o si en el país se juega un día sí y un día no; se trata de la apertura de determinados casinos en determinadas zonas balnearias del país. Todo lo demás parece sacar de quicio o de cauce al problema.

Yo voy a votar este proyecto de ley, aunque no me conforma totalmente, como creo que no conforma a nadie en este Senado.

Hay algo aquí, señor Presidente, que dice más que lo que yo pudiera expresar. Dice este proyecto que de la ganancia líquida del Casino del Hotel Piriápolis se deducirá, en primer término, la suma necesaria para cubrir el déficit eventual de la explotación del Argentino Hotel de Piriápolis. Señor Presidente: el Estado confiesa, frente a los otros hoteleros particulares, que un hotel balneario de la jerarquía y de las características del Argentino Hotel puede dar pérdidas.

Mientras tanto, el Estado, como lo señalaba el señor senador Chouhy Terra, abre casinos, pero no para mantener hoteles. Los hoteleros tienen que abrir sus establecimientos y soportar las pérdidas pero el Estado puede enriquecerse abriendo sólo casino. La Ley de 1911, como lo señalaba el señor senador Chouhy Terra fué una sabia ley Permitió los juegos de azar en los casinos de los balnearios para hacer el progreso turístico de la República y todos hemos podido ver cómo en torno, o en los contornos mejor dicho, de una playa desierta, se abrió un día un casino. pero al lado de él se abrió un hotel, y tuvo, la República esas formidables playas que la adornan y que le dan prestigio.

Entonces, los casinos en los balnearios están muy justificados. Aún considerando el juego como inmoral. aún poniéndose en la situación o en el punto de vista del señor senador Chiarino, de la alarmante difusión del juego, nadie podrá negar que encauzar este vicio social, que es el juego ,en favor del progreso de la República, era una obra sana, era una obra de bien, pero por este proyecto separamos las cosas. Cuando el Estado tiene un casino en un hotel que él administra la ley confiesa que del dinero del casino se sacará lo necesario para solventar las pérdidas del hotel. Pero hay muchos hoteles que están en la misma situación del Argentino Hotel de Piriápolis, y que no tienen a su costado, un casino que los respalde. Entonces sí, razón tenía el señor senador Chiarino cuando decía que estamos, fomentando el juego sin contemplar lo fundamental que es el progreso turístico de nuestra República.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería hacer notar, señor Presidente, que al arrendar las salas de juego a los hoteles que anteriormente habían tenido ruleta, se subvenciona al hotel, porque estas salas de juego y los útiles de juego se arriendan por cantidades muy crecidas. Por ejemplo al Nogaró se arrendó por $ 85.000.00. A mi juicio, estos arrendamientos, son arrendamientos de los útiles de juego de la sala y de la clientela y una parte de la ganancia. . .

SEÑOR ESPALTER. — El señor senador se adelanta a lo que era el fundamento de mi voto favorable a este proyecto.

Si el señor senador aguarda un instante, voy a decir por qué, a pesar de que sostengo estas ideas, y estoy de acuerdo con las expresiones del señor senador Chouhy Terra, voy a votar favorablemente el proyecto en debate porque y me adelanto a lo que iba a expresar, de todas maneras, señor Presidente, esto es, por lo menos, un paliativo a aquello a lo que yo aspiro y a lo que aspiró consiguió y consagró la sabia Ley de 1911, porque, me imagino que el Estado cuando vaya a arrendar el casino de uno de estos hoteles, cuya concesión ha caducado, va a contribuir de manera indirecta al sostenimiento del hotel correspondiente.

Si esta ley no se votara los casinos permanecerían cerrados y los hoteles, los propietarios de estos grandes edificios ,no tendrían la subvención, por así decirlo, que van a obtener por el funcionamiento de los casinos, y, además, no tendrían tampoco la mayor clientela que van a poder tener, porque los aficionados al juego, van a buscar en ellos su alojamiento, con preferencia.

Esto es lo que hace, señor Presidente, que yo dé mi voto favorable a este proyecto, y que, de completo acuerdo con determinadas expresiones del señor senador Bayley, considere a esta ley, como de emergencia, absolutamente provisoria, porque habrá que estudiar a fondo el problema. y habrá que resolverlo teniendo en cuenta todos sus ángulos, todas sus aristas, aún esa fundamental de si los casinos deben ser explotados por los municipios o deben ser explotados por el gobierno nacional, problema que dejamos para mejor oportunidad.

Por eso, señor Presidente, por lo expresado, porque se trata de una ley de emergencia hecha sobre plazos perentorios, es que yo le voy a dar mi voto, esperando que en determinada oportunidad, el Parlamento, venciendo una natural inercia, se aboque de lleno al estudio de fondo de este tan fundamental problema.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: no voy a entrar a la determinación de si el juego es moral o inmoral; pero no comparto las expresiones del señor senador Espalter en el sentido de que algunos de los discursos que se pronunciaron en este Senado, se apartaron de la finalidad del tema, o sea, del proyecto que había traído la Comisión.

Creo que ha sido saludable en este Senado, haber planteado la siutación, en el país, de la extensión del juego en todo sentido y en toda su longitud.

Creo que el Poder Ejecutivo cuando se entera de los discursos pronunciados con motivo de la discusión de este proyecto de ley, se moverá en un sentido beneficioso para los intereses del país. La difusión del juego en la forma en que se ha expresado aquí es una realidad tangible, clara, terminante. Creo que es el momento en que los hombres que rigen los destinos del país, tomen la obligación de velar por la represión del juego, porque se cumplan las leyes votadas contra ese mal pernicioso.

Es conveniente manifestar que no es cierto eso que se dice de que no se puede reprimir el juego en nuestro país, ya sea en la capital como en el interior, como muy bien lo han manifestado los señores senadores Barrios Amorín y Chiarino. Lo que yo creo es que no se toman medidas sobre la difusión del juego, no fiscalizándolo debidamente, y esto lo sabemos bien los que somos del interior que vemos a los propios jerarcas de la administración autorizar a los centros sociales que se juegue a la ruleta y otros juegos de azar que están prohibidos por la ley. Lo mismo pasa con la quiniela, juego en el que desgraciadamente no juegan las personas pudientes por lo general sino, precisamente, que lo hacen los obreros, la gente modesta, que saca de sus jornales pequeños que ganan en el interior de la República, el pan de sus hogares, comprometiendo el bienestar de su familia.

Considero que todo eso que se extrae del juego estaría muy bien invertido si se dedicara a la construcción de carreteras, u otros fines artísticos o espirituales.

Yo me congratulo, señor Presidente, del pedido enviado por el Poder Ejecutivo, sobre concesiones a los casinos en las playas, porque hemos tratado un tema interesantísimo y del cual estoy seguro, el Poder Ejecutivo extraerá conclusiones beneficiosas en lo que tiene que ver con la represión del juego, que tanto perjudica — como lo hemos constatado a través de nuestra profesión — a los hogares preferentemente de familias humildes, en los cuales ha desaparecido infinidad de veces, todo principio de moral por motivo del juego.

En cuanto al proyecto en debate, es necesario tratar por lo menos, de paliar esta situación a que me he referido modificando el artículo primero, en cuanto a la extensión y no yendo al fondo de si debe ser el Municipio o el Poder Ejecutivo a quien le compete la explotación.

El señor senador Chouhy Terra planteó con mucha inteligencia, un asunto muy importante para mí, y es el de que con las medidas que se puedan establecer en este proyecto, se conciliaría la opinión que manifestaba el señor senador Batlle Pacheco de que los ricos que quisieran jugar, lo podían hacer con libertad; a esos se les podría sacar el dinero, pero deberíamos tener la seguridad de que fuera a ellos y no a los otros que se les pudiera permitir ir a esos centros de juegos, exigiéndoseles un carnet que probara que es gente que está en condiciones de poder jugar. No se podría permitir que a esos centros de juegos entraran menores, ni funcionarios públicos, ni funcionarios bancarios ni personas que tuvieran responsabilidad, por ejemplo, de que pesara sobre ella obligaciones y deberes de contralor de dinero, que pudieran ser un acicate para que esas personas cometieran hechos desagradables, que después, la propia sociedad, tuviera que condenar.

Además, la forma en que está redactado el artículo 1º, significa que se le da gran amplitud al plazo, porque no se establece la fecha de la duración de lo que se entiende por "período turístico", es decir, el período en que estarán habilitados los casinos para explotar esa clase de juegos.

De manera que podría corregirse ese defecto que señalo, para que no ocurra lo que se afirmaba en el Senado de que, no habiendo hoteles abiertos, funcionan no ya las ruletas, sino los garitos.

Quiere decir que en este proyecto se podría tener en cuenta las manifestaciones de algunos señores senadores, estableciendo la fecha y exigiendo ciertas obligaciones a los concesionarios.

Creo, señor Presidente, que, dada la imposibilidad de terminar, por medio de una ley, con los juegos de azar, el Estado debe buscar, de todas maneras, la solución a este problema, y tratar que el juego se convierta, de un mal social que es actualmente, en un bien social.

Nada más, señor Presidente.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión a la señora María Lavalleja Guerrero de Cánovas.

Afirmativa: 23 en 24.

—El artículo 2º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Deseo solicitar la inclusión en la orden del día de dos proyectos venidos con sanción de la Cámara de Representantes. Uno de ellos es el que tiene relación con la prórroga del plazo, por un año, del derecho que otorgó la Ley de 5 de enero de 1948 a las maestras en actividad, las que, por este plazo — para ser más explícito — podrían continuar en actividad con un 20 o|o, de acuerdo con la opinión del Consejo, por cinco años.

El propósito de este proyecto de ley, es proporcionar a las maestras que se verían obligadas a jubilarse el 5 de enero del año próximo, un plazo, a fin de que, al entrar en vigencia el Presupuesto General de Gastos que está a consideración del Parlamento, puedan ser beneficiadas con el escalafón docente.

13

El otro proyecto de ley para el cual pido preferencia, es el que designa la Escuela Nº 60 del Departamento de San José, con el nombre del extinto gran ciudadano don Rogelio Camy.

Es de toda justicia esta designación, desde el momento que don Rogelio Camy, además de haber sido un gran ciudadano, ha sido un vecino que ha luchado por el progreso de aquella zona, de esta escuela y de la enseñanza en general. He tenido la suerte, señor Presidente, de conocer, casi desde niño, la obra que ha realizado en San José, como ciudadano y hombre público don Rogelio Camy.

Son esas dos preferencias que solicito se incluyan en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se colocarían a continuación de los asuntos que ya figuran en la orden del día.

14

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

Yo también, señor Presidente, deseo adelantar la oportunidad en que debía tratarse el asunto a que me voy a referir.

Voy a solicitar que se incorpore a la orden del día en carácter preferente, el proyecto del Consejo Nacional de Go-

bierno por el cual se autoriza, según lo establece el artículo 1º, a designar con el nombre de Luis Cincinato Bollo una escuela pública de la capital.

Este asunto tuvo su iniciativa en el seno de este Cuerpo y después de haber corrido el trámite correspondiente vuelve al Senado para que se confirme definitivamente lo que se propuso en aquél entonces.

Pido, señor Presidente, preferencia para este asunto, incluyéndosele en la orden del día a continuación de los distintos proyectos que la forman, para ser tratado entonces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la incorporación en el orden del día, de los asuntos a que se han referido los señores senadores Fernández Crespo y Gamba.

(Se vota: **Afirmativa**).

15

—Continúa el debate sobre el proyecto que reglamenta los juegos de azar en los balnearios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Hay un artículo sustitutivo del 1º, que va a contar con mi voto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?

Señor Presidente: entre algunos compañeros hemos acordado presentar un proyecto de artículo sustitutivo, redactado por el doctor Ferreiro, que difiere del de la Comisión en que la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo queda limitada al establecimiento de tres casinos: uno en Punta del Este, otro en Piriápolis y el tercero en Atlántida.

Además de esta limitación, contiene otra, y es la que establece que podrá ejercer esa facultad solamente en la temporada veraniega, es decir, desde el 15 de diciembre al 30 de abril de cada año. También hay otra limitación de gran importancia, que se refiere al término por el cual se otorga esa facultad. Ese término es de tres años.

Esa es, en síntesis, la diferencia que existe entre este artículo y el que está a estudio.

Lo paso a la Mesa para que sea leído.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer en primer término el artículo de la Comisión; después, el que han presentado el señor senador Arrillaga Safons y otros señores senadores.

Léase el artículo 1º de la Comisión.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar en las zonas balnearias de los Departamentos de Canelones y Maldonado. Facúltase asimismo para explotar el Argentino Hotel Casino de Piriápolis".

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

Ese no es el artículo de la Comisión, señor Presidente: es el del Consejo de Gobierno. ¿Cuál vamos a tomar como base para la discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — El de la Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — No se leyó el de la Comisión. Que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores senadores hablan al mismo tiempo, no nos podremos entender.

Léase el artículo 1º de la Comisión.

(Se lee:)

"Mientras no se resuelva a qué autoridad —nacional o municipal— corresponda explotar los juegos de azar, facúltase al Poder Ejecutivo para hacerlo en los Casinos instalados en Atlántida y Punta del Este, así como también para explotar el Argentino Hotel Casino Piriápolis".

—Léase ahora el proyecto presentado por el señor senador Arrillaga Safons.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar durante las temporadas veraniegas (desde el 15 de diciembre al 30 de abril de cada año), el juego de azar hasta en tres casinos ubicados precisamente en las playas balnearias de Punta del Este, Piriápolis ("Argentino Hotel-Casino") y Atlántida. Dicha facultad durará por el lapso de tres años.

Se entiende que el Poder Ejecutivo podrá explotar, sin fijación de plazo, la rama puramente comercial del "Argentino Hotel Casino", de Piriápolis.

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente, para proponer una corrección de orden gramatical al proyecto?

En lugar de poner "hasta en tres casinos" se podría decir "en los casinos tales y tales"; me parece mucho más claro.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

Si el propósito es que sea en un solo casino de Punta del Este, el proyecto está bien redactado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El propósito es ese.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De manera que la redacción está ajustada a lo que desea el proponente, que sea un solo casino de Punta del Este el que se explote por el Estado.

Ahora se me ocurre una observación en cuanto a la fecha que comparto que se limite el plazo dentro del cual van a funcionar los casinos. El proyecto dice del 15 de diciembre al 30 de abril y siempre se ha considerado para los casinos de las playas de turismo, que la Semana de Turismo coincida con el plazo fijado de clausura lo que sucede con la fecha del 30.

SEÑOR VIGNALE. — La Semana de Turismo nunca cae después del 30 de abril.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Podría establecerse como fecha final, la que propone el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

De acuerdo con las discrepancias que he señalado con el proyecto de la Comisión, durante la discusión general, no voy a votar este artículo ni el propuesto como sustitutivo, y voy a pedir en cambio —no sé si puedo hacerlo— que se tome como base el proyecto remitido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Voy a expresar muy brevemente por qué voy a dar mi voto a esa iniciativa del Poder Ejecutivo.

El proyecto de la Comisión, si bien no estuvo nunca en el ánimo de sus integrantes el "dar juego", durante todo el año, no es discutible que adolece del defecto de no establecer con precisión, lo que es conveniente hacerlo con la mayor precisión posible en la ley, esto es, cuáles son los períodos del año durante los cuales está permitido el juego.

La fórmula del Partido Nacional tiene la ventaja —y en esa parte la voy a acompañar— de señalar expresamente que sólo se jugará del 15 de diciembre al 30 de abril, con una posibilidad sólo muy eventual, y por lo que se ha dicho después parece que no existe siquiera, de que se pudiera prorrogar por pocos días, si la Semana de Turismo llegara más allá del 30 de abril.

SEÑOR VIGNALE. — No existe esa posibilidad.

SEÑOR BAYLEY. — Bien; la fórmula de la bancada del Partido Nacional tiene esa parte que estimo conveniente: la determinación precisa del período del año durante el cual se autoriza el juego, es decir, del 15 de diciembre al 30 de abril. Pero esa fórmula, para mí, tiene el inconveniente del plazo por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la explotación del juego de azar en los casinos

Estimo que el plazo no puede ser mayor que el que establece en su artículo 2º el proyecto del Consejo Nacional de Gobierno. No puede ser mayor; podrá ser menor, pero no puede ser mayor que el que establece dicho proyecto, que expresa que tanto la explotación de juegos de azar como la duración de los contratos de arrendamientos, no podrá exceder del plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

Digo que no puede haber otra norma sobre plazos, salvo que se quiera, por la vía subrepticia de una ley de emergencia o de simple autorización para explotar durante una o más temporadas el juego de azar en los casinos, hacerle tomar partido al legislador sobre un problema que se dice a texto expreso, tanto en el mensaje del Consejo Nacional como en el propio informe de la Comisión y en el proyecto sustitutivo y aún en el encabezamiento del primer artículo que es un problema que debe dilucidarse por ley permanente o de fondo, o sea el problema relativo a la determinación del órgano o autoridad pública al que compete la explotación de los juegos de azar en los casinos.

Las opiniones en la prensa y en el Parlamento están, según es notorio, divididas en dos grandes campos. Hay quienes creen —y estoy en esa corriente de opinión, — que compete a los Municipios la explotación de los juegos de azar en los casinos y quienes piensan, con sus razones seguramente de fuerza, que es atribución propia del Poder Ejecutivo.

El problema es susceptible de una doble presentación o es susceptible de dos soluciones según la época en que haya de resolverlo o pronunciarse el legislador. Un critério puede privar o prevalecer mientras no entren a ser letra vigente en nuestro régimen constitucional, las disposiciones transitorias de la Constitución, que difieren hasta el 15 de febrero, me parece, de 1955, la entrada en vigencia de todas las disposiciones sobre autonomía departamental y sobre gobierno y administración de los Departamentos.

Quiere decir que de aquí al 15 de febrero de 1955 puede haber un criterio determinado sobre el problema, que no sea necesariamente el mismo que prevalezca, domine, se acepte o imponga una vez llegada la fecha del 15 de febrero de 1955.

Y, ¿por qué ello? Porque entre las disposiciones relativas al gobierno y administración de los Departamentos, que entrarán en vigencia en febrero de 1955, creo que es la Sección XVI de la Constitución vigente, se encuentra, precisamente, una, a la que se aludió durante el debate de ayer, que, al fijar los recursos de los municipios, es decir, los recursos que pertenecen a los municipios, le asigna, entre otros, el producido de la explotación de los juegos de azar, que la ley destine a las municipalidades.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tendría que entrar la lotería y la quiniela.

SEÑOR BAYLEY. — Un momento, señor senador, usted a su tiempo hará valer los argumentos que tenga para votar o aceptar otra fórmula. Yo estoy haciendo valer los míos.

Por ahora, me limito a decir, cosa que no podría haber observado el señor senador si hubiera prestado atención a lo que expresé, que es perfectamente posible tener un criterio sobre competencia antes del 15 de febrero de 1955, y que después de esa fecha se puede tener o adoptar otra posición. Ello va a depender del alcance que se le asigne a esa disposición constitucional a que acabo de referirme. Quienes piensen como el señor senador Lorenzo Batlle Pacheco, que eso no tiene nada que ver con el problema, pues no tendrán ninguna razón para cambiar de opinión. Quienes piensen como el señor que habla, que eso incide sobre el problema de la competencia, pues tendrán motivos para no adherir después de aquella fecha, ni siquiera a una solución de emergencia de la índole de la que ahora se propone. Pero es un problema que se va a decidir en el año 1955 y no ahora. Por ello es que, sin vencer resistencias insalvables, puedo avenirme a la ocurrencia de que, desde hoy al 15 de febrero del 55 haya un régimen de explotación de los juegos de azar por parte del Poder Ejecutivo. Yo quisiera que desde ahora administraran los municipios. Yo creo que desde ahora podrían hacerlo; pienso que conviene que desde ahora lo hagan, pero si mi criterio no es compartido por la mayoría del Senado, puedo adherir a una solución que teóricamente no comparto, diciendo: por vía de provisoriato, de emergencia, para ir pasando el tiempo y remediando la situación, por considerarlo mal menor que la clausura de los casinos, doy mi voto para que los juegos de azar los explote el Poder Ejecutivo.

Pero no puedo dar mi voto a ninguna disposición con ese sentido, si prorroga los poderes del Ejecutivo para explotar juegos de azar en los casinos, un minuto más allá del 15 de febrero de 1955. Es por esa razón, con fórceps o sin él —esto del fórceps va por cuenta del señor senador de mi derecha,— es por esa razón que votaré la fórmula del Consejo Nacional, en cuanto al plazo, con el agregado propuesto por la bancada del Partido Nacional, en virtud de que determina con precisión los períodos del año durante los cuales podrá realizarse esa explotación de juegos de azar por el Poder Ejecutivo.

Esa es mi posición, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quiero dejar aclarado que no hay ninguna disposición constitucional que le dé a los municipios el derecho a administrar los juegos de azar, aunque entre en vigencia la Constitución. Lo que dice la Constitución es que la ley fijará la participación que tienen las rentas de los juegos de azar.

Resulta caprichoso, señor Presidente, y esta es la debilidad del argumento del señor senador Bayley, la referencia, cuando se habla de juegos de azar, solamente a los casinos. Si esa facultad le fuera entregada a los municipios, habría que entregarles la lotería, la quiniela y todo lo que es juego de azar. Pero, como no se atreven a tanto para sostener esta tesis tan mal encaminada, limitan, no sé por qué razón y quiero que me lo explique el señor senador Bayley, que el juego de azar es solamente el juego de casinos.

SEÑOR BAYLEY. — Provoca una nueva intervención mía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero que me explique por qué no se toma...

SEÑOR BAYLEY. — No tengo deseos de que me conminen a hablar nuevamente. Lo que quiero decir es que esta sola discrepancia tan radical sobre el alcance del artículo, entre el señor senador Batlle y el senador que habla, está corroborando la razón que me asiste cuando digo: un criterio habrá cuando este texto constitucional no se tome en cuenta, y algún poder de gravitación tendrá ese texto constitucional cuando entre en vigencia.

De manera que no vayamos más allá de la fecha de vigencia de este texto y se acabó. No tengo nada más que explicar.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: hay varios artículos primeros propuestos. Confieso que a ninguno de ellos me adhiero totalmente, porque en todos encuentro inconvenientes. Desde luego que soy partidario de la municipalización de la explotación de los juegos de azar.

De acuerdo a lo que se ha dicho en Sala creo que es una explotación típicamente municipal. No voy a entrar en detalles sobre esto que fué discutido, y no me parece necesario agregar nuevos elementos de juicio.

En lo que respecta a los artículos en discusión tenemos el artículo 1.o del proyecto sustitutivo, en el cual se establece que mientras no se resuelva a qué autoridad corresponden, se faculta al Poder Ejecutivo a explotar los casinos instalados en Atlántida y Punta del Este, así como también para explotar el casino hotel de Piriápolis. Yo me pregunto por qué en estas tres localidades; por qué se ha excluído la ciudad de Rivera. ¿Qué razones ha tenido la Comisión para no incluir al casino de la ciudad de Rivera en este artículo 1.o?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Nosotros, señor Presidente nos hemos ocupado de los casinos que tienen origen en la Ley de 1911, que son los casinos de la zona balnearia, por razones de urgencia El casino de Rivera tiene origen en la Ley de 1936, de zonas de interés turístico también como el de Carmelo

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El de Atlántida tiene origen en una ley especial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, creía que Atlántida estaba comprendido en la Ley de 1911 de zona balnearia, y mi confusión se basaba en que la Ley del 11 reguló los juegos en la zona balnearia; no conozco más que dos leyes de juego: la de zona de interés turístico y la de zona balnearia; pero, señor Presidente ¿por qué razones no hemos incluído el casino de Rivera?

Porque, a mi juicio es un problema que hay que estudiarlo con mayor profundidad, si se quiere defender bien el interés del Estado. Tengo entendido que hay un litigio sobre si la concesión se ha terminado o no, pero al término de la concesión el Casino pasa de pleno derecho al Estado, pues así lo establece el contrato.

No quiero dar mi voto con ligereza en esta materia, señor Presidente porque podemos comprometer desde ya, la compra de un Casino cuyo valor no conozco, pero que es muy dudoso. No quiero, pues, dar mi voto a algo que podría interferir en un problema que hasta pudiera llegar a ser perjudicial para el Estado.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Pero el Consejo Nacional de Gobierno no habrá estudiado todo esto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Consejo Nacional de Gobierno envía un proyecto sobre el Hotel de Rivera.

En la Comisión de Juegos de Azar, señor Presidente, expresé estas reservas. Si el Senado quiere votar la adquisición del Hotel Casino de Rivera, que lo haga; pero yo no daré mi voto a favor de esa proposición si no se aclara totalmente el problema.

Por otra parte, señor Presidente, en este asunto muy movido de las muncipalizaciones, quizás no esté muy lejos de la verdad si afirmo que ha sido una invención propicia para vendernos los Casinos Hotel de Carmelo y Rivera, que son los únicos.

De ninguna manera, pues, señor Presidente, daré mi voto a esta proposición, sin tener un conocimiento cabal de los compromisos que puede aparejar para el Estado la ocupación del Casino de Rivera, así como la terminación por ley, del juego en Rivera. El Casino está cerrado y el Estado tiene la protesta de los dueños del mismo. Hay negociaciones de venta, que son notorias. Yo no voy a hacer nada, entonces, para obligar al Estado a comprar.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — Le concedo la interrupción al señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — No advierto, señor Presidente, que del proyecto de ley del Consejo Nacional de Gobierno surja, ni remotísimamente, la posibilidad de que quede obligado a comprar.

(Apoyados).

—Simplemente se le autoriza para explotar. Si el dueño del Hotel Casino, cuando el Poder Ejecutivo se le presenta como aparente arrendatario del local, le dice: "No soy arrendador, son vendedor", pues el Consejo Nacional de Gobierno tendrá que venir aquí a pedir autorización y fondos para comprar.

Como es una simple facultad que se le da pues, no se le obliga a explotar. Ejercerá o no esa facultad, según lo estime conveniente, y según el grado de facilidad que encuentre en ello. Me sorprende que podamos pensar, desde esta bancada, al menos, que el Poder Ejecutivo o el Consejo Nacional de Gobierno pueda tomar una medida que signifique comprometer el patrimonio del Estado torpe o imprudentemente. Lo único que dice el proyecto de ley es que se le faculta a explotar, también ese hotel Casino de Rivera; pero como se solicitó, tan sólo por una vez, setecientos mil pesos que son para bancar, y no para otra cosa, es absurdo —sin ánimo hiriente para nadie y menos para el señor senador Batlle Pacheco— suponer que aquí está involucrada, de alguna manera, la imposición o la sugestión al gobierno para que compre ese hotel. Serán de notoriedad esas tratativas, y será cierto que existen; pero de esta ley no va a salir un poder para comprar un inmueble, ni para comprometer sumas con el objeto de adquirir inmuebles.

Pero hay otro factor a considerar, señor Presidente que es el que a mí me hace más fuerza. Según mis noticias, trasmitidas hace algunos momentos por el señor Intendente Municipal de Rivera, el presupuesto del Municipio de ese Departamento cuenta entre sus recursos, desde hace 10 años, como entrada afectada al cumplimiento de la función y de los fines municipales con una suma que, según él es del orden de los sesenta mil pesos anuales, provenientes del juego que se realiza en el Hotel Casino.

Aparte de todo lo que esto pueda significar de improvisación o de arrebato ¿podríamos votar conscientemente la supresión de esta simple concesión de una facultad al Poder Ejecutivo para explotar el juego en ese Hotel, a sabiendas de que privamos a un Municipio pobre del país de una suma importante que aplica a obras públicas municipales? Por lo menos, —le decía yo al Intendente de Rivera, recién advertido de la repercusión que tiene sobre las finanzas del Municipio la supresión de esta concesión— pugnaré en Sala para que cuando se llegue a decidir sobre el destino del producido del juego, se ponga a disposición del Municipio de Rivera esos sesenta mil pesos o parte de esa suma, si es que el Casino no funciona, porque no se puede desequilibrar las finanzas municipales de ese Departamento, a punto de terminar el ejercicio colocándolo en una situación nada fácil de superar, para encontrar el arbitrio sustitutivo, y que puede crear dificultades de desocupación o de abandono de las obras proyectadas.

Muchas gracias, señor senador por la interrupción.

SEÑOR FABINI. — Expresé hace un momento, señor Presidente, que de los tres proyectos de artículos primeros que se han planteado, ninguno me satisfacía totalmente. No obstante en algunos de ellos encuentro elementos que considero convenientes.

En el proyecto enviado por el Consejo Nacional de Gobierno se hace referencia a la explotación del juego en el Argentino Hotel de Piriápolis y en el Casino Hotel de Rivera, explotación que considero convenientes en virtud de las razones expuestas por el señor senador Bayley, que no creo necesario repetir.

Entiendo, además, señor Presidente, que para la explotación del juego de ruleta, deben ser elegidas, con preferencia, ciertas zonas, que disponen de grandes hoteles de tipo turístico internacional. Por eso creo que los hoteles de Punta del Este, que son de este tipo, deben ser preferidos por el Estado para la explotación de los juegos de azar. No me parece lógica la posición de la bancada herrerista, que limita a un solo hotel la concesión de los juegos de azar, en esa localidad, al Municipio, porque en Punta del Este hay muchos hoteles de tipo internacional, de población extranjera en los cuales se puede explotar el juego.

De modo, pues, señor Presidente, que es muy importante la zona que se elija para la explotación del juego A mi modo de ver, Rivera entraría en esta zona, porque se trata de una zona internacional, evidentemente distinta a todas las otras del interior. No considero conveniente, en cambio, la explotación de los juegos de azar en otros Departamentos del interior, tales como Canelones, pues las condiciones son completamente diferentes, ya que no hay población extranjera flotante, como en Punta del Este, y donde el juego se realiza a expensas preferentemente, de personas, de trabajadores, de condición modesta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Son zonas balnearias, señor senador.

SEÑOR FABINI. — Pero de distinto carácter, señor senador. Se trata de balnearios de distinta categoría, porque también es distinta la potencia económica de los concurrentes.

Entiendo que se deben elegir aquellos balnearios que, por la posición económica de la gente que concurre, no pueda temerse que la explotación de los juegos de azar provoque desequilibrios económicos y sociales de gravedad, como los ha ocasionado, y todos los conocemos, en el interior del país.

En este momento se encuentra en discusión en la Cámara de Representantes un proyecto de ley en el cual en numerosas zonas se autorizará a los Municipios la explotación de los juegos de azar. Aunque soy partidario de la municipalización del juego, no comparto esta generalización tan numerosa de los Municipios del interior, pues no creo que los Departamentos de Cerro Largo, o de Rocha — aunque este último comprende una zona balnearia — haya esa afluencia de turistas o esa población flotante extranjera que considero indispensable para la explotación de los juegos de azar.

De manera, pues, que expreso mi voto en contra de estos tres artículos y presento mi posición diciendo que la explotación del juego de ruleta debe restringirse a aquellos balnearios de turismo internacional, especialmente los balnearios del Departamento de Maldonado, y por extensión, a aquella zona internacional como es la de Rivera.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Aprovecho el debate producido alrededor de este artículo para expresar en general las salvedades con que suscribí favorablemente este proyecto de ley.

Voy a votar el artículo substitutivo redactado por compañeros del sector nacionalista, por considerarlo más conveniente que el propuesto por el Poder Ejecutivo que el de la Comisión. Pero, con respecto al proyecto en sí deseo hacer las siguientes puntualizaciones:

Primero: soy contrario a que se otorgue a los Municipios la facultad de establecer casinos para juegos de azar. Me parece inconveniente tal propósito, y procuraré, por todos los medios a mi alcance, oponerme a una medida de esa naturaleza;

Segundo: participo del criterio, que me parece serio y eficiente que aconseja aprovechar todas las circunstancias favorables para ir cerrando los casinos actualmente en funciones, procurando producir los menores trastornos, es decir, negándose a renovar las concesiones a particulares y si es posible impidiendo que las tenga el propio Estado. En ese sentido, creo que es una buena obra de gobierno no abrir, ni por particulares, ni por el Municipio, ni por el Estado el Casino de Rivera y hacer lo mismo oportunamente con el de Carmelo. Lo mismo correspondería hacer con el de Atlántida. Vencidos los términos de las concesiones es un error volver a abrir esos casinos. Creo algo más. Estoy dispuesto a votar una ley que evite la actuación permanente del casino del Parque Hotel en Montevideo. No tiene justificación el hecho de que todo el año esté funcionando, cuando lo lógico es que se abra únicamente en la temporada de verano. La autorización para casinos se justifica en grandes centros balnearios, como Montevideo y Punta del Este, pero en forma excepcional y limitando la duración del juego al período que se ha establecido en el proyecto nacionalista, es decir la temporada veraniega, que generalmente va del 15 de diciembre al 30 de abril.

Tercero, acompaño este proyecto, porque soy partidario de ir sacando las concesiones de manos de los particulares. Si puede discutirse y con razón el derecho del Estado a tomar a su cargo el juego, no hay razón para permitir que concesionarios particulares lo hagan. Negarse ahora a abrir el casino de Punta del Este significaría favorecer a los concesionarios particulares que tienen no sé si regularmente, la concesión del juego en el casino de San Rafael.

Por estas consideraciones, señor Presidente, voy a votar el proyecto substitutivo que presentan mis compañeros de sector, declarando que sin tener un criterio radical con respecto al juego, creo que es una buena política de gobierno, muy aconsejable, la de ir cerrando la posibilidad de extender las facilidades para su desarrollo. Y aprovechar para ello todas las circunstancias favorables. Lo mismo me propongo sostener oportunamente, cuando se trate el problema de las quinielas. El Estado en vez de querer extraer mayores recursos del juego, tiene que procurar, si posee el control de sus acciones debe disminuirlos empezando por limitar el número de sorteos que sólo sirve para aumentar el vicio y para el enriquecimiento indebido de los particulares, lo que resulta insoportable dentro de una sociedad organizada.

Esas son las razones y salvedades fundamentales con que he acompañado este proyecto de emergencia sobre juegos de azar.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: voy a hacer algunas puntualizaciones con respecto a los distintos problemas planteados, a manera de fundamento de voto.

Por lo pronto, no me pronuncio en este momento, con respecto al sistema de que la administración del juego la realice el Estado o la realicen los Municipios. Si bien es verdad que en el año 1947, conjuntamente con el señor senador Batlle Pacheco, presentamos un proyecto por el que organizábamos un servicio nacional para los juegos de azar, la verdad es que desde entonces ha aparecido el nuevo régimen constitucional, que refiere concretamente la ingerencia de los Municipios en esta materia. Pero quie-

ro señalar que se ha expresado un error esta noche al deducir de esta disposición constitucional la circunstancia de que sea el Municipio el que autorice el juego en su Departamento; muy por el contrario, la disposición constitucional es bien explícita, bien clara, en cuanto establece que tendrá que ser autorizado por la ley. Lo único que dispone la prescripción constitucional, discutible u opinable, es que la administración de ese juego, la realice el Estado o los Municipios.

En segundo término, señor Presidente, considero que la redacción del artículo 1º del proyecto sustitutivo no es la más ajustada. Me parece más correcta la redacción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, porque aquí se habla de que "mientras no se resuelva a qué autoridad nacional...", lo que me parece que no es propio de la redacción de un texto legal establecer una condición. Me parecen muy respetables las razones que se han esgrimido para llegar a esa redacción, pero entiendo que no corresponde con la discusión amplia que ha tenido. En este debate se ha puesto de manifiesto la opinión de cada uno de los señores legisladores, y por consiguiente nadie puede llamarse a engaño, que si un legislador partidario del régimen municipal vota esta ley, lo hace cediendo su posición, sinó por el contrario, lo hace en virtud de que las disposicioines relativas a la materia municipal, recien entran en vigencia dentro de dos años.

Por consiguiente, tenemos que empezar el artículo diciendo: "Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar en los casinos tales y cuales".

Me parece mejor, lo del proyecto sustitutivo, en cuanto deja al artículo segundo la autorización de arrendar locales y muebles.

Para que la Secretaría tome nota de la redacción que propongo, voy a indicarla ahora. Es la siguiente: "Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar en los casinos instalados en Atlántida y Punta del Este, así como para explotar el casino del Argentino Hotel de Piriápolis".

SEÑOR FERREIRO. — Quiere decir que son más de uno.

SEÑOR BONINO. — Acepto la fórmula de la Comisión y del Poder Ejecutivo, pero, además, voy a votar favorablemente el último inciso que propone el Poder Ejecutivo, porque faculta la instalación del casino en Rivera, y lo hago por las razones que dió el señor senador Bayley, porque considero que la redacción que establece el proyecto de facultar al Poder Ejecutivo, no establece la obligatoriedad de explotarlo. Creo, que el Poder Ejecutivo es bastante responsable para analizar si conviene a los intereses del Estado usar o no de esa facultad, máxime con las expresiones que se han vertido esta noche en el debate. Quiere decir que sería una imprudencia, que sería imperdonable, que el Poder Ejecutivo hiciera uso de la facultad si existiera pendiente un problema que pudiera afectar los intereses del Estado, y por tanto, creo que conviene votar esa autorización o esa facultad al Poder Ejecutivo.

Yo también he tenido oportunidad de oír al señor Intendente de Rivera en la tarde de hoy, y efectivamente, me hago cargo de la situación difícil que se le va a crear a ese Municipio si se le sustraen los recursos que ha venido percibiendo durante tantos años. Por eso, señor Presidente, en concreto, propongo esa redacción sustitutiva, y, además, anuncio que voy a votar un agregado para que se faculte también a explotar el Hotel Teatro Casino de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar por su orden.

En primer término el artículo de la Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?, y ruego que me perdonen.

Se trata de algo relacionado con la votación, simplemente. Si el Senado cree que no debe tenerse en cuenta, porque en ese momento yo estaba leyendo el texto, así se hará; de lo contrario, pediría que, si es posible, se tomara en cuenta el texto del proyecto del Consejo Nacional de Gobierno, con una corrección que he hecho y que pasaré a la Mesa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No se puede. Debe ser el de la Comisión, y si la Comisión autoriza...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que ir votando por su orden.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no pido que se vote en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición del señor senador Bayley es correcta, pero, se votará a su debido tiempo.

SEÑOR BAYLEY. — Si la gentileza de la Mesa y del Senado es tanta que ha estimado correcta mi proposición, me parece que el corolario natural es que le de lectura a mi proposición, para que se conozca, por si algunos de los señores senadores creen del caso acompañarme.

Con permiso de la Mesa, voy a leerlo.

(Lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar en las zonas balnearias de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha, en los períodos comprendidos entre el 15 de diciembre y el 30 de abril, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Facúltase, asimismo, para explotar el Argentino Hotel de Piriápolis y el Gran Hotel Teatro Casino de Rivera.

La explotación de los juegos de azar, así como la duración de los contratos de arrendamientos a que se refiere esta ley, no podrá exceder del plazo de dos años a partir de la fecha de su promulgación".

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Cabría una duda, señor Presidente: si la explotación del Casino de Rivera se realizará sólo durante ese período que señaló el señor senador, del 15 de diciembre al 30 de abril, o durante todo el año, que es lo que yo votaría, porque en Rivera, no veo la necesidad de limitar el juego solamente al verano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos por su orden.

En primer término el de la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Mientras no se resuelva a qué autoridad nacional o municipal— corresponda explotar los juegos de azar, —facúltase al Poder Ejecutivo para hacerlo en los Casinos instalados en Atlántida y Punta del Este,— así como también para explotar el Argentino Hotel Casino de Piriápolis".

—Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa).

—Léase el artículo del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar Juegos de Azar en las zonas balnearias de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Facúltasele asimismo para explotar el Argentino Hotel Casino de Piriápolis y el Gran Hotel Teatro Casino de Rivera".

—Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa).

—Se va a leer el artículo propuesto por el señor senador Arrillaga Safons y otros señores senadores.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar durante las temporadas veraniegas, (desde el 15 de diciembre al 30 de abril de cada año, los juegos de azar hasta en tres casinos ubicados precisamente en las playas balnearias de Punta del Este, Piriápolis (Argentino Hotel Casino) y Atlántida. Dicha facultad durará por el lapso de tres años.

Se entiende que el Poder Ejecutivo podrá explotar sin fijación de plazo la rama puramente comercial del "Argentino Hotel Casino" de Piriápolis.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

Voy a pedir que se vote por partes, pues este artículo consta de tres partes: la zona, el período anual de juego, y el lapso de tres años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la primera parte.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar durante la temporada veraniega, del 15 de diciembre al 30 de abril de cada año, los juegos de azar hasta en tres casinos ubicados precisamente en las playas balnearias de Punta del Este, Piriápolis y Atlántida".

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase la segunda parte.

(Se lee:)

"Dicha facultad durará por el lapso de tres años".

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar la tercera parte.

(Se lee:)

"Se entiende que el Poder Ejecutivo podrá explotar sin

fijación de plazo la rama puramente comercial del Argentino Hotel Casino de Piriápolis".

SEÑOR MANINI RIOS. — Pregunto a la Comisión, ¿quién es el que entienda?

SEÑOR GAMBA. — Queda entendido, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede modificar la redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que se agregue un inciso aditivo. Si hubiera ambiente en el Senado, solicito que se incluya al Hotel Teatro Casino de Rivera.

SEÑOR GAMBA. — Adhiero a la proposición del señor senador Bonino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo.

(Se lee:)

"Facúltase asimismo para explotar el Hotel Teatro Casino de Rivera".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Negativa**).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo hubiera votado, señor Presidente, con la redacción anterior.

(Preside la doctora Isabel Pinto de Vidal).

SEÑORA PRESIDENTE. — Léase el artículo segundo.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Una simple aclaración, señora Presidenta.

Como presumo que la versión taquigráfica de este debate será conocida por el Poder Ejecutivo, tengo interés en expresar que considero excesivo el precio de $ 80.000.00 por el alquiler de salón, fichas y útiles de juego, en el Casino Nogaró de Punta del Este, que ha venido pagándose desde hace años. La repetición de tal hecho constituiría un favoritismo a la empresa concesionaria. Tengo entendido, señor Presidente, que la empresa del Casino Míguez, que debe cantidades importantes al Estado, lo ha ofrecido a fin de que el precio que se pague se destine a ir saldando la deuda con el Estado. El Poder Ejecutivo debe tomar en cuenta esta circunstancia y aprovecharla para cobrar cantidades considerables que se le adeudan y que de otra manera, no parece fácil poder obtenerlo

Insisto en que oportunamente se envíe la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo y que ya sea éste o la Comisión que se designa, en esta ley deben preocuparse en evitar que se siga pagando el precio excesivo que se ha hecho efectivo durante años por el alquiler de la deplorable sala del Hotel Casino de Punta del Este y de los útiles de juego que posee.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad lo que manifiesta el señor senador Haedo es exacto. Se trata de un alquiler muy crecido, pero debo decir que en Punta del Este no había otra forma de realizar el juego, que alquilar el Hotel Nogaró. La ley que fijó como límite el 20 o|o del capital puesto a disposición del Estado obtuvo como consecuencia el de haberse pagado la suma más alta, es decir, el 20 o|o de ese capital después de una tasación. En la situación actual hay dos Casinos que pueden arrendar sus locales. Creo que el Estado debe sacar ventajas de esta situación para moderar los alquileres.

SEÑORA PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

SEÑOR BAYLEY. — Señora Presidenta: propongo que se suprima la frase "aun que sin tener radicación permanente en la localidad", del penúltimo apartado del inciso letra A). Que el párrafo final del apartado letra A), que dice: "Por la temporada 1952-1953, únicamente no regirá respecto a los empleados, lo dispuesto" en tal ley, se quite de esta disposición y se ponga al final de la ley porque es una disposición transitoria, típicamente transitoria. Es una norma que regirá para este período del 15 de diciembre al 30 de abril de 1953. Es una cuestión de técnica.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Toda la ley es transitoria.

SEÑORA PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas por el señor senador Bayley.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señora Presidenta?

De este artículo 4º se desprende que para el cumplimiento eficaz de las tareas, se solicitará al Tribunal de Cuentas la colaboración de Contadores.

Me parece que la cantidad de contadores que pueda tener el Tribunal de Cuentas, no es suficiente para que realicen estas tareas en todos los Casinos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Generalmente concurre un Contador acompañado por funcionarios especializados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Habría que establecerlo expresamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señora Presidenta?

Deseo explicar el alcance de este artículo.

En la investigación que se está realizando, hemos podido constatar que no existía ningún contralor eficaz por parte del Ministerio de Instrucción Pública de las finanzas de los casinos.

La contabilidad de los casinos no es muy complicada; pero indudablemente, si se envían —como sucedió en realidad— funcionarios de la Inspección de Bancos, por ejemplo, a fiscalizar la contabilidad de los casinos, ocurrirá que estos inspectores van a estos establecimientos, examinan los documentos que se les muestra y al final concluyen diciendo que no han notado nada anormal. No sé si hay algunos senadores de la Comisión investigadora presentes. Si los hubiera, recordarán algunos interrogatorios que se hicieron a estos funcionarios.

Debo expresar, además, que hemos analizado, con el señor senador Barrios Amorín, algunos antecedentes, y les dijimos a estos funcionarios que lo que estaba en las actas que firmaron estaba en contradicción con lo que sostenían. Ellos nos contestaban que no lo habían puesto en las actas. Al final —sin ánimo de decir nada que pudiera ser agravio —les pedí que nos indicaran con un lápiz qué parte del acta de clausura del casino les correspondía, y creo que recordará el señor senador Barrios Amorín que ellos manifestaron que les era una tarea absolutamente desconocida y que, además, tenían que realizarla en muy breve espacio de tiempo, por lo que no había manera de familiarizarse con los secretos que pudiera haber en la contabilidad de los casinos. Esto condujo a pensar que una fiscalización permanente no es necesaria. Es mejor que estos contadores no se encuentren en los casinos, sino que lleguen sorpresivamente a realizar arqueos de caja, liquidaciones de mesas de juego, y constatar si la documentación que se envía al Tribunal de Cuentas está perfectamente relacionada con la establecida en los libros del Casino.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estoy de acuerdo con el propósito de este proyecto. Pero lo que observaba, era que podría ocurrir que quizás el Tribunal de Cuentas no tuviera la cantidad necesaria de contadores para enviar a los casinos a cumplir las funciones de fiscalización. Entiendo que, donde dice "Contadores", podría agregarse "y funcionarios especializados del Tribunal de Cuentas".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo preferiría que se dejara la palabra "Contadores", porque la legislación del juego es complicada, y la reglamentación, en cada caso, tiene su razón de ser, particularmente— sin que esto signifique un acto de favoritismo— los contadores que se han familiarizado con nuestra Comisión, han trabajado en forma excelente...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y nos han facilitado nuestra tarea. Son profesionales capaces de encabezar un contralor; pero si se envía a esos casinos a un funcionario que no sabe lo qué es un establecimiento de esa naturaleza, el contralor que pueda realizar no tiene eficacia, porque se encuentra en un organismo que es completamente ajeno a sus conocimientos.

Tan es así, que una de las cosas graves que se han podido constatar es que a los Casinos del Estado jamás se les hizo un arqueo de caja por sorpresa. Los contadores de Hacienda iban como invitados del casino, a practicar sus funciones, cuando el Gerente deseaba invitarlos. Eso es un poco lo que ha surgido de las declaraciones y estará de acuerdo conmigo el señor senador Barrios Amorín.

Esto me parece extraordinariamente peligroso. Entonces, es necesario crear una fiscalización externa. Creo que es preferible que esos contadores no tengan ningún contacto con el casino, como no sea el de ir a examinar cómo se cumplen las leyes, a examinar los libros de contabilidad, ver si todo está en forma organizar una liquidación de mesa, o una liquidación de caja, etc.

La Contabilidad de un casino es sencilla, y puede ser hecha por un oficinista. Lo que es necesario, es mantener las normas de garantías de la contabilidad y en ese sentido señor Presidente, esta ley tendría que ser reglamentada en forma más amplia.

Creo que la experiencia que ha recogido la Comisión Investigadora, respecto de las fallas que puede tener la contabilidad, debe ser trasmitida al Ministerio correspondiente, para poner al Ministro en condiciones de dictar una regla-

mentación que agregue otras garantías a las que establece esta ley, porque si hubiéramos puesto en ella todas las garantías necesarias para reglamentar una contabilidad de casino perfectamente trabada, tendríamos que haber redactado como cuarenta artículos, cosa que no es práctica.

Por eso, el sentido de que se ponga la Inspección de Hacienda es que ya tiene dos funcionarios especializados porque han trabajado durante varios meses en estas cosas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero, ¿la Comisión puede asegurar que un solo contador, sin ningún funcionario que lo ayude, puede fiscalizar un casino? Digo esto, porque se fija una cantidad de 500 pesos para cada Contador, y si uno de estos contadores necesitara ir con un funcionario, porque el Tribunal juzga que la tarea de fiscalización lo requiere, no tendría recursos para pagarle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Querría explicarle un aspecto del control. Todos los días, los casinos deben enviar sus liquidaciones al Tribunal de Cuentas, como lo hacían antes al Ministerio. Entonces esas liquidaciones son la copia de los balances diarios del juego. Creo que en el Ministerio nunca nadie miró eso. Esa es la verdad. Tengo mis dudas, respecto de que si se hiciera una confrontación de documentación no aparecerían sorpresas. Uno de los defectos de la legislación del juego es no haber puesto funcionarios especializados para controlar. Ha pasado que se le dió la inspección a dos funcionarios de la Inspección de Bancos, que confesaron que no sabían lo que iban a controlar. Lo único que pudimos hacer, dijeron, en forma eficaz, porque estaba dentro de nuestra manera de actuar como funcionarios fué el inventario, que nos llevó nueve días de trabajo.

Si todos los días se revisan los partes de liquidación la tarea es muy sencilla. Se va luego al casino y se confronta eso con la documentación que está asentada en los libros. Claro que hay otras cuentas de gastos que no tienen nada que ver con los juegos. De manera que la tarea es sencilla; lo único que pasa es que hay que saberla hacer. No creo que insuma mucho tiempo, pero requiere trasladarse, periódicamente y hacer los arqueos de caja.

SEÑOR VIÑA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 4º.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 6º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Este artículo tiene razón de ser porque la ley prohibe cuentas a nombre de los funcionarios. En el caso del casino había que guardar el dinero dentro del propio casino para cualquier caso de emergencia. En la práctica se violaba la ley porque se hacían esos depósitos a nombre del Gerente y del Cajero. Ahora hemos creído mejor agregar este artículo en la ley, a los efectos de no violar las disposiciones vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 6º.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 7º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

En el transcurso de la discusión de este proyecto, donde he intervenido más de la cuenta, señalé que tanto el proyecto del Poder Ejecutivo, como el régimen vigente hasta hace poco tiempo en Rivera, asignaba una buena participación del producido del casino de esa zona al Municipio del Departamento y anuncié que, por lo menos, trataría de conseguir que alguna parte del producido de los juegos de azar se diera como contribución al Municipio de Rivera que, por efecto de la supresión de la explotación de su casino, tiene sesenta mil pesos menos de entrada por año. No me animo a proponer esa suma, pero pienso que tal vez se pudiera dar una cantidad menor, como ser veinte o treinta mil pesos.

Eso, en primer término.

El segundo asunto que quiero plantear es el siguiente: en el plan de obras se enuncia, se señala con orden preferencial, sólo obras viales para mejoras en las zonas de Maldonado y Rocha. Si se autoriza la explotación de los juegos en Atlántida, parece natural y justo que de los recursos obtenidos a expensas del juego, se dedique parte a realizar obras públicas en ese Departamento. Me señalaba un señor Representante, que estuvo a primera hora aquí, que con sesenta u ochenta mil pesos podría atenderse los estudios y proyectos relacionados con la construcción de puentes sobre el Solís Chico y el Solís Grande, única manera de hacer posible y útil la carretera interbalnearia que acaba de votarse hace poco por el Parlamento.

El señor senador Batlle Pacheco estaba de acuerdo con esta enmienda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad, señor Presidente, esta enmienda no figura aquí en el proyecto tal vez por una omisión, porque en Comisión conversamos sobre la necesidad de estudiar la construcción de estos dos puentes. Agradezco al señor senador Bayley que haya hecho recordar esa omisión.

SEÑOR BAYLEY. — Habría que agradecer al señor diputado Moreno que fué quien me hizo la indicación, porque a mí, también me habría pasado inadvertida.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

Desearía pronunciar algunas breves palabras sobre una de las partes que acaba de exponer el señor senador Bayley como posible enmiendas y quisiera que el señor senador Bayley me escuchara.

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GAMBA. — El señor senador Bayley manifestó que la clausura del Casino de Rivera llevaría implícito la no percepción por parte del Municipio de unos sesenta mil pesos anuales. No sé si en realidad serán 60.000 pesos anuales, pero sí sé que en el artículo 3º del proyecto que tiene origen en el Consejo Nacional, dice: "Sin perjuicio de ello, de las utilidades líquidas que arroje la explotación del juego de azar en el Hotel Teatro Casino de Rivera, el 60 o|o se destinará a la Intendencia Municipal de ese Departamento, para obras públicas".

El señor senador Bonino presentó una modificación a artículo sustitutivo presentado por la bancada nacionalista que nosotros votamos para que se ampliara y alcanzara a Rivera la autorización para la explotación de los juegos de azar, en la forma que la ley lo establece. Esa modificación no tuvo andamiento y, la verdad, señor Presidente, es que el Municipio de Rivera queda realmente herido en sus finanzas. Se trata de un Municipio pobre, sus rentas son muy exiguas y aquí se realiza una verdadera mutilación.

Considero que, por lo menos, habría que atender la indicación que hace el señor senador Bayley y ver de que parte se puede sacar una equivalencia a los recursos provenientes del juego para sustituir en parte ese sesenta por ciento que percibía el Municipio de Rivera, al cual ahora dejamos en situación realmente precaria, y tendrá posiblemente, que exonerar empleados de sus cargos y dejar algunas obras de vialidad de la ciudad incompleta, cuando es notorio que por aquellos lugares, son muy necesarios los buenos caminos, urbanos y rurales, que en la actualidad no están en estado satisfactorio.

En mi concepto, debemos destinar algo para aquel Municipio de las utilidades que den los juegos de azar en los casinos del país, en acción de solidaridad reparadora.

SEÑOR BAYLEY. — Propongo que se le destine una suma X, que podría ser de $ 20.000 a $ 30.000, de la parte que recibe Rentas Generales para obras públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor senador Bayley.

(Se lee:)

"Artículo 7º, inciso B) El 80 o|o restante destinado a la financiación del siguiente plan: 1º $ 120.000, para el cumplimiento de los impuestos correspondientes al servicio de la deuda previsto en el artículo 6º de la ley Nº 11.176, de 9 de diciembre de 1948.

"2º Carretera costanera de Piriápolis a Las Flores.

"3º $ 80.000, para estudio y proyecto de los puentes sobre los arroyos Solís Chico y Solís Grande.

4.o Carretera de Puntas de Piedras a la Paloma.

"La economía...

SEÑOR BAYLEY. — Antes de eso iría: "5º $ 20.000, al año al Municipio de Rivera".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se vote previamente la primera parte propuesta por el señor senador Bayley.

SEÑOR BONINO. — Se podría establecer condicionada la moción del señor senador Bayley, hasta tanto se resuelva el régimen a aplicarse para la ciudad de Rivera, porque no se ha negado que se explote el casino, sino que se ha sostenido la conveniencia de que se haga por ley aparte.

Propondría que esa disposición sea condicionada hasta que se resuelva el régimen que va a regir para la explotación en los juegos de azar en la ciudad de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor senador Bayley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La cantidad de $ 80.000 para estudios y proyectos me parece excesiva.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Uno sólo de los puentes va a costar un millón de pesos largos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Si la cantidad se fija de acuerdo con algún criterio o cálculo podría resultar aceptable, pero si se indica arbitrariamente me parece excesiva. No tenemos ninguna noción de lo que los estudios y

los proyectos pueden constarle al erario público. En consecuencia estimo que lo prudente sería autorizar el gasto para estudios y proyectos, sin fijarle, como se hace en este mismo artículo, con la carretera costanera de Piriápolis a las Flores, suma alguna de dinero.

SEÑOR BAYLEY. — He dicho que la ocurrencia proviene del señor representante Moreno el que además me expresó que según los cálculos hechos en el Ministerio de Obras Públicas, con esa suma alcanzaría. De todas maneras adhiero a la fórmula del señor señador, porque contempla todo.

SEÑORA PRESIDENTE. — —Léanse las demás modificaciones.

(Se lee:)

"3º Estudios y proyecto de los puentes sobre los arroyos Solís Chico y Solís Grande.

"4.o Carretera de Punta de Piedras a la Paloma".

—Se va a votar el artículo 7º con las modificaciones que han sido leídas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el agregado propuesto por el señor senador Bayley.

(Se lee:)

"Veinte mil pesos por año al Municipio de Rivera para la realización de obras públicas".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Negativa 8 en 23**).

—Léase el artículo 8º.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

16

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Voy a solicitar, señora Presidenta, de la benevolencia del Senado, se postergue la supresión de la segunda discusión de este proyecto, hasta que votemos el asunto que figura en 6º término en la orden del día relacionado con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Prometo no pronunciar ningún discurso: hay conciencia unánime en el Senado en aprobarlo y es conveniente que se haga esta noche la votación del mismo, a los efectos de que pueda ser comunicado de inmediato a la Cámara de Representantes y ésta tenga tiempo, a su vez, para aprobarlo a los efectos de ser convertido en ley.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Creo que debemos respetar la orden del día que se había estructurado.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿No creen conveniente los señores senadores aprobar primeramente el Acuerdo sobre Aranceles?

SEÑORA PRESIDENTE. — La moción del señor senador Chouhy Terra es de orden y hay que votarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La moción de orden es la de suprimir la segunda discusión. La otra es una moción que puede hacerse en cualquier otro momento.

SEÑOR MANINI RIOS — Después el Senado va a quedar sin número.

17

SEÑORA PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del proyecto sobre explotación de juegos de azar. Se necesitan dos tercios de votos.

(Se vota: **Negativa**)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Solicito que se vote la moción que he formulado, señora Presidente, en el sentido de que se altere la orden del día.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Solicito que se rectifique la votación que acaba de realizarse.

SEÑORA PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de si se suprime la segunda discusión del proyecto.

(Se vota: **Negativa. — 13 en 20**)

18

—Se va a votar ahora la moción formulada por el señor senador Chouhy Terra para que se altere la orden del día y se considere el proyecto que figura en 6º término

(Se vota. **Afirmativa**).

—Léase el proyecto sobre Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

(Se lee):

("Carpeta 751 de 1952. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Rep. 145 de 1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 23 de julio de 1952.

A la Asamblea General:

La política comercial de la República en el plano exterior está fundamentalmente regida desde hace casi diez años por el tratado bilateral de 21 de julio de 1942, celebrado, con los Estados Unidos de América, en el que se fija determinadas normas de aplicación general en lo concerniente a las relaciones comerciales entre los dos países y se establecen listas de renglones tarifarios por ambas partes cuyos derechos de aduana quedan congelados en las respectivas cifras que indica el tratado. Por la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, que se incluye normalmente en los convenios de comercio subscriptos por el Uruguay, el tratamiento previsto en el tratado con los Estados Unidos de América se concede también a Canadá, Brasil, Bélgica, Países Bajos, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, República Federal Alemana, Luxemburgo, Finlandia y Noruega (partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio) y Paraguay, Suiza, Japón y España. Es decir, pues, que la mayor parte del comercio exterior de la República está regido por el convenio con los Estados Unidos de América, debiéndose agregar que la casi totalidad de las concesiones otorgadas por nuestro país en materia de fijación de derechos de aduana máximos, figuran en ese mismo tratado, siendo extensibles a los países ya enumerados.

Al terminar la guerra de 1939-45, se inició un movimiento por lograr la creación de una organización internacional de comercio que estableciera cierto orden en las relaciones comerciales entre las naciones, que se se venían caracterizando hacía muchos años por una seria anarquía que no dejaba a la larga de perjudicar a todos los países. Formulada la correspondiente propuesta en el seno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por el Gobierno estadounidense, esta iniciativa tuvo rápido andamiento y, en el plazo de menos de dos años entró en funcionamiento el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, con la participación en aquel instante de países que representaban el 75 o/o del intercambio mundial.

Continuando los trabajos, se realizó en La Habana, entre noviembre de 1947 y marzo de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con participación del Uruguay. Este importante congreso, único en la historia de las relaciones comerciales por el número de Estados representados, por la amplitud y complejidad de su actividad y por el grado de acuerdo alcanzado, culminó con la elaboración de la Carta de Comercio, instrumento de 102 Artículos, correspondiente a la creación de la Organización Internacional de Comercio una vez que fuera ratificado por el número suficiente de países. La organización prevista ocuparía un lugar similar al del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Alimentos y Agricultura y otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

Gracias a la tenaz gestión de las delegaciones de los países de menor potencial económico, entre las que cabe mencionar a la que representó a la República, presidida por el señor senador doctor César Charlone, la Carta de Comercio de La Habana modificó siempre en favor de esos Estados, los términos del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, que ya había sido puesto en vigencia y que quedaría debidamente vinculado a la Organización Internacional de Comercio, una vez que ésta empezara a funcionar. En efecto, el Acuerdo —que, originariamente, sólo estaba destinado a incorporar las concesiones tarifarias cambiadas por los gobiernos que adhirieran al mismo—, incluía numerosas disposiciones que la Conferencia de La Habana decidió deberían figurar en la Carta, habiéndose previsto en aquel entonces la suspensión de las cláusulas equivalentes del Acuerdo General mientras se mantuviera en vigencia la Carta.

Es decir, pues, que el complejo mecanismo previsto en el Acuerdo y en la Carta, fué muy mejorado en lo concerniente a los países de economía similar a la del nuestro, como consecuencia de los amplios y detallados debates celebrados en la Conferencia de La Habana.

Debido principalmente a que no hubo ambiente en los

Estados Unidos de América para ratificar la Carta, precisamente por las modificaciones incorporadas en La Habana en relación al texto ya vigente del Acuerdo, debe suponerse que la Organización Internacional de Comercio no será creada en el futuro previsible.

Ahora bien, al irse incorporando nuevos países al Acuerdo General de Aranceles y Comercio, las disposiciones del mismo se han ido adaptando lentamente a los textos ajustados en La Habana, con la inclusión de algunas de las mejoras que se obtuvieron en esa Conferencia.

A la vez, al percibirse que la Organización Internacional de Comercio no llegaría a ser establecida, se tomaron las medidas necesarias a fin de reforzar la estructura del Acuerdo, de manera que éste ha pasado a ocupar el lugar que habría correspondido a la precitada Organización. En la práctica, pues, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio es una organización internacional de comercio.

El Gobierno de la República ha tenido en todo momento la preocupación de mantenerse debidamente informado de los trabajos realizados en el plano internacional en el curso de los últimos años. A este efecto, se destacó un observador a la primera Conferencia Tarifaria, celebrada en Ginebra en 1947; luego envió una Delegación integrada por destacadas figuras de nuestro ambiente a la Conferencia de La Habana; más tarde, atendiendo la invitación recibida de las partes contratantes del Acuerdo General, intervino en la Conferencia Tarifaria de Annecy, habiendo estado presidida la Delegación por el doctor Héctor Alvarez Cina; más recientemente, la República participó en la Conferencia Tarifaria de Torquay, con una representación que encabezó el señor don Ariosto D. González.

Como consecuencia de la actividad desplegada por el Gobierno de la República, han quedado establecidas las condiciones que corresponderían a la adhesión del Uruguay al Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

El texto de las cláusulas generales del Acuerdo se acompaña en calidad de Anexo 1 y en el Anexo 2 figuran los derechos de aduana que aplicaría nuestro país al ratificar este convenio.

El Anexo 3 incorpora los Protocolos de Annecy y de Torquay, en los que está prevista la adhesión del Uruguay.

Como elementos informativos adicionales, interesa mencionar:

1) Informe del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en las páginas II—234 a II—291 del mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General al inaugurarse el 2º Período de la XXXVI Legislatura. En ese informe, se reproducen conceptos fundamentales de las exposiciones de los doctores Charlone y Alvarez Cina sobre las Conferencias de La Habana y Annecy.

2) "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio", del señor Julio A. Lacarte Muró, publicado por la Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

Desde luego, el Gobierno dispone de los numerosos y amplios informes de los Presidentes de las Delegaciones de la República a las Conferencias de La Habana y de Annecy, doctores César Charlone y Héctor Alvarez Cina.

Interesa dejar constancia, en lo concerniente a las concesiones tarifarias del Acuerdo, que la ratificación del convenio por el Uruguay no significa que aquellos se hagan permanentes o inmutables, pues que el artículo XXVIII del Acuerdo prevé la modificación o la supresión de toda concesión, mediante ajustes compensatorios basados en la reciprocidad y en ventajas mutuas. Asimismo, otras disposiciones del Acuerdo contemplan también cualquier reforma futura del régimen tarifario vigente en la República. Por ejemplo, Australia modificó casi enteramente su sistema de percibir derechos de aduana, ya siendo parte contratante, y efectuó las modificaciones pertinentes en su Cuadro de Concesiones en el Acuerdo, sin tropezar con ningún obstáculo. A la vez, debe recordarse que, por nota incorporada al texto del Acuerdo, el Uruguay ha dejado sentado su propósito de modificar "su método de determinación del valor en aduana", según las disposiciones de los artículos II y VII. Desde este punto de vista, pues, la situación del país ha sido contemplada con el mayor cuidado.

Es de señalar, porque contempla particularmente el caso uruguayo, la nota relativa a nuestro país, que figura en el mismo Acuerdo, por la que se reconoce que, "cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) excede el valor real de este producto en la fecha base de 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto se excederá el aforo especificado para el referido producto en el Cuadro XXXI (Annecy) en una proporción del referido aforo superior a la proporción por la cual el valor real en ese momento exceda el valor real existente el 10 de octubre de 1949; y cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) sea inferior al valor real de este producto el 10 de octubre de 1949 el aforo de este producto será inferior al aforo previsto en el Cuadro XXXI (Annecy) respecto de dicho producto, en la misma proporción del referido aforo en que el valor real en ese momento sea inferior al valor real existente el 10 de octubre de 1949. Queda entendido que el valor real no incluye el derecho aplicable al producto".

Ese reajuste de los aforos debe estudiarse periódicamente (a vía de ejemplo, se señala el término de un año), si se modifica el aforo, puede reclamar de él la Parte, que tenga un interés sustancial.

En consecuencia: si Uruguay se incorpora al Acuerdo, puede revisar periódicamente sus aforos para tomar en cuenta los excedentes de valor producidos desde el 10 de octubre de 1949; esos excedentes de valor puede agregarlos, en la proporción correspondiente, al aforo, sin perjuicio del derecho que tengan las Partes afectadas de reclamar una aplicación indebida de la diferencia de valor.

En la situación actual, nuestro país tiene una tarifa de derechos específicos consolidados en el Tratado celebrado con los Estados Unidos; esa tarifa inmovilizada en tal convenio bilateral, es la que el Uruguay concede a casi todos los demás países que negocian con él. Por tanto, el Tratado con Estados Unidos juega el rol de un convenio tipo con aplicación multilateral. Y tiene sobre el Acuerdo de Ginebra estas diferencias: A) Que no prevé la revisión periódica como lo hace el Acuerdo en el ya referido artículo XXVIII. B) Que no instituye más procedimiento de reforma como el que da el Acuerdo, en cuanto al Uruguay, en la nota cuya parte sustancial se ha reproducido. C) Que cualquier revisión o modificación, y aún su denuncia, está supeditada a la inicativa de una de las Partes con relación a la otra.

En concreto: si bien el régimen tarifario uruguayo y la misma situación económica de nuestro país, ofrecen dificultades para las negociaciones multilaterales del tipo del Acuerdo, no puede olvidarse que el Uruguay está regido, en buena parte de su comercio internacional, por un convenio de tarifas fijas, que celebrado en 1942, todavía no ha podido ser modificado.

En relación a las mejoras que ofrece el Acuerdo si se le compara con el régimen previsto por el Tratado con los Estados Unidos de América, —Tratado cuya re-negociación en condiciones más favorables al Uruguay resultaría extremadamente difícil si se la quisiera realizar al margen del Acuerdo— corresponde destacar un hecho que reviste particular significado en momentos en que los Poderes Públicos deben lograr fórmulas que permitan elevar las recaudaciones del Estado: y es que, inmediatamente después de ratificado el Acuerdo, el Gobierno de la República estará habilitado para elevar en la misma proporción en que han aumentado los respectivos precios desde el 10 de octubre de 1949, los aforos de los numerosos e importantes renglones que figuran en las planillas tarifarias del Tratado con los Estados Unidos de América y que, por extensión de la cláusula de la nación más favorecida, son aplicables a la casi totalidad de las importaciones de esos mismos renglones.

Otros elementos de juicio que pueden estimarse favorables a la adhesión de la República al Acuerdo, radican en que más del 90 % de las exportaciones uruguayas se dirigen a territorios que lo están aplicando; en que el régimen multilateral de este convenio permite a las naciones de menor potencial económico conseguir soluciones a veces superiores a las que se logran generalmente por la vía bilateral; en que el Uruguay se ajuste tradicionalmente a una política de apoyo a los organismos internacionales; en que la República pasaría a disfrutar del tratamiento de la nación más favorecida en otros países; y en que se lograría un alto grado de estabilidad en lo concerniente a los derechos de aduna aplicables en numerosos e importantes mercados extranjeros a la exportación nacional.

A esas consideraciones especialmente relacionadas con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, deben agregarse las ya mencionadas relativas al interés de acompañar un movimiento general de ordenamiento del comercio internacional, que tendrá la virtud de suprimir trabas y aranceles, no por invisibles menos efectivos y perjudiciales.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley, cuyos textos en los idiomas inglés y francés se adjuntan, así como una versión al español.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.
Art. 2º Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones.

Comisión de Asuntos Internacionales.

(Carpeta Nº 751 de 1952. — Distribuído Nº 221 de 1952. Anexo I al Nº 172 de 1952).

ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda (resolución del Senado, de fecha ...) ha estudiado cuidadosamente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, así como los Protocolos de aplicación provisional que fueron subscriptos en Ginebra 30 de octubre de 1947) en Annecy (10 de octubre de 1949) y en Torquay (21 de abril de 1951), habiendo llegado a la conclusión de que conviene a los intereses de la República su incorporación al acuerdo de la referencia.

Importancia del G.A.T.T.

Vuestra Comisión da comienzo a su informe señalando a la atención del Senado la extraordinaria importancia que reviste el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (G.A.T.T.). Se trata, sin lugar a dudas, del tratado multilateral de más amplia extensión y proyecciones que se haya realizado hasta el presente en materia de comercio. Los países que subscribieron dicho acuerdo en la ciudad de Ginebra el 30 de octubre de 1947 y los que se incorporaron al mismo con posterioridad a esa fecha en las Conferencias de Annecy y Torquay ,en número de 34 cuyos intercambios representan más del 90 o|o del comercio del mundo, reconocen "que sus relaciones en el plano de la actividad comercial y económica deben tender al logro de niveles de vida más elevados, a asegurar trabajo permanente para todos y un considerable volumen de ingresos reales y demanda efectiva, constantemente creciente, a utilizar plenamente los recursos mundiales y a aumentar la producción y el intercambio de productos", agregando que subscriben el G.A.T.T. "deseosos de contribuir a la consecución de estos fines mediante la conclusión de acuerdos, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, encaminados a la reducción substancial de aranceles aduaneros y otras ventajas comerciales y a la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional". (Proemio del Acuerdo General de Aranceles y Comercio).

ANTECEDENTES DEL G.A.T.T.

La cooperación económica en la Carta de la U.N.

Los orígenes del G.A.T.T. se remontan a los días inciertos de la segunda guerra mundial, cuando los grandes conductores de las democracias expusieron en históricas declaraciones la política que se proponían realizar una vez vencidas las potencias totalitarias.

"Diciembre de 1941: Churchill y Roosevelt firman la Carta del Atlántico. Inquebrantables en su fe en la victoria final, las democracias prometen reconstruir al mundo sobre el derecho igual de las naciones grandes o pequeñas, vencedoras o vencidas, a las materias primas y a las facilidades del comercio.

Febrero de 1942: Estados Unidos y Gran Bretaña subscriben el Acuerdo de Ayuda Mutua .Desarrollando el concepto de la Carta del Atlántico, de un mundo sin miserias, proclaman que el aumento de la producción, del empleo y del comercio, son los cimientos materiales de la libertad y del bienestar de las naciones y convienen en realizar una acción acorde con los demás países que piensen lo mismo, encaminada a reducir las barreras que dificultan los intercambios y a suprimir las diferencias de trato en el comercio entre los Estados.

Diciembre de 1945: Las democracias han triunfado. Es la hora de la reconstrucción. La cancillería de Estados Unidos de América hace públicas las bases de un plan sobre creación de una Organización Internacional del Comercio. En dicho documento se dice: "El premio principal de la victoria es una fuerza limitada y pasajera para establecer la clase de mundo que deseamos para vivir. Lo fundamental es elegir entre estos dos extremos: si los países lucharán el uno contra el otro por la riqueza y el poder, o si trabajarán juntos por la seguridad y las ventajas mutuas. En San Francisco las Naciones Unidas escogieron el segundo de esos caminos". (1).

Animados del sincero convencimiento de que la paz es indivisible y de que las relaciones amistosas entre los pueblos tienen su asiento más sólido y duradero en la cooperación económica y social, los Estados que, en 1945, suscribieron en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, dejaron establecido en el artículo 55 de dicho estatuto que los países signatarios promoverían "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico-social" con el propósito de "crear las condiciones de estabilidad necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados". Y con esa finalidad, se comprometieron a tomar, conjunta o separadamente, las medidas necesarias a dichos objetivos, encomendando la realización del programa expresado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas con la asistencia de organismos especializados creados por acuerdos entre los Gobiernos (artículos 55 a 61 de la Carta de la UN).

Los Organismos especializados

Cuando las Naciones Unidas dan comienzo al estudio del plan de la cancillería de Estados Unidos de América, destinado a crear una Organización Internacional del Comercio, ya se disponía de diversos institutos especializados. Así por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo que creara en 1919 el Tratado de Versailles y que había sobrevivido a la Sociedad de las Naciones realizando en materia de cooperación social una obra fecunda representada por cien "convenciones internacionales" y alrededor de mil "recomendaciones" había sido admitida por las Naciones Unidas como organismo especializado en la materia. En la Conferencia de Hot Spring se había fundado la Organización de Alimentos y Agricultura (F. A. O.) con el propósito de fomentar la producción y mejorar el nivel alimenticio de los pueblos. Y por su parte, los acuerdos de Bretton Woods habían establecido otros dos institutos especializados de fundamental importancia, destinados a facilitar la cooperación económica entre los pueblos: El Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo cuyos créditos a largo plazo procurarían facilitar la reconstrucción de los países asolados por la guerra e impulsar el progreso de las naciones en curso de desarrollo económico; y el Fondo Monetario Internacional cuyos recursos harían posibles la rehabilitación de los sistemas monetarios y el retorno a los pagos multilaterales en el comercio entre los Estados.

La pieza maestra de la cooperación económica

Sin perjuicio de la importancia de las funciones atribuídas a los mencionados organismos especializados —y en modo especial al Banco Internacional y todavía, de manera más concreta, al Fondo Monetario, en el orden de la cooperación económica— dichos planes de reordenamiento de la economía del mundo adolecían de un vacío evidente. En puridad de verdad, la Organización I. del Comercio venía a ser la pieza maestra del sistema, como lo explicara el Presidente de la Delegación del Uruguay a la Conferencia de La Habana en su estudio "La reconstrucción del comercio mundial y la Carta de La Habana:"

"No puede pensarse que el mundo salga del caos económico y social si no se concilian las diferentes políticas nacionales. En esa conciliación de fórmulas y de sistemas es el supuesto indispensable de una economía mundial en expansión constante, que haga posible la creciente felicidad de todos y cada uno de los pueblos.

Las fuerzas de la humanidad son infinitas. La ciencia y el progreso descubren cada día posibilidades nuevas e insospechadas. Pero es evidente que esas fuerzas creadoras viven constreñidas y oprimidas por factores negativos, frutos de la inseguridad económica y de las reacciones a que da motivo dicha inseguridad, en el deseo de cada Estado de sustraerse a ella.

Los países en curso de desarrollo económico, que extraen su poder adquisitivo de las materias primas que producen, viven expuestos a crisis periódicas determinadas por el desorden y la anarquía existentes en la producción y el comercio de dichos productos básicos. Y por su parte, las

(1) "La reconstrucción del comercio mundial y la Carta de La Habana", César Charlone, 1948.

naciones industriales se mueven bajo la constante amenaza de ver declinar la demanda extranjera y con ella la producción y el trabajo de sus manufacturas.

El miedo a las crisis explica las reacciones de las políticas anticíclicas. Con el propósito de sustraerse a las presiones externas controlando para ese efecto los factores económicos, los gobiernos levantan murallas arancelarias, ponen en práctica regímenes preferenciales que discriminan en el comercio entre los pueblos a favor de los países comprendidos en determinadas áreas geográficas o políticas, someten el comercio exterior a regulaciones cuantitativas por medio de prohibiciones, de contingentes, de licencias o de permisos de cambio. Y a todo ello vienen a sumarse las limitaciones que crean a su vez las empresas privadas de índole monopolística, interesadas en el contralor de las grandes corrientes comerciales, para lo cual se reparten los mercados y entorpecen el libre acceso de los pueblos a las fuentes de producción.

Ello explica la necesidad, así como la importancia, de una Carta sobre el Comercio y la Ocupación, que satisfaga en sus aspectos más vitales la universal aspiración de asentar la paz en el orden y la cooperación económica.

Desde luego, comporta dificultades inmensas la empresa de conciliar intereses económicos y políticos dentro de un mundo formado por las realidades más disímiles, donde junto a las naciones pequeñas y a los países atrasados en su desarrollo económico o industrial, que necesitan la protección estimulante del Estado, existen las naciones industriales y capitalistas interesadas en la existencia de amplios mercados, capaces de absorber la producción creciente de sus manufacturas. Y del mismo modo se concibe que, el caos primero y la guerra después, han determinado disciplinas dentro de las cuales se han conformado realidades que no es posible dejar de tomar debidamente en cuenta, por cuya razón el pase de la anarquía al orden y a la estabilidad, impone el indispensable período de transición, cuyas fórmulas comprensivas y ágiles hagan posible a cada país que resuelva los problemas propios que dichas circunstancias anormales han creado en su existencia.

Todo ello explica el proceso largo y azaroso que suscita la elaboración de la Carta y el Acuerdo G. de Aranceles.

La proposición original formulada, como ya lo expresamos, en diciembre de 1945, es tomada en cuenta por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el que dispone la convocatoria de una Conferencia Mundial sobre el comercio y el empleo y designa un "Comité Preparatorio" para que estudie y redacte el proyecto que será sometido al juicio del mismo".

La elaboración de la Carta del Comercio y del Acuerdo General de Aranceles

El Comité Preparatorio celebra una primera sesión en Londres, en Octubre de 1946. Allí se aprueban las bases de un anteproyecto de Carta y se toma en consideración la conveniencia de realizar un acuerdo unilatral de aranceles y comercio. Se señala a este respecto que la misión de la futura conferencia de Comercio y Empleo de la UN se vería considerablemente facilitada si las naciones de mayor gravitación sobre el comercio del mundo entablaran negociaciones recíprocas y mutuamente ventajosas encaminadas a reducir las tarifas y a eliminar las preferencias.

La labor inicial cumplida por el Comité Preparatorio en su reunión de Londres es sometida a un Comité de Redacción que se reúne en Nueva York en enero y febrero de 1947, elaborando un primer proyecto la Carta de Comercio y el Empleo y un Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Ambos proyectos son discutidos de inmediato en la segunda reunión del Comité Preparatorio, que tiene lugar en Ginebra en abril del mismo año. Luego de siete meses de apasionadas discusiones el Comité Preparatorio aprueba el proyecto de Carta que ha de ser sometido a la Conferencia Mundial del Comercio y el Empleo convocada en la ciudad de La Habana para el mes de noviembre. Y junto con el proyecto de Carta los gobiernos de Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceylán, Cuba, Checoeslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, India, Líbano Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Rodesia del Sur, Siria y Africa del Sur, cuyos intercambios representan el 70 o|o del comercio del mundo, subscriben el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y el Protocolo de Aplicación Provisional, cuyos textos pueden leerse en los anexos del proyecto de ley motivo de este informe.

Como es de conocimiento público el proyecto de Carta del Comercio y la Ocupación elaborado en la reunión de Ginebra sufrió numerosas e importantes modificaciones en la Conferencia de La Habana, cuyos debates se prolongaron por espacio de cuatro meses. De las 56 naciones que participaron en la Conferencia, la mayoría de ellas representadas por los países en curso de desarrollo pudo imponer, al cabo de intensa y apasionada discusión, reformas sustanciales destinadas a salvaguardar las posibilidades de progreso económico en base a la diversificación de sus fuentes de producción.

El acta final aprobada en dicha Conferencia, que por expresa resolución de ésta fué denominada "Carta de La Habana", sienta las bases de la cooperación económica entre los estados de normas tan amplias como pormenorizadas, que tratan de: propósitos y objetivos; empleo y actividad económica; desarrollo económico y reconstrucción; política comercial; prácticas comerciales restrictivas; convenios intergubernamentales sobre productos básicos; organización de I. del Comercio; solución de controversias y disposiciones generales.

De acuerdo a la Carta de La Habana los países que la subscribieron debían ajustar su política económica a las normas definidas en la misma, integrando para ese efecto la Organización Internacional del Comercio. Dentro del marco de la Carta y de la referida organización el Acuerdo venía a contemplar un aspecto de capital importancia, como es el de la política comercial y las negociaciones tarifarias. Por lo mismo se explica, que en la necesidad de asegurar una correspondencia estricta entre las normas de la Carta y las del acuerdo en las materias de que trata este último, los países signatarios del G.A.T.T. procedieran a introducir las modificaciones indispensables en el texto del acuerdo original subcrito en la reunión de Ginebra. Las Partes Contratantes se reunieron con ese objeto en La Habana hacia los días finales de la Conferencia (marzo de 1948) y el 24 de ese mes aprobaron las modificaciones de la referencia, que a su tiempo serán examinadas por vuestra Comisión

Sustitución de la Carta de La Habana por el Acuerdo de Aranceles y Comercio

En el estudio titulado "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio" refiere su autor señor Julio A. Lacarte Muró el proceso que determinó en los hechos que la Carta de La Habana fuera sustituída por el Acuerdo de Aranceles y Comercio.

"Entre la Conferencia de Ginebra de 1947, en que fué negociado, y fines de 1950, el Acuerdo simplemente llenaba provisoriamente un vacío en el escenario internacional, en espera de que se produjera la entrada en vigencia de la Carta de La Habana. Por motivos que fluyen de la enorme importancia en el comercio internacional de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, la Organización Internacional de Comercio sólo podría funcionar si estas dos naciones la integraban. No había medio de prescindir en un organismo de esta índole, de dos naciones cuya proporción de las exportaciones totales registrada en el mundo en 1950 se eleva casi al 30 o|o. Si se incluye a los países y territorios que están estrechamente vinculados al Reino Unido en el plano económico por lazos diversos, inclusive los regímenes preferenciales y que muy difícilmente podrían adherir a un convenio comercial de este tipo en el que faltara dicho estado, la cifra en cuestión alcanza casi exactamente al 50 o|o de las exportaciones mundiales efectuadas en 1950.

En vista de que los Estados Unidos de América tomaron la iniciativa para auspiciar la creación del referido organismo, la actitud de su Congreso era decisiva a los efectos del eventual funcionamiento de la Organización. La consiguiente actitud de expectativa creada entre las otras naciones que intervinieron en la Conferencia de La Habana resulta demostrada por el hecho de que tan sólo dos de ellas, Liberia y Australia —esta última condicionando su aceptación a que los Estados Unidos de América y el Reino Unido también ingresaran a la Organización —ratificaron la Carta de La Habana.

Por varios motivos de orden interno, la Carta de La Habana debió enfrentar en todo momento la oposición tenaz de poderosos elementos estadounidenses que se oponían firmemente a su aceptación por parte del Congreso. No deja de extrañar que un instrumento ideado por el Gobierno de los Estados Unidos de América encontrara tantos obstáculos en ese país. A pesar del evidente deseo del Poder Ejecutivo de lograr la ratificación de la Carta, y luego de que llevara a cabo varias tentativas ante la legislatura, se anunció a fines de 1950 que el Gobierno no se proponía insistir en el sentido indicado.

En consecuencia, por ahora no cabe prever la creación de la Organización Internacional de Comercio y, por lo tanto, la Carta deberá juntarse a los numerosos esfuerzos realizados anteriormente en el plano económico internacional que no llegaron a tener aplicación práctica.

La organización hubiera proporcionado un medio amplio para ir resolviendo los problemas del intercambio. La Carta incorpora cláusulas que no disfrutan del apoyo unánime de todos los Gobiernos, y algunas de sus disposicio-

nes son tal vez excesivamente extensas; pero, sí, su aplicación hubiera significado crear un indudable elemento de estabilidad en un sector de las relaciones internacionales que se ha caracterizado en el pasado por la falta de cooperación entre los Estados.

La probable desaparición de la Carta de La Habana plantea de nuevo el problema que existía anteriormente: o sea, el vacío existente en el plano del comercio, ahora que tantas otras actividades internacionales han sido objeto de la creación de organismos internacionales.

Ahora bien, se ofrece una alternativa de fácil realización que no tardará en ser llevada a la práctica, consistente en que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio sea ampliado de tal manera que llegue a absorber todas las tareas fundamentales que hubiera desempeñado la Organización.

El Acuerdo ha cambiado mucho desde 1947, pues, paulatinamente, le han sido incorporadas numerosas disposiciones similares a las que figuran en la Carta. Este hecho no debe extrañar, en vista de que los dos instrumentos tienen el mismo origen y de que su redacción siguió vías paralelas durante cierto tiempo. Además, como se explica anteriormente, se había previsto qué existirían vínculos especiales cuando ambos entraran en vigencia.

Esta evolución del Acuerdo reviste especial importancia, pues significa que el texto establecido por los 23 países que intervinieron en la Conferencia de Ginebra en 1947 se ha ido ajustando al contenido de la cláusulas acordadas por 56 naciones en La Habana. Por consiguiente, el Acuerdo refleja ahora más fielmente que en su comienzo, las preocupaciones y necesidades de los estados que no participaron en su redacción inicial y que son, en su mayoría los que deben necesariamente recurrir a medidas reguladoras del intercambio para asegurar su estabilidad y desarrollo económico".

Uruguay en la Conferencia de Aranceles: Annecy y Torquay

Dando término a esta relación de antecedentes recuerda vuestra Comisión que la República —que ya se había hecho representar por un observador en la reunión de Ginebra (1947) al término de cuyas sesiones los países contratantes subscribieron el Acuerdo multilateral sobre Aranceles y Comercio— fué admitida como adherente al G.A.T.T. en la Conferencia de Annecy, cuando las partes contratantes volvieron a reunirse para considerar el funcionamiento del acuerdo y realizar nuevas negociaciones tarifarias.

En esa oportunidad la República negoció acuerdos arancelarios con E. E. U. U., Francia, Benelux (Unión Aduanera de Bélgica, Luxemburgo y Holanda), Brasil, Chile, Canadá, Checoeslovaquia, Reino Unido, Nueva Zelandia, China y Noruega, países todos éstos que eran partes contratantes del G. A. T. T., y además con Suecia, Italia, Dinamarca y Colombia, que, al igual que Uruguay, actuaron como Estados adherentes al Acuerdo dejándose constancia de las concesiones otorgadas en el cuadro correspondiente, el que figura agregado al Protocolo de Annecy sobre condiciones de adhesión.

De acuerdo con el protocolo de la referencia, la República debía ratificar el instrumento aludido a más tardar el 30 de abril de 1950 para ingresar como parte, al G. A. T. T. Como dicha ratificación no se produjo, planteóse por tal motivo una situación delicada cuando las Partes Contratantes volvieron a reunirse en setiembre de 1950 en la ciudad de Torquay. Felizmente las dificultades suscitadas por la omisión en que se hallaba la República fueron subsanadas al cabo de prolongadas deliberaciones y el Uruguay fué admitido en la Conferencia "a pesar de las disposiciones del inciso A) del párrafo 10 del Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión", agregándose que "la firma de dicho Protocolo por el Gobierno del Uruguay surtirá efectos a todos los fines previstos en dicho Protocolo si tiene lugar en la fecha definitiva que será fijada para la firma de un instrumento de adhesión por los gobiernos que tengan la intención de adherir al acuerdo como resultado de las negociaciones de Torquay".

En la Conferencia de Torquay se realizaron nuevas negociaciones las que serán analizadas por vuestra Comisión oportunamente, fijándose la fecha del 21 de octubre de 1951 como plazo máximo para la ratificación de los instrumentos aludidos anteriormente; y cuando llegó esta fecha volvió a darse la infortunada situación de tener que solicitar una segunda prórroga la que fué acordada por las Partes Contratantes (reunión de Ginebra, setiembre y octubre de 1951), hasta el 30 de abril de 1952), prórroga ésta que se halla vencida con exceso en el momento en que los países miembros del G. A. T. T. han sido convocados para una nueva reunión, la que tendrá lugar en Ginebra en el corriente mes de octubre.

Necesidad de aprobar el G. A. T. T. — Análisis de sus cláusulas más importantes

Estima vuestra Comisión que han vencido con exceso los plazos para que la República resuelva su actitud definitiva en este importante asunto, no sólo por los intereses comprometidos en el mismo que pueden ser calificados de vitales sin incurrir en exageración, sino también por elementales exigencias de la seriedad con que debe conducirse el país en sus negociaciones internacionales.

Ha llegado por lo mismo el momento de someter a examen el Acuerdo General de Aranceles y Comercio para poder establecer si le conviene a la República ingresar en el mismo.

En concepto de vuestra Comisión, toda vez que las cláusulas del Acuerdo no le impongan a la República obligaciones lesivas de sus intereses en materia de política comercial, existen notorias conveniencias en ingresar a un Tratado Multilateral cuyas normas comprenden a un número crecido de países cuyos intercambios representan en estos momentos alrededor del 90 o|o del comercio del mundo. Dichos países son los siguientes: Australia, Austria, República Federal Alemana, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, Francia, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia Noruega, Pakistán, Rodhesia del Sur, Perú, Turquía, Unión de Sud Africa, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Dinamarca, Dominicana, Finlandia, Grecia, Haití, Italia, Liberia, Nicaragua, Suecia, Indonesia, Japón acaba de solicitar su ingreso. A algunos de esos países y sus colonias adquieren más del 90 o|o de las exportaciones uruguayas.

Las concesiones tarifarias — Tratamiento de nación más favorecida

La substancia más esencial del Acuerdo la constituyen las concesiones tarifarias tema éste de capital importancia como que involucra, para un país en curso de desarrollo económico, como es el nuestro, la necesidad de que las concesiones que se obtengan en beneficio de la producción nacional no sean pagadas con compensaciones excesivas o inadecuadas que puedan perjudicar, o cuando menos entorpecer la diversificación de nuestras fuentes de producción y de riqueza, lesionando de paso el ideal de la plena ocupación. Dichas concesiones arancelarias se extienden a todos los países signatarios del Acuerdo por aplicación de la cláusula sobre " Tratamiento general de nación más favorecida" en su alcance incondicional e ilimitado, que comprende a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase, impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, impuestos a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones o exportaciones, así como a los métodos de percepción de tales derechos y cargas, a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciónes y exportaciones de igual manera que a los impuestos interios de cualquier naturaleza que sean y a las leyes, reglamentos o requisitos que afecten su venta interna, su oferta para la venta, compra, transporte, distribución o uso en el mercado interno (Artículo I). Este texto concuerda a la letra con el contenido en el artículo 16 de la Carta de La Habana.

Dicho tratamiento de nación más favorecida lo tiene establecido el Uruguay en tratados susbscriptos con Francia (1892), Alemania (1933), Brasil (1933), Holanda (1934), Japón (1934), en suspenso España (1935), Inglaterra (1935), Noruega (1936), Canadá (1936), Suecia (1936), Unión Económica de Bélgica y Luxemburgo (1937), Suiza (1938), Paraguay 1938), Estados Unidos de América (1942), Italia (1947), Diez de estos países forman parte del G. A. T. T.

Como lo señala el señor Ariosto González en su "Informe sobre la Conferencia de Aranceles y Comercio (reunión de Torquay").

"El tratamiento de la nación más favorecida da la seguridad de no discriminación en la aplicación del arancel aduanero y de la legislación interna; garantiza, además, la vigencia efectiva de las ventajas recibidas, luego que en el sistema bilateral es posible anular un beneficio dando otro mayor para el mismo producto a un tercer país.

El principio de la nación más favorecida está limitado, como se ha recordado, tanto en el Acuerdo como en la Carta de La Habana, por las preferencias, de las cuales las más importantes, por su trascendencia política y económica, son las de la comunidad británica. Es sabido que las naciones con régimen preferencial tienen tarifas a triple columna: la general, que se aplica a los países con los cuales no se han celebrado convenios de carácter comercial; la intermedia, que rige para los países que han pactado rebajas aduaneras u otros beneficios del mismo carácter; la preferencial,

que se aplica a las mercaderías procedentes de los países regidos por esa clase de convenios. Las preferencias imperiales perjudicaron el comercio de carne uruguayo-británico, por la celebración y vigencia de los acuerdos de Otawa; pero, además, el tratado preferencial entre Cuba y Estados Unidos también dificulta algunas de las operaciones más importantes entre nuestro país y la República del Caribe. Las preferencias pueden ser eliminadas por negociación. El Uruguay ha salvado, en Annecy, su tratamiento preferencial con el Paraguay, acordado en el convenio de 26 de diciembre de 1938; pero como no tenía ninguna preferencia vigente con Bolivia, no ha podido hacer la excepción de este país prevista en algunos de sus Tratados (v.gr: la nota anexa al convenio con Estados Unidos de 21 de julio de 1942, que permite exceptuar del tratamiento de la nación más favorecida los beneficios que se acuerda por el Uruguay a los países limítrofes y a Bolivia y Paraguay). En cuanto al tratado de 25 de agosto de 1933 con Brasil, no se hizo ninguna salvedad, porque había sido denunciado de común acuerdo en el acta de 5 de setiembre de 1948 y también porque Brasil no demostró ningún interés en salvar los principios y reglas que, en ese instrumento internacional, podrían ser considerados como de carácter preferencial".

Vuestra Comisión por lo que toca a las preferencias, —que tanto interesan al país fundamentalmente en el caso de su comercio de carnes con Inglaterra— anota que el G.A.T.T. acoge a las existentes sin consagrar en esa materia nuevos tratamientos de privilegio, y estando sobreentendido, por la propia naturaleza del Acuerdo que admite revisiones periódicas, que las actuales puedan ser eliminadas por negociación, como ya fué dicho, si las condiciones del comercio mundial llegaren a evolucionar en el futuro en términos que favorecieran los propósitos de revisión.

Tratamiento nacional

El Acuerdo (artículo III) que corresponde al artículo 18 de la Carta de La Habana, consagra el principio de tratamiento nacional: A) En materia fiscal; B) En el régimen que afecta la oferta y la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno; y, C) En las reglamentaciones cuantitativas internas que establecen la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos.

Dicho tratamiento es impuesto por razones de seriedad, de justicia y si se quiere de lealtad en las relaciones comerciales entre Estados. Es contrario a estos principios que un Estado consolide en una negociación el tratamiento arancelario que acordará a los productos de otro para su importación y luego reduzca o anule las posibilidades de comercio gravando a dichos productos con impuestos internos mayores que los que aplica al artículo similar producido en el país, o dificultando o imposibilitando la comercialización del artículo importado con restricciones discriminatorias que afecten la oferta, la venta, la compra, el transporte, etc. La protección, por lo mismo, debe ser realizada por medio del arancel, al cual incumbe la función protectora de la producción nacional. Es el principio establecido en el Tratado de Comercio con Estados Unidos, que se halla en vigencia desde 1942.

Sobre algunos impuestos internos diferenciales percibidos por la Dirección de Impuestos Internos se presentan estas situaciones que analiza el señor Ariosto González en su informe ya citado:

"Cuando el impuesto interno está expresamente autorizado por un convenio comercial vigente el 10 de abril de 1947, y según el cual el derecho de importación sobre el producto gravado se consolida en una cifra máxima, la parte que aplique el impuesto estará en libertad de diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III hasta que pueda obtener la exención de sus obligaciones conforme a dicho convenio comercial, a fin de que pueda aumentar el derecho en la medida necesaria para compensar la eliminación del elemento de protección del impuesto.

Esa disposición concuerda con la estipulada en el cambio de notas anexo al Tratado de Amistad Comercio y Desarrollo Económico firmado con los Estados Unidos el 23 de noviembre de 1949 y sometido a la aprobación legislativa.

De acuerdo con ella, cuando el impuesto aduanero ha sido consolidado, puede seguirse cobrando el tributo interno diferencial hasta tanto se pueda aumentar el derecho aduanero en la medida necesaria para compensar el elemento protector suprimido.

En el caso concreto del Uruguay, los tabacos no elaborados de los tipos "flue-cured" (conocido como Virginia claro), "fire-cured" o "Burley" y los cigarrillos en cajetillas que tienen su derecho aduanero consolidado en el convenio con los Estados Unidos, podrán continuar en la misma situación en que actualmente se encuentra. Además, para los cigarrillos se estableció en la lista uruguaya de aranceles de Annecy, una nota haciendo reserva expresa del derecho de modificar el impuesto de este producto a fin de compensar la supresión de la diferencia existente, a la fecha del protocolo de adhesión del Uruguay al Acuerdo General, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares; pero en ningún caso el derecho establecido sobre este producto podrá exceder un monto igual al derecho previsto en la lista, más el monto de la diferencia existente a la fecha de dicho protocolo, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares.

Es conveniente recalcar que, con excepción del impuesto a los cigarrillos, los diferenciales de impuestos internos a las especialidades farmacéuticas, naipes, vinos finos, vermouth y champagne y productos de tocador y perfumería, no tienen gran importancia. En el año 1948 el diferencial a los cigarrillos produjo $ 289.486.48, y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 45.029.44; naipes, $ 4.254.70; vinos finos, vermouth y champagne, $ 11.185.36; productos de tocador y perfumería, $ 27.254.58, o sea, en total $ 87.724.08. En el año 1949, el diferencial a los cigarrillos produjo $ 217.395.88 y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 37.681.83; naipes, $ 1.593.50; vinos finos, vermouth y champagne, $ 30.581.13; productos de tocador y de perfumería, $ 45.881.56, o sea en total: $ 115.738.02 (—Amílcar Vasconcellos— Un aspecto del tratado suscrito entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, es Revista de Economía, Nº 16, pág. 404).

Es de destacar, a fin de evitar malos entendidos, que la protección de la industria nacional podrá seguirse practicando en el mismo grado que hasta ahora; pero esa protección deberá hacerse por medio del arancel aduanero.

En el convenio uruguayo-norteamericano de 1942, artículo 2º, párrafo 2, se expresa que las normas relativas al tratamiento nacional en materia de impuestos internos no se aplicarán a las disposiciones sobre especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros de hoja, vinos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes. Pero esa disposición es solamente de carácter provisional y quizá fuera posible, en las próximas negociaciones del G.A.T.T. hacer alguna salvedad de carácter permanente, si el interés fiscal lo exigiera.

Debe tenerse muy en cuenta, como observación general que alcanza a toda la parte II del Acuerdo, o sea, desde el artículo III al artículo XXIII, que según el protocolo de Ginebra, datado a 30 de octubre de 1947, los Gobiernos se comprometen a aplicar, a título provisional, "la parte II de este Acuerdo, en toda la medida compatible con la legislación en vigor". De modo que, hasta tanto el Acuerdo no tenga ratificación definitiva, las normas del derecho interno no son derogadas por sus disposiciones; éstas se aplican sólo en aquello que no encuentra el obstáculo de la norma contraria del derecho interno".

Las concesiones y el régimen tarifario del Uruguay

En materia de concesiones arancelarias puede decirse que el régimen básico es el contenido en el Tratado realizado por Uruguay con Estados Unidos de América en 1952. Fundamentalmente y con sujeción a determinados ajustes las tratativas realizadas en Annecy con la mencionada República consistieron en trasladar al plano del G.A.T.T. los renglones arancelarios de aquel Tratado. Las concesiones acordadas a Estados Unidos de América son 140 y a ellas se agregaron 168 que en Annecy y Torquay se otorgaron a otros países, como surje de este cuadro, contenido en el estudio del señor Julio A. Lacarte, ya citado:

DERECHOS DE ADUANA CONSOLIDADOS POR EL URUGUAY EN LAS CONFERENCIAS TARIFARIAS DE ANNECY Y DE TORQUAY.

	Negociación con los Estados Unidos de América	Negociaciones con Benelux, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Francia, Italia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia y Turquía.	Total
Derechos consolidados en Annecy	140	129	269
Menos consolidaciones de los derechos precedentemente citados, retirados en Torquay	—	5	5
Saldo	140	124	264
Derechos consolidados en Torquay	—	44	44
Total	140	168	308

Notas: 1) En un número limitado de casos, un mismo derecho fué consolidado directamente a favor del principal negociador y también a favor de algún otro gobierno; en tales casos la concesión figura una sola vez en el Cuadro que precede, según cual de los dos países fué el principal negociador.

2) El Cuadro no incluye el renglón IX-393-2519, negociado en Annecy, por tratarse de una concesión que no se extiende al derecho. Se ha aplicado igual criterio a la concesión otorgada en Torquay respecto de los números IV—153, 761, 762 y 763 de la Tarifa.

3) En Torquay también se hicieron las siguientes modificaciones a las concesiones negociadas en Annecy:

A) Se aumentó un derecho, y
B) Se rebajaron tres derechos, y
C) Se modificó la nomenclatura correspondiente a diez derechos.

Señala vuestra Comisión que en nuestro régimen tarifario los derechos de aduana se hallan establecidos en diferentes formas, que constituyen las modalidades del sistema en vigencia:

1) Aforo fijo y revisable cada tres años y derechos sobre ese aforo. Ejemplo: Tejidos de seda artificial puro, no trabajados, lisos. Aforo kilo $ 5.07. Derechos 78 o|o, más el 2 1|4 o|o sobre el valor Cif y 1 o|o sobre la suma a pagar.

2) Aforo fijo y derechos sobre ese aforo, además de una cuota de derechos específicos. Ejemplo: Pilas secas para linternas. Aforo kilo bruto 1$014. Derecho porcentual el 78 o|o; derecho específico kilo bruto $ 0.40, más el 2 1|4 o|o sobre el valor Cif y 1 o|o sobre la suma a pagar.

3) Despacho ad-valorem y derechos sobre el valor declarado. Ejemplo: Aparatos de química, física y precisión. Valor Cif; Derecho 78 o|o sobre ese valor, más el 2 1|4 o|o sobre el valor y 1 o|o sobre la suma a pagar.

4) Derechos específicos. Ejemplo: Válvulas para receptores de radiotelefonía, c|u. $ 0.60 (Consolidación Tratado Estados Unidos).

Ventajas obtenidas en los derechos sobre la importación

Las consolidaciones arancelarias concedidas en 1942 a Estados Unidos, que con los ajustes efectuados en Annecy fueron trasladadas al cuadro de concesiones del G.A.T.T., consisten en su mayor parte en derechos específicos. Ahora bien, como estos derechos son inflexibles, pues no se cobran de acuerdo con lo valores reales de los artículos importados que fluctuarían constantemente, el Poder Ejecutivo no pudo hacer efectivos en esos casos los aumentos de los aforos de 30 o|o y 30 o|o dispuestos en 1943 y 1950, con el fin de compensar la suba de precios de los artículos importados, por cuya razón la venta pública sufrió pérdidas de importancia que no habrían ocurrido si los derechos de aduana hubieran podido liquidarse sobre el valor real de los artículos introducidos al país.

El Acuerdo ofrece, desde ya, un régimen mucho más favorable a los intereses de la República, susceptible de ser mejorado en futuras negociaciones dentro de un cuadro multilateral. En Annecy se obtuvo el reconocimiento de que, con excepción de los derechos específicos que son los menos, dentro de la tarifa uruguaya, los gravámenes porcentuales cobrados en relación a valores de aforo constituyen sustancialmente un régimen ad-valorem. Y en Torquay se logró la conquista sustancial de que se le reconociera a la República el derecho de modificar esos aforos en relación a las fluctuaciones de los precios que ocurriesen con posterioridad al 10 de octubre de 1949, fecha en que Uruguay suscribió el Protocolo de Annecy, luego de la cual, por efecto de la devaluación de la libra y de otras divisas ocurrida en setiembre de ese año se han registrado aumentos de importancia en los precios de las importaciones.

(Notas generales I y II de las negociaciones de Annecy y Torcuay).

Resulta así claro que las conveniencias de la República, tanto en el orden fiscal como en la protección a sus industrias, se ven favorecidas por el Acuerdo. Si el Uruguay tuviera que ajustar sus importaciones a las normas del Tratado con Estados Unidos, de 1942, la renta de aduana se mantendría fija y no acompañaría la suba de precios en todos los renglones consolidados. Por el contrario, si adhiere al Acuerdo y denuncia o suspende el tratado bilateral de la referencia, nuestro país podrá aumentar sus ingresos aduaneros de acuerdo con la elevación de aquellos precios a partir del 10 de octubre de 1951.

Y lo mismo ocurre con las concesiones otorgadas en Annecy y en Torquay a otros países, cuya enumeración aparece en el encabezamiento del cuadro inserto en la página 28 de este informe. Los gravámenes podrán ser ajustados en la medida que lo justifique el aumento de los precios y por lo mismo podrán oscilar con los valores reales de la importación.

El G.A.T.T. frente a la Carta de La Habana

Ya fué dicho que las cláusulas del Acuerdo sobre la materia que vuestra Comisión viene de analizar, corresponden a las disposiciones de la Carta de La Habana, no obstante lo cual caben estas preguntas: ¿Qué razones tuvo la delegación de la República en la Conferencia de La Habana para impugnar algunas disposiciones sobre política arancelaria, que contenía el proyecto de Carta de Comercio aprobado en la reunión anterior de Ginebra? ¿El G.A.T.T. se ajusta a las modificaciones que se introdujeron en La Habana con relación a los principios y normas en que deben basarse las negociaciones sobre aranceles?

Respondiendo a estas preguntas vuestra Comisión recuerda que Uruguay formuló en La Habana severas críticas al procedimiento instaurado en el proyecto de Carta de Ginebra para las negociaciones tarifarias, así como a los principios en que ellas debían fundarse.

En el estudio del Presidente de la Delegación del Uruguay a la Conferencia de La Habana, ya citado, se dice a ese respecto:

"Por lo que concierne al arancel, que constituye la primera línea de nuestras defensas económicas, siempre le fué reconocido a las naciones necesitadas de desarrollar sus fuentes de producción, el derecho de usarlo como expediente lícito —la expansión industrial americana tuvo ese origen—, de la misma manera como el uso del mismo en forma injustificada o desmedida por las grandes naciones con balances de pagos acreedores, ha sido denunciado por la opinión imparcial como inconciliable con los principios de la buena vecindad en el orden económico.

Bien, en materia de aranceles, incurriéndose en una lamentable confusión de "medios" con "fines", el proemio de la Carta de Ginebra incluía entre los objetivos de la Organización Internacional la "rebaja de las tarifas", en forma que los Estados resultaban obligados a efectuarla de la más expresa de las maneras.

Conjuntamente con la Carta de Ginebra, los países que la elaboraron habían subscripto un Convenio de Aranceles, cuyas ventajas se extendían a los países ajenos al mismo que aceptaren formar parte de la Organización, con el compromiso por parte de estas naciones de iniciar y llevar a buen término negociaciones que representaren una rebaja sustancial de sus tarifas, en beneficio de los países que indicare la Organización, a la que correspondía en esta materia la iniciativa. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17 y 81 del proyecto de Carta, la Organización delegaba todos sus poderes en el Comité de Tarifas, cuyos miembros eran los países firmantes del Acuerdo de Ginebra.

En consecuencia, el "Club de Ginebra" como dió en llamarse al Comité de Tarifas, era la autoridad, no sujeta a recurso alguno, que llamaba a los Estados ajenos al Acuerdo a negociar con los países que dicho Comité indicare, rebajas substanciales en los aranceles de Aduana y otras formas del impuesto a la importación, debiendo ser estas ventajas satisfactorias para todos los Miembros de la autoridad expresada, a la que incumbía juzgar la conducta del país o países que fueran increpados de omisión en el cumplimiento de sus deberes. Si el fallo del Comité les era adverso, podía sancionárseles con la aplicación de aranceles más elevados que los establecidos en el Acuerdo, poniéndolos en condiciones de abandonar la organización y afrontar las inclemencias de un verdadero ostracismo económico, por cuanto, como ya fué dicho, el Acuerdo de Ginebra abarcaba el 70 o|o de los intercambios mundiales.

Fuera de esta dictadura inaceptable la Carta carecía, en materia tan delicada, de normas suficientemente comprensivas y elásticas. Apenas si se decía en ella que las concesiones tarifarias establecidas en tratados anteriores, que se extendieran a los demás firmantes de la Carta por aplicación del régimen de nación más favorecida, serían tomadas en consideración, y que la consolidación de las tarifas poco elevadas o de un régimen de admisión en franquicia podían ser reconocidos en principio como ventajas de igual valor al de las reducciones substanciales. Programa magro, carente del indispensable realismo, por cuanto, en la pobreza de sus normas, pasaban desapercibidas la diferencia de altura de las murallas arancelarias que se deseaba abatir, los reajustes lógicos en los casos de devaluaciones monetarias que no hubieran influído sobre los derechos específicos, las ne-

cesidades de desarrollo industrial en las negociaciones sobre aranceles que tienen que conducir al examen separado por productos, en base al principio de selección, haciendo posible que se tomen en cuenta las necesidades de cada país y de cada rama de la producción nacional, así como las exigencias fiscales que las tarifas de Aduana satisfacen de manera diversa dentro del sistema general de la imposición.

Nos contamos como era lógico en las primeras filas del ataque a las fórmulas de Ginebra. En nuestras críticas reclamamos que el compromiso de rebajar las tarifas, consagrado en el proemio del proyecto de Carta a título de obligación de los Estados, fuese substituído por el precepto de que la Organización "fomentaría" la reducción de los aranceles sobre bases de reciprocidad y ventajas mutuas, que se ampliasen las normas rectoras de las negociaciones tarifarias para contemplar las necesidades de desarrollo económico y de protección industrial de las naciones atrasadas, que el reajuste de los derechos específicos, cuyo correctivo en nuestro caso —el porcentaje de los derechos a oro— distaba de corresponder a la devaluación monetaria, fuese admitido, que se contemplaran las exigencias de la estructura fiscal y, en modo especial y fundamentalmente, que se suprimiera el Comité de Tarifas y se radicaren los poderes de la Organización en la Conferencia General, donde todos los Estados tienen asiento y las decisiones se adoptan por la regla democrática de las mayorías.

La Carta de La Habana acogió todos y cada uno de estos reclamos, incluso la supresión del Comité de Tarifas, que solamente dos países se decidieran a proponer cuando la Conferencia en sus comienzos invitó a las Delegaciones a formular enmiendas a los textos de Ginebra. Una de esas dos delegaciones fué la de Uruguay.

Por el régimen de la Carta de La Habana se extienden a los países Miembros de la Organización, ajenos al Acuerdo arancelario de Ginebra —que es nuestro caso— los beneficios que se contienen en éste ,acordándoseles dos años de plazo para que negocien con los Estados que así lo soliciten, concesiones sobre aranceles fundadas en bases recíprocas y mutuamente ventajosas, de acuerdo con las normas a que antes hicimos mención, que dejan a salvo el derecho de cada Estado de no acordar rebajas tarifarias para determinados productos y pudiendo consistir esas concesiones en la reducción pura y simple del derecho, en su consolidación a los niveles existentes o en el compromiso de limitar el aumento a una altura determinada. Si al cabo de dicho período de dos años las negociaciones no arribaren a resultados satisfactorios para el Miembro que las inició y éste juzgare que el Estado de quien se queja ha sido omiso, puede retirarle a éste las ventajas que le hubieren sido concedidas por la extensión al mismo del Acuerdo General, pero el país inculpado tiene el derecho de apelar de esa decisión, con efecto suspensivo, ante la Asamblea, y ésta por mayoría simple de votos está capacitada para resolver que las concesiones en cuestión sigan siendo mantenidas.

Abrigamos el sincero convencimiento de que las normas sobre aranceles contenidas en la Carta de La Habana satisfacen nuestras conveniencias esenciales y permanentes".

El hecho de que la Carta de La Habana no haya sido ratificada y puesta en vigencia no quiere decir que los principios establecidos en la misma no hayan sido tomados en cuenta. Las cláusulas del G.A.T.T. reproducen en lo pertinente las normas de la Carta de La Habana, que a su vez sufrieron las modificaciones anteriormente aludidas.

En lo referente a los impuestos a la Importación las disposiciones esenciales son estas:

G.A.T.T.	Carta de La Habana
Art. I. Tratamiento general de nación más favorecida.	Art. 16. (párrafos 1 a 4).
Art. II. Cuadros de concesiones.	Art. 17. y párrafo 5 del Art. 16.
Art. III. Trato nacional en materia de impuestos y reglamentos internos.	Art. 18.
Art. VII. Aforo.	Art. 35.
Art. VIII. Formalidades referentes a la importación y exportación.	Art. 36.

Las diferencias que se advierte en ambos textos se explican por la razón de que en la Carta de La Habana se hace referencia a la Organización Internacional de Comercio, que no ha sido creada al no ratificarse aquel instrumento. Pero, prescindiendo de este aspecto puramente formal, el G.A.T.T. recoge en esa parte la substancia de las disposiciones de La Habana. Y además, según se establece a texto expreso en el Artículo XXIX del G.A.T.T.", las partes contratantes se comprometen a observar dentro del grado máximo que permitan las facultades ejecutivas de que disponen, los principios Generales de los Capítulos I a VI inclusive, y del Capítulo IX de la Carta de La Habana hasta el momento en que ellos hayan aceptado esa Carta, conforme a sus procedimientos constitucionales". La materia que nos ocupa es la considerada en el Capítulo IV de la Carta de La Habana, bajo el título "Política Comercial".

Todas estas consideraciones explican que las negociaciones de Annecy y Torquay pudieron llevarse a cabo de acuerdo con las normas de la Carta de La Habana.

La República no consintió ninguna rebaja de aranceles, teniendo en cuenta que estas reducciones, si correspondieran, deben ser efectuadas sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas. (Capítulo I de la Carta de La Habana).

Dichas negociaciones se llevaron a cabo producto por producto, sobre la base de un criterio selectivo, que permitió de modo adecuado tener en cuenta las necesidades de la República y de cada una de sus industrias (artículo 17, párrafo 2, apartado A), primera parte, Carta de La Habana). En las negociaciones de Annecy y de Torquay fueron tomadas en consideración y resultos satisfactoriamente los reclamos que formulara nuestra Cámara de Industrias.

No se otorgaron concesiones sobre numerosos productos, y las que se otorgaron no tuvieron por efecto la reducción del derecho. y si, en cambio, su consolidación al nivel existente (artículo 17, párrafo 2, apartado A) segunda parte, Carta de La Habana), habiendo reservado la República su derecho a modificar el método de determinación de valor aduanero en consonancia con lo dispuesto en el artículo II, párrafo 3 y artículo VII del Acuerdo que coincide con el artículo 35 de la Carta mencionada.

No se le exigió a la República que otorgase concesiones unilaterales o que las hiciera sin recibir compensación adecuada. (artículo 17, párrafo 2, apartado B). Se recibieron esas compensaciones no obstante ser las concesiones otorgadas por nuestro país simples consolidaciones de los derechos aduaneros existentes, sujetos a reajustes de acuerdo con la suba de precios de los artículos importados posteriormente al 10 de octubre de 1951, según ya fué dicho.

Y se tuvieron en cuenta "todas las circunstancias pertinentes, inclusive las de desarrollo ...... o de otra índole y la estructura fiscal" de la República (artículo 17, párrafo 4, apartado D) al final, de la Carta de La Habana).

En aplicación de esas normas las negociaciones realizadas se ajustaron a estos principios:

A) Sólo se otorgaron consolidaciones de los gravámenes vigentes con los posibles aumentos en base a los precios vigentes al 10 de octubre de 1951 según la fórmula lograda en Torquay.

B) Se rechazaron las solicitudes cuya aceptación habría perjudicado a la industria nacional.

C) Se rechazaron igualmente los pedidos relativos a artículos de lujo.

D) Se limitaron las concesiones a los renglones de interés para la industria o para el comercio, o que no se producen en el país o que se producen en cantidades muy reducidas

E) El número de las concesiones demuestra que estas fueron limitadas al mínimo posible.

Concesiones de que se benefician las exportaciones del Uruguay

Hasta aquí por lo que toca a las ventajas arancelarias otorgadas por el país, que tienen, como ya fué dicho, su correspondencia en las concesiones de que se beneficia la República, en amparo y estímulo de sus exportaciones. Vuestra Comisión estima innecesario incorporar a este informe la extensa lista de ventajas con que resulta beneficiada la producción uruguaya en el Cuadro de Concesiones. Las más importantes son aquellas que tienen su origen en el Tratado con Estados Unidos de 1942, trasladadas ahora al Acuerdo y las que se obtuvieran le la República Federal Alemana en Annecy y Torquay.

Dando término a sus comentarios sobre esta parte del Acuerdo vuestra Comisión señala que, por efecto de la aplicación de las cláusulas de nación más favorecida y de tratamiento nacional, los productos uruguayos gozarán en los países signatarios del G.A.T.T. que los adquieran. de los mismos beneficios y franquicias en materia de derechos de aduana, formalidades administrativas, impuestos internos y garantías contra discriminaciones en la comercialización dentro del mercado interior, que el Uruguay concede a los artículos que a su vez importa.

Las regulaciones cuantitativas: Contralor de Exportaciones e Importaciones y Contralor de Cambios

Reviste especial importancia determinar si el Acuerdo General de Aranceles y Comercio no debilita las disciplinas existentes en materia de regulaciones cuantitativas de la

importación, que en nuestro país se vienen aplicando de acuerdo con las leyes sobre Contralor de los Cambios Internacionales (mayo de 1931) y Contralor de Exportaciones e Importaciones (leyes de 9 de noviembre de 1934 y 10 de enero de 1941).

Las disciplinas de la referencia constituyen, como lo señalaba nuestra delegación a la Conferencia de La Habana, la "segunda línea de nuestras defensas económicas". Fuera de que permiten el empleo selectivo de las divisas a países como el Uruguay, interesados en invertir esos recursos propios en las necesidades reales de su desarrollo económico, las regulaciones aludidas ofrecen a la producción nacional una barrera protectora adicional a la del arancel, cuya necesidad es evidente, cuando menos, a la espera de que nuestro régimen tarifario pueda ser revisado en negociaciones ulteriores para adoptarlo al sistema de derechos aduaneros que correspondan al valor real de los artículos importados.

En su conferencia sobre "La reconstrucción del Comercio Mundial y la Carta de La Habana" expuso el Presidente de la Delegación del Uruguay la razón de las críticas que ésta formulara a la forma como dichas dsicipllnas habían sido acogidas en el proyecto de Carta aprobado en la reunión de Ginebra.

"En el más optimista de los supuestos, las normas proyectadas sobre tan importante materia, que suponían un compromiso por diez años —ya que es era el plazo de vigencia de la Carta— y concretaban una disciplina más rígida y más severa que la de los Acuerdos de Breiton Woods, no podrían aplicarse mientras el mundo permaneciera en el caos. Al fundarse el Fondo Monetario Internacional se estimó de cinco años la duración mínima del período de transición y reordenamiento. La realidad ha desbordado aquellas previsiones. Los quebrantos ocasionados por la segunda guerra mundial han sido tan extensos y tan profundos, que ya se admite que la transición pueda llegar a extenderse a una década.

No se incurre en injusticia cuando se dice que el dogmastismo económico ha contribuído en amplia medida a las desgracias del mundo en los últimos treinta años. Su falta de consideración por las realidades ha determinado, más de una vez, que se erraran los caminos. Roosevelt tuvo razón para decir, en los comienzos de New Deal, que muchos de los conceptos admitidos como verdades de la ciencia y reverenciados por la opinión general como categorías permanentes, no tienen en la realidad de los hechos otro valor y otra significación que la de fetiches. Y acaso no exista en el plano de la disciplinas científicas una materia, como la Economía, en la que se pague tributo de mayor consideración a las formas y a los sistemas del pasado.

Así por ejemplo, al terminar la guerra de 1914 se estimó posible restaurar el patrón oro que había constituído uno de los elementos típicos y representativos del sistema económico colonial del siglo XIX.

Anteriormente a aquella conflagración el papel moneda había circulado a la par del oro. Por el juego de la teoría cuantitativa los movimientos del oro gobernaban los precios. El frío automatismo del sistema concluía en aquellas deflaciones drásticas y despiadadas, donde la suerte de la producción y del trabajo humano eran sacrificados a la estabilidad de los signos monetarios.

Insensible a los cambios ocurridos en la economía del mundo y cuando ya la guerra de 1914 había comenzado a arrancar a lo largo del planeta las raíces más fuertes del sistema, la devoción por los fetiches se puso de manifiesto restableciendo la vigencia del patrón oro en la forma que podía ser posible dentro de la escasez del venerado metal, agravada por su distribución inconveniente. Surgió así el "gold exchange standard" o "patrón de cambio oro" en el que las grandes divisas fueron asimiladas al metal. Sobre una base insuficiente de oro vino a construirse una estructura internacional del crédito por demás endeble, incapaz de sobrevivir a los grandes temporales de la economía. La gran crisis la destruyó en 1931, cuando Inglaterra volvió a la inconversión.

Surgió a renglón seguido, el "área esterlina". Mientras en el sistema del patrón de cambio oro, las exportaciones se pagaban con divisas y con estas divisas podía comprarse en cualquier parte lo que se deseare, en el sistema del área esterlina las importaciones y los servicios de las deudas fueron compensados con el producto de las exportaciones limitándose el uso del oro y las divisas al pago de los saldos. Otras grandes naciones de Europa imitaron esa técnica, poniendo en práctica la regulación del comercio y los pagos por el sistema de los convenios bilaterales.

El día en que las naciones que adquirían nuestra producción nos dijeron que no podíamos usar sus divisas para comprar en otras partes, sino luego de pagarles con nuestros productos las importaciones y los servicios financieros, el control de cambios nos fué impuesto como institución necesaria y con caracteres de permanencia.

Innovamos la técnica del control. Existe un abismo entre la concepción europea, que gobierna con reglas uniformes todos los fenómenos del cambio, y los sistemas del Río de la Plata, en los cuales el control se limita a lo que es fácil de controlar, o sea los productos de la exportación, admitiéndose la coexistencia de un mercado libre donde los capitales han podido entrar y salir en la medida de su deseo.

El "área esterlina" en su forma original y pura vió también llegado su término, cuando dejaron de pagarse los saldos. Nuestros haberes congelados en libras, que llegaron a cifrarse en 17 millones de esa moneda, podrán ser cobrados nacionalizando inversiones británicas y repatriando parte de nuestra deuda exterior. Nuestro malestar del presente y, en manera especial, las restricciones severísimas que el control ha debido imponer a nuestro comercio importador, reconoce como origen la carencia de esas divisas de libre disponibilidad.

En el pasado vivimos del empréstito extranjero. Desde que disponemos del control de cambios atendemos nuestras necesidades con nuestros propios recursos, habiendo podido soportar el país los inesperados como fuertes impactos con que la guerra ha castigado la estructura de su economía. Y por lo mismo, no podría desconocerse a esta altura que nuestra solvencia tiene por base los métodos selectivos que hace posible el contralor sobre los cambios, en la forma como lo hemos concebido y organizado. La experiencia nos ha enseñado que, dada nuestra condición de país monocultor, debemos contar con fuertes reservas monetarias, que nos permitan hacer frente a las crisis periódicas, y para ese efecto economizamos las divisas, condicionando su empleo a la naturaleza de las necesidades y de los deseos que se atienden o satisfacen con ellas.

Las normas de Ginebra limitaban el uso de las regulaciones cuantitativas a la defensa del equilibrio del balance de pagos, admitiéndolas en la medida necesaria para oponerse a una amenaza inminente de una baja importante en las reservas monetarias o para incrementar estas reservas cuando ellas fueren exiguas, de acuerdo a la tasa de aumento que la Organización estimare razonable y con el compromiso de atenuarlas y suprimirlas en la medida que fuera mejorando la situación financiera exterior.

El hecho de que las fórmulas de Ginebra no distinguieran el uso que cada país hace de sus divisas, sometiendo a normas uniformes al que las invierte en necesidades productivas o esenciales y al que las consume en la satisfacción de deseos superfluos, tenía, como es lógico, que provocar la condigna reacción en el espíritu de muchas delegaciones. Y a ello venía a sumarse la circunstancia de que los beneficios del régimen de transición que se reconocieran en el Acta del Fondo Monetario Internacional, aparecían también cercenados.

Los Acuerdos de Bretton Woods fueron el fruto de un doble compromiso: renuncia de los gobiernos a la libertad de mover discrecionalmente la paridad de sus monedas y respeto de los sistemas de control sobre los cambios durante el período de transición, cuya duración mínima fué fijada en cinco años, a contar del 1º de marzo de 1947, o sea la fecha en que el Fondo inició sus operaciones.

Esa libertad indispensable durante el período de transición, cuando no es posible alterar de la noche a la mañana sistemas que la propia realidad ha venido creando en países que afrontan más que nunca en estos momentos las perturbaciones infinitas de la honda crisis monetaria que el mundo padece, reflejada en la inconvertibilidad de alguna de las grandes divisas, se vería restringida en aspectos sustanciales por las estipulaciones de Ginebra.

Así, por ejemplo, no seríamos nosotros por cierto, quienes discrimináramos en el comercio exterior si no nos viéramos obligados a hacerlo por la presión de circunstancias ajenas a nuestra voluntad y, por lo tanto, a nuestra responsabilidad. Si hemos tenido que venderle a ciertos países nuestra producción a crédito para cobrarla con importaciones de esa procedencia, se hace indispensable que podamos discriminar y orientar nuestras compras hacia los países que son nuestros deudores. Por la Carta de Ginebra no podíamos hacerlo a menos que tuviésemos nuestro balance de pagos en desequilibrio y ello mismo a condición de que fuéramos autorizados a proceder así.

Del mismo modo, frente al problema de las divisas escasas, si no contábamos con la referida autorización, tampoco podíamos discriminar en nuestro comercio exterior para orientar nuestras exportaciones hacia los países capaces de ofrecernos esas divisas nobles, necesarias para el pago de los alimentos y de las materias primas que en las presentes circunstancias no podemos por cierto adquirir, cuando menos en la medida suficiente, en los mercados con los cuales hacemos el comercio por medio de cuentas bloqueadas.

Además, las normas de vigencia permanente, o sea aque-

llas que habrían de regir una vez alcanzadas la normalidad y la estabilidad en las condiciones universales del comercio, aparecían innovadas en la Carta de Ginebra por el hecho de procurarse, como era lógico, la necesaria identidad en las políticas del Fondo Monetario y de la Organización, para lo cual se establecía que, en el orden del Fondo Internacional, no deberían practicarse normas contrarias a la Carta, ni en el plano de la Organización principios contradictorios con los del Fondo.

Nuestra posición no podía ser otra que la de reclamar la intangibilidad de los beneficios consagrados en los estatutos del Fondo Monetario para el período de transición y bregar para que el régimen permanente fuera ampliado y flexibilizado, a efecto de hacerlo más comprensivo de las diferentes realidades nacionales.

Lo primero fué logrado al cabo de negociaciones tan arduas como pacientes. Fué el último de los puntos que se resolvieron en la Conferencia de La Habana. Los beneficios del período de transición fueron restablecidos en su cabal integridad. Y a la vez las normas permanentes sobre las regulaciones cuantitativas y la política de los cambios sufrieron modificciones de considerable trascendencia.

Así por ejemplo, en la Carta de La Habana se consagra el principio de que interesa a cada país salvaguardar su posición financiera exterior, siendo también suya la responsabilidad de realizar y mantener un equilibrio sano y duradero de su balance de pagos. Y por lo mismo se dice de manera expresa que ningún país estará en el deber de atenuar o de suprimir las restricciones a la importación o a los cambios, si esa atenuación o esa supresión pudiera crear inmediatamente una situación que justificare la reimplantación o el refuerzo de aquellas medidas.

La estimación del volumen de las reservas monetarias indispensables a la estabilidad económica de los países, de acuerdo con sus diferencias de estructura, revestía por cierto, una gran importancia. La Carta de Ginebra decía a ese respecto que la necesidad de reservas debía apreciarse en función de factores especiales, que no definía, y todos convenimos en que no era posible llegar al casuismo. Planteamos la situación especialísima en que se hallan los países monocultores como lo es el nuestro, que viven expuestos a quebrantos inevitables, fruto de la desvalorización de sus exportaciones. Los recursos del Fondo Monetario Internacional resultan insuficientes. Por las reglas del Fondo, el máximo de los créditos de que podríamos disponer si hubiéramos fijado la paridad de nuestra moneda sería de 18 millones de dólares en cuatro años, cuando una baja en los precios de los productos que exportamos puede, de un año para el otro, restarle al país recursos de consideración mucho mayores. Se explica, por lo mismo, la necesidad en que se hallan los pueblos de ese tipo de economía de ahorrar divisas y constituir reservas de suficiente magnitud para que, en los años de represión, puedan sustraerse a los perjuicios y a los sufrimientos de las deflaciones que, de otra manera, no podrían evitarse. Se nos dieron las más terminantes seguridades de que ese es el espíritu de la Carta y de que las circunstancias expresadas deberán ser tomadas en consideración.

Ha quedado igualmente establecido en la Carta de La Habana el derecho de los pueblos a invertir sus divisas con criterio selectivo, para satisfacer las necesidades que ocasionen el mantenimiento del pleno empleo y los programas de desarrollo económico e industrial, cuando luego de cubiertas las obligaciones corrientes representadas por el pago de importaciones y el servicio de los empréstitos, las reservas monetarias pueden verse sujetas a presiones que justifiquen las restricciones de contralor.

En materia tan delicada como esta a la que acabo de referirme, las disciplinas establecidas en la Carta de Comercio tienen la suficiente ductilidad para que los pueblos puedan llevarlas a la práctica sin comprometer preciosas defensas, indispensables a la estabilidad y al desarrollo de sus fuentes de ocupación y de riqueza".

Las disposiciones del Acuerdo son concordantes, con diferencia de detalle, con las de la Carta de La Habana, como puede advertirse:

G.A.T.T. — Carta de La Habana

Art. XI. Eliminación General de restricciones cuantitativas. Artículo 20.

Art. XII. Restricciones destinadas a proteger el balance de pago. Artículo 21.

Art. XIII. Administración indiscriminatoria de restricciones cuantitativas. Artículo 22.

Art. XIV. Excepciones a la regla de indiscriminación. Artículo 23.

Acuerdos en materia de cambios. Artículo 24.

Las disposiciones esenciales para la República son las contenidas en los artículos XII (Restricciones destinadas a proteger el balance de pagos) y XIV (Excepciones a la regla de indiscriminación).

En el artículo XII se permite a las partes contratantes que "a fin de salvaguardar su posición financiera exterior y su balance de pagos" restrinjan "la cantidad o el valor de esas mercancías cuya importación autorice..." en la medida necesaria para impedir una amenaza inminente de grave descenso de sus reservas monetarias o para detenerla, o para lograr un aumento razonable de las reservas monetarias de una parte contratante en el caso de que sean muy exiguas". Y se agrega que "Serán tomados debidamente en cuenta, en cada caso, los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias o en la necesidad que tenga de tales reservas. Al amparo de esta norma, que entraña para el Uruguay fundamental importancia, la Delegación de la República planteó en La Habana su necesidad de mantener reservas de importancia, para hacer frente a las fluctuaciones de los precios de las materias primas y alimentos sin elaborar que forman la casi totalidad de nuestras exportaciones. Y como ya fué dicho, fué el sentir general, expresado entre otras por la delegación de Australia, —país que se halla en situación parecida—, que la estructura y la modalidad de las exportaciones uruguayas constituyen de suyo un "factor especial" que debe influir en la cuantía de las reservas.

Mayor interés reviste todavía la disposición expresa de la Carta de La Habana, acogida en el G.A.T.T. (artículo XII, párrafo 2 apartado B), de acuerdo a la cual "las partes contratantes reconocen que, como resultado de la política nacional ...... encaminada al logro del empleo total y productivo así como de una demanda considerable y constantemente creciente........y desarrollo de los recursos industriales y otros recursos económicos y la elevación de los niveles de productividad, tal parte contratante puede alcanzar un alto nivel de demanda de importaciones. En consecuencia:

(1)......ninguna parte estará obligada a suprimir o modificar las restricciones fundándose en el hecho de que un cambio en la política referida, haría innecesarias las restricciones que aplique en virtud de este artículo: y

(2) Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud de este artículo, podrá determinar el efecto de tales restricciones sobre la importación de diversos productos o clases de productos, en forma que le permita dar prioridad a la importación de los productos más esenciales según tal política".

Esta disposición es esencial. Permite mantener las regulaciones cuantitativas sobre la importación, en cuanto tienen de legítimo y razonable, para proteger el desarrollo económico de la República. Un país en curso de desarrollo, que precisa incrementar y diversificar sus fuentes de producción, vive, mientras dicho proceso dure, en la necesidad de invertir fuertes recursos de divisas aún en exceso de sus disponibilidades normales y corrientes, para equipar sus fuentes de trabajo de acuerdo con las exigencias de la técnica y el progreso. Por lo mismo, el equilibrio del balance de pagos es problema planteado en los países de esa condición con caracteres de permanencia, hasta el punto de que dicho equilibrio es posible solamente a condición de que, como se dice en la disposición transcripta, se de "prioridad a la importación de los productos más esenciales, según tal política", o sea de una política "encaminada al logro del empleo total y productivo, de una demanda considerable y siempre creciente y al desarrollo de los recursos industriales y otros recursos económicos y la elevación de los niveles de productividad".

Otras disposiciones esenciales contenidas en el Acuerdo y coincidentes con las de la Carta de La Habana, son las del artículo XIV, que autorizan en ciertos casos discriminaciones en la aplicación de las regulaciones cuantitativas. El Acuerdo (artículo citado, párrafo 1, letra C) permite la aplicación de reglas que se aparten del principio de no discriminación si el país las aplicaba el 1.º de marzo de 1948 (fecha en que esta reforma fué aceptada en la conferencia de La Habana), como es el caso de Uruguay. Para ilustrar con ejemplos la necesidad de discriminar la República las ha usado antes y después de esa fecha ya sea para cobrar con importaciones saldos de divisas inconvertibles o sea exportaciones vendidas a créditos, bajo régimen de compensación, librando permisos a hacer efectivos en los países deudores, o ya sea para vender algún renglón de su producción en divisas convertibles (caso de la lana, año 1950) cuando se vió precisada a incrementar sus reservas en esta clase de medios de pago. Este segundo caso es el contemplado en el artículo XIV, párrafo 4 del Acuerdo.

De lo expuesto resulta claro, en opinión de vuestra Comisión que la aplicación de las regulaciones cuantitativas no aparece limitada por el Acuerdo para los fines de de-

fensa económica y equilibrio del Balance de Pago que determinaron su establecimiento, así como su ulterior desarrollo. Al amparo de esas normas puede la República seguir viviendo el proceso de diversificación y desarrollo económico, en condiciones tan estables como seguras.

Las normas y concesiones sobre aranceles y regulaciones cuantitativas son las materias más importantes —los puntos neurálgicos si se permite el uso de esta expresión— del Acuerdo motivo de este informe.

Otras disposiciones del G. A. T. T.

Además el G. A. T. T. contiene otras disposiciones. Merecen un comentario especial las relacionadas con la "Ayuda gubernamental al desarrollo económico y la reconstrucción", "Subsidios" y "Comercio Estatal".

El artículo XVIII se ocupa de la ayuda que dispensan los gobiernos del desarrollo económico. Dicha ayuda, adicional como es lógico a la que se dispensa por medio del arancel y las regulaciones cuantitativas sobre las importaciones, es admitida por el Acuerdo en toda la medida compatible con la no imposición de restricciones injustificadas al comercio internacional. Este artículo, que concuerda con el 13 de la Carta de La Habana, consta de tres secciones.

La Sección A) prevé la situación de un país que en interés de su desarrollo o de su reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la Nación más favorecida con motivo de la firma de acuerdos preferenciales, se encuentra obligado a aplicar medidas restrictivas no discriminatorias, compatibles con las disposiciones generales del Acuerdo, pero contrarias a obligaciones contraídas en ejecución del artículo II del Acuerdo, que legisla sobre el "cuadro de concesiones". En ese caso, el país de referencia debe iniciar negociaciones directas con las otras partes.

La Sección B) se refiere al caso en que la medida restrictiva es contraria a las obligaciones convencionales asumidas en particular por el país interesado y a las disposiciones generales.

La Sección C) trata de las medidas no discriminatorias contrarias a las obligaciones generales del Acuerdo, con excepción de las del artículo II, pero que no se apliquen a productos respecto de los cuales haya contraído una obligación en el cuadro de concesiones.

El artículo XVIII resulta también de verdadera trascendencia al permitir a un país en determinadas circunstancias, limitar el aflujo de importaciones que podrían comprometer el equilibrio de la balanza de cuentas. Las medidas pertinentes pueden consistir en la aplicación de subsidios, en la elevación de las tarifas aduaneras, en el establecimiento o en el aumento del contralor de cambios o del comercio exterior.

En materia de "Subsidios" establece el G. A. T. T. en su artículo XVI coincidente con el artículo 25 de la Carta de La Habana que si un país miembro del mismo concede o mantiene un subsidio cualquiera que comprenda cualquier forma de mantener la venta o el precio —con la finalidad de aumentar las exportaciones de un producto— o de reducir las importaciones de un artículo determinado, dicho país deberá notificar por escrito a las otras partes contratantes sobre el alcance y la naturaleza del subsidio en cuestión, apreciando a la vez los efectos que a su juicio ha de ocasionar éste en la cantidad del producto o productos importados o exportados, y asimismo dejando constancia de las circunstancias que justifican la medida. Cuando se estableciere que el subsidio causa o amenaza causar perjuicios graves a los intereses de otra parte contratante, se iniciarán consultas para examinar la posibilidad de limitar el subsidio.

El artículo XVII se refiere al comercio internacional de las empresas del Estado. Tal como se estableció en el artículo 29 de la Carta de La Habana, las empresas comerciales del Estado, como norma general, están sometidas a las mismas reglas que las empresas comerciales privadas, debiendo actuar en sus compras o ventas con el exterior sin realizar discriminaciones no autorizadas por el Acuerdo. Deben proceder conforme a consideraciones de orden comercial, tales como el precio, la calidad, la disponibilidad, la situación del mercado, el transporte y otras condiciones de compra o de venta. Estas disposiciones no se aplican a las importaciones que adquiera el gobierno de un país contratante para sus necesidades propias, debiendo darse un tratamiento justo y equitativo al comercio de los demás Estados signatarios del G. A. T. T.

Aplicación provisional del Acuerdo

Tanto en el protocolo de Ginebra (1947) que acompaña al Acuerdo, como en el de Annecy (1948) y el de Torquay (1951) se dejó expresa constancia de que las Partes I y III del G. A. T. T. se aplican provisionalmente y la Parte II se aplica, también provisionalmente, en la medida en que lo permita la legislación vigente en cada país. La entrada en vigencia definitiva recién se producirá a los treinta días siguientes a la ratificación del Acuerdo por un número de países que representen el 85 o|o del comercio exterior total de las Partes Contratantes signatarias del acta final de Ginebra (artículo XXVI, párrafo 5 del Acuerdo).

Este régimen de aplicación provisional requiere una explicación sobre las razones que lo determinan. El Gobierno de los Estados Unidos pudo subscribir el G. A. T. T. en las condiciones indicadas de aplicación provisional de acuerdo con la facultad que concede al Poder Ejecutivo la ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos. La ratificación del G. A. T. T. por el Congreso no podría lograrse sino al precio de vencer serias dificultades, como lo revela el hecho de que, al ser renovada en junio de 1951 la ley de la referencia, se incorporó una cláusula a la vez que se autorizó la prórroga se incorporó una cláusula declarando que dicha medida "no debería ser interpretada como una aprobación o desaprobación por parte del Congreso del Acuerdo ejecutivo conocido bajo el nombre de Acuerdo General de Aranceles y Comercio".

Como el Gobierno de Estados Unidos tiene los poderes necesarios para aplicar el Acuerdo provisionalmente se ha creado esa situación especial, a la que solo puede ponerse término con la ratificación definitiva por parte del Congreso, pues, como dicho país tiene reconocido en el anexo H) del G. A. T. T. el porcentaje del 25 o|o sobre el comercio exterior total de los países signatarios, sin su contribución es imposible alcanzar el 85 o|o requerido para la vigencia definitiva.

Conclusión

Tendrían que mediar muy serias razones para que la República aceptara quedar al margen de un Tratado multilateral cuyas normas se aplican al 1 o|o del comercio del mundo, enfrentando la eventualidad inquietante de que los convenios comerciales que tiene subscriptos pudieran ser denunciados y cancelados en sus efectos.

El solo hecho de que, con relación a los Tratados existentes, las estipulaciones del G.A.T.T. no singifiquen nuevas cargas para el país ni debiliten sus defensas económicas sería desde luego suficiente razón para aceptarlo.

Agréguese a ello que, por el contrario, el acuerdo a estudio favorece los intereses de la República, como surge de estos cuadros que vuestra Comisión toma de la obra del señor Lacarte, ya citada:

PAISES	Porcentajes del comercio de exportación uruguayo al país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas logradas.	Porcentaje del comercio de importación uruguayo del país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas otorgadas por la República al mismo.
Benelux (base año 1947)	68.4 %	39 %
Estados Unidos de América (base 1948 primera columna y base 1947 segunda columna)	99.2 %	26 %
República Federal Alemana (base años inmediatamente anteriores a la guerra de 1939-45, que se utilizan en vista de la paralización sufrida posteriormente por el intercambio de este país con el Uruguay) ...... Más del	90 %	35 %

Concesiones recibidas de Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Noruega, Reino Unido y Suecia desde el punto de vista de lo que debió ofrecer el Uruguay para obtenerlas:

	Año 1947
Porcentaje de las importaciones uruguayas de toda procedencia que abarcan las concesiones directas otorgadas por la República a los citados seis países	3.08 %
Porcentaje de las exportaciones uruguayas a todo destino que abarcan las concesiones directas e indirectas obtenidas por el Uruguay de los citados seis países	6.55 %

En cuanto a los países restantes con los que se realizaron negociaciones de alguna importancia (Francia e Italia) y aquellos otros que ajustaron acuerdos más limitados con el Uruguay (Nueva Zelandia, China, Turquía, Perú, Colombia, Chile y Dinamarca) los resultados son igualmente beneficiosos.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 16 de octubre de 1952.

Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Juan F. Guichón. — Carlos Manini Ríos. — Eduardo Víctor Haedo. — Julio César Vignale.

Cámara de Senadores

Comisión de Asuntos Internacionales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébanse el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, una Comisión compuesta de nueve miembros con el objeto de hacer un estudio de la tarifa aduanera, en función de la defensa económica del país y de adaptarla al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. La referida Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta días formulando un proyecto de arancel, el que después de aprobado por el Poder Ejecutivo, será sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. —Eduardo Rodríguez Larreta. — Carlos Manini Ríos. — Juan F. Guichón. — Eduardo Víctor Haedo. — Julio César Vignale".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.º.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Con el fin de que se pueda disponer del mayor número de opiniones autorizadas —porque se trata nada menos que de la organización arancelaria— propongo que se eleve a quince el número de miembros de esta Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En realidad, señor Presidente, no creo que haya ningún inconveniente en aceptar la proposición del señor senador Haedo. Nosotros hemos considerado que el número de 9 era suficiente; pero si se considera que elevándolo a quince se cumplen mejor los fines perseguidos, nada obsta para que así se haga.

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar el artículo 2.º, con la modificación propuesta por el señor senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.º Apruébanse el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo designará dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, una Comisión compuesta de quince miembros con el objeto de hacer un estudio de la tarifa aduanera, en función de la defensa económica del país y de adaptarla al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. La referida Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta días formulando un proyecto de arancele, el que después de aprobado por el Poder Ejecutivo, será sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Art. 3.º Comuníquese, etc.".

19

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑORA PRESIDENTA. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fué costumbre del Senado, durante muchos años, que la Cantina no despachara bebidas alcohólicas. Voy a proponer que se prohiba, ahora expresamente en el Senado, el despacho de bebidas alcohólicas.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batlle Pacheco.

(Se vota: **Afirmativa**)

20

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Propongo, señora Presidenta, que se suprima la segunda discusión del proyecto de ley relativo a la explotación de juegos de azar.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Batlle Pacheco.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar durante las temporadas veraniegas (desde el 15 de diciembre al 30 de abril de cada año), el juego de azar hasta en tres casinos, ubicados precisamente en las playas balnearias de Punta del Este, Piriápolis (Argentino Hotel Casino) y Atlántida. Dicha facultad durará por el lapso de tres años.

Se entiende que el Poder Ejecutivo podrá explotar sin fijación de plazo, la rama puramente comercial del "Argentino Hotel Casino", de Piriápolis.

Art. 2.º A los efectos indicados en el artículo anterior, podrá el Poder Ejecutivo tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego, mediante contratos anuales que se considerarán renovados por igual término, si no se hace conocer en forma auténtica la decisión contraria, con anticipación no menor de noventa días al vencimiento del contrato o de su prórroga.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Gobierno designará una Comisión Honoraria de tres miembros, dos nombrados por la mayoría y uno por la minoría, con las siguientes facultades de asesoramiento y fiscalización:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de formulación del presupuesto de sueldos y gastos; en la designación de empleados, fijación de porcentajes de empleados administrativos y régimen de distribución de la Caja de Empleados. Los porcentajes se tomarán sobre las utilidades líquidas y en ningún caso podrán exceder en cada Casino del 9 o|o.

Para la designación de empleados se dará preferencia, en primer término a los que hubieren acreditado competencia y buen comportamiento en su actuación anterior en los Casinos y tengan radicación permanente en la localidad en que tuvieren instalados los mismos.

En segundo término a quienes hubieren acreditado competencia y buen comportamiento en anteriores actuaciones en los Casinos y tengan radicación permanente en el país.

Por la temporada 1952-1953 únicamente no regirá respecto de los empleados, lo dispuesto en la ley de 17 de junio de 1869 y concordantes.

B) Fiscalizar el funcionamiento de los Casinos, incluídos los aspectos técnicos, administrativos y contables de la explotación, controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o a dictarse, así como la correcta liquidación y regular versión de los porcentajes que de las utilidades del juego corresponde percibir a los beneficiarios, según se determina en esta ley.

C) Propiciará en las localidades donde funcionen los Casinos la preparación de empleados profesionales y administrativos idóneos bajo la dirección del Inspector General de Casinos.

D) La Comisión rendirá cuenta de su actuación al Poder Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco días de cerrada la temporada; y dentro del primer semestre de 1953 elevará el reglamento general del funcionamiento de todos los Casinos.

Art. 4.o Para el cumplimiento más eficaz de sus tareas en el aspecto contable, liquidación de porcentajes, inspecciones, arqueos, guarda y registro de documentación; el Tribunal de Cuentas de la República prestará a la Comisión Honoraria la colaboración de Contadores, que percibirán un viático de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales, durante la temporada balnearia.

Art. 5.o La Comisión Asesora y de Fiscalización, ten-

drá en los Casinos de concesión particular, las mismas facultades y atribuciones que por esta ley se le asignan en los Casinos del Estado.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo podrá diponer de Rentas Generales, en calidad de oportuno reintegro, hasta la suma de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos) para los fines de la presente ley.

Facúltase al Gerente y Cajero Central de cada uno de los Casinos explotados por el Estado para abrir en la Sucursal del Banco de la República más cercana a la localidad donde funcione el Casino, una cuenta corriente a nombre y orden conjuntos, donde serán depositados los fondos provenientes de la explotación.

Art. 7.o La ganancia líquida que se obtuviere en los juegos de azar explotados por el Poder Ejecutivo, se distribuirá, por cada Casino, de la siguiente manera:

A) 20 o|o para el Municipio del Departamento en que funcione el Casino, con destino a obras públicas.
B) El 80 o|o restante destinado a la financiación del siguiente plan:

1.°) $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) para el cumplimiento de los impuestos correspondientes y servicio de deuda previstos en el artículo 6º de la ley N.o 11.176 de 9 de diciembre de 1948.
2.°) Carretera costanera de Piriápolis a Las Flores.
3.°) Estudio y proyectos de los puentes sobre los arroyos Solís Chico y Solís Grande; y
4.°) Carretera de Punta de Piedras a La Paloma. La economía que se produce en el numeral 1º se aplicará a los subsiguientes.

De la ganancia líquida del Casino del Hotel Piriápolis, se deducirá, en primer término, la suma necesaria para cubrir el déficit eventual de la explotación del Argentino Hotel Piriápolis, y $ 5.000.00 (cinco mi pesos) destinados al Museo Histórico Nacional para proseguir la obtención de copias microfilmadas de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Melo, Colonia y Soriano; y, aplicándose el remanente, si lo hubiere, en la forma preindicada.

La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta en el Tesoro Nacional con la fecha de esta ley en la que se depositarán las utilidades provenientes de la expotación de los juegos, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de la temporada.

Art. 8º. Sustitúyese el artículo 5º de la ley Nº 11.183 de 18 de diciembre de 1948, en la parte referente a la distribución de los porcentajes que corresponden al Poder Ejecutivo de los Casinos particulares poseedores de concesiones vigentes, por el siguiente:

"Los porcentajes, incluído el 8 o|o creado por la ley número 9.133 de 17 de noviembre de 1933, que correspondan al Poder Ejecutivo de los Casinos particulares poseedores de concesiones vigentes se distribuirán de la siguiente manera:

A) Diez por ciento (10 o|o) para el Municipio del Departamento en que funcione el Casino con destino a obras públicas.
B) Cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) al Ministerio de Instrucción Pública. Esta cantidad se destinará:
El 25 o|o al Fomento "Parques Culturales Infantiles";
El 25 o|o a la Comisión Nacional de Monumentos Históricos para atender los gastos que origine la conservación de los monumentos que la ley ponga bajo su custodia; y
El 50 o|o restante con destino a la instalación de Museos Históricos regionales en los Departamentos de Colonia, Soriano, Cerro Largo, Maldonado y Rocha, los que dependerán del Museo Histórico Nacional.
C) Cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) que pasará a integrar los recursos que establece el apartado B) del artículo 7º de esta ley".

Dichos importes deberán ser vertidos por los concesionarios en la cuenta que se abre por esta ley en el Tesoro Nacional dentro de los treinta (30) días del cierre de la temporada siempre que en los decretos de concesión no se hubiesen establecido plazos más cortos.

Art. 9º Comuníquese, etc.",

21

Continúa la consideración del orden del día con el proyecto de ley por el que se denomina "Alejandro Gallinal" la localidad "Cerro Colorado" sita en la 9.a sección del Departamento de Florida.

Léase.
(Se lee).

("Carpeta 831 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 153 de 1952).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Denomínase "Alejandro Gallinal" la localidad conocida con el nombre de Cerro Colorado, 9ª Sección del Departamento de Florida.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de octubre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

Para decir solamente, señora Presidenta, en virtud de lo avanzado de la hora, que me complace que se haga justicia a un hombre de las condiciones excepcionales del doctor Gallinal.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**)

—El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**)

SEÑOR HAEDO. — Se podría dejar constancia en actas, como homenaje al eminente compatriota que fué don Alejandro Gallinal cuya obra vive en el recuerdo y en la gratitud del pueblo que sirvió con alma tan noble y generosa, que ese proyecto de ley ha sido votado por unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA. — Se dejará constancia, porque se ha votado por unanimidad.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad a la villa de Nueva Helvecia.

Léase.
(Se lee).

("Carpeta 883 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 156 de 1952).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de ciudad a la Villa de Nueva Helvecia, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1952.

Daniel Blanco Acevedo, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez Secretario".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**)
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**)
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

23

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se reincorpora a los cuadros activos del Ejército, al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba.
Léase.
(Se lee).

("Carpeta 879 de 1952. — Comisión de Defensa Nacional. — Repartido 155 de 1952)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 12 de febrero de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Tengo el agrado de poner a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se reincorpora a los Cuadros Activos del Ejército, al Mayor don Juan José Pedro Córdoba, quien pasó a situación de retiro en octubre de 1948, en razón de que, habiéndose lesionado en actos del servicio —ocupando el cargo de 2.o Jefe del Cuerpo de Bomberos— esa lesión motivó su incapacidad para el servicio activo.

El lapso transcurrido, como asimismo el tratamiento médico, han permitido al nombrado Jefe, recuperar al presente, la movilidad de su brazo izquierdo, que a raíz de la circunstancia anotada, quedó muy limitada, motivando su alejamiento de la actividad, de acuerdo con los dictámenes médicos producidos en la oportunidad

El nuevo pronunciamiento técnico, referente a esa recuperación física del Mayor Córdoba, ha abocado al Poder Ejecutivo al análisis de su actuación profesional, del que en forma indubitable, surge un resultado en extremo favorable para el interesado, que conduce francamente a concluir en la conveniencia de dicha reincorporación, que motiva para el Ejército, el volver a contar entre sus filas, con un Jefe dotado de excelentes cualidades morales y profesionales y en la plenitud de su vida y por consiguiente, en condiciones de rendir a la carrera militar que vió fatalmente interrumpida, todo el esfuerzo físico e intelectual que refleja su anterior actuación. El legajo personal del Mayor Córdoba, abunda en importantes elementos de juicio que abonan este aspecto: ejerció el profesorado de Topografía en la Escuela de Armas y Servicios y en el Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, siendo Capitán y en este mismo grado, ocupa el cargo de 3.er Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Capital, y posteriormente el de 2.o Jefe del mismo, destacándose en estos cargos —de exigencias notorias de sacrificio y valentía— como lo expresan las anotaciones personales que obran en el legajo, y calificaciones posteriores de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Pero lo expresado en el presente mensaje, que el Poder Ejecutivo ha querido sea breve, para no distraer excesivamente la atención de ese Alto Cuerpo, no da la verdadera pauta de la conveniencia que reportaría al Ejército, la reincorporación propugnada. Por ello se debe significar al señor Presidente, el especial interés de este Poder en poner a su disposición el legajo personal respectivo, cuyos asientos y documentación agregada, expresan fehacientemente las aptitudes vocacionales del Mayor Córdoba, que espontáneamente renuncia al beneficio de estar retirado con la asignación íntegra del grado inmediato superior, para continuar la carrera militar tan destacadamente cumplida hasta su retiro forzoso.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida, quedando en la seguridad que el Poder que preside dará andamiento al adjunto proyecto de ley, por los fundamentos expuestos.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Reincorpórase a los Cuadros Activos del Ejército, con fecha 16 de enero del corriente año, al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de febrero de 1952.

CELIAR ORTIZ.

REITERACION DEL MENSAJE ANTERIOR

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 2 de mayo de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de reiterar ante ese Alto Cuerpo el mensaje N.o 1142 de fecha 12 de febrero ppdo., en el que se exponían los motivos del proyecto de ley que reincorpora a los Cuadros Activos del Ejército, al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba.
Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo: ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Reincorpórase a los Cuadros Activos del Ejército, con fecha 16 de enero del corriente año, al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1952.

DANIEL BLANCO ACEVEDO, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado los antecedentes relacionados con el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Cámara de Representantes por el que se reincorpora a los cuadros activos del Ejército al Mayor (R) don Juan José Pedro Córdoba.

Dicho oficial resultó incapacitado físicamente en meritoria acción de servicio, como 2º Jefe del Cuerpo de Bomberos. Por esa razón pasó a situación de retiro en el mes de octubre de 1948, correspondiéndole, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes la asignación íntegra del grado inmediato superior.

Afortunadamente hoy se halla recuperado totalmente de su incapacidad, como resultado del tratamiento seguido, con una tenacidad y espíritu de lucha que por sí solo serían suficientes para juzgar el temple de este distinguido Oficial.

Teniendo en cuenta las razones que motivaron su retiro, así como la excelente actuación hasta ese momento y el hecho de que renuncia voluntariamente a la asignación superior que actualmente percibe para poder reincorporarse a la actividad útil de nuestro Ejército, vuestra Comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de noviembre de 1952.

José Bove Arteaga, Miembro informante. — Héctor Batlle Correa. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Felipe Ferreiro. — Camilo Fabini".

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo.

24

Continúa el orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que los funcionarios destituídos podrán computar, a los efectos de la pasividad, el tiempo indemnizado conforme a la Ley número 10.650.
Léase.
SEÑOR BONINO. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota: Afirmativa).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

("Carpeta 459 de 1951. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. 169 de 1952).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de octubre de 1949.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo prestando aprobación, a los efectos determinados en el art. 76 de la Constitución, al proyecto formulado por el señor Representante don Arturo Lezama, relativo al cómputo jubilatorio del tiempo indemnizado a funcionarios destituídos con violación de reglas de derecho.
A los fines de una mejor ilustración acompaña al presente los antecedentes respectivos.
Me complazco en renovar a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de agosto de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar Mensaje a la Asamblea General, reiterándole el de fecha 4 de octubre de 1949, por el que se prestaba aprobación a los efectos determinados en el artículo 75 de la Costitución, al proyecto formulado por el señor Representante don Arturo Lezama, relativo al cómputo jubilatorio del tiempo indemnizado a funcionarios destituídos con violación de las regles de derecho.
A los fines de una mejor ilustración, se acompaña al presente mensaje los antecedentes respectivos.
Con tal motivo renueva al señor Presidente las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de setiembre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar mensaje a la Asamblea General, reiterándole los de fecha 4 de octubre de 1949 y 13 de agosto de 1951, por el que se prestaba aprobación a los efectos determinados en el artículo 86 de la Constitución y se reiteraba respectivamente, el proyecto formulado por el señor Representante don Arturo Lezama, relativo al cómputo jubilatorio del tiempo indemnizado a funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho.
Con tal motivo renueva al señor Presidente las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Todo funcionario cuya destitución se haya declarado violatoria de las reglas de derecho, conforme al régimen de la Ley Nº 10.650, de 14 de setiembre de 1945, puede reclamar a los efectos de su pasividad, el reconocimiento total o parcial del tiempo transcurrido desde su cesantía hasta la fecha de promulgación de la citada ley o hasta su reingreso a una actividad comprendida en leyes jubilatorias, si el reingreso hubiera ocurrido antes de aquella fecha.
Igual beneficio puede reclamar cualquiera de los funcionarios referidos en el artículo 15 de la Ley Nº 10.650, respecto del tiempo comprendido entre su cesantía y la terminación legal del período para que fué electo o designado.
El pedido de reconocimiento sólo podrá entablarse dentro de los noventa días de la declaración del Tribunal Extraordinario, plazo que se contará desde el día de la promulgación de la presente ley cuando la declaración ya se haya producido y en el caso del inciso precedente.
Art. 2º Para fijar las aportaciones y las asignaciones jubilatorias que correspondan, se computará el mismo sueldo que percibía el funcionario al ser destituído, con los aumentos presupuestales que la dotación del cargo haya tenido durante el tiempo que comprenda el reconocimiento.
Art. 3º El Poder Ejecutivo reintegrará a la Caja de Jubilaciones correspondiente, al contado, el importe de las aportaciones legales (montepío personal, contribución patronal e intereses de ambos) derivadas de cada reconocimiento, tomando las sumas necesarias de la partida que establece el artículo 9º de la Ley Nº 10.650.
Art. 4º Los causahabientes de funcionarios comprendidos en el artículo 1º, pueden también acogerse a sus disposiciones dentro del plazo previsto.
Art. 5º Las reformas de cédulas que los actuales jubilados y pensionistas obtengan al amparo de esta ley, no generarán haberes con anterioridad a la fecha del decreto de promulgación de la misma.
Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Gonzalo de Salterain Herrera, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

El proyecto a estudio tiene como finalidad completar, —extendiéndola a la espera de la pasividad— la reparación patrimonial que consagró la Ley de 14 de setiembre de 1945, Nº 10.650, para los destituídos con violación de las reglas de derecho.

El principio rector del proyecto es **el cómputo del tiempo transcurrido desde la cesantía operada con violación de las reglas de derecho, hasta: A) La promulgación de la citada Ley Nº 10.650. B) El reingreso a la actividad amparada**, si el reingreso se opera antes de la promulgación de la Ley Nº 10.650. **C) La fecha de terminación legal del** mandato para el que se hubiera elegido o designado a cualquiera de los funcionarios referidos en el artículo 15 de la Ley Nº 10.650 (artículo 1º).

Ese cómputo integrará el cálculo de la pasividad del titular o de sus causahabientes (artículos 1º y 4º) si éstos o aquél, en su caso, así lo solicitan dentro del plazo que fija el artículo 1º, inciso final (noventa días a partir de la promulgación de la presente ley).

Se reconoce este derecho como potestativo de los titulares: **"puede reclamar"** (artículo 1º), por lo cual no se reformarán de oficio las pasividades y la administración se moverá a petición de parte; y con el solo objeto de reformar su cédula de pasividad: **"a los efectos de su pasividad"** (artículo 1º). Y las reformas de cédula operarán para el futuro, sin generar haberes con retroactividad a la fecha del decreto de promulgación de la ley (artículo 5º).

La financiación de la ley reposa en los principios vigentes en nuestro sistema de previsión social, con la particularidad que el Estado toma sobre sí el montepío personal, por tratarse de una ley en la que la colectividad se reconoce obligada a reparar un daño patrimonial.

Las Cajas de Jubilaciones correspondientes, de ese modo, recibirán el montepío personal y patronal, más los intereses devengados por ambos, durante el tiempo que se compute a los efectos de la pasividad, a todos y cada uno de los beneficiarios.

El monto de la obligación que asume el Estado se desconoce, como se desconoce, también, el número de los beneficiarios de esta ley. Sea dicho, en defensa del proyecto, que ello ocurra, en general, del mismo, en todas las leyes jubilatorias por la carencia de estadísticas que adolece el país y en especial las Cajas de Previsión.

Con todo, para tranquilidad del Senado, puede afirmarse que el Estado cuenta con los recursos necesarios para afrontar el costo de la ley, por cuanto, vigente aún el artículo 9º de la Ley número 10.650, su producido es suficiente para atender tales erogaciones. En efecto: dicha partida se integra con los recursos del artículo 10 de dicha Ley número 10.650, y su recaudación efectuada de conformidad con el artículo 11 de la misma, ha producido entre los años 1945 y 1951, $ 4:265.975.00. Si a ello se agrega el producido de la recaudación efectuada de acuerdo con el artículo 17 de la Ley número 11.462 que también integra el cuadro de recursos, la suma hasta setiembre de 1951, puede estimarse en $ 4:400.000.00 en números redondos.

Conviene destacar, con todo, que la Ley número 10.650 establecía que el producido de estos recursos, terminada la reparación patrimonial que se pretendía efectuar, debería vertirse al Tesoro de Instrucción Primaria, el que se verá así privado de las sumas que demandará el cumplimiento de esta ley.

Vuestra Comisión aconseja al Senado le preste su aprobación al proyecto de ley que acompaña.

Sala de la Comisión a de diciembre de 1952.

Juan Vicente Chiarino, miembro informante. — Camilo Fabini. — Juana Amestoy de Mochó. — Isabel Pinto de Vidal. — Daniel Fernández Crespo. — Juan Carlos Raffo Frávega".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR GUICHON. — Quiero dejar constancia de que me he abstenido de votar por estar implicado, y que no participaré en ninguna de las votaciones.

SEÑORA PRESIDENTA. — Aunque no puedo hacer uso de la palabra por estar ocupando la Presidencia, en este caso tengo que hacerlo.

Había hecho la misma manifestación que el señor senador Guichón pero por error aparece mi nombre en el informe. Debe ser, pues, suprimido.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se permita votar a los señores senadores.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar la moción del señor senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En virtud de las aclaraciones que se han formulado, pediría al señor miembro informante que tuviera a bien decirnos si este proyecto se refiere a todos los que fueron destituídos, o simplemente a aquellos que habiendo sido destituídos, fueron objeto de un pronunciamiento por parte del Tribunal Extraordinario, porque podríamos estar implicados otros que no hubiéramos hecho manifestaciones

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Están comprendidos todos.

SEÑOR CHIARINO. — Cuya destitución se haya declarado violatoria de las reglas de derecho

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Deseo saber si para alcanzar los beneficios de esta ley, es necesario que haya habido un pronunciamiento del Tribunal. Si es así no estoy inhibido; si comprende a los destituídos, lo estaría, y en tal caso pido reconsideración para abstenerme de votar.

SEÑORA PRESIDENTA. — Pido permiso, nuevamente, para hablar

Entiendo que en el artículo 3.º es donde están comprendidas todas las personas, por ejemplo legisladores, directores de entes autónomos, etc.

SEÑOR GAMBA. — Creo que no están comprendidas. El artículo 3.º tiene tres incisos, y en la página dos está el tercer apartado que dice así: "El pedido de reconocimiento sólo podrá entablarse dentro de los 90 días de la declaración del Tribunal Extraordinario". Las personas a que se ha hecho referencia, legisladores que votaron aquella ley de creación del Tribunal Extraordinario, no nos presentamos a deducir derechos de ninguna especie porque entendíamos que no podíamos ir a buscar beneficios al amparo de una ley que nosotros mismos habíamos votado. Por lo tanto, el Tribunal Extraordinario no declaró nada respecto a nosotros. Carecemos, por lo tanto, de ese fundamento que se exige aquí para reclamar los derechos que perdimos por el golpe de Estado.

SEÑORA PRESIDENTA. — Vuelvo a hacer uso de la palabra para contestar al señor senador Gamba.

El inciso 2.o del artículo 1.o dice así: "Igual beneficio puede reclamar cualquiera de los funcionarios referidos en el artículo 15 de la Ley Nº 10.650, respecto del tiempo comprendido entre su cesantía y la terminación legal del período para que fué electo o designado". Entiendo que están comprendidos.

SEÑOR BONINO. — Comparto la opinión de la señora Presidenta. No tiene sentido que el Tribunal haga ninguna declaración, desde el momento que ha cesado antes del período legal que le correspondía. Quiere decir que la ley está dando la posibilidad de la causal del cese contrario a la ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Por ese motivo, pido que se rectifique la votación.

SEÑOR HAEDO. — En ese sentido tenemos que abstenernos todos, porque nosotros hemos sido, también, destituídos por la dictadura.

SEÑOR BONINO. — No hay problema; que se autorice a votar a todos los legisladores. Hay leyes que sería imposible considerar, si no se autorizara a intervenir a los legisladores, entre ellas, por ejemplo, la ley de Alquileres, desde que no hay ningún legislador que no sea propietario o inquilino.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Están todos comprendidos, porque el apartado 2º se refiere al artículo 15 de la Ley de 1945.

SEÑOR GAMBA. — Voy a tener una última insistencia, aunque no soy de origen vasco, con lo cual me honraría, sin duda, pero aunque no tengo ese capricho temperamental, entiendo que en esa parte no se hace otra cosa que establecer quiénes son los que tienen derecho a ese reclamo, pero para tener derecho a ese reclamo deberíamos habernos presentado ante el Tribunal Extraordinario en oportunidad.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si me permite, voy a sacar de dudas a los señores senadores.

La Ley de 14 de setiembre de 1945, Nº 10.650 en su artículo 15 dice: "No están comprendidos en los beneficios de la ley los que desempeñaban cargos representativos, y los ex Directores de los Entes Autónomos". Y el apartado 2º del artículo 1º dice: "Igual beneficio puede reclamar cualquiera de los funcionarios referidos en el artículo 15 de la Ley N.o 10.650, respecto del tiempo comprendido entre su cesantía y la terminación legal del período en que fué electo o designado". De manera que están comprendidos, en contrario de lo que supone el señor senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Están comprendidos, lo sé; lo que falta saber es cuando han adquirido el derecho a reclamar de esa situación el derecho a ser comprendidos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En el instante en que se apruebe esta ley, los que fueron destituídos en esa oportunidad podrán reconocer en la Caja de Jubilaciones, el tiempo que les faltaba para el cumplimiento del período para el cual fueron electos por la soberanía, o designados por los Organos competentes.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es una ley a favor de nosotros; no podemos votarla.

SEÑOR BAYLEY. — Mal puede sostenerse que se trate de un derecho que se dió a los que se presentaron, si esa Ley 10.650 les prohibía presentarse, los excluía expresamente por el artículo 15. Ahora se les dice que pueden pre-

sentarse tanto tiempo después del pronunciamiento del Tribunal o tanto tiempo después de la promulgación de esa ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido que se rectifique la votación porque pienso abstenerme.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Creo que, frente a las declaraciones que van a hacer muchos de los señores senadores, y entendiendo varios senadores que le comprenden las generales de la ley, es conveniente que este asunto vuelva a Comisión, para dar tiempo a estudiar cualquier clase de implicancia. Entiendo que estando en el ánimo de algunos señores senadores pesando la posibilidad de una implicancia, este proyecto de ley, en caso de ponerse a votación, va a tener un resultado negativo.

SEÑOR BONINO. — Pido que se autorice a todos los señores senadores a intervenir en la discusión del proyecto y a votar.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se autoriza a todos los señores senadores que estén en las condiciones mencionadas, a intervenir en el debate y votación de este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5º.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que pasará al Poder Ejecutivo.

25

—Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que figura en 7.º término, relativo a los funcionarios magisteriales en pasividad.

Léase.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se suprima la lectura, señora Presidenta.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente:)

"(Carpeta 812 de 1952. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido 164 de 1952).

Montevideo, 15 de octubre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General acompañando el adjunto proyecto de ley por el que se hace extensivo a aquellos ex funcionarios docentes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que no lo percibieron en oportunidad, el beneficio acordado por la Ley número 11.021 de 5 de enero de 1948.

La expresada Ley número 11.021 (artículos 1º y 2º), luego de establecer que los funcionarios docentes dependientes del Consejo que contaran veinticinco años de actividad se jubilarían con el promedio de los últimos cinco años de sueldo, dispuso que aquellos que no desearan acogerse a la pasividad podrían continuar en el desempeño de sus cargos por el término de cinco años más, siempre que mediare resolución favorable del Consejo, en cuyo caso su sueldo sería aumentado en un veinte por ciento.

A los funcionarios comprendidos en la situación que se enuncia quedaba la doble posibilidad de acogerse a la pasividad con el promedio de los últimos cinco años o con el último sueldo de actividad si a la fecha de la ley integraban el coeficiente 75 (artículo 3.º), o bien optar por continuar en el desempeño de sus cargos, decisión esta última condicionada al igual que el aumento porcentual aludido, a la resolución del Consejo.

Varios maestros continuaron en actividad, iniciando incluso muchos de ellos las gestiones necesarias a obtener la autorización del Consejo Nacional de Enseñanza habilitante de su permanencia y de la mejora de sus retribuciones, desistiendo luego, antes de obtener el pronunciamiento perseguido, al incorporarse a la pasividad. Quizás no fué ajeno a esa determinación lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto reglamentario de 10 de marzo de 1948 que limitaba el concepto de "último sueldo" al percibido el 14 de enero de 1948 (fecha de publicación de la ley) en cuanto evitaba la proyección al sueldo de pasividad de la mejora porcentual.

Posteriormente, el decreto de 9 de junio de 1949 sustituyó el texto de dicho artículo 7.º ajustando la norma con el contenido de la solución más amplia que consagraba la ley.

El artículo 3º de la Ley de 26 de mayo de 1950 favoreció a los jubilados con coeficiente 75 integrado con 25 años de servicios, que no obtuvieron oportunamente la mejora porcentual, con una bonificación equivalente a servirse desde el 1.º de junio del mismo año.

La desigualdad de situaciones se eliminó así para el futuro, quedando sólo como remanente insatisfecho el importe del 20 o|o no percibido por quienes desde un comienzo no optaron por la continuación en la actividad o habiéndolo hecho se acogieron a la jubilación antes de haber emitido pronunciamiento la autoridad competente.

Como el aumento del 20 o|o en la economía de la Ley 11.021 estaba condicionado claramente a una "resolución fundada favorable expedida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal" que en el caso no existió y que hoy no puede razonablemente exigirse dada la calidad de ex funcionarios de los interesados y la eventual alteración de las circunstancias a apreciar por la autoridad competente, es obvio que sólo por vía de ley podrá darse satisfacción a las aspiraciones de aquéllos, iniciativa de cuya equidad abona el tratamiento nivelador dispensado posteriormente por el legislador al regular su situación jubilatoria futura.

Con tal motivo renueva a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los ex funcionarios docentes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal jubilados con posterioridad a la Ley N.o 11.021 de 5 de enero de 1948 percibirán el aumento del 20 o|o establecido por el artículo 2.o de dicha norma.

Este beneficio, —que será liquidado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares, Servicios Públicos y Afines se hará efectivo únicamente a aquellos funcionarios docentes que no lo hubieran percibido con posterioridad al 5 de enero de 1948 no obstante contar con los años de servicios que se determinan en la ley citada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los ex funcionarios docentes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, jubilados con posterioridad a la Ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948, percibirán el aumento del 20 o|o establecido por el artículo 2.o de dicha norma.

Este beneficio —que será liquidado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares —se hará efectivo únicamente a aquellos funcionarios docentes que no lo hubieran percibido con posterioridad al 5 de enero de 1948, no obstante contar con los años de servicios que se determinan en la ley citada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de octubre de 1952.

José G. Lissidini, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
En discusión el artículo 1º.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se suprima la segunda discusión, señora Presidenta.
(Apoyados).
SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

26

—Se va a tratar a continuación el asunto que figura en 10º término de la orden del día, relativo a Préstamo a la Cooperativa Bancaria.
Léase.
(Se lee:)

("Carpeta 873 de 1952. — Comisión de Hacienda. — Rep. 157 de 1952).

Montevideo, 30 de mayo de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, respondiendo así a la iniciativa promovida por la Caja de Jubilaciones Bancarias en el deseo de proveer a la Cooparativa Bancaria de Consumos de los medios financieros que su desenvolvimiento exige al presente.

Ya en otra oportunidad, la que concreta el Decreto-Ley N.o 10.451, de 19 de noviembre de 1943, la Caja de referencia que tan estrechamente se halla vinculada al nacimiento y desarrollo de la Cooperativa indicada, acudió mediante una racional y segura inversión de parte de sus fondos en auxilio de ésta, favoreciendo así la obra social que realiza en beneficio de los integrantes de un numeroso gremio.

Los fundamentos con que la Caja de Jubilaciones Bancarias prestigia el ante proyecto que de manera fiel refleja esta iniciativa en antecedentes que para mayor ilustración se acompañan, inducen al Poder Ejecutivo a no abundar en más amplias digresiones sobre el particular.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias a conceder en préstamo a la Cooperativa Bancaria hasta $ 900.000.00 (novecientos mil pesos) en una o más partidas con garantía de primera hipoteca sobre bienes cuyo valor no sea inferior al establecido en el artículo que sigue.

Art. 2.o Las sumas entregadas en préstamo deberán ser devueltas dentro del plazo máximo de treinta años, en cuotas periódicas y devengarán el interés que se convenga entre ambos Institutos, el que no podrá ser inferior al 6 o|o anual.

En ningún caso las referidas sumas podrán exceder del 90 o|o del valor venal de los bienes hipotecados en garantía de su devolución.

Art. 3.o El importe del préstamo autorizado por esta ley, será aplicado en primer término a la cancelación del que la Caja de Jubilaciones Bancarias acordó a la Cooperativa Bancaria de acuerdo con la Ley N.o 10.451 del 19 de noviembre de 1943.

Art. 4.o Las demás condiciones de la operación serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Art. 5.o El préstamo autorizado por esta ley estará exonerado de toda clase de impuestos y tasas, tanto nacionales como Municipales.

Si algún impuesto o tasa se crease en el futuro que lo comprenda, en cualquier forma que sea, será de cargo exclusivo de la Cooperativa Bancaria.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de mayo de 1952.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ.
EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias a conceder en préstamo a la Cooperativa Bancaria hasta $ 900.000.00 (novecientos mil pesos) en una o más partidas con garantía de primera hipoteca sobre bienes cuyo valor no sea inferior al establecido en el artículo que sigue.

Art. 2.o Las sumas entregadas en préstamo deberán ser devueltas dentro del plazo máximo de treinta años, en cuotas periódicas y devengarán el interés que se convenga entre ambos Institutos, el que no podrá ser inferior al 6 o|o anual.

En ningún caso las referidas sumas podrán exceder del 90 o|o del valor venal de los bienes hipotecados en garantía de su devolución.

Art. 3.o El importe del préstamo autorizado por esta ley, será aplicado en primer término a la cancelación del que la Caja de Jubilaciones Bancarias acordó a la Cooperativa Bancaria de acuerdo con la Ley N.o 10.451 del 19 de noviembre de 1943.

Art. 4.o Las demás condiciones de la operación serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Art. 5.o El préstamo autorizado por esta ley estará exonerado de toda clase de impuestos y tasas, tanto nacionales como municipales.

Si algún impuesto o tasa se crease en el futuro, que lo comprende en cualquier forma que sea, será de cargo exclusivo de la Cooperativa Bancaria.

Art. 6.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1952.

Daniel Blanco Acevedo, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑORA PRESIDENTA. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 2º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 3º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 4º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 5º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que figura en 11.o término por el que se concede anuencia al Gobierno Departamental de Soriano.

Léase.

(Se lee:)

("Carpeta 912 de 1952. — Comisión de Hacienda. — Repartido 172 de 1952).

Soriano.

Mercedes, 6 de junio de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini.

Señor Presidente:

Acompañado de la presente me permito remitir a usted el expediente, carpeta Nº 777|1951, caratulado: "Antecedentes solicitando a la Junta Departamental ampliación de la autorización obras pavimentación de la localidad de Cardona (Carpeta asfáltica)", a los fines que prescribe el capítulo III, artículo 19, inciso 6º de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

Dicho expediente ha cumplido los trámites de rigor ante la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas de la República, expidiéndose estos Organismos en sentido favorable por resoluciones del 8 de febrero y 29 de mayo del corriente año, respectivamente, y sus actuaciones se refieren al aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 y 1|2 o|o al 7 y 1|2 o|o, mediante acuerdo de las partes, para utilizar el remanente sin colocar, correspondiente a la cuota destinada a pavimento de la localidad de Cardona, del empréstito contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 28 de agosto de 1946.

Siendo de especial interés de este Ejecutivo Comunal, proceder al más breve término a la realización de las obras de pavimentación de la importante localidad de Cardona de este Departamento, me permito solicitar del señor Presidente quiera disponer el más rápido diligenciamiento del referido expediente.

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi consideración más distinguida.

Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

Junta Departamental de Soriano.

La Junta Departamental de Soriano, en sesión del 8 de febrero de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos los antecedentes relativos al aumento del tipo de interés al saldo de la cuota asignada a la localidad de Cardona, en el empréstito de 1945, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, remitidos por el Ejecutivo Comunal.

Considerando: Que en el decreto de 19 de noviembre de 1945 requería para la modificación de los artículos del convenio, quórum especial de dos tercios de votos de la Junta.

Considerando: Que en la sesión de 7 de diciembre de 1951 no se observó tal requisito al tomar resolución sobre el nuevo tipo de interés a fijarse al saldo de la cuota correspondiente a Cardona, lo que en la presente se ratifica con el quórum legal establecido.

Atento a las manifestaciones vertidas en Sala y a lo que se desprende de sus antecedentes,

La Junta acuerda:

Ratificar la aprobación acordada al Departamento Ejecutivo Comunal, en sesión del 7 de diciembre de 1951, para el nuevo tipo de interés fijado del 7 1|2 o|o al saldo de la cuota asignada a la localidad de Cardona, en el empréstito suscripto en 28 de agosto de 1946, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, haciéndose constar que la presente resolución se toma por unanimidad de la asistencia de doce miembros, cumpliendo así con los requisitos legales pertinentes, remitiéndose al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

LUIS M. SOUMASTRE, Presidente. — Carlos María Ibarguren, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, 24 de marzo de 1952.

Señor Jefe de la División Contratación Administrativa.

Estos antecedentes refieren a la solicitud del Ejecutivo Comunal para utilizar el saldo de $ 86.104.30 no dispuesto, de la partida del empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal, destinado a pavimentación de hormigón de Cardona, para pavimentación de la misma localidad con carpeta asfáltica por ser más económica y por no poseer aún esta ciudad el saneamiento.

Como el contrato con la Caja referida establecía una duración de cuatro años solamente, éste se halla vencido y deberá prorrogarse, lo que se hace con consentimiento de partes, pero a un interés mayor, o sea el 7 1|2 o|o, para lo cual se pide autorización, la que ha sido concedida ya por la Junta Departamental el 8 de febrero de 1952.

El suscrito entiende no tener observación que formular a esta operación, pero estima conveniente el informe de Contaduría, sobre la forma de financiar el aumento del interés y los intereses intercalarios, si se produjeren, debiendo luego someterse a la aprobación legislativa.

Es cuanto debe informar.

Ciro E. Verdier, Jefe de 2.a.

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 15 de abril de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes venidos de la Intendencia Municipal de Soriano sobre autorización para aumentar el interés del remanente del empréstito con la Caja Nacional de Ahorro Postal hasta el 7 1|2 o|o por haber vencido el plazo estipulado en el contrato.

Resultando: 1.o) Que la parte del empréstito para pavimentación correspondiente a Cardona, no se utilizó dentro del término de cuatro años establecido con la Caja de Ahorro Postal en 1945; por no haberse hecho aún el saneamiento de dicha ciudad.

2.o) Que se ha resuelto ahora el cambio de pavimento por una capa asfáltica en vez del hormigón proyectado, lo que resultaría más económico y factible.

3.o) Que al renovar el contrato para utilizar el saldo de $ 86.104.30 a los fines referidos, la Caja de Ahorro Postal exige un interés mayor al anterior en dos puntos o sea 7 1|2 o|o.

Considerando: 1.o) Que la Junta Departamental ha dado ya su aprobación a la nueva contratación de interés proyectada, lo que sería sometido a sanción legislativa.

2.o) Que no se establece por Contaduría la forma de atender el servicio de ese aumento de interés y de los intereses intercalarios si los hubiere.

Atento al informe que se adjunta de la División Contratación Administrativa.

El Tribunal acuerda:

Vuelvan estos obrados a la Intendencia Municipal de Soriano a los efectos consignados en el "considerando 2º" de la presente resolución.

LUIS MATTIAUDA, Presidente. — Otto Mayer, Director General de Secretaría.

Intendencia Municipal de Soriano

Señor Intendente:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto que antecede, esta Contaduría manifiesta:

Que para atender el servicio de intereses que se aumenta en dos puntos, de acuerdo a la Ley del año 1946, éste sería atendido por los propios beneficiados de inmuebles, en los casos de pagos a plazos (artículo 10 de la Ley de 16 de setiembre de 1946).

Los pagos al contado no demandan interés. Para ello, correspondería ampliar la partida de gastos Nº 63 del Presupuesto en vigencia o, en su defecto, tenerla en cuenta en futuros presupuestos, ya que esta obra no se llevará a cabo de inmediato y será muy difícil que tenga principio de ejecución en el transcurso del actual Ejercicio

Mercedes, Mayo 2 de 1952.

Luis R. Chelle, Contador.

Mercedes, mayo 2 de 1952.

Evacuado por el señor Contador Municipal el informe solicitado por el Tribunal de Cuentas de la República, vuelvan estos antecedentes al referido Organismo de Estado, expresándole que el decreto-ley departamental del 16 de setiembre de 1946 es el que rigió para el hormigonado de las ciudades de Mercedes y Dolores, y en el cual también estaba

incluída la localidad de Cardona, cuyo texto debe encontrarse en el referido Tribunal de Cuentas. La partida correspondiente se incluirá en futuro Presupuesto. — Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario

---

Tribunal de Cuentas de la República.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 29 de mayo de 1952, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos nuevamente por la Intendencia Municipal de Soriano, que se relacionan con la prórroga del plazo del empréstito concertado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, a fin de poder utilizar el remanente sin colocar, correspondiente a la cuota destinada a pavimentación de la localidad de Cardona, prórroga efectuada con el acuerdo de las partes, mediante un aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 y 1|2 al 7 1|2 o|o;

Resultando: 1º) Que por resolución de este Tribunal de fecha 15 de abril próximo pasado, se solicitó el informe de la Contaduría Municipal, respecto a la forma en que será financiado el aumento resultante de la elevación del interés en dos puntos, sobre el saldo de $ 83.104.30, que se renueva;

2º) Que con fecha 2 del mes en curso, la Contaduría expresa que el aumento será financiado por los propietarios beneficiados en los casos en que el pago se efectúe en cuotas, en tanto que la parte que corresponde cubrir al Municipio, será financiada reforzando la partida de Gastos Nº 63 del presupuesto vigente, o incorporando la erogación respectiva al próximo presupuesto, fecha en que es probable se inicien las obras;

3º) Que con igual fecha, la Intendencia Municipal manifiesta que la parte de aumento que a ella corresponde, se incluirá en el presupuesto del Ejercicio venidero. La misma está constituída por las obligaciones que crea el decreto referente al préstamo (artículos 5º y 12), así como por las obras que se realicen en los frentes de los predios de propiedad comunal;

Considerando que la Junta Departamental prestó la correspondiente aprobación a esta operación y que, con la información complementaria agregada, se llega a la conclusión de que se han cumplido los requisitos legales vigentes;

El Tribunal acuerda:

Producir su informe, expresando que no tiene observación que formular a la gestión iniciada por la Intendencia Municipal de Soriano, de la que dan cuenta estos obrados, y la que ha de requerir oportuna sanción legislativa. — Luis Mattiauda, Presidente. — Adhemar Zarza Páez, Prosecretario.

Intendencia Municipal de Soriano.

Mercedes, junio 6 de 1952.

Vista: Las resoluciones favorables de la Junta Departamental de fecha 8 de febrero de 1952 y del Tribunal de Cuentas de la República del 29 de mayo próximo pasado, en las gestiones formuladas por este Ejecutivo Comunal para utilizar el remanente sin colocar del empréstito concertado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, correspondiente a la cuota de pavimentación de la Localidad de Cardona, mediante un aumento de la tasa del interés que se eleva del 5 1|2 o|o al 7 1|2 o|o.

Atento: A lo que prescribe el artículo 19, inciso 6º del Capítulo 3º de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, el Intendente Municipal

RESUELVE:

Elévense estos antecedentes a la Cámara de Representantes, a los fines indicados en el Capítulo III, artículo 19, inciso 6º de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos.

2º) Insértese en el L. D., cúmplase, etc. — Zoilo A Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Concédese al Gobierno Departamental de Soriano la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de 1942, vigente en mérito a lo establecido en el apartado G) de las Disposiciones Especiales y Transitorias de la Constitución vigente, para elevar al 7 y 1|2 o|o (siete y medio por ciento) anual el tipo de interés del remanente del préstamo contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, y autorizado por decreto legislativo de fecha 16 de mayo de 1946.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de diciembre de 1952.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

—En primera discusión general

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTA. — Se va a votar la supresión de la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de decreto y se comunicará al Gobierno Departamental de Soriano.

28

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señora Presidenta?

Pediría que se tratara a continuación, el asunto que sigue en la orden del día; creo que no va a dar lugar a discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Ninguna; hace tres meses que figura en ella.

SEÑORA PRESIDENTA. — No hay número de senadores, para continuar sesionando.

En consecuencia, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 2 y 47 minutos del día 11 de diciembre de 1952).

Juan F. Guichón
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios

Francisco Montero de La Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 191 — Montevideo, Sábado 16 de Mayo de 1953 — Núm. 13935

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1942	"	6.69	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0.14
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la	página
De	$	20.001.00	"	"	50 000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100 000.00	"	90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200 000.00	"	120.00	"	"
"	"	200 001.00	"	"	300 000 00	"	150.00	"	"
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	180.00	"	"
"	"	400 001 00	"	"	500 000 00	"	220 00	"	"
"	"	500 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280.00	"	"
"	"	1:000 001.00	"	"	2:000 000 00	"	340.00	"	"
"	"	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400.00	"	"
"	"	3:000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500.00	"	"
"	"	4:000 001.00	"	"	5:000 000.00	"	600.00	"	"
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación con especificación de las fechas y hora de apertura de propuestas:

Segundos llamados

600 pares de botas de goma; Mayo 25, hora 15.

Construcción y montaje de una torre metálica de 300 metros de altura y demás características que se detallan en el respectivo pliego de condiciones, y otros materiales de radio; Mayo 26, hora 15.

Terceros llamados

Material de ferretería y vidriería; Mayo 27, hora 15.

Material de iluminación; Mayo 28, hora 17.

Material de electricidad; Mayo 29, hora 17.

Cuarto llamado

1.320 metros de entretela de lana; Mayo 30, hora 17.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí, esquina San José. 5.o piso. — Montevideo, Mayo de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. 31153-My.15-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Segundo llamado.

Artículos: Arroz y fideos comunes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Mayo 16 de 1953 a las 9 horas — Montevideo, Mayo 8 de 1953.

(Cuenta corriente) 4|pub. 31128 My.13-v.my.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Primer llamado

Artículo: 3.000 camisas reglamentarias para Jefes y Oficiales del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 25 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31129 My.13-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Artículos: Papel higiénico, chinches doradas, escarbadientes, galletitas, pulverizadores, coladores para té, jabón común, mostaza, vasos de vidrio para agua, crema para afeitar, jabones de tocador, fundas higiénicas, calcetines de algodón.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 23 de 1953 a las 10 horas — Montevideo, Mayo 8 de 1953.

(Cuenta corriente) 9|pub. 31130 My.13-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 2
(Séptimo llamado)

Artículos: Harina de maíz, maíz pisado blanco o amarillo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Stock de Almacenes. Apertura: Mayo 20 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1953.

(Cta. corriente) 5|pub. 31135-My.18-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47 — (1er. llamado)

Artículos: cuerda, ojales de bronce, lona impermeable color yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Sección Talleres.

Apertura: Mayo 22 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31106-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54 — (1er. llamado)

Artículos: harina de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Mayo 23 de 1953, a las 19 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31105-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52 — (1er. llamado)

Artículos: azúcar, arroz tipo "Carolina" o similar, yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Cantinas Militares.

Apertura: Mayo 22 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 7 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31107-My.9-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41 — (2.o llamado)

Artículos: Bulones, mechas de gusano, mechas para hierro, tablones y tablas lapacho y pino Brasil, barras para llantas, bujes, planchuelas, tornillos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Sección Talleres. **Apertura:** Mayo 21 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1953.

(Cta. corriente) 10|pub. 31092-My.8-v.my.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26 — (3er. llamado)

Artículos: Diversos útiles para las Escuelas de Instrucción Primaria del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 25 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1953.

(Cta. corriente) 8|pub. 31144-My.14-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 31 — (2.o llamado)

Artículos: Fariña y porotos comunes, cariocas o similares. Cif. Montevideo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 21 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1953.

(Cta. corriente) 5 pub. 31145-My.14-v.my.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 153

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de un millón ochocientos mil litros (1:800.000) de oxígeno medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 29 de Mayo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31[illegible] My.9-v.my.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 159

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Dos sistemas señalíticos de iluminación.

El acto de la apertura de propuestas se efectuará el día veintinueve de Mayo de 1953 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — La Comisión de Compra.

(Cta. corriente) 10|pub. 31114-My.11-v.my.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación sanitaria de la Oficina de Telégrafo del Servicio de Transmisiones ubicada en la ciudad de Rocha en la calle Florencio Sánchez N.o 130, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y plano confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas se presentarán en esta Oficina el día 23 de Mayo de 1953 a la hora 10, librándose el acta respectiva. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — El Director Arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar: Teniente Coronel don Arthur J. Araujo Guimaraes.

(Cta. corriente) 10|pub. 30997-Ab.27-v.my.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 11|53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra y diario en resmas y bobinas y cartulinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Mayo de 1953 a las quince horas en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Jefe de la Sección Proveeduría, Jefe de 6.a, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31138 My.14-v.my.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|29
Compra de una máquina de sumar con 11 diales de acumulación como mínimo

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de una máquina de sumar dentro de las características pedidas en la memoria descriptiva y en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, los que podrán ser retirados de la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 8 de Junio de 1953, a la hora 16, en la sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953.

(Cta. corriente) 5|pub. 31134-My.13-v.my.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 448
Suministro y colocación de dos puertas giratorias metálicas
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de dos puertas giratorias metálicas en las entradas señaladas con el número 1464 de la avenida Agraciada y otra en el número 1457 de la calle Paraguay, del edificio de propiedad del Banco, situado en frentes a dichas vías de tránsito y, además, a la calle Mercedes, en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades del Banco, calle Mercedes número 1051 (sexto piso), todos los días hábiles de oficina.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco (4.o piso) el día 11 de Junio próximo a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 4.00. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 6|pub. 31126 My.13-v.my.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Muebles metálicos e instalaciones para la Sucursal Tacuarembó

Llámase a licitación (tercer llamamiento) para la construcción, transporte e instalaciones de mostradores, defensa de cajero, muebles metálicos, etc., destinados al edificio de la Sucursal Tacuarembó, de este Banco.

Carpeta con planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva e informes en la Sección "Reparaciones y Construcciones", calle Sarandí 570 (primer piso), en horas hábiles. Precio de la carpeta: $ 10.00.

Apertura de propuestas: viernes 29 de Mayo de 1953 a la hora 16 y 30 en el salón de actos del Banco (tercer piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31150 My.15-v.my.25.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la compra de una motocicleta con sidecar comercial para uso del Organismo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el día Viernes 22 de Mayo, a las 15 horas. — La Contaduría General.

(Cta. corriente) 10|pub. 31091-My.8-v.my.20.

[illegible]
DIRECCION [illegible] DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
2.o Llamado a licitación

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama por segunda vez a propuestas, hasta el 27 de mayo próximo, para contratar la explotación de **dos montes de eucaliptus existentes en el predio** Padrón N.o 2621 del Departamento de Durazno, que arrienda el señor Joaquín Dos Santos, sito en el paraje conocido por "Las Cañas". Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de dicha Oficina, calle Colonia N.o 945, o en la Oficina Departamental de Catastro de Florida.

Queda establecido que la apertura de propuestas se efectuará con cualquier número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Mayo de 1953. — La Dirección General.

(Cta. corriente) 5|pub. 31143-My.14-v.my.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 19 de Mayo de 1953. — Hora 17. Licitación N.o 235. Cueros - Plaza. Segundo llamado. Hora 17 y 30. — Licitación N.o 236. Barraca CIF. y|o Plaza. **Segundo llamado.**

Hora 18 y 30. — Licitación N.o 243. Cajas de cartón - Plaza. Segundo llamado.

Sábado 23 de Mayo de 1953. — Hora 10: Licitación N.o 252. Reparación de las calderas y griferías en la Sala de Máquinas del Hospital Pereira Rossell - Plaza. Primer llamado. — Hora 10 y 15. Licitación N.o 247. Máquinas de escribir y mesa metálica - Plaza. Segundo llamado.

Lunes 25 de Mayo de 1953. — Hora 15 y 30. Licitación N.o 251. Tubos de vidrio - Plaza. Primer llamado. — Hora 16. Licitación N.o 234. Pinturería CIF. y|o Plaza. Segundo llamado. — Hora 17. Licitación N.o 237. Ferretería CIF. y|o Plaza. Segundo llamado.

Lunes 22 de Junio de 1953. — Hora 9. Licitación N.o 248. Congeladora para Plasma CIF. y|o Plaza. Primer llamado. — Hora 9 y 30. Licitación N.o 249. Aparato de Metabolismo basal CIF. y|o Plaza. Primer llamado. — Hora 10. Licitación N.o 250. Aparato para Micro - electro - foresis CIF. y|o Plaza. Primer llamado. — Hora 10 y 30. Licitación N.o 253. Gastroscopio y esofagoscopio CIF. y|o Plaza. Primer llamado. — Hora 11. Licitación N.o 254. Equipo electro y fonocardiográfico CIF y|o Plaza. Primer llamado. — Hora 11 y 30. Licitación N.o 255. Aparato para triple destilación, completo CIF. y|o Plaza. Primer llamado.

Para los pliegos y propuestas podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio 1892. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — Aviso N.o 124.

(Cta. corriente) 4|pub. 31146-My.14-v.my.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
Licitación pública — (1er. llamado)

Llámase a licitación pública para la reimpresión de los volúmenes del Registro Nacional de Leyes y Decretos, correspondientes a los años 1938 - 1944 y 1946, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta Oficina, calle Florida N.o 1178, de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta el día 5 de Junio de 1953, a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de la apertura de las mismas. — La Secretaría.

(Cta. corriente) 8|pub. 31137-My.13-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas el señor Juan F. Ramos denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente, la mina "San Julio", situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrones números 2800 y 2801, de doña Elena M. Amestoy de Solari y números 2804, 2810 y 2828, cuyos propietarios son, respectivamente, Juan F. Ramos, José Cupertino Sequeira y Celina Diano de Alzugaray y N. F. Alzugaray.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, de 1953. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Escribano Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

$ 40.00 20|pub. 6849 My.8-v.jn.1.o.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 267
(2.o llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "Pan y Galleta".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Escuela Correctiva de Inadaptados, **sita en el Pueblo**

de Libertad, Departamento de San José, el día 21 del corriente a las 10 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — El Secretariado Administrativo

(Cta. corriente) 10|pub. 31104-My.9-v my.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 279
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de artículos de "Almacén".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 305, el día 23 del corriente a las 15 horas

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — El Secretariado Administrativo.

(Cta. corriente) 10|pub. 31124-My.11-v.my.22.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos destinados a la Aeroestación de Carrasco (Aduana), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Mayo de 1953 a la hora 10.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31147 My.15-v.my.27.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la construcción de protecciones y mamparas de alambre en la Aeroestación de Carrasco (Aduana), en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Mayo de 1953 a la hora 9.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31148 My.15-v.my.27.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 112 toneladas de hierro redondo, aproximadamente, de distintas medidas, material sobrante de obra, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Mayo de 1953 a la hora 15.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31149 My.15-v.my.27.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
(3er. llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras de cubiertas destinadas a los vehículos automotores de esta Comisión, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Mayo de 1953, a la hora 15.30

(Cta. corriente) 9|pub. 31109-My.9-v.my.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|953
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 14|953 por el aprovisionamiento de leche al Comedor número 6 de la Ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 23 de Mayo a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, como así también en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — (Adquisiciones)

(Cta. corriente) 10|pub. 31082-My.7-v.my.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 23|953 por la adquisición de azúcar molida blanca, fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 de Mayo a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — (Adquisiciones).

(Cta. corriente) 10|pub. 31083-My.7-v.my.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de lápices comunes destinados a las escuelas primarias públicas, fijándose en la cantidad de seis mil gruesas el total a adquirirse, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden ver en la Secretaría, calle Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiuno del mes de Mayo de 1953 a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) 6|pub 31127 My.13-v.my.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
Licitación pública N.o 55

Llámase a licitación para adquirir: Artículos de Radio y Electricidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: día 22 de Mayo a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 10|pub. 31068-My.6-v.my.16.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificado por el decreto - ley N.o 10.247 de fecha 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 7 de Octubre de 1952, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para ser expropiado el campo padrón N.o 3212, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, de una superficie aproximada de 29 hectáreas 0932 mc., propiedad de los sucesores de María Correa de Martínez. Este aviso se hace a efectos dispuestos por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y ocupantes a cualquier título y poseedores, y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales consentidos por los propietarios sobre el mencionado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes están de manifiesto en la Sección Jurídica del Instituto (Cerrito 488), donde podrán ser examinados. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. 31118-My.11-v.my.20.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificado por decreto - ley N.o 10.247 de fecha 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 7 de Octubre de 1952, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para su expropiación el campo padrón N.o 3672, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, de una superficie aproximada de 34 hectáreas 9708 mc., propiedad de los señores José D'Alessandro Saullo, Pantaleón D'Alessandro Saullo y Enrique Alvarez Hourquebie. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y ocupantes a cualquier título y poseedores, y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales consentidos por los propietarios sobre el mencionado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes están de manifiesto en la Sección Jurídica de este Instituto, (Cerrito 488), donde podrán ser examinados. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — La Gerencia Gnral

(Cta. corriente) 8|pub. 31119-My.11-v.my.20.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
Expropiación

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificado por el decreto - ley número 10247 de fecha 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 26 de Junio de 1952, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Noviembre de 1952, se ha designado para su expropiación el campo padrón N.o 3049, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha, de una superficie aproximada de 1275 hectáreas 3409 mc. de propiedad de la señora Oledonia Martínez Correa de Melo. Este aviso se hace a los efectos dispuestos por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y ocupantes a cualquier título y poseedores, y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales consentidos por los propietarios sobre el mencionado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación advirtiéndose que los planos y antecedentes están de manifiesto en la Sección Jurídica de este Instituto (Cerrito 488) donde podrán ser examinados. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 8|pub. 31095-My.11-v.my.20.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Oficial Chapista de este Organismo, DANTE DANIEL DELUCHI, a fin de que se reintegre a su trabajo, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Mayo 11 de 1953.

$3.60 3|pub. 7298-My.15-v.my.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al oficial soldador de este Organismo, JOSE MARIA ROJO, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Mayo 11 de 1953.

$3.60 3|pub. 7299-My.15-v.my.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 432 — Suministro de jabón en barras. Apertura Mayo 29, hora 15. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C.M. 433 — Suministro de sierras y serruchos para madera y metales. Apertura Julio 7, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

C.M. 434 — Suministro de barrenas, mechas y brocas. Apertura: Julio 9, hora 15. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas Informes teléfono 80942. — La Gerencia General

(Cta. corriente) 15|pub. 31123-My.11-v.my.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2153. — (Segundo llamado). Compra de alcohol absoluto. Apertura: 4 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2162. — (Segundo llamado). Compra de carburo de calcio. Apertura: 29 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2173. — Demolición de varias fincas. Apertura: 1.o de Junio de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada). — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. 31094-My.8-v.my.20.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2174

Llámase a licitación pública para la confección de formularios para máquinas teleimpresoras.

La apertura de las ofertas se realizará el día 12 de Junio de 1953, a las 17 y 30 horas, en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el Primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú).

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior. — La Gerencia General.

(Cta. corriente) 10|pub. 31142-My.14-v.my.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3867|53
Material para estaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Julio de 1953 a las 16 horas para proveerse de materiales para estaciones de transformación de 30|6 kV. 50 ciclos: cobre en barras, manguitos T, bulones de bronce, amperímetros, juegos de relais, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31125 My.12-v.my.23.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3866|53
Cajas de dispersión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Julio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 250 cajas de dispersión con 5 000 fusibles y 5.000 carbones pararrayos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. 31108-My 9-v.my.21

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO R. FOTI, por la Asociación General de Autores del Uruguay (A.G.A.D.U.), en virtud de la personería jurídica y de la representación de que está investida solicita la inscripción de las siguientes obras, de las que son autores miembros de esa entidad.

Nómina de obras para su registro en la Biblioteca Nacional

Carmelo Imperio y María Nelly Romanelli, domiciliados en esta ciudad, declúranse únicos au-

tores del álbum titulado "Festival de máscaras", música y letra.

Juan M. González y Víctor Gómez Echea, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la revista musical titulada "España modernista" y del primero de los nombrados del álbum musical titulado "Fantasías".

JOSE PIERRI SAPERE, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum de músicas nativas titulado "Album N.o 2".

María del Carmen Otero de Lombardini, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de las comedias tituladas "Sueño de una noche de Navidad" y "Juanillo y el tallo de habas".

Antenor Aguilar, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album de alegría", música y letra.

Javier Ojer, español, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album mágico N.o 5", música.

Fernán Silva Valdés, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Pulgarcito", teatro para niños.

Wally Ferrari de Budriesi, italiana, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora del álbum musical titulado "Panorama americano".

Máximo Navarrete y Roberto Rey, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores del álbum titulado "Ritmo y melodía" música y letra.

Enrique E. Marzora, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Album N.o 3", música y letra.

José Bruno Yannelli, paraguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor del álbum titulado "Música nativa" y de la obra titulada "Raza indómita", candombe.

Telémaco Morales, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de los álbumes musicales titulados "El remanso" (Volumen N.o 1) y "El remanso" (Volumen N.o 2)

Edgardo Ubaldo Genta, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de los libros titulados "Filosofía de la guerra", "Historia de Artigas" y "El juicio final".

Julio Salimbeni, Manuel Guardia y Emilio Riverón, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la obra titulada "Candombe del Uruguay", candombe, música y letra.

Juan M. González, José A. Lungo y Juan R. Fernández, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, decláranse únicos autores de la obra titulada "Serpentinas", tango, música y letra.

Walter E. Silva y Orestes Gazzano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Qué ratones que tenés", guaracha, música y letra.

Wáshington Oreiro y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "El pito". Balao.

Eliseo Marchese y José González, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárause únicos autores de la obra titulada "Domingo tras domingo", tango.

Eliseo Marchese y Edgardo Pedroza, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Callecitas de suburbio", tango, música y letra.

Eliseo Marchese, Juan Esteban Martínez y Jorge Seijo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "El Pepe", tango, música y letra.

Juan Esteban Martínez, Eliseo Marchese y Reynaldo Yiso, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Y siempre Peñarol" tango, música y letra.

Federico Silva y Donato Racciatti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "No hay quien pueda" (Gaucho guapo)), vals, música y letra.

Oscar Cardozo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Tristezas", vals, música y letra.

Valentina Angélica Leites y Heber Martorelli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Debo decirte adiós", tango, música y letra.

Pascual Buoncristiano y Ernesto V. Silveira, uruguayos, domiciliados en esta Ciudad, declárase únicos autos de la obra titulada "Bordoneando" Tango. Música y letra.

Miguel Cantacuzene, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Corazón Destrozado". Fox-trot.

Raimundo Radaelli, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra para marcha titulada "El Caporalito".

Rogelio Coll y Juan Míguez, argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Negro Lalo", candombe.

Josefina Leila Salle, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Amor lejano", tango.

Saturnino Gallo y Julia Parcio de Prieto, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Vida mía", vals.

Carlos Croccia y Luis Caruso, uruguayo y argentino, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Qué va... Qué va...", candombe. Letra y música.

José Alberto Massia, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Serenata de acordeones", vals.

Francisco R. Nole, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "A los campeones", mambo.

Héctor Zulberti y Douglas David, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Al gran Obdulio", tango.

Jesús Rilo Suárez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Póngale la firma", marcha.

Ambrosio Giusti y Agustín Giusti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Atlético Fénix", tango.

Martha Méndez, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Ay mi morena", corrido.

Ramón Collazo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "La gitana y el marqués", minuet - lanceros.

Miguel Pietrafesa, Roque Emilio Pietrafesa y Enrique Soriano, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Wanderers viejo", tango. Letra y música.

Eliseo Marchese, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Volverán las golondrinas", Vals; música.

Luis E. Giusti y Agustín Giusti, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Fénix", himno deportivo.

José D. Zangaro, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Nada más... Qué compás", tango.

Jorge Seijo, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la letra para bolero titulada "La leyenda del beso".

Antonio M. Pernas y Antonio Centinic, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Qué amargura", baiao.

Walter A. Pedroza, Raúl Furno Gómez y María A. Falero, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Carnavalera", vals, música y letra.

Luis Caruso y Wáshington Campelo, argentino y uruguayo, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Me vas a querer", bolero. Música y letra.

Adolfo Lemes y Gerardo Adroher, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Nubarrones", tango.

María Adela Fourquet, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Marcha del Centenario de Treinta y Tres", marcha.

Horacio Castellanos, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de la obra titulada "Milonga". Música.

Rogelio Mastrángelo, Edison Mastrángelo y Fernán Silva Valdés, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "La cometa", zamba. Música y letra.

María Angélica Robles de Mori, uruguaya, domiciliada en esta ciudad, declárase única autora de la obra titulada "Mi barquito", barcarola Música y letra.

Dante Grasso, uruguayo, domiciliado en esta ciudad ,declárase único autor de la obra titulada "El Maragato", tango. Música y letra.

Luis Cluzeau Mortet y Fernán Silva Valdés, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "China malvada", zamba. Música y letra.

Pedro R. Tabares y Roberto Pimentel, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Estampa negra", candombe y del primero de los nombrados "Mamborotá" mambo.

Francisco Mujica y Raúl Rivero, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de las obras tituladas "Purrete futbolero", tango y "Un vintén p'al judas", tango.

Joaquín Barreiro, Carlos Croccia y Jesús Rilo Suárez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase autores de la obra titulada "Ventajero", tango, música y letra; y del primero de los nombrados "Olé Andalucía", paso doble.

Carmelo Imperio, Romeo Gavioli y Gerónimo Yorio, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de las obras tituladas "El Negro Juan", candombe y "Candombe con relación", candombe. Música y letra.

Angel Mancuso, Julio Comesaña y Bolívar E. Gutiérrez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Malandro", choro; y de los dos primeros nombrados "Te quiero Lola", guaracha.

Cándido Belando Viola, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Noche de cana", tango y "Gallina rumbera", rumba. Música y letra.

Amalia de la Vega y Tabaré Regules, uruguayos, domiciliados en esta ciudad declárase únicos autores de las obras tituladas "Mate amargo", milonga criolla y "Overo azulejo", milonga criolla. Música y letra.

Alfredo Coitiño y Manuel Lorenzo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Don Lorenzo" (bailarín) tango y del primero de los nombrados las obras tituladas "Don Luis", tango y "Don Joaquín", tango.

Juan Carlos Galán, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Canyengue", tango. "Yo soy el tango", tango y "A Gardel", milonga.

Nicolás Agapios, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Colón F. C.", tango. "Chicotazo", ranchera y "Dulce amiga", tango.

José César Monzeglio y Nelly Rincón, uruguayos, domiciliados en esta ciudad ,declárase únicos autores de la obra titulada "Kali", fox-trot, música y letra y del primero de los nombrados "Decí que sí", candombe.

José César Monzeglio y Tita Vignolo uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Miss baion", baion.

Horacio López, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Y tu voz mintió", vals. "El arranque", tango. "La poderosa", milonga. "Lembrancas do meu povo", choro y "El chispazo", milonga.

Isidro G. Pellejero y Hugo Di Carlo, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "El fogonazo", tango y del primero de los nombrados "Romance", vals.

Pedro Malacrida Minoli y Pablo Celestino Méndez, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Meu patiño", baiao, música y letra; y del primero de los nombrados la obra titulada "Visión japonesa", fox-trot.

Carlos Crioccia y Luis Carabelli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "Qué recuerdos", (Don Roberto), tango.

Luis Carabelli y Pedro Minoli, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, declárase únicos autores de la obra titulada "De vuelta al barrio", tango. Música y letra.

Romeo R. Núñez, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Pa' tangueros solamente", tango y "Con dos cartas", tango.

Pedro A. Natal, uruguayo, domiciliado en esta ciudad, declárase único autor de las obras tituladas "Negro celoso", baiao y "Cinzas" (cenizas), choro — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$146.00 10|pub. 6925-My.9-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MECHA DIAZ SANCHEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada "El Hamaqueo" (letra y música) de la que se declara autora". — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7050-My.11-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"FRANCISCO ANDRES FACELLO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Contemplación" (Poesías), de la que se declara autor". — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director

$4.00 10|pub. 7004-My.11-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ULDERI SANCHEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Una Teoría Física" (artículo ilustrado) de la que se declara autor". — Montevideo, 6 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 6975-My.9-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WASHINGTON CONRADO SCHIAVONE PEREIRA, con domicilio en Young, Departamento de Río Negro, solicita la inscripción de la obra titulada "Apuntes para unos Borradores de Aritmética - Temas de Análisis Matemático", de los que se declara autor. — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. - Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 6787-My.7-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"ABRAHAM M. LUCES, con domicilio en esta Ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Qué opina usted?" Sucesos extraños inexplicables; misterios de la historia, la ciencia y la vida, que jamás lograron aclararse. Verídicos, documentados pero siempre perteneciendo al reino de la duda" (guión radial) del que se declara autor". — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — Dionisio Trillo Pays ,Director.

$6.00 10|pub. 6749-My.7-v.my.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Registro de marcas

ACTA N.o 68381. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Financiera de Perfumería S. A., (Panamá), solicita la marca "DELEITE", para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6682-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 68380. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Financiera de Perfumería S. A. (Panamá), solicita la marca "LENIA", para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6683-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 68379. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Rafael de la Torre, (Argentina), solicita la marca "GRAFOLUX", para la clase 12 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6684-My.6-v.my.16.

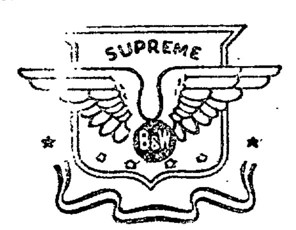
ACTA N.o 68362. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de "Luis Caubarrere S. A." ha solicitado el registro de la marca "FERIA DEL PUNTO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publicaciones por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6546 My.6-v.my.16.

ACTA N.o 68444. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Up John Company (E.U.A.), solicita la marca "FUGILLIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7206-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 68445. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Colibri Lighters Limited (Inglaterra), solicita la marca "COLIBRI", para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7207-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 68394. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Brown y Williamson Tobacco Corporation (Export ... de Londres, Inglaterra, solicita la marca



WINGS

para ... de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 28.00 10|Pub. 7002 My ... v my 23.

ACTA N.o 68390. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LIPOCOMPLEX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 7075 My.14-v.my.26.

ACTA N.o 68434. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por General Milk Sales, Inc. (E.U.A.), solicita la marca



para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 7126-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68399. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha Juan Antonio Rubbo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EPIDERMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7101 My.12-v.my.23.

ACTA No 68391. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PRIVIYOD", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7074 My.12-v.my.23

ACTA N.o 68392. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "COLOBARIT", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 7076 My.12-v.my.23.

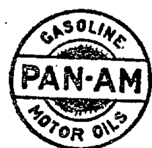
ACTA N.o 68424. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Adolfo Costas, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca: "STANDARD TRANSFORMER", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7006-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68432. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Labur S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LABUR", para distinguir artículos de la clase 7, 9, 10, 13 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7127-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68433. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wattinne Bossut y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIKING", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7128-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 68401. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por TH. Goldschmidt AG. (Alemania), solicita la marca "TEGO", para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6993-My.13-v.my.20.

ACTA N.o 68422. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Company (Uruguay), Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca



para las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 7098 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68430. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan renovar la marca



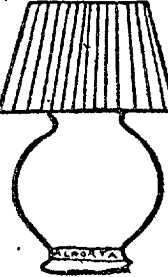
para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7099 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68425. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Industrias Bioquímicas Reunidas Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ARTERISYL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6996-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68426. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca "REFREN", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6997-My.11-v.my.22.

ACTA No 68410. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, Roux y Echavarren, (Montevideo), solicita la marca "DOR-O-MATIC" para las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6889-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 68417. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan renovar la marca,



para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28 00 10|pub. 6953-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68405. — Montevideo Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Arturo Richarson (Argentina) solicita la marca "ACTONAR", para la clase 9 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6890-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 68402. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Daniel Amado Candia (Paraguay), solicita la marca "PUNTA VERDE", para distinguir la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6892-My.8-v.my.20.

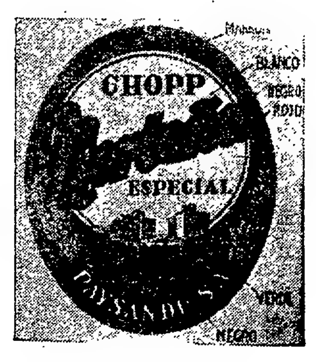
ACTA N.o 68409. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VERA-GREEN", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6895-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 68455. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7329-My.15-v.my.27.

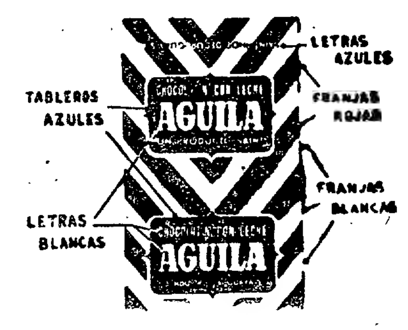
ACTA N.o 68453. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7330-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68446. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Kodak Uruguaya Ltd., (Montevideo), solicita la marca "EASTMAN", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7334-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68458. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Saint Hermanos del Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7335-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68459. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Introzzi S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "EL PAR SIN PAR", para artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7349-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68460. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita la marca "JOHNSON" para artículos de las clases 9.a y 10.a S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7350-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68461. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, U. S. A., solicita la marca "JOHNSON Y JOHNSON", para artículos de las clases 9, 10 y 16 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7351-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68428. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Simon Stern Saphir, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAFIR" para distinguir la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7280-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68454. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7327-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68452. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A., (Paysandú), solicita la marca



para la clase 2 S|D. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 7328-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68465. — Montevideo, Mayo de 1953. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo, solicita registrar la marca "APRAGONA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7300-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68419. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOLISTERONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7301-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68447. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Intercontinental de Hoteles Uruguay S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 10, 13 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 7336-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68464. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "SUPPORT", para artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7332-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 68412. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERMAPEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6950-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68355. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation, "EUA" solicita la marca "CHLOR - TRIMETON, para la clase 9 S.D. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pu. 6312-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 68398. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Jourdan y Cía. S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "JYC" para artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6794-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 68400. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Adolfo Hopenhayn, Mario J. Hopenhayn y Marcel Scbolski, Industrias "H" Ltda., de Montevideo, solicita la marca "LLAMELE H SEÑORA", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
$8.00 10|pub. 6795-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 68395. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha el señor Juan Veira Morales, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 7073 My.12-v.my.23.

ACTA N.o 68393. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por G. D. Searle y Co. (EE. UU. A.), solicita la marca

Pro-Banthīne

para la clase 9 S.D. — Publíquees por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 6788-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 68427. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "V. L.", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10.pub. 6998-My.11-v.my.22.

ACTA N.o 68411. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GERAMIKA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6947-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68416. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Limitada (Montevideo), solicita la marca "DOLOMIN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6952-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 68396. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada (Montevideo), solicita la marca "RAVOCAINE" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. 6789-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 68397. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "MONODRAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10.pub. 6790-My.7-v.my.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámite de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9667. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha, el señor Luis Carlos Pravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo tapón - tapa en plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10.pub. 7237-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 9666 — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Ruggero Florentini, de de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo proceso para la elaboración de coque vegetal metalúrgico a partir de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7548-My.15-v.my.27.

ACTA N.o 9663. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Con esta fecha, el señor Arturo G. Segovia y Mauricio De Gregorio, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva pieza o unidad de construcción para la obtención de superficies planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7242-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 9664. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Con esta fecha, el señor Horacio Salerno, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Taco metálico para telar, con tope cambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. 7216-My.14-v my.26.

ACTA N.o 9660. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Roberto Martiri, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un quemador de hidrocarburos mejorado para cocinas, estufas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7203-My.14-v.my.26.

ACTA N.o 9662. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. D. Processes Limited, de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la separación y|o recuperación de grasas y|o material graso de substancias orgánicas que las contienen en sistemas celulares o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 10|pub. 7124-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 9659. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Con esta fecha, el señor Juan Pena, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sobresuela y vira para zapatillas con suela de yute y producto resultante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7123-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 9661. — Montevideo, Mayo de 1953. — Con esta fecha, el señor Angel Giacri, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas o cierres de madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 7169-My.13-v.my.25.

ACTA N.o 9658. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Con esta fecha, la señora María Gedey de Gedey, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Prensa portátil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6971-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 9657. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Con esta fecha, el señor Manuel Arturo Cheroni y Alfredo F. Stambuk, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo tipo de tapón de doble uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6966-My.9-v.my.21.

ACTA N.o 9655. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Cluett, Peabody y Co., Inc., de los Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina y proceso para el encogimiento y acabado de géneros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6891-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 9656. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía., por American Patents Corporation, de Panamá, República de Panamá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para aumentar notablemente la plenitud, blandura y morbidez de los tejidos que contienen fibras artificiales de proteínas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6894-My 8-v.my.20.

ACTA N.o 9651. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beaunit Mills, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la producción de hilo de materias sintéticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6888-My.8-v.my.20.

ACTA N.o 9652. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha I N.T.E.W. S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6823-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 9650. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Rudolf Carl Reiter, de Dinamarca, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un Procedimiento para Producir Sales de Penicilina partiendo de Sales Impuras de Penicilina con Aminas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6791-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 9653. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, señor Juan Bernhart, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Sistema de Máquina de Lavar Ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 10|pub. 6792-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 9642. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Salomón Neffa, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Perchas Múltiples" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub 6771-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 9645. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir compuestos de Amino Acido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6675-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9646. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir compuesto de Amino Acido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6676-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9648. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir compuestos de Amino Acido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6677-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9647. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir compuestos de Amino Acido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6678-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9644. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Arvey Corporation, de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejora en Productos de Condensación Diels - Alder del Hexahalogenociclopentadieno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6681-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9649. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Con esta fecha, el señor Agustín Varela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Fallebas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6772-My.7-v.my.19.

ACTA N.o 9637. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha, los señores Héctor Goyena Díaz y Mitlon Fernando Carbalio, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carteles confeccionados principalmente con materiales fluorescentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6706-My.6-v.my.16.

ACTA N.o 9651. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Con esta fecha, el señor Egon Feigelstock Reienwurcel, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para servilletero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6698-My.6-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 19|953

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de instalación de calefacción y agua caliente para el Hospital de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8 00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 9 de Mayo de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. 31136-My.13-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para Viviendas Económicas en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo
EDICTO

De acuerdo con la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7.o de la ley N.o 9723, de 19 de Noviembre de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 22 de Abril de 1953 se hace saber a los interesados, que ha sido designada para ser expropiada, declarando urgente su ocupación, por causa de utilidad pública una fracción de terreno, con las mejoras en él contenidas, ubicada en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineada en el plano del Agrimensor don Uruguay Beca, de Febrero de 1953.

Expropiación N.o 1. Propietaria: señora Laura Arechavaleta de Moura, padrón N.o 60190, superficie 10 hs.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 7 de Mayo de 1953. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cta. corriente) 9|pub. 31110 My.9-v.my.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 4|953
(1er. llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Ruta N.o 10, Tramo Las Flores - Punta Zolezzi, desde 1 K. 325 a 5 K. 107,60" (Departamento de Maldonado).

En esta licitación regirá el decreto de 27 de Marzo próximo pasado sobre postes de alambrados, publicado en Diario Oficial del 15 de Abril.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 22 de Mayo a la hora 16 y 30 (diez y seis horas y treinta minutos). — La Dirección.
(Cta. corriente) 10|pub. 31071-My.6-v.my.16.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de la Casa Colectiva N.o 7, integrada por 66 apartamentos, a emplazarse en la manzana limitada por las calles Japón, Puerto Rico, Cuba y Estados Unidos.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados, Patentes correspondientes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 15 de Junio próximo a las 15 horas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 31154-My.15-v.my.27.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de 40 viviendas, a levantarse en la Ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 11 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, y en la Intendencia Municipal de Lavalleja, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los Certificados, Patentes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de Mantenimiento de Propuesta, se admitirá hasta el día 10 de Junio próximo a las 15 horas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 31155-My.15-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS (M.O.P.)

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la Casa Colectiva L-1 ubicada en la Ciudad de Colonia, entre las calles Tacuarembó, Queguay, Fray Bentos y Cuareim, que, a los efectos del Sorteo dispuesto en el artículo 11, de la Ley 9723, se halla abierto en la Intendencia Municipal de esta localidad y en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, calle 25 de Mayo 506, Montevideo, Sección Arrendamientos, el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 30 de Junio de 1953.

Para ampararse a los beneficios que otorga la referida Ley los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista. B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos) deducido el montepío. No se computan: asignaciones familiares, pensiones a la vejez, y por invalidez. C) Buena conducta. D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento. E) Poseer oficio u ocupación habitual. F) La inscripción en el Registro Cívico. G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni el interesado, ni las personas a su cargo.

El sorteo se efectuará entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

Comodidades de las viviendas: 2 dormitorios, estar - comedor y cuarto de baño $ 42.56; 3 dormitorios, ídem, ídem, $ 47.44. — Montevideo, Mayo 4 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 31073 My.6-v.my.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictada en los autos. Fisco y Gentil Medinodo c| MEZOFANTE DOS SANTOS y otros Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15. F.o 176), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de Delmar Fernández, para que comparezcan en juicio a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Febrero 4 de 1953 — Artigas Zamora Ibar, E del D.
(Decreto 21|7|934) 30|pub. 30942-Ab.20-v.my.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 8588 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a el ensanche de la calle Arenal Grande los inmuebles siguientes: Padrón 168.008 m|a. Propietario: Rafael Cavalieri y Francisco Airaldi. Superficie aproximada: 30 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Abril 28 de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 31115-My.11-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 8533 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Niágara entre las de Salustio e Itacumbú los siguientes inmuebles: Padrón 79.537 Propietario: Mario Jaurreche. Superficie aproximada: 734.50 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número

ro 3.985 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 29 de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 31116-My.11-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.587 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Minas, el inmueble siguiente:

Padrón 1367 m|á — Propietario: Luis Castelnuovo Sualdías. Superficie aproximada: 36 ms.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 23 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31097 My.9-v.my.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.537 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Santiago Gadea, en su conjunción con la de Maipú, el inmueble siguiente:

Padrón 26.562 m|á. — Propietaria: Mercedes Fernández Cordero. Superficie aproximada: 133 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentoción respectiva. — Montevideo, Abril 21 de 1953
(Cuenta corriente) 1|pub. 31086 My.8-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 18

Llámase a licitación pública por el teñido, grabado y esmaltado de fichas de nácar para ruleta, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 27 de Mayo de 1953 a las 15 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31152 My.15-v.my.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de fichas de nácar destinadas a los Casinos Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 19 de Mayo de 1953 a la hora 16. Valor de los pliegos: $ 0.80.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31141 My.14-v.my.18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de los recargos en los firmes existentes en los caminos Del Jefe, Carlos A. López, Osvaldo Rodríguez, Bajo de la Petiza, Las Chircas y Coronel Raíz, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección (Palacio Municipal, 7.o piso).
(Cuenta corriente) 3|pub. 31140 My.14-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia P de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$144 00 90|pub Feb.11-1507-v jn.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
PROVEEDURIA, TALLERES Y SERVICIOS MUNICIPALES
Licitación pública

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, llama a licitación pública por tercera y última vez, por el término de 30 (treinta) días para la adquisición de hasta (dos) camiones especiales, dsetinados a la recolección de basuras de la Ciudad de Tacuarembó, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de la Intendencia de Tacuarembó, calle General Flores N.o 153.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1953, a las 16 horas en la Oficina de Proveeduría de este Municipio. — Tacuarembó, 22 de Abril de 1953. — Juan M Antela, Encargado Proveeduría y Servicios Municipales.
(Cta. corriente) 30|pub. 31014-Ab.29-v.jn.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 89 de la ley 9.906. del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo. debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado. lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días. como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 2 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 15 de 1953

4.a Sección

FRANCISCO RODRIGUEZ BADETTO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andes 1292 2.o piso y HILDA NOCETO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1292 2.o piso.

7.a Sección

JUAN TOMAS REINOSO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1665 y ELSA PIEDRAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1665.

JOSE MARIA IGLESIAS, 40 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Guayabo 1744 y MANUELA MARTIN PASCUAL, 38 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1714.

ROGELIO CARLOS ORTIZ, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Gaboto 1267 y NILDA MARGOT ORTEGA, 21 años, soltera, oriental ,domiciliada Gaboto 1267.

WILFREDO COIROLO, 33 años ,soltero, compositor, oriental ,domiciliado Cerro Largo 1574 y MARIA ESTHER MAROTTA, 27 años, soltera, oriental, do. iciliada Cerro Largo 1530 ap.2.

TELMO ESTEBAN JUANI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1617 y TELMA DELGADO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1821.

ABRAHAM DINI, 41 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Minas 1671 y MARIA ENA PRESA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1671.

8.a Sección

OSCAR MARQUEZ da SILVEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Tajes 1265 Apto. 1 y MARIA MARTA ASUNCION CARRARA FITA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Tajes 1265.

DIEGO MANUEL VILLA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2267 y NELIDA GLADYS DORREGO, 26 años, soltera, oriental domiciliada Arequita 2267.

LUIS ANTONIO OCCHIUZZI, 40 años, divorciado, industrial, italiano, domiciliado Sierra 2218 y MARIA ISABEL NUÑEZ FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sierra 2218.

JOSE RAMON SANJURJO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Sierra 2159 y MARIA ISABEL GODOY SAMANIEGO, 27 años, soltera, permanentista, oriental, domiciliada Sierra 2159.

JULIO SCHULZINGER, 56 años, soltero, armero, polaco, domiciliado Gianelli 1464 y MARGARITA SEVI, 48 años, divorciada, comerciante, turca, domiciliada Miguelete 1453.

MARIO DAVILA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Nicaragua 1673 y MARIA CARMEN ANDUJAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Figceroa 2039.

HECTOR VICTORIO BUGNA RIAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valparaíso 1286 Apto. 12 y CARMEN CAROLA CORRADO CITERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Valparaíso 1286 Apto 12.

JUAN CARLOS BESTARD, 35 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado Av. Agraciada 1929 y ANTONIA AILIA ORICCHIO. 20 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Agraciada 1929.

9.a Sección

ROBERTO ARMANDO PIFFARETTI, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Matto Grosso 5599 y OLGA RIMBAUT, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5599.

10.a Sección

ANGEL CARLOS PESCE, 49 años, viudo, enfermero, italiano, domiciliado Tabobá 4075 y CRISTINA PEREYRA, 84 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Taboba 4075.

13.a Sección

JUSTO ROMAN MORENO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Verdún 2348 y RUPERTA MARIA GONZALEZ BAMONDEZ, 38 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Verdún 2348.

14.a Sección

ERNESTO LEON LISSMANN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2741 y SHIFRA WEITZMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2741.

HECTOR RAUL ARIGON SARAVIA, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 4516 y ANA SARA RIZTEGUI CHOCA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4516.

15.a Sección

YAMANDU BERTHIER PENCO, 32 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado 18 de Julio 1877 y MARIA ESTHER AROCENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1877.

JOSE IGLESIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 911 y SARITA IVONNE NASO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada, Edo. Acevedo 911.

RICARDO BRAULIO OSORES, 26 años ,soltero, zapatero, oriental, domiciliado Gaboto 1180 y NORMA MARIA BELETTUT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1798.

PEDRO GARCIA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1217 y ROSA BLANCA EIRAS, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Blanes 1217.

CARLOS RUBEN DASSORI, 31 años, soltero, comercio, oriental ,domiciliado Canelones 1963 y GLORIA MARIA EMILIA D'AMADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1165.

MIGUEL GODIOLA, 44 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Durazno 1833 y RENEE GIOCONDA INDICO, 37 años soltera, oriental, domiciliada Durazno 1833.

MARIO ULISES LABELLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1977 y JULIA NILDA CONLINS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1004.

ANIBAL CATALA BUSTAMANTE, 44 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1649 Y MARIA ISABEL GOMEZ [illegible], 40 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1649.

PEDRO ALBERTO GARRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 1289 y REGINA FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1289.

18.a Sección

ELBIO HUGO PAOLILLO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Trabajo 2790 y NELLY CABRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2528.

EUSEBIO MEDERO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1478 y MAGDALENA GUTIERREZ, 38 años, soltera, oriental ,domiciliada Charrua 2658.

LUIS PEDRO BONAVITA ESPINOLA, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Trabajo 2796 y MEREYA PARDIÑAS PELUFFO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Trabajo 2796.

JUAN MORTON GORDON, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2239 y KATHLEEN ELISABETH SCOUTE, 25 años, soltera, domiciliada Guipuscoa 473.

LUIS ANDRES HENDERSON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 1155 y JUANA ELSA LARROBLA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 1151.
JUAN CARLOS QUEIRUGA, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Tomás Diago 781 y NYDIA NOEMI CONTI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Solano Antuña 2757.
HUGO GILBERT, 34 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado R. Masini 3338 y ALSACIA D'AGATA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini 3338.
SALVADOR ROQUE SBRES, 35 años, soltero, empleado, oriental ,domiciliado G. Pereyra 2814 y MARIA CRISTINA BIENVENIDA CATINO, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Doctor D'Terra 1188.

20.a Sección

CLEVER RUBEN CARAN, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tribol 1635 y SARA FORNOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tribol 1697.
RUBEN JOSE VIGANOTTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 1243 y MARIA ESTHER CARRIO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 1243.
ANSELMO RODRIGUEZ ESCOTTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Galiano 4019 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 18 años, soltera, domiciliada Conciliación 4086.

24.a Sección

JOSE LUIS LANDONI, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1378 y MANUELA SOFIA CRUZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1346.
RODOLFO MAMBERTO, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1961 y RENEE YOLANDA MAINENTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1958.
$2.00 P|p. v.-my.19.

Montevideo, 14 de Mayo de 1953

10.a Sección

JUAN SORDAMAGLIA, 25 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado Comercio 2373 y NELLY FERNANDEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2373
LUIS ALBERTO CIRIA, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 1634 y BLANCA ROSA MUÑOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1634.

11.a Sección

FIDEL CAPRINO, 47 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Alberto S. Guarch 3313 y GAETANA VISCONTI, 43 años, soltera, italiana, domiciliada Alberto S. Guarch 3313.
JUAN SUAREZ, 19 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pontevedra 3448 y OFELIA AQUINO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3448.
SANTOS JULIO CESAR RUGGIERI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3229 y SELVA MADOLINA SIERRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rubén Darío 3227.
WASHINGTON COSME PICCARDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5083 y NERY EMILIA MINVIELLE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar 5083.
HECTOR RODOLFO FRAIGOLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5101 y MIRTA ISABEL CATARDO, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Enrique Aguiar 5101.
HUMBERTO RAMON ETCHEPARE, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gdor. Vigodet 2551 y BLASA GRESTIANNI, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Gdor. Vigodet 2571.
JUAN ANTONIO CHESSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3472 y YOLANDA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 3313.
MANUEL IGNACIO DIAZ, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Malvinas 3397 y MARIA ELENA CARRASCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 3299.
RAMON PELEGRINETTE, 22 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Avda. A. 3235 y HORTENCIA SILVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. A 3235.

13a Sección

PEDRO ALBERTO SANTOS VIDAL, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 4095 y RENEE TURQUEZA MADERNI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3675.

16.a Sección

ALFREDO SILVEIRA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 7 6731 y ESTHER TERPLAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Camino La Chimenea 6560.
VICENTE ANASTASIO PALOMEQUE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vecinal 2350 y OLGA ALVEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 152.
ARMANDO JESARLLIAN, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Laureles 992 y BLANCA VIRGINIA PAREDES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 990.
LUIS ALBERTO DE LEON, 23 años, soltero, empleado, orienttal, domiciliado Guazunambí 16 y ALICE MIRTHA ZAVALA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Anaya 756.

20.a Sección

DOMINGO PATRICIO LAFUENTE, 33 años, soltero, jornalero, paraguayo, domiciliado Fleitas 320 y EMILIA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4831.
EDELMIRO REALAN, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. Martínez 4281 y ROSA BLANCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4631.
CELESTINO ALMEIDA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Romero 441 y ESDELDA CRISELIA LOPEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 441.

21.a Sección

MARIO RUSCONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5791 y NORMA RAQUEL CORBO DE LEON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurues 1250.
DOUGLAS ROGELIO DALIES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5198 y EDELVIS TERESA PIZZORNO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4533 bis.
ANDRES NELSO PEREIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Haine 1838 y LAURA INES BLANCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Haine 1838.

22.a Sección

RUBEN NESTOR GURAIL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Lamas 3463 bis y MABEL FERRARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3488.
GLADEMIRO ANGEL MARTINO, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Campana 2790 y MARIA CARMEN CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Campana 2790.
MIGUEL SILVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4085 y HILDA GLADYS BELON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada O. de Zarate 3815.
LUIS PARADISO TUERO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Panela 3463 y NERY GAMARRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3455.
SANTOS FERNANDEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Panela 3468 y NELDA SONIA MARQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3406.
ANDRES DELGADO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 3090 y GLADYS HERRERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 3090.
VICTOR SANCHEZ, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado B. Méndez 3407 e IRIA LUZ SALMANTON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada B. Eguren 3391.
ANGEL EUSEBIO BENITEZ, 30 años, divorciado, empleado, argentino, Trento 3121 y EDITA ATRAT, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Trento 3121.

23.a Sección

WASHINGTON GERMAN LEDESMA COLINA, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Avda. Italia 2787 y YOLANDA ANTONIA FRANCA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2787.
$2.00 3pub. v.my16.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña NORA AMILIVIA ZEBALLOS, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 13 de Mayo de 1953. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. 7343-My.15-v.my.19.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PICCO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. 7245-My.14-v.my.16.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don NESTOR WALTER SOSA ZERPA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — Rómulo Vago, Secretario.
$5.40 3|pub. 7244-My.14-v.my.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 52.402. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 388), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el número 52.402, ubicado en la calle Petain entre Cornelle y Haig, de la 21.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y, en especial, a los señores SALVADOR BONIFACINO y ANTONIO CANTONI, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31131 My.13-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra DI MURRA, ANA MARIA. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número 72.036" (Lo. 5. Fo. 387), se cita, llama y emplaza a Ana María di Murra o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 72.036, ubicado en la calle Pablo Pérez entre M. de Salas y avenida Costanera, de la 22.a sección judicial de la Capital, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención número 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31132 My.13-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra CAPOTILLO de FERREIRO ENCARNACION; FERREIRO ALBERTO; FERREIRO de CENIZA ADELA; CENIZA DIEGO; FERREIRO de SLAGGIO o ALAGGIO; FERREIRO de CENIZA AMELIA y CENIZA JESUS. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 77.838, libro 5, folio 390", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado (calle Convención N.o 1330) a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a doña Amelia Ferreiro de Ceniza, a don Jesús Ceniza y a doña Sara Laura Ferreiro de Slaggio o Alaggio, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 77.838 ubicado en la Avenida Burguez entre Santa Ana y Francisco Plá, de la 22.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. cte). 30|pub. 31133-My.13.v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA IRIONDO DE ESCUDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7282-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ANTONIO BARBOZA NETTO. L.o 46, F.o 436", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Domingo, don Juan Antonio, doña María Carolina, doña María José, doña Ema, don Enrique, doña María Joaquina, doña Amelia, doña Otilia, doña Silvia, don Edgardo y doña María Antonieta Netto o Barboza Netto o su causahabientes es su caso y a los causahabientes de don José Netto o Barboza Netto a estar a derecho en el juicio que por partición de herencia les ha iniciado el doctor Manuel Seoane en representación de don Victoriano, don Juan Antonio, del

Mario Ramón, don Emilio Bernabé, doña Laura, doña Iracema y don Rufino Mattos.

Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho ante el Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo determinado por los artículos 283, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$96.00 30|pub. 7281-My.15-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO CURBELO, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7283-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OLGA SOSA DE LLADO o MARIA SOSA DE LLADO u OLGA SOSA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7211-My.14-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JOSE BAROT y TERESA SECUNDINA BORGOGNO DE BAROT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre José Barot y Teresa Secundina Borgogno de Barot, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$40.00 20|pub. 7237-My.14-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARIA MIKLOVIS contra JUAN BALCITIS. Divorcio unilateral" (Lo. 47. Fo. 199), se cita, llama y emplaza a don Juan Balcitis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 7102 My.13-v.jn.17.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante el Juzgado y caratulados "JOSEFA ILUSO DE BALBI". Sucesión. Se ha solicitado la rectificación de la ssiguientes partidas: A) De defunción de Josefa Iluso de Balbi, pues dontificación de la siguientes partidas: A) De nacimiento de su hijo Juan Luis, pues donde dice "Barbi", debe decir Balbi, y donde dice Liuzo", debe decir Iluso. C) La de nacimiento de su hija María Isabel, pues donde dice "Balbe" debe decir Balbi y donde dice "Delloso", debe decir Iluso. D) Las de nacimientos de sus hijos naturales Teresa, José Elías y Josefa María Orlando, en las que dice "Luso", "Luse", "Luzzo" y "Luzi", debiendo decir Iluso. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 7117-My.13-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA GADEA o GADEA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7082 My.12-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ROSAURA MATILDE DIAZ DE DIAZ y FRANCISCO DIAZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 48 F.o 33), se hace saber que por resolución del día trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Rosaura Matilde Díaz de Díaz y Francisco Díaz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Al mismo tiempo se emplaza, cita y llama a don Francisco Díaz para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. 7084 My.12-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS TORRE o LUIS BLANCO o LUIS BLANCO TORRE o LUIS JUAN TORRES y de don MANUEL BLANCO FARIAS o GUMERSINDO MANUEL BLANCO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7083 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA PATIÑO DE ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7059-my.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6995-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CONCEPCION RIMOLDI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6855-My.11-v.my.22.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "VICENTE NICOLA MORELLA. Incapacidad" (L.o 46, F.o 47), por resolución de fecha 8 de Octubre de 1951, ha sido declarado incapaz el expresado señor Vicente Nicolás Morella y se le ha designado curador legítimo a don Esteban Gregorio Morella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 6864-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EMILIO ILLA y de don EMILIO ILLA (HIJO) o EMILIO ILLA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6921-My.9-v.my.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. BLANCA NEMER, domiciliada en Sarandí 493, piso 4.o, al señor Juez digo: Que a efectos de producir la información legal para optar al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Juan José Castillos y Elvira Meiraldi, domiciliados ambos en Sarandí 493, 4.o piso, los que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. Blanca Nemer. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$20.00 10|pub. 6931-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6962-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL dos SANTOS o MANUEL Dos SANTOS CORDEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6575 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA SPATOLA de de la SOTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comprazecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6692 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO D'AVIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6319-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SEGUNDO BRAVO ROO o SEGUNDO BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6862-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6863-My.8-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JULIO CESAR ITURBURU e HILDA DIAZ FONTANA Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución del 13 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad de bienes existentes entre Julio César Iturburu e Hilda Díaz Fontana, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 6860-My.8-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO o JUAN MATEO ALEJANDRO o JUAN ALEJANDRO PAGELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 680?-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cesión de don MANOUG o MANUEL BARSAMIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 4 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6755-My.7-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO CADAMURO y MARIA FILOMENA PATRON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 15 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Humberto Cadamuro y María Filomena Patrón, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispues-

tos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6315-My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL ADELAIDA MARTORELL de SPANGENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6532-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAROLDO MEZZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6651-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE LOSADA o GOMEZ COSTA DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6691-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ZERNEIZ o ZERNAIS DE CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6690-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA ISNARDI DE DANUNZIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6658-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN FRANCISCO MON FOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 20|pub. 4258 Mz.26-v.ab.13.
My.6-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO LUCAS TOURREILLES y ELEANOR ALEXANDER LOWRY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 10 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Francisco Lucas Tourreilles y Eleanor Alexander Lowry, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6623-My.5-v.my.28.

Disolución de Sociedad Conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ANGEL GOENAGA e IRMA JUSTINA TISCORNIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 29 de Diciembre de 1952 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Miguel Angel Goenaga e Irma Justina Tiscornia, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6463-My.2-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno, se ha sabe la apertura de la sucesión de don ALEJO AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6689-My.6-v.my.16.

Disolución de Sociedad Conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "IGNACIO ETCHART y JULIA TERESA RODELLA, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Ignacio Etchart y Julia Teresa Rodella, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 6460-My.2-v.my.26.

Rectificación de Partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA AURISTELA CARACCIOLO de ESTEFANELL, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde dice: "Blanca Arriera e hija de Francisco C. Arriera", debe decir: "Blanca Auristela Caracciolo e hija de Francisco Caracciolo"; y B) La de nacimiento de su hija, pues donde dice: "hija de Blanca Arriera", debe decir: de "Blanca Auristela Caracciolo" y donde dice el nombre del abuelo materno como "Francisco Caracciolo Arriera" debe decir "Francisco Caracciolo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 6457-My.2-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JOSE CALIXTO ACEBEDO y MARIA ESTHER GOICOECHEA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre José Calixto Acebedo y María Esther Goicoechea, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6455-My.2-v.my.26.

Concurso necesario
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO RIAL COSTAS. Concurso necesario. L.o 47, F.o 69", se cita a los acreedores de don Francisco Rial Costas, para junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, p. 1, el día 28 de Julio próximo, a las 14 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en la junta que se celebrará y resolverá con los que a ella concurran. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1953: — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. 6371-Ab.30-v.jn.3.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARIA DEL CARMEN BIANCHI ROZAS", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Pedro María Bianchi y María Celia Rozas Villareal solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María del Carmen Bianchi Rozas, pues donde dice "hija legítima de Tito Bianchi y María Celia Villareal" debe decir "hija legítima de Pedro María Bianchi y María Celia Rozas Villareal". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 6349-Ab.29-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DURRIEU DE DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5788 Ab.21-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANGEL FREIRE ANIDO y MANUELA ECILDA PITTALUGA, Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Angel Freire Anido y Manuela Ecilda Pittaluga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6229 Ab.28-v.my.22.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BARREIRO Y ORTEGA. Concurso Voluntario" L.o 47, F.o 291 se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, dentro del término de noventa días a Luz Josefina y Antonio Prudencio Barreiro Brunel o a quienes fueren sus sucesores a título particular o universal y a los de doña Margarita Brunel de Barreiro, a fin de que comparezcan a otorgar las escrituras de compraventa de los bienes que a continuación se detallan, en favor de sus respectivos actuales promitentes compradores, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). Los mencionados bienes son los siguientes: A) Un solar empadronado con el N.o 129.078, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 34 de la manzana letra D del plano del agrimensor Luis María de Mula de Noviembre de 1927, inscripto el 14 de Diciembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas según el cual mide 507 metros 55 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste a la calle Alfredo Vidal y Fuentes; 49 metros 09 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar número 35; 10 metros 34 centímetros en la del Noroeste divisoria con el solar N.o 9; y 52 metros 42 centímetros en la del Noreste divisoria con el solar N.o 33, siendo este mencionado solar prometido en venta al señor Alberto Correa Luna, y B) Un solar empadronado con el número 129.006, señalado con el N.o 6 de la manzana letra F del plano anteriormente referido según el cual mide 305 metros 30 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 07 centímetros de frente al Oeste a la calle Eduardo Mac Eachen, entre las calles Alfredo Vidal y Fuentes y 4 de Julio; 23 metros 48 centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar N.o 7; 32 metros y 32 centímetros en la del Sur divisoria con el solar N.o 5 y 10 metros 61 centímetros en la del Nordeste confinando con el solar N.o 3. Este solar fué prometido en venta al señor Antonio D'Agosti. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$192.00 30|pub. 5445-Ab.16-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EDMA TEODORA POMOLI DE NIN Y SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Act.
$12.00 10|pub. 7295-My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "ENRIQUE AGUSTIN AMBROSOLI y ELENA CHERRON DE ARBROSOLI. Disolución y liquida-

ción de la sociedad conyugal" (L.o 48, F.o 302), se hace saber que por resolución de 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Enrique Agustín Ambrosoli y Elena Charron, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 7265 My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ITALIANE CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7272 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7273 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO LUIS ARGENZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7189 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA CABRERA CABALLERO o DOLORES IGNACIA CABRERA CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7181 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAOLO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7177 My.14-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "MARGARITA CAVIGLIA DE FERNANDEZ contra MANUEL FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 243), se hace saber que por resolución de 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Fernández y Margarita Caviglia, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 7193 My.14-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH BENADERET o BENADERETE DE AZAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7104 My.13-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ILDA DELIA GORI SALVO DE CAORSI y ALCIDES CAORSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 48, F.o 320, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente mes se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ilda Gori Salvo de Caorsi y Alcides Caorsi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 7022-My.11-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIA RODRIGUEZ PEINADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7105 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NUCHIM HOFSTADTER BUCHENBAUM o ELIAS HOFSTADTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 6859-My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO VAZQUEZ SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7053-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOSADA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7030-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LUISA ENRIQUETA GASTON BRUNET DE ESTRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 7031-My.11-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE BETTOSINI o CARLOS BETOSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7027-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FIZIO PABLO BORRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6991-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ABRUÑEIRAS LOPEZ DE PRADO o ARBUÑEIRAS o ABUÑEIRAS u OREÑEIRAS o ABRUÑERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7037-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MALLO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7038-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BARRERE DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7039-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES HERNEN DE ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7041-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub 7043-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ROBELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 10|pub. 7040-My.11-v.my.22

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PEREIRA DE DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 7042-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de LINO FERRARO y MARIA PRANDO DE FERRARO o FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 7044-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ELENA NAVAS DE MALLARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 6983-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de CLAUDIO DOS SANTOS en las cuales aparece respectivamente como Claudio dos Santos y de los Santoz, debiendo decir Claudio Dos Santos y Dos Santos en ambas, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto

$24.00 15|pub. 7035-My.11-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUIDO o CARLOS PROTTO o PROTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 6922-My.9-v.my.21.

Segunda Copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDINO ABELENDA solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca del siguiente bien: Una propiedad padrón N.o 81.511 ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "A" en el plano del Agrimensor Félix Logaldo, de Abril de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 del mismo mes, compuesta de 768 metros 50 decímetros deslindando así: 10 metros con frente al Noreste a la calle Regimiento N.o 9 entre Ramón Márquez y Darwin, N.o 1688; 78 metros 20 al Sureste con el solar "B"; al Suroeste con el Arroyo Quita

Calzones y 75 metros 50 al Noroeste con José López. Por tanto, se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a la misma, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$32.00 10|pub. 7036-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO JUAN PEDRO BUGNA, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6923-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOBERTO FERNANDEZ PREGO o ANTONIO FERNANDEZ PREGO o NORBERTO FERNANDEZ PREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6871-My.8-v my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MELIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6856 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6876-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA LORENZO DE DIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6857 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA ALBANO DE PERRONE, citándose a los sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6924-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELEUTERIO GOUARNALUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6869 My.8v.my.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: ELENA BEATRIZ MANZO BUONOMI, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1423, en virtud de optar al título de escribana, solicita se realice la información de vida y costumbres, citando como testigos a las señoritas Nora Amilivia Zeballos y Leja Sade Beker. Expídase testimonio. — (Fdo.): Elena Beatriz Manzo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1953 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.00 10|pub. 6847 My.8-v my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento y de defunción de CLARA ERRAMUNDEBEHERE, en el sentido de sustituir en la primera donde dice Juan Debejeres debe decir Juan Erramundebehere y en la segunda, donde dice Clara Debejeres, debe decir Clara Erramundebehere y donde dice: hija de Ramón Debejeres debe decir Juan Erramundebehere, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953.— Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$16.80 15|pub. 6903-My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIRGINIA CACERES DE MORENO o AMELIA CACERES DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6793-My.7-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "JOSE MARTINEZ REINA y MARIA FERRARI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 320), se hace saber que por resolución de 15 de Abril corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Martínez Reina y María Ferrari, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 6854-My.8-v.jun.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FAUSTINO MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6774-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LESTIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6760-My.7-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "CONSTANTINO RUMBO c. CELICA LEDA DURA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 48, F.o 334, se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Constantino Rumbo y Célica Leda Dura, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 6868-My.8-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABETH o ELISA BRUST DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6761-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR ANGELA o ANGELA LINGERI DE GAGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6759-My.7-v.my.19.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMO PIACENZA HARRIAGUE y VICTORIA ANGELA JUNCOSA GOSLINO" disolución y liquidación de sociedad conyugal libro 48, folio 334 se hace saber que por resolución de fecha 16 de abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Guillermo Piacenza Harriague y Victoria Angela Juncosa Goslino de Piacenza, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, mayo 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6820-My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6757-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRIATO TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6825-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LAFFARGUE DE COUSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6833.My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MUSSO PARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6652-My.6-v.my.18.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MARIA AMARO AMORIN y JOSEFA PIACENZA HARRIAGUE de AMARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", libro 48. folio 333, se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos María Amaro Amorín y Josefa Piacenza Harriague, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6819-My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BATISTA o BAUTISTA o BAPTISTA CARNEVALE o CARNEVALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6553-My.6-v.my.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARROS LERENA, JUAN CARLOS BARROS CUEVA, MARIA TERESA o TERESA BARROS PATRON o BARROS DE MARTIN y MARIA CANDELARIA BARROS CUEVAS DE SENAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6597-My.6-v.my.18

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL JOHNSON DE MARQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6696-My 6-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "IGNACIO LUIS ROCCA y BLANCA SOSA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 305), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ignacio Luis Rocca y Blanca Sosa Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 6736 My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL COSTA o ANGEL COSTA DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6699-My.6-v.my.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DI DEANGELIS o DI DEANGIOLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6700-My.6-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "CARLOS ALBERTO VOULMINOT y ELVIRA IGLESIAS PUIG DE VOULMINOT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 48, F.o 312, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Alberto Voulminot y Elvira Iglesias Puig de Voulminot, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6644-My.5-v.my.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA ALDECOA DE CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6695-My.6-v.my.16.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO DAVID DEVOTO en la cual debe sustituirse donde dice: David Deboto por David Devoto y donde dice Domingo Deboto debe decir Domingo Devoto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Mntevideo, Abril, 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 15|pub. 6701-My.6-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO LADISLAO LUCIANO RUBIO GARESE o DIEGO L. RUBIO GARESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6287 My.-6-my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL CHARLONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6288 My.6-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JULIAN YLLARREGUI y CRISANTA TOLEDO DE YLLARREGUI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 48, F.o 321, se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Julián Yllarregui o Ilarregui y Crisanta Toledo de Yllarregui o Ilarregui, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6643-My.5-v.my.28.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: RENER SALA DE PONS y JULIO B. PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo. 48 Fo. 275, se hace saber que por resolución de fecha 7 de abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Rener Sala de Pons y Julio B. Pons. citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán ación contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 6563 My.4-v.my.27.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PRIMO FLORENCIO DASSOGNO, en el sentido de sustituir donde dice Dasogno por Dassogno, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 6624-My.5-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: ARNALDO SORMANI y OLGA GERARDINA FREDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 48 Fo. 320, se hace saber que por resolución de fecha 16 de abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Arnaldo Sormani Lorenzoni y Olga Gerardina Freda Santucci, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de setiembre 18 de 1946). — Montevideo, abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6561-My.4-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA ALICIA GANDOLFO DE SEGAL y MARCOS SEGAL, Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Lo. 48 Fo. 377, se hace saber que por resolución de 16 de abril corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Alicia Gandolfo y Marcos Segal citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 6539-My.4-v.my.27.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ALEJANDRO WOROBIOV y MARIA STARAKON solicitando la rectificación de sus partida de matrimonio en la cual aparecen respectivamente como Alejandro Worobio Sobol, debiendo decir Alejandro Worobiov Sobol y María Starakon Gudin, debiendo decir María Starakon Hadem, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 11 de 1952. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Act. Adj.
$24.00 15|pub. 6328-Ab 29-v my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS SANGUINETTI y MARIA SELICA SAENZ DE SANGUINETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48 Fo 305", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Sanguinetti y María Sélica Saenz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 6295-Ab 29-v my.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL SORMANI y ELVIRA MARCORA DE SORMANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 43, F.o 342", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Angel Sormani Lorenzone y Elvira Marcora Ducco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 6324-Ab 29-v my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "SEVERO IGNACIO MARIZCURRENA y BLANCA ROSA MALLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 243", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Severo Ignacio Marizcurrena y Blanca Rosa Mallo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sol otendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 6329-Ab.29-v my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE LANERI RAVERA y TERESA A. DE LA FUENTE DE LANERI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Laneri. Ravera con Teresa A. de la Fuente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20,pub. 6051 Ab.27-v.my.21.

Prescripción
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "ENRIQUE PEREZ Prescripción" L.o 48, F.o 272 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la posesión de los terrenos que se describirán a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Solar 1, padrón número 89768, ubicado en la décima séptima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 33 metros 81 al Este lindando con padrón número 89769; 12 metros al Sur, lindando con padrón número 113.189, propiedad de Manuel González; y 34 metros 70 al Oeste limitando con padrón número 94930, propiedad de Domingo A García. — Solar II Padrón 89769. ubicado en la citada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste. con frente a la calle Teniente Rinaldi: 33 metros 81 al Este lindando con padrón 89770; 12 metros al Suroeste, limitando con padrón 89772, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 81 al Oeste, lindando con padrón 89768. — Solar III. Padrón número

89770, ubicado en la mencionada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros 92 al Este, lindando con padrón 89771; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 166.924, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 10 al Oeste, lindando con padrón 89769. — Solar IV Padrón 89771, ubicado en la referida sección judicial que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros al Este, frente a la calle Cabarí; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 163.354, propiedad de Juan Marchi y 32 metros 92 al Oeste lindando con padrón 89770. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — Juanángel I. Gianola, Actuario.

$168.00 30|pub. 6265-Ab.28-v.jn.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: JUAN ALBERTO CANEPA y CLARA POSEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 300", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Alberto Cánepa y Clara Poseiro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.º de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.

$40.00 20|pub. 5809-Ab.23-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña VIOLETA GOYOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fernández Casas (Daniel Guillermo) y Ema Baraldi Arrizubieta contra Goyos Violeta. Pérdida patria potestad. (Libro 9.o, F.o 23), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 5366-Ab.15-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra) contra Iguiniz (Carlos María y otra). Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 5373-Ab.15-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ACUÑA DE ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7256-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DI BENEDETTO DE MARZADRI o ROSA DI BENEDETTO VIERA DE MARZADRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7257-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARCELINA o LUISA COLOMBANO DE CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7258-My.15-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de HERMINIA VICENZI donde dice: "Bartolo Vicensto" debe decir: "Bartolo Vicenzi"; en la de matrimonio de OSCAR DONADINI y AMANDA VICENZI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de nacimiento de EMILIA DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de nacimiento de ANGELA JULIA DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi"; en la de defunción de AMANDA VICENZI DE DONADINI donde dice: "Amanda Vicenzi" debe decir: "Herminia Vicenzi". — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 7251-My.15-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PRATS DE PAÑELLA o FRANCISCA JOSEFA PRATS CASTELLVI DE PAÑELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 7275-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOSCH CARRETERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7276-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA ALBERTONI DE VERCESI y CARLOS VERCESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 7254-My.15-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de JOSE RIZZO, donde dice "Daniel Risso", debe decir: "ANIELLO MARIA RIZZO"; donde dice: "Rosa Florentina" debe decir: "ROSA GERUNDINO"; donde dice: "José Risso y María De Feo", debe decir: "JOSE RIZZO y ANAMARIA DE FEO"; donde dice: "José Florentino y María Florentino", debe decir: "JOSE GERUNDINO y ELEONORA FRANCHI". En la de defunción de ANIELLO MARIA RIZZO, donde dice: "Aniello Rizzo", debe decir "ANIELLO MARIA RIZZO"; y donde dice: "Rosa Flarentino", debe decir: "ROSA GERUNDINO". — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 7253-My.15-v.jn.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "FERNANDEZ, MARIA y CABRERA, FERNANDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 389", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Fernando Cabrera Ponce De León y María Dolores Fernández Goyechea y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592| 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 7247-My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BELCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7259 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO BOCAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7260 My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "ABAL, JUAN ENRIQUE y SALVO, JOSEFA C. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 539", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Enrique Abal Bidegaray y Josefina Carolina Salvo Cadenazzi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 7248-My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7261 My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "CARBONELL DEBALI, ALBERTO y SCHICKENDANTZ, CARMEN DALINDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 563", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Carbonell Debali y Carmen Dalinda Schickendantz Tiscornia y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 7250-My.15-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GERUNDINO o FIORENTINO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7262 My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA JOSEFA CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7263 My.12-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOTTI DE FOCACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7255 My.15-v.my.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "AUDI, SALVADOR. Título de Procurador. L.o 50, F.o 88", se hace saber que el día 25 de Abril de 1953 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Salvador Audí, domiciliado en Ciudadela 1269, al señor Juez dice: Debiendo optar el título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos señores Saúl Cogan y Mario Beja, domiciliados ambos en Colonia 1816. Interrogatorio: 1.o) Generales de la ley. 2.o) Sobre mi vida y costumbres morales. 3.o) Razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez recibir la información ofrecida y fecho, expedirme el testimonio pertinente. (Fdo.:) Salvador Audí". — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 7293-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA RIVA o CARLOS MARIA RIVA RUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7186 My.14-v.my.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL HERRERA SEGALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7187 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA o JUSTINA AFFONSO DE TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7188 My.14-v.my.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de CARLOS ANTONIO ROMAN CELIBERTO, donde dice "Guiliberti" debe decir "Celiberto". — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.49 15|pub. 7112-My.13-v.my.30.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. turno en autos: "RECAGNO, ADEMAR NELSON. Información. L.o 50, F.o 47", se hace saber que el día veintidós de Abril de 1953 se presentó este escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Ademar Nelson Recagno, domiciliado en Uruguayana 3140 apartamiento 21, al señor Juez digo: Que a fin de obtener los títulos de Escribano y Procurador ofrezco la declaración de los señores Alberto Rodríguez Gómez, domiciliado en General Pagola 2108 y Francisco Bruno Píriz, domiciliado en Francisco Soca 1292, que serán preguntados: I) Por las generales de la ley. II) Por mi honradez y costumbres morales; III) Por la razón de sus dichos. Y pido: Que previos los trámites de estilo se tenga por hecha la información y se expida testimonio pertinente. Firmado: Ademar Nelson Recagno". — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$28.00 10|pub. 6873-My.9-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON o SIMON PABLO BARTOLOME MINETTI o MINETTI FIORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6877-My.8-v.my.20.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en los autos: "COLMAN JUAN MANUEL FERMIN, CECILIO, CARMEN, EULOGIA, FRUCTUOSO y MARIA ESTHER DEL CARMEN Prescripción Lo. 49 Fo. 568", se cita, llama y emplaza a Magdalena Ferrio de Scoffone sucesores de Julio Forli, José Caviglia, sucesores de Beltrán De León, Vicente Alberto De León, Jacobo Heberling Lay y Catalina Kah o a sus sucesores a título universal o singular y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a: "Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 43521, con una superficie de 2 hectáreas 1490 metros, 9355 cm. que se deslinda así: 33.10 metros de frente al S. E al Camino Tomkinson; 608.40 metros al N. N. E con los padrones N.o 43520 de Magdalena Ferrio de Scoffone, N.o 53788 de sucesión Julio Forli y N.o 100128 de José Caviglia; 37.40 metros al fondo al N. O. con el padrón N.o 43530 de sucesión Beltrán De León y al S. O. 601.10 metros lindando con los padrones N.o 43530 de sucesión Beltrán De León 43523 de Vicente Alberto De León y 43522 de Jacobo Heberling Lay y Catalina Kah; todo según plano levantado en febrero de 1953 por el agrimensor Alejandro Scalone; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. 6592-My.8-v.jn.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAS BERNARDO y GRATACOS JUANA. Disolución de sociedad conyugal L.o 49, F.o 371". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Bernardo Sas Sajaroff y Juana Elena Gratacos Busceda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6117-Ab.25-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BOEDO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6653-My.6-v.my.16.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de WALTER MADRUGA donde dice: "Waltar", debe decir: "Walter". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 6703-My.6-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALAZ o JOSE BALAZ KISEL. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6033 Ab.24-v.my.30.

Divorcio por causal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "ANTONINI ARTURO contra NUÑEZ GLADIS AIDA Divorcio por causal Libro 49. Folio 525" se cita, llama y emplaza a Gladys Aida Núñez. a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5633-Ab.18-v.my.25.

Divorcio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos: "Strawczynski Rosa c| FURMAN PABLO. Divorcio por sola voluntad. L.o 49, F.o 421" se cita, llama y empleza a Pablo Furman Woda a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5811-Ab.21-v my.27.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "San Martín José contra FONTELA DORENTINA. Divorcio por causal L.o. 49, F.o 528" se cita, llama y emplaza a Dorentina Fontela Morgade a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4777 Ab.8-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FERNANDEZ DE DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7249-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUCIANA CARLOTA o CHARLOTA BRUCHOU DE GARCIA o TRIFONIA BROCHOU DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Act.
$12.00 10|pub. 7286-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA NUÑEZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7287-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERNESTO ARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7288-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7289-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de VICTOR TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7144-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de RAMON HARGUINDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7137-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de PEDRO GUIDO ABALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7138-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de CARLOS RAMPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7140-My.13-v.my.25

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de ESPARTERO ROGELIO CELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7141-My.13-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: RODRIGUEZ MILHOMES BLANCA BEATRIZ y MAXIMINO ELADIO ALVAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximino Eladio Alvarez y Blanca Beatriz Rodríguez Milhomes de Clerk. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7134-My.13-v.jn.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "Fossati de Quiroga Isabel c|. ULPIANO QUIROGA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada

por los esposos Ulpiano Quiroga e Isabel María Fossati. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 7131-My.13-v.jn.5.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno RAUL A. BLENGIO BRITO, domiciliado en Misiones 1282, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito, se reciba la información de los señores Mario Llana Barrios y Adhemar H. Carámbula, a quienes presentaré, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres morales (239 C.O.T.) y se me expida testimonio. Raúl A. Blengio Brito. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 7133-My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de GENEROSO SAGARIO y de CARMEN FUMERO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Generoso Sagarios", "José Sagarios" y "María del Carmen Fumero", debe decir: "Generoso Sagario", José Sagario" y "Carmen Fumero", y B) En la de nacimiento de Cleven Sagario, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Generoso Sagarios" y "María del Carmen Fumero", deben decir: "Generoso Sagario" y "Carmen Fumero". — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $16.80 15|pub. 7125-My.13-v.my.30.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIELA MILAN DE VIVA, MARIA GABRIELA VIVA DE ICASURIAGA y de JUAN PEDRO VIVA o PEDRO ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1952. — Raúl Calcagno, ctuario.
$12.00 10|pub. 7092 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus deechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. 6999-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES JULIA ACQUARONE y FACUNDA ELVIRA DESCALZI DE ACQUARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6906-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES SUAREZ de GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6901-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA CELIA ARIGON de FIORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6779-My.7-v.my.19.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: En el de matrimonio de OLEGARIO DEL RIO y BEHORA ALHADEF, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen N.o 57, del Río Aljadeff" y "Matilde Aljadeff", debe decir: "Al margen N.o 57, del Río Olegario, Behora Alhadef" y B) En la de nacimiento de Juana María Rita del Río, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen Aljadif Juana María Rita" y que es hija de Juana Aljadif", debe decir: "Al margen Alhadef Juana María Rita" y "Behora Alhadef" y en el acta de reconocimiento donde respectivamente dice: "Olegario Del Río" y Matilde Aljadeff" debe decir: "Olegario del Río" y "Behora Aljadef". — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $25.20 15|pub. 6861-My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PERONA de SABATHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6780-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la su cesión de PEDRO AGUSTIN BERRUTTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6777-My.7-v.my.19.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de "MIGUEL BAPTISTA y MARIA YOLANDA PEREZ, GENEROSO PEREZ (hijo) y BLANCA AMELIA BONILLA y OMAR PEREZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ", estableciéndose que donde respectivamente la madre de María Yolanda, Generoso y Omar Pérez, aparece como: "María García", debe decir: "María Josefa Becerra". — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 15|pub. 6776-My.7-v.my.25.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "ERRICO PEDRO y ELVIRA PARRILLO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 11 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Pedro Errico y Elvira Parrillo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$40.00 20|pub. 6775-My.7-v my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS MIRASSOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6680-My.6-v.my.16.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE LOPEZ GALLEGOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Josefa Peregrina Vaquero. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 6614-My.5-v.jn.9.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la parroquial de nacimiento de EMETERIO ZOILO ALBORNOZ estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido de: "Albornos", debe decir: "Albornoz"; B) En la de matrimonio de Emeterio Zoilo Albornoz y de Adelaida Martínez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Presbiterio Albornoy" debe decir: "Emeterio Zoilo Albornoz" y C) En la de nacimiento de Guillermina Albornoz, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparece como: "Presbiterio Albornoy" y "Cirilo Albornoy" debe decir: "Emeterio Zoilo Albornoz" y Cirilo Albornoz". — Montevideo, Noviembre 28 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 6844-My.7-v.my.25.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de OFELIA PENCO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Petronila Ofelia, debe decir: Ofelia. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 15|pub. 6635-My.5-v.my.22.

Prescripción
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados: "TORRES MANUEL. Prescripción. (L.o 42, F.o 82)". se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los propietarios, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno contiguas, situadas en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con los números 79609 y 79610, señaladas respectivamente con los N.os 31 y 32 en el plano del Ingeniero Silvestre Mato, de Febrero de 1910. La fracción 31 consta de 500 metros cuadrados, teniendo por límites: al Norte 50 metros sobre la calle Chapicuy; al Este 10 metros lindando con el padrón 79611; al Sur 50 metros lindando con la fracción 32 del mismo plano y al Oeste 10 metros sobre calle Oficial de 17 metros. La fracción 32 tiene una superficie de 500 metros cuadrados; limita en 50 metros al Norte con el padrón 79610; al Oeste 10 metros sobre calle Oficial de 17 metros; al Sur 50 metros con el padrón 79608 y al Este 10 metros lindando con el padrón 79611. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$108.00 30|pub. 6507-My.2-v.jn.6.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de MIGUEL BAPTISTA y MARIA YOLANDA PEREZ, estableciéndose que donde la madre de la contrayente aparece como "María García" debe decir "María Josefa Becerra". — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. 6372 My.2-v.my.20.

Emplazamiento
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados: "Fernández Ernercilio y otros c|. NICOLAS STORACE y Otros. Escrituración de oficio" (L.o 42, Fo. 268), se emplaza por el término de noventa días a Nicolás Storace, Enrique Storace, Alberto Storace, Malvina Sofía Camp de Storace, José Antonio Storace Camp, María Sara Storace Camp de Gómez, Mercedes Agueda Storace Camp de Da Cámara, César Storace, y Francisco Alraldi, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados, para que se proceda al otorgamiento de las escrituras de compra venta a favor de los señores Ernecilio Fernández; de éste y Evangelista Trifonia Gogorza de Fernández y de Pedro Aguilera; al primero del solar situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 48653, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Herbert Martorelli, de Octubre de 1951, compuesto de una superficie de 400 metros, con 10 metros de frente al S. O. a la calle Albéniz. A los segundos el solar empadronado con el N.o 48654, señalado con la letra "A" del plano expresado, compuesto por 400 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al S. O. a la calle Albéniz y al último al solar padrón 48931 del plano citado, con una superficie de 400 metros de frente al S. O a la calle San Francisco, distando su punto medio: en 30 metros de la esquina que forma dicha calle con la calle Albéniz. Si no comparecieran los emplazados dentro del referido término se procederá de oficio al otorgamiento de las escrituras correspondientes. Y a los efectos dispuesto por el artículo 31 de la ley N.o 8733 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$144.00 30|pub. 6474-My.2-v.jn.6.

Prescripción
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, recaído en los autos caratulados: "LLOBET CESAR JUAN. Prescripción". (L.o 42, F.o 430), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Felicia Gamba, Celestina Gamba de Rama, Ramona Gamba de Rodríguez y José Rudecindo Gamba, sus sucesores o causahabientes por cualquier título a los propietarios linderos Amelio Nogara, Magdalena Favaro de Díaz y Oscar Burgueño y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de

terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 55.745 de la manzana 2306 de Atahualpa, 14.a sección judicial, de un área de 373 metros cuadrados, con metros 15.72 al Norte sobre la calle Caiguá; al Sur metros 11.30 lindando con el padrón 55.749, propiedad de Amelio Nogara; al Este 27.25 metros lindando con los padrones N.os 55.746|47 y 48 propiedad de Magdalena Favaro de Díaz y al Oeste metros 28.23 lindando con el padrón N.o 55744, propiedad de Oscar Burgueño. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$96.00 30|pub. 6514-My.2-v.jn.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "FERNANDEZ DE CHAO MARGARITA BLANCA y RICARDO CHAO LAURENTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo María Chao Laurenti y Margarita Blanca Fernández Lapeyrade En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuetos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Act.
$40.00 20|pub. 6063 Ab.24-v.my.19.

Escrituración de Oficio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Greco Iafrate Juan contra NICOLAS STORACE y otros, escrituración de oficio", libro 42, folio 514, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Juan Iafrate Greco solicitando la escrituración de oficio del solar N.o 61 del plano del Agrimensor Donato Gaminara, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el N.o 49185, con frente al este a la Avda. Eugenio Garzón N.o 1301. Dicho solar le fué prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según promesa N.o 24613 otorgada en representación de los promitentes vendedores y se halla inscripto con el N.o 649, al folio 172 y vuelta, del libro 18, en el Registro correspondiente. En consecuencia se emplaza por el término de 90 días a Nicolás Storace, Petrona Arrosa, Alberto Storace, María Crescencia Montaño. Enrique Storace, Isabel Bordaberry, María Sara Storace Camp, Raúl Javier Gómez, Mercedes Agueda Storace Camp, José Da Cámara, Francisco Airaldi, Emilia García Godoy, Sofía Malvina o Malvina S. Camp de Storace, viuda de José Storace, José Antonio Storace Camp y César Storace, sucesores, causahabientes y demás interesados, para que procedan a la escrituración del referido bien a favor del peticionante bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$108.00 30|pub. 6305-Ab.29-v.jun.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIANO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Damián De León y María De León Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30 pub. 5501-Ab.17-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONCEPCION CELLI o CONCEPCION CELLI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril, 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7156-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO GARCIA GARCIA o FLORENCIO FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7130-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA DEL CARMEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7060-my.12-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACINTO FILLOY, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7028-My.11-v.my.22.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSE FERNANDO PIZZA, Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Fernando Pizza, estableciéndose que donde dice: "José Piazza", debe decir: "José Pizza". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 6920-My.9-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE PEREZ SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$14.40 10|pub. 6671-My.8-v.my.20.

Divorcio
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "MARIO LENA BERRO con RUBI LEMA VARGAS de LENA, Divorcio", libro 47, folio 303, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Rubí Lema Vargas, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6778-My.7-v.jun.11.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "EDUARDO ALFONSO BARTHELEMY POPELKA, Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Eduardo Alfonso Barthélémy Popelka, estableciéndose que donde el apellido paterno dice "Bartelemy", debe decir: "Barthélémy", y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$18.00 15 pub. 6762-My.7-v.my.25.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en autos: MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ DE GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de María de los Dolores Rodríguez García y Manuel González y de nacimiento de Darío González Rodríguez, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda figura con el nombre de María Dolores García y Lola García respectivamente, debe decir María de los Dolores Rodríguez García. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15 pub. 6665 My.6-v.my.23.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictado en autos: "HUGO E. SALAZAR. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Hugo Ernesto Salazar, estableciéndose que donde dice Zalazar debe decir Salazar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$13.00 15|pub. 6664 My.6-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en autos: "ADELMAR PEDRO POLLERO y AMANDA MARTINEZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 24 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Adelmar Pedro Pollero y Amanda María Martínez, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6666-My.6-v.my.29.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de DOMINGO OTEGUI con JUANA PAREDES, estableciéndose que donde el nombre y apellido del contrayente aparece como José Domingo Ottegui, debe decir "Domingo Otegui"; y de nacimiento "Norma Esnelda" estableciéndose que donde el nombre del padre de la inscripta aparece como "José Domingo Ottegui", debe decir "Domingo Otegui". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 15|pub. 6870-My.8-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o PANCHITA RODRIGUEZ DE SORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6667-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO UBOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia. — Actuario.
$12.00 10|pub. 6668-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o JOSE EMILIO RODRIGUEZ o JOSE EMILIO RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. 6669-My.6.v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA PIANO DE BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6670-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMETRIO REYES o DEMETRIO JUAN JOSE REYES CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6672-My.6-v.my.16.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA LEONOR GANDOLFO o GANDOLFI DE ESPEN y de don SANTIAGO ANGEL ESPEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6654-My.6-v.jun.10.

Disolución de sociedad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se

hace saber al público que por auto de fecha 26 de Marzo de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MALINOFF y POLA PANCIRER de MALINOFF. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$32.00 20|pub. 6559-My.4-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, citada en los autos caratulados "PAULA PILAR CASTRO RIVERO y otros. Rctificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la retificación de la partida de defunción de doña MARIA ANGELICA RIVERO DE CASTRO estableciédose, que donde dice de estado viuda y viúda de Camilo Castro debe decir respectivamente, de estado casada, y casada con Canuto Castro. Y a los efectos legales se hace esta puglicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Cur. Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub 6590-My.4-v.may.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GOROSTIZA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma susu derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6899-My.8-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "JULIAN ALFREDO SICA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Julián Alfredo Sica, estableciéndose que donde figura "Siga" debe decir "Sica". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 6443 My.2-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "ARMANDO NAVEIRAS REY. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece inscripto como hijo de "Andrea Fernández" debe decir hijo de Andrea Rey y donde dice "hijo legítimo" debe decir hijo natural. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 6439 My.2-v.my.20.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CELIA G. TOURREILLES y ALBERTO A. CACERES. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del diez y ocho de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Alberto Armando Cáceres y Celia Graciana Toureilles, citándose a todos los acreedores para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6377-Ab.30-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA GARBISO DE SACARELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6244-Ab.28-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBINA o ALBINA MARIA VIRGINIA FELICINA CARLEVARO DE FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$36.00 30|pub. 6245-Ab.28-v.jn.3

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGEL MONTERO LAVIZ y LUISA PANADERO COELLO. A la vez se cita, a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 6258-Ab.28-v.my.22.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "LUIS A. RODRIGUEZ BENIA y MARIA E. DECIA BUQUET. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del veinte de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Luis Alberto Rodríguez Benia y María Esperanza Decia Buquet, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6373 Ab.30-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "JOAQUIN VIVO RIVAS y CELINA BELTRAMO SAIZAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Joaquín Vivo Rivas y Celina Beltramo, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6006-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: MARIO E. ZANOTTA y MARIA N MARTINEZ DE ZANOTTA. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Mario Egidio Zanotta y María Nelly Martínez Porley, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6000-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CARLOS PIQUEREZ y CANDIDA DIAZ CANESSA Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Piquerez y Cándida Díaz Canessa, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6002-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EUGENIO M. SACARELO Y FUENTES y BLANCA LEONOR SUAREZ DE SACARELO Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 16 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Eugenio M Sacarelo y Fuentes y Blanca Leonor Suárez, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub 6008-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EMILIA RIZZI DE BOVER c. SEBASTIAN BOVER Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Sebastián Bover y Emilia Sara Rizzi, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6010-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "FAUSTINO ALBERTO PIÑEYRO y ERIDANEA CASTAGNERI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Faustino Alberto Piñeyro y Eridanea Castagneri, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6004-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCESCHETTI DE DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6125-Ab.25-v.jn.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: JUAN CARLOS RACHETTI y MATILDE BALPARDA MURO. Disolución de la sociedad conyugal". se hace saber que por resolución del 20 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Juan Carlos Racchetti y Matilde Balparda Muró, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6012-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ALBERTO SUAREZ y FRANCA DILLET DE SUAREZ Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 26 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Alberto Suárez y Franca Emilia Dillet, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6014-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JORGE MAC LEAN y AMELIA BEATRICE HARLEY DE MAC LEAN. — A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6016-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 20 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL DELGADO REYES y SUSANA VICTORIA MUÑOZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia. Actuario.
$40.00 20|pub. 6068 Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA ESTHER MELAERI DE MARTINEZ y REGINO MARTINEZ WHITE. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Curi Zagia Act.
$40.00 20|pub. 7285-My.15-v.jn.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancial en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 7269-My.15-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL EDUARDO DE LLAMAS o LLAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7270-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 7271-My.15-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "MARCUS, HELMUT y ZEIDA DE MARCUS, RUTH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Helmut Marcus y Ruth Zeida de Marcus, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 7241-My.14-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL ANTONIO CASALETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7026-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA o CARLOS MARIA CORNELIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7025-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUDOXIA CUZOBOV de TOKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7024-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIPRIANI BAZADREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7106 My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PHILIPP o FELIPE STUMPF RINGHOF o POINGHOF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7160-My.13-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "ARGUL GONZALEZ, GASPAR y LILA BLANCA HARRETCHE DE ARGUL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Gaspar Argul González y Lila Blanca Harretche de Argul, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 7162-My.13-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o ALBERTINA MARIA LUISA DIBARBOURE DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7078 My.12-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos "BEISSO (ULISES) y MARIA SARA PEREZ MAREXIANO DE BEISSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ulises Beisso y María Sara Pérez Marexiano de Beisso y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 7077 My.12-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA PASSADA o PASSADA CAVIGLIA de BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6941-My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesion de doña IRENE WINS de ARIZCUN o ARISCÚN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril [illegible] de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 6752 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA TORRES RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 6353-My.11-v.jun.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BARACHI o VARACHI o VARACHI o BARRAQUÉ DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 10|pub. 6425-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BAGLIETTO, AGUSTIN y BLANCA ESTHER DAVID, y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Nelly Gladys, Oscar Roberto, Nelson, Gabriel, Julio César y Agustín, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Blanca Esther Castro", en las tres primeras partidas y como "Blanca Castro" en las cuatro últimas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Blanca Esther David". — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub. 6940-My.12-v.my.29.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, doctor don José María França, en autos: "OCHOA AJURIA, SANTIAGO o ELADIO SANTIAGO con ANGELICA MASSIOTTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Santiago o Eladio Santiago Ochoa Ajuria y Angélica Massiotti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 7049-My.11-v.jun.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace saber la pertura de la sucesión de don CARLOS ARTURO TEBOT TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 7048-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL A. o RAFAEL PIRIZ o PIRIZ PAPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6976-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO DUCE o DUCCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 6977-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO REY o REY FIEIRA y la de don GENEROSO REY o REY FIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 6942-My.9-v.jun.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LAMELA GARABATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6755-My.9-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GARCIA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma us derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6756-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de rimera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la

apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RICO o RICO BUSTELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6753-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. Franca Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SILVA o SILVA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6754-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGO COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6907-My.8-v.my.20.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante SALOMON STRUK, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Alcides Patrón y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gest. jud.) 15|pub.31113-My.9-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA o LUCIA CONCEPCION SIADA o SEADA o DESEADA o DESEADA de SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6908-My.8-v.my.20.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "RIBEIRO de BRITO, LAURO con JULIETA LIRA SEIXAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julieta Lira o Julietta Lyra Seixas, para que, dentro del término de noventa días, comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 6912-My.8-v.jun.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ALCOZ o ALCOZ BURGUEZ o BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6850 My.8-v.my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "ALONSO, BENJAMIN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor Benjamín Alonso, por aparecer en la misma el inscripto por error como nacido el día "22 de agosto de 1940", cuando debe decir en su lugar: "15 de Mrzo de 1935". — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 6784-My.7-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María Franca, en autos: "BUCHELI, ZACARIAS ISABELINO y Otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Zacarías Isabelino Bucheli con Delia Petrona Moubrigadez, y las de nacimiento de sus hijos: Carlos, Mirta Angélica y Artigas Eduardo, pues donde en todas ellas aparece el apellido "Buchelli", debe decir: "Bucheli". — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|pub. 6679 My.6-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA ECHEBES o ETCHEBEST DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6717-My.6-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "MENDEZ, CELIA ORFILIA TERESA. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde cada vez que en ella aparece el apellido materno de la inscripta, como "Swiden" debe decir: Swinden. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
18.00 15|pub. 6607 My.4-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BENITA MIGUEZ DE ARAUJO y la de don MANUEL ARAUJO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6718 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, doctor José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DE VELAR EGUILUZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6493-My.2-v.jun.6.

Rectificación de Partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don MARCOS FRANCISCO ARCO y doña GERONIMA HUMARAN de ARCO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Gladys, por figurar en ella el apellido "Umarán", en lugar de "Humarán". — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Luis Antonio Lamas. — Actuario.
$12.60 15|pub. 6487-My.2-v.my.20.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, en autos: "PEIRANO de BIANCHI, ADELIA y ALEJO FERNANDO BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Adelia Peirano de Bianchi y Alejo Fernando Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6351-My.2-v.my.26

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos. "NERI ANGELOTTO ADELA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en la misma, por error, como nacida el día "10 de Noviembre de 1937", cuando debe decir en su lugar: 4 de Marzo de 1929. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 6374-Ab.30-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "TASSANO DE SABATE ESPERANZA con JOSE SABATE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Esperanza Tassano de Sabaté y José Sabaté, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6281 Ab.29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos "FERNANDEZ ENRIQUE y MARIA ANTONIA o ANTONIA ATANASIA MATOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Fernández y María Antonia o Antonia Atanasia Matos, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6332 Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, en autos: "CERISOLA de ARDUINO, ERCILIA y SANTIAGO ARDUINO PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ercilia Cerisola de Arduino y Santiago Arduino Pérez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6352-Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca recaído en autos: SUAREZ, ANTONIO y CONSUELO PONTE de SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Suárez y Consuelo Ponte de Suárez, y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 20|pub. 6327-Ab.29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María Franca, en autos: "SCREMINI ALGORTA, PABLO y ELISA ALVAREZ CORTES DE SCREMINI ALGORTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pablo Scremini Algorta y Elisa Alvarez Cortés de Scremini Algorta, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6036-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María Franca, en autos: "GARCIA PICOS, MANUEL con MERCEDES PAREDES OSINDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Manuel García Picos y Mercedes Paredes Osindes, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub.| 6037-Ab.24-v.my.19

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María Franca, en autos: "SAVOIA VALLARINO, ENRIQUE y ALIDA ELVIRA CROSSA MOLINELLI DE SAVOIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal",

se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Savoia Vallarino y Alida Elvira Crossa Molinelli de Savoia, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6050-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: GOLDMAN, ELIAS y ZINA FISCHMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elías Goldman y Zina Fischman, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 20|pub. 6077-Ab.24-v.my.19.

Divorcio
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PINTO, MARIA ARCANGELA con FELIPE ANTONIO DE FEO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Felice Antonio De Feo, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6035-Ab.24-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "CAFFAREL ENRIQUE ESTEBAN y MARTA BUCK ZERNIKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Esteban Caffarel y Marta Buck Zernikel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5843-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de don HECTOR CORDERO o CORDERO ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6145-Ab.25-v.jn.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, en autos: "NADAL ROBUSSON, ANTONIO y MIRTHA BELTRAN DE NADAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Nadal Robusson y Mirtha Beltrán de Nadal, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5807-Ab.23-v.my.16.

Prescripción
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "JUAN PAGANI Prescripción adquisitiva", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción de precripción adquisitiva de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente inmueble: un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, señalado con el N.o 22 de la Manzana C del Barrio Coronel Marcelino Sosa según plano del Agrimensor Alberto Márquez, de Diciembre de 1888, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto el solar, de un área de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros cuadrados, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste sobre la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sudoeste por donde linda con el solar N.o 14 del referido plano, por el Sureste limita con el solar N.o 21 y por el Noroeste con el solar N.o 23 del mencionado plano de Márquez. Este inmueble es el mismo que figura empadronado en la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 28 de Abril de 1915, carpeta 5476 de Montevideo, con el número 67.123, distando el eje del terreno del solar, en su frente a la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros de la esquina de la calle Coronel Tajes (hoy calle Mateo Cabral). Por nomenclatura, ha correspondido al portón de acceso al solar, el N.o 2137 de la calle Abella entre las calles Lombardini y Cabral. Y de acuerdo a o resuelto, se cita, llama y emplaza en persona o nominativamente a los señores: don Juan Estevarena, doña Cecilia Santos de Estevarena y doña Isabel Munn de Estevarena y a los sucesores o causahabientes a cualquier título de los tres nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al dominio del precitado inmueble, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, contestando la demanda y llenando el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa, si no comparecen (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$192.00 30|pub. 5886-Ab.22-v.my.28.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 5920-Ab.23-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR, o RAMON, o HECTOR RAMON ANDUJAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7274-My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley N.o 10.940
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos: "ANGEL MARIO GALIANO. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 9 de Febrero de 1951 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 222, 237, 251 y siguientes del C. de I. Criminal, 39 y siguientes de la ley 10.940 del 19 de Setiembre de 1947, 46, inciso 7, 50, 69, 86, 105, 106 y 126 y decreto de 1.o de Junio de 1948, el procesado Angel Mario Galiano establecido con comercio en la calle Médanos 1050, como infractor de la citada ley 10.940, por vender carne de vacuno a mayor precio que el legal, fué condenado a la pena de tres meses de prisión, sin suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
$10.80 3|pub. 7337-My.15-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVO MANARIN, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7184-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VERCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7185 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, es hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SILVA DE BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 7116-My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CAPPIELLO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella su apellido paterno como "Capiela", en lugar de "Cappiello". — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Auxil.) $12.60 15|pub. 7020-My.11-v.my.23.

Incapacidad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "EDUARDO RODRIGUEZ BLANCO. Auxiliatoria e Incapacidad, libro 34, folio 72", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Marzo del corriente año, es declaró en estado de incapacidad mental a don Eduardo Rodríguez Blanco, habiéndosele designado como curador dativo a su hermano legítimo don Manuel Rodríguez Blanco. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.60 10|pub. 6979-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "AÑON IRMA AURORA' Rectificación de la partida" libro 38, folio 58, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Irma Aurora Añón, en la siguiente forma: Donde en ella dice que es hija de María García Cotelo", debe decir: "María Mandia Cotelo", y donde dice que es nieta por línea materna de José García Suárez, debe decir: de "José Mandia Suárez. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub. 6972-My.9-v.my.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "MARINA A. VIVES DE MENDEZ y DIAMANTINO MENDEZ. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 33, Fo. 4", se hace saber que con fecha 13 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Diamantino Méndez y Marina Vives Aldaz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20pub. 6540-My.6-vmy.29.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ALBERTO PERAZA y doña ANTONIA MARGARITA RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Marta Shirley, en la siguiente forma: donde en ella dice: "Luis Alberto Peraza", debe decir, solamente "Alberto Peraza". — Montevideo, Abril 1º de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Aux.) $12.60 15|pub. 6843-My.7-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "VALENTINA DE VIVO DE ESPERON c. EDUARDO ESPERON. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 33, F.o 431", se hace saber que con fecha 8 de Setiembre de 1948, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eduardo Esperón y Valentina De Vives o De Vivo. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6192-Ab.27-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, dictada en autos: "GONZALO GARCIA OTERO y CATALINA MARIA GARI DE GARCIA OTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 551", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Gonzalo García Otero y Catalina María Gari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 6089-Ab.25-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "RAIMUNDO ZAFFARONI y AMERICA GUGGERI DE ZAFFARONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 550", se hace saber que con fecha 30 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raimundo Zaffaroni y América Guggeri. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley

de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 5100-Ab.25-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LOZEVICH o LOSEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub 4656 Ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO EUGENIO DUTRA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Irma Rodríguez de Panario Actuario.
$12.00 10|pub. 7068 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de 30 días ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Irma Rodríguez de Fanario, Actuario.
$ 8.00 10|pub. 6835-My.7-v.my.19

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Montevideo, doctor Carlos Benítez Serratosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Agraciada 2445. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Gustavo Coitinho Seguí, Actuario.
$12.00 10|pub. 7190-My.14-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION RAGGIO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante sete Juzgado, (Plaza Vidiella 5607). — Colón, Mayo 9 de 1953. — Aída Lipovetsky, Actuario.
$12.00 10|pub. 7196-My.14-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Ingeborg Wetzel contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos", Lo. 5, fo 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes legales de Ribereña del Plata. Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.
$36.00 30|pub. 4857 ab.11-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Juan A. Calvete y Asunción Fleitas contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos" Lo 5, fo. 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.
$48.00 30|pub. 4858 ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en los autos: "FOGLIANO DE CALO ANGELA prescripción", Lo. 3, Fo. 23, se emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenarán también, en su caso, el requisito de la conciliación, a los señores Albino Zebraitiz, Víctor Kucinskas, Carlos Giani Groselli y Osvaldo Soriano, a sus herederos, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta Sección, situado en la manzana N.o 60, señalado con el N.o 6 en el plano respectivo y empadronado con el N.o 24.767. Dicho terreno se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros2 9621 ctms.2; y linda: 10 metros 74 con frente al norte, a la calle Ecuador, entre las calles Portugal y Bogotá, distante el punto medio, según las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, treinta y ocho metros 04 ctms. a la esquina formada por la nombrada calle Ecuador y la de Bogotá; por 43 metros 68 ctms. de fondo, limitando al oeste con los padrones 24754 y 24756; 10 mts. 74 ctms. al sur; y 43 mts. 65 al este, limitando con el padrón N.o 24766. — Montevideo, abril 8 de 1953. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.
$115.20 30|pub. 5449-Ab.24-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JAIME GONZALEZ PAJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1952. — María Luisa Berta, Actuario.
$12.00 10|pub. 7118-My.13-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CLAUDIO FONTORA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Mirta Elena y Martín, en la siguiente forma: donde figura el apellido como Fontoura, debe figurar como Fontora. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Artigas, Febrero 28 de 1953. — Oscar Cacas Hartmann, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 7180-My.14-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTEMAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 29 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 6985-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUICENO MOREIRA de CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 28 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 10|pub. 6984-My.11-v.my.22.

Rectificación de Partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "WILDEMAR CORREA PEREIRA, rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el postulante solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Amancio Silveira Correa, debe decir: Amancio Correa Silveira y donde dice: Josefina Saldanha Pereira, debe decir: Josefina Pereira Saldanha. — Artigas, Abril 28 de 1951. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 6379-Ab.20-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIAZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 8 de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7344-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JUAN o ALFREDO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Diciembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$24.00 10|pub. 6136-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FRANCISCO DE MATTA URIOSTE e INOCENCIA VEGA de DE MATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 8 de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$36.00 10|pub. 6480-My.2-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o JESUS NATIVIDAD BLANCO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. 7061 My.12-v.my.23.

Segunda copia de Escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "GARCIA DE GARCIA ANDREA y otros. Segunda copia de escritura. L.o 39, F.o 552, N.o 251", se hace público que en dichos autos se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Zoilo De Simone con fecha 20 de Diciembre de 1922, por la cual doña Andrea García de García compró a don Pablo Spinelli a nombre de sus hijos María Angélica García; Olira García de Torres; María René; Aurea y Ofelia Esther García, la propiedad urbana ubicada en la 13.a sección de este Dpto., padrón 65, hoy N.o 435 de la manzana 43, compuesta de una superficie de 600 metros con los siguientes límites: 15 metros al Noreste, sobre calle pública, por 40 metros de fondo al Sudeste, lindando con Vicente Ferrando; al Noroeste, con Blas Puppo. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$96.00 30|pub. 6673-My.6-v.jn.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Marzo de 1953, dictada en autos: "PEREZ GREGORIO JULIAN y FRANCISCA SANCHEZ DE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 523). se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada entre los nombrados cónyuges, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$40.00 20|pub. 5899-Ab 13-v.my.16.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Canelones, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Mercedes Santos de Santos y otros contra los sucesores de FRANCISCO MENESES y PEDRO ELGART, prescripción", se emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Pedro Elgart o puedan serlo actualmente, y contra toda otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre las parcelas de terreno que se determinarán a continuación, o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado al señor defensor de oficio: A) un solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, manzana 58, padrón 656, anterior 247, compuesto según título, de catorce metros 50 centímetros de frente, por veinte metros 50 centímetros de fondo y según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de enero de 1948, de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros 60 centímetros y linda: al noroeste, en 15 metros 15 ctns., con sucesores de Rafael Espinosa; al noroeste, en tres líneas, una de 3 metros 53 ctms. otra de 3 metros 60 ctms. y otra de 8 metros 69 centímetros, con Raúl León Colombo; al sureste, en 15 metros 01 ctms., con la calle Independencia, y al suroeste, en 21 metros 69 ctms. con sucesión Rafael Espinosa, y B) Otro solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 647, manzana 57, compuesto de novecientos veinte y dos metros, lindante: al norte en 42 metros 95 ctms., padrón 646; al sur, en igual medida, calle Independencia; al este, en 21 metros 47 ctms., padrón 648 y al oeste, en igual medida, calle de las Piedras. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, febrero 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$156.00 30|pub. 5415-Ab.16-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado ed Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante esté Juzgado. — Canelones, Abril 18 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 7322-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 7228-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FRANCISCO FURLANO o FORLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6943-My.9-v.my.21.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "DAVID ENRIQUE IBARRA, Prescripción", libro 2.o, folio 171, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado David Enrique Ibarra, solicitando prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno sita en la segunda sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 4171, y la que según plano del agrimensor Rúbens Arizmendi, de Diciembre de 1952 consta de una superficie de 18 Hás. 6763 metros 37 dmts., que se deslinda así: Al Norte, Río Santa Lucía; al Este, Carmelo Rovira, Antonia Rovira de Zeballos y Juan Gilardi; al Sur, Francisco Perdomo y al Oeste, Juan José Reyes, Javier Rodríguez, Florinda D'Elía de Pessano, Ramona D'Elía y Rosa Martino de D'Elía. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carmelo Itovira, Antonia Rovira de Zeballos, Juan Gilardi, Francisco Perdomo, Juan José Reyes, Javier Rodrígueuz, Florinda D'Elía de Pessano, Ramona D'Elía, Rosa Martino de D'Elía, y especialmente a don Martín Ibarra, a sus herederos, sucesores a título singular o universal, causahabientes, y a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicansión. — Canelones, Marzo 24 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$120.00 30|pub. 6945 My.9-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO o TORIBIO RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 30 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6737 My.7-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de ARTURO, NATALIO, MARIA, EMILIO BENITO y CARLOS MARIA ORSI, en el sentido de que donde aparece el apellido paterno de los inscriptos como "Ursi" debe decir "Orsi". — Canelones, Abril 21 de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 15|pub. 6438 My.2-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1959. — Jaime Roca, Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 7210-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NATALIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir enforma sus derechos ante este Juzgado.— Melo, Mayo 2 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 6959-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BARALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 29 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 6958-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMONA ADELAIDA RODRIGUEZ DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 6956-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de NILZO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 2 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub 6904-My.8-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MIGUEL JAUME TORRES y FLORENCE M. EGGLETON DE JAUME Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", libro 26, folio 40, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Miguel Jaume Torres y Florence M. Eggleton le Jaume y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Melo, Abril 22 de 1953. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$32.00 20|pub. 6378-Ab.30-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO NICOLAS PARENTELLI RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 7192-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIOACHINI TRAMUJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 7182-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA OROSMAN BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1953. — Escribano Mauro A. Caminotti, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 7183-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA BRITO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 7199-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LETICIA ALINA GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 7201-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PELEGRINO CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 7202-My.14-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "La Sucesión de NIEVES ANTONIO y Otra. Rectificación de partidas". L.o 32, F.o 452, se hace saber, que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: de matrimonio de Basilio Antonio Nieves y Juana Bidegaray, estableciéndose que donde el apellido paterno del esposo dice Nieve, debe decir Nieves y donde el apellido paterno de la esposa dice Videgaray, debe decir Bidegaray; de nacimiento de Baldomero Julio Nieves, donde el apellido de la madre dice Verrigaray, debe decir Bidegaray; y de nacimiento de Micaela Nieves, donde el apellido de la madre figura Bidegaral, debe decir Bidegaray; de nacimiento de Antonio Sandalio Nieves, donde el apellido de la madre figura Bidegarray, debe decir Bidegaray y de nacimiento de Eugenia Magdalena Nieves, donde el apellido de la madre figura Bedigaray, debe decir Bidegaray, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia Abril 6 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$42.00 15|pub. 7197-My.14-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HAYDEE DADALT DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 20 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 6534-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDINA CHARBONNIER DE CHOLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 7200-My.14-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Alberro, Olimpia, contra BLAS JUANARENA, divorcio unilateral" Lo. 32, Fo 495. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Blas Juanarena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Colonia, marzo 25 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 4911 ab.11-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO o MARTIN o ALFONSO MARTIN SALVINI BALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 4893-My.11-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN PEDRO LALANE, por cuanto en la misma aparece el apellido como "Lalana", en lugar de "Lalane". — Colonia, Abril 27 de 1953. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 15|pub. 6845-My.7-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO PESCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus der...es. — Nueva Palmira, 6 de Mayo de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 7195-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARIBALDI DE MORESCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Nueva Palmira, 30 de Abril de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 7194-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO.— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA ARISTIMUÑO de CELICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Abril (de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 6846-My.7-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA ROSALIA RATTO o RAPTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Joaquín Suárez, Mayo 5 de 1953. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7198-My.14-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos: "PEDRO CELESTINO BENTANCOR, rectificación de partida", libro 39, folio "35" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha persentado don Pedro Celestino Bentancor, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "Betancour", debe decir: "Bentancor", que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 16 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$24.00 15|pub. 6386 Ab.30-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA LUISA PASSARO de MUSCAR y de EMILIA FILOMENA o MARIA EMILIA MUSCAR PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 27 de Abril de 1953. — Antonio M. Quintero, Actuario.
$12.00 10|pub. 7052-My.11-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "ELVIRA ETCHEVERRY DE TOURREILLES y ERNESTO TOURREILLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Tourreilles y Elvira Etcheverry de Tourreilles, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo previsto por la ley de 18 de Setiembre de 1946. N.o 10.783 — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio María Quinteros, Actuario.
$32.00 20|pub. 6067-Ab.24-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES
Prescripción treintenaria
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "MANUELA ANDRADE DE AQUINO Prescripción Treintenaria y Auxiliatoria de Pobreza" se cite y emplace por el término de noventa días (Artículo 307 del C. P.C.) para que comparezcan dentro del término legal, a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble siguiente: una fracción de terreno con edificio y demás mejoras situada en esta ciudad de Trinidad manzana número ciento cuarenta y ocho, empadronada con el N.o 1016 compuesta de una superficie de 922 metros 35 decímetros y deslindado de la siguiente manera: por el Norte, Luis T Iribarnegaray y Roumalda R de Sosa en una extensión de 42 metros, 95 centímetros; por el Este, Sucesión de Anselmo Pintaluba, [illegible] 475, por el Sur, calle 25 de Agosto [illegible] 475, bajo el Oeste: calle Florida, [illegible] 475, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien habrá de seguirse el juicio, llenándose el requisito previo de la conciliación, y será oído en el trámite de "auxiliatoria de pobreza" que inició en este mismo escrito. — Trinidad, Agosto 29 de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz
$96.00 30|pub. 6168-Ab.27-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha quince del actual, en autos: "GARCIA DE COLI, RAMONA y COLI, MARCELINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 29, F.o 17", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Abril 17 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub. 6818-My.7-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO o MANUEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ y RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6826-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACE WILLIAM JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 6828-My.7-v.jn.11.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de KARL o CARLOS MEISE TROENDLE o MEISE Y TROENDLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 6829-My.7-v.jn.11

Prescripción treintañal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "AMIGONI ANTONIA. Prescripción Treintañal L.o 28, F.o 469, número 699", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a los anteriores propietarios, sus herederos, o sucesores y a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al bien materia de esta acción, que consiste en una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 231, situada en la manzana N.o 32 de la localidad de La Cruz, primera sección judicial de este Departamento, según títulos de una superficie aproximada de mil metros que lindan: Noreste, calle N; Noroeste, calle F; Sureste, José Robinson y Suroeste, Juana Cabrera de Soba, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 9 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$84.00 30|pub. 3658-Ab.18-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BARCELONA DE BRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 22 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6830-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO SERAPIO MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 19 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6831-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIPRIANA BADAL DE BOUZAS o BAUZAS o BAUSA, o BAUZA o BOUZA, CIPRIANO R. o CIPRIANO RAMON, EDUARDO y PEDRO FELICIANO BOUZA o BAUZA o BAUSA o BAUZAS o BOUZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 18 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$16.00 10|pub. 6827-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BRUNO ELIA o D'ELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 9 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6832-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRAÑAGA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio Adrián Arias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Abril 6 de 1953 — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 5179-Ab.18-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Lavalleja, dictada en autos: "NICOMEDES BERNARDINO MARQUEZ con MANUEL OLEGARIO RAMOS, Ejecución de hipoteca, libro 26, folio 58", se cita, llama y emplaza a don Manuel Olegario Ramos para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con el que se continuarán los procedimientos. — Minas, Abril 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7355-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE FLORENCIO LAPUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 25 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7108-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7109-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA CORREA de del PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7120-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1953. — José Ramón Díaz Act.
$12.00 10|pub. 7121-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JULIANA FERNANDEZ CASTRO o JULIANA FERNANDEZ o JULIANA PETRONA LORETA FERNANDEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 7122-My.13-v.my.25.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA" con SUCESION de MATEO FLAQUEZ, Expropiación", libro 26, folio 70, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Mariscotti de Flaquez, en su carácter de esposa del extinto Mateo Flaquez, y a los herederos de éste último o sucesores a cuál-

quier título, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de expropiación iniciado por la Intendencia Municipal de Lavalleja respecto de una fracción de terreno de 7225 metros cuadrados, ubicada en la manzana número 30 del Pueblo Solís de este Departamento y empadronado con el número 263, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. My.8-v.jun.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADELINO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Minas, Abril 27 de 1953. — Doctor Ricardo F. Basso, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7346-My.15-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA MACHADO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 30 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6781-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL CARLOS PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6739 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO DIONISIO ROSA MARCHESE o VICTORIO D. ROSA MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6740 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DE LEON DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Abril 22 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6741 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA MARIA SOSA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Abril 23 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6742 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA GONZALEZ DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 23 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6743 My.7-v.my.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados "BERNAS CALERO JULIO. Rectificación de partida" (Lo. 7. Fo. 498). se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Julio Bernas Calero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella, en donde dice "que es hija legítima" debe decir "que es hijo legítimo" y como "nacida el 15 de Enero de 1920" en lugar de "nacido el 11 de Febrero de 1914", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 6746 My.7-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de HONORATO FERNANDEZ y FILOMENA ARANDA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7318-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 23 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7319-My.15-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Prescripción, libro 20, folio 337, número 135", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se expresará y especialmente a don Ernesto Azcué, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente, igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 29 de esta ciudad, empadronada con el N.o 212, que según plano del Agrimensor Luis A. Talamás, de 28 de Julio de 1945, se compone de 596 metros, 1177 ctms., lindando al Sur, en 14 mts. 38 ctms., con la calle Florida, al Oeste en 41 mts. 40 ctms., con Mateo Corradi; al Norte, en 14.40 con sucesión de Pablo Gianoni y al Este, en mts. 41.46, con José Bertone y Juan R. Sierra. — Paysandú, Marzo 26 de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. 7021-My.15-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6658-My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CHIRIGLIANO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 16 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. 6656-My.6-v.my.16.

Sucesión intestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo eurno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE JOSE o FELIPE J. MIRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace esta publicación a los efectos de lo prescripto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Paysandú, Julio 21 de 1951. — A solicitud del señor Fiscal se expiden tres ejemplares del mismo tenor. — Paysandú, Marzo 24 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
(Decreto 21|7|934) 20|pub. 30820 Ab.8-v.ab.18. My.12-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN GIANI, CAMILA CORTELEZZI DE GIANI y ENRIQUE GIANI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 11 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 6657-My.6-v.my.16.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: 'ADOLFO CIVELLI Prescripción treintenaria" (L.o 10. F.o 87, número 98). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Luis Yantorno y María Rafaela Cámera de Yantorno, a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que se pueda considerar con derechos al bien que se deslindará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Se detallará el bien que consta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras anexas, ubicado en la manzana 343 de esta ciudad, empadronada con el número 2.164, compuesta de mil quince metros setenta decímetros, según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1952 e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro, con el número 32, de fecha 10 de Marzo de 1953, deslindada así: Al Norte, en 35 metros 82 decímetros con la sucesión Fermina Fontans de Vidiella; al Sur, en 36 metros 08 decímetros con la calle Leandro Gómez; al Oeste, en 28 metros 45 decímetros con Carmen Y. de Rodríguez e hijos y al Este, en 28 metros 20 decímetros con calle Gran Bretaña. — Paysandú, Abril 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
$96.00 30|pub. 5519-Ab.17-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de VENTURA FERNANDEZ y JACINTA ORTIZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Marzo 14 de 1953. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$36.00 10|pub. 6146-My.2-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE APOLLONIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 21 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 6887-My.8-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "CELIA CRISTINA SEIJAS DE MARIN contra JUAN FRANCISCO MARIN. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 10 Fo 460) se cita y emplaza a don Juan Francisco Marín para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos Mayo 17 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 30|pub. 6884-My.8-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 24 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 6886-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial menor a los efectos de la publicación. — Fray Bentos, Abril 25 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 30|pub. 6885-My.8-v.jun.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1952 — Mario Durañona, Actuario
20 pub 30918-Ab.17-v.ab.28- My.19-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "Rafael Gallo contra ELIDA BARBOZA, Divorcio por

causal, libro 38, folio 86", se emplaza por el término de treinta días a doña Elida Barboza, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el referido juicio de divorcio y a efectos de llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 5 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$16.00 10|pub. 7296-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELICIANO TRISTAN o TRISTAN AZAMBUYA, don DOROTEO AZAMBUYA, doña MARIA ANTONIA AZAMBUYA, don TRISTAN AZAMBUYA (hijo), don FELIX AZAMBUYA, don JESUS o JESUS SEVERO AZAMBUYA y doña JULIA MUÑOZ o MUNHOS DE AZAMBUYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$16.00 10|pub. 7065 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGAPITO CAPRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 30 de 1952. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6058 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIBERATO CAÑETE GIDIEL o LIBERATO CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 6059 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EGIDIA DIAZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 25 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 6738 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRINA FIGUEROA DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 6660-My.6-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "ESTHER MARGARIT contra JORGE KATS. Divorcio por causal" (Lo. 38, Fo. 19), se cita, llama y emplaza a don Jorge Kats, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 80|pub. 4906 Ab.11-v.maz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se ha saber la apertura de la sucesión de don JOSE IGNACIO JAUREGUY o JAUREGUI o JOSE I. JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7111-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 7064 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN GOMEZ o GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 7079 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SILVA o JUAN DA SILVA BITTENCOURT o JUAN BITTENCOURT DA SILVA o JUAN BITENCOURT DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7080 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CENOVIA o CENOBIA o ZENOBIA SUAREZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 7081 My.12-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA DA ROSA ROBALLO o DA ROSA DE ROBALLO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por el término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 25 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$36.00 30|pub. 4903 Ab. 11-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO SPONTON GONZALEZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 7 de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 7143-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO ISIDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 30 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 7056-my.12-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Agustín de Vega, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don RAMON ALONZO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece como "Ramona Ambrosia Alonzo" y del "sexo femenino", debiendo decir: "Ramón Ambrosio Alonzo" y del sexo "masculino", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Abril 29 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 10|pub. 6935-My.9-v.my.27.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en el expediente caratulado: "RAMIRO PEDRO FERRER y ROSA CARMEN OLID de FERRER. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Pedro Martirena, Juana Amaral, José Barbosa, Pedro Natalio Molina, Delfina Rodríguez Ramos de Rocha, Bernardino Rodríguez Ramos, Gregorio Ceferino Rodríguez Ramos y Sebastián Pedro Campos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble ubicado en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 1.847, compuesto de una superficie, según plano del Agrimensor Arturo López Blanquet, de Marzo de 1953, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 43 el 23 del citado mes y año, de veinticuatro hectáreas, ocho mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, lindando: Por un lado, camino vecinal por medio, con Crecencio Molina, en cuatro rectas que miden: 103 ms. 70 cms.; 217 ms. 80 cms.; 123 ms. 60 cms. y 33 ms. 80 cms.; por otro lado, con María Brenda Rubio de Rico, camino vecinal por medio, en dos rectas que miden 243 ms. 60 cms., y 148 ms. 60 cms.; por otro lado, con Jesús Rubio Fernández, en dos rectas que miden 20 ms. 20 cms. y 552 ms. 40 cms., recta esta última que lo separa también con la sucesión de Ramón Sosa, por el mismo lado; por otro lado, con Julio C. Bonilla, Cañada límite por medio, en 170 ms. 60 cms. y por otro, con Juana María Amaral, en una recta de 534 ms., a fin de que dentro del aludido plazo, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 4 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$156.00 30|pub. 7057-my.12-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado: "SUCESIONES JOSEFA CRISSIO o CRISIS o CRISI o CRIS o CRESSE de VENTRE o VENTO y LORENZO VENTRE o VENTO, libro 12, folio 721", se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Eustaquio Magliano, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 2 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$16.00 10|pub. 6573-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado "SUCESION SIMON o SIMON RAMON PEREZ, libro 12, N.o 757, folio 203", se hace saber la apertura de la sucesión de Zenobia o Zenovia o Senovia o Cenobia San Martín de Pérez, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 29 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6934-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 5 de 1953. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 10|pub. 6932-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de INES TEODORA MAGLIANO DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 6933-My.9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO ABEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paraque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 20 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 6930-My9-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CIRIACO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 15 de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 6766-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de la Testamentaria de LAURA MACHADO DE HUTTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 15 de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 6767-My.7-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONZI o BONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de

Abril de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7310-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO SICALO o CIKALO o CICALO o ZEKALOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 16 de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7309-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1952. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 7307-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Mayo de 1953.— Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 7148-My.13-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Carmen Teresa Gelpi de Carvalho contra ENRIQUE CARVALHO PATULE. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 11 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Enrique Carvalho Patulé y Carmen Teresa Gelpi de Carvalho, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 15 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO BOFFELLI con LUISA FIRPO, y las de nacimientos de Margarita, María Arcángela y Juan Pedro Boffelli, en las que donde dice "Boffelli", "Filpo"; "Bofeli"; "Filpo" y "Bufelli", debe decir: "Boffelli" y "Firpo", respectivamente. — Salto, Noviembre 8 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 15|pub. 7315-My.15-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO SERBETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7303-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953. — Ttilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7304-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1953.— Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 7306-My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA LOPEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Mayo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 7238-My.14-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ZERPA o JUAN ZERPA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 7219-My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BRITOS de MARRA o ADELA BRITOS REYES de MARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7171-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 20 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7172-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS JUAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 20 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7173-My.13-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BERMUDEZ o DOMINGO BERMUDEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7170-My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "EULOGIO PIREZ, Rectificación de partidas, libro 13, folio 203", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde el nombre de éste figura "Eulojio", debe decir "Eulogio" y donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura "Piriz", debe decir "Pirez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 30 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 7165-My.13-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER TABARES BENTANCOR Rectificación de partidas. L.o 13. F.o 177", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir "hija de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir "Tabares Bentancor" y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es "desconocido" debe decir "nieto de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Alcides González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo). La de nacimiento de Diomar González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido", debe decir "nieto de Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Norma Esther González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era "Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir "Tabares Bentancor" y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era "Ramón Tabares (hijo)". La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir "Tabares Bentancor" y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir "Tabares (hijo)" y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir "Bentancor". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$78.00 15|pub. 4434 My.13-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Mayo 2 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 6902-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BONILLA de PERDOMO o CIRIACA CARMEN BONILLA de PERDOMO y de FELIX ANICETO PERDOMO o FELIX o ANICETO FELIX PERDOMO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$ 12.00 10|pub. 6900-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 6898-My.8-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "Ramona García De Volpi c| SANTIAGO LUIS VOLPI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 13, F.o 104", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6 o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor. — San José, Diciembre 17 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6483-My.2-v.my.26.

Cesación de condominio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "DOLORES PINTALUBA y otros con ANTONIO R PINTALUBA Cesación de condominio. L.o 13, F.o 202", se cita y emplaza a don Antonio Rosendo Pintaluba, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes, con quien se efectuará la partición y administrará lo que en ella se le adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Menor. — San José, Abril 14 de 1953. — María Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 6481 My.2-v.jn.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "JORGE ALBERTO SOWERBY con ROSA BLANCA CARTIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 13, folio 188) se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta
$32.00 20|pub. 5572 Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "DELIA F. IZAGUIRRE DE CASTRO y LAZARO CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. L.o 26, F.o 428", se hace saber que por resolución número 2131 de fecha 21 del corriente mes, dictada en los autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Lázaro Castro y Delia Izaguirre, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 20|pub. 5983-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORTORE, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 29 de 1953. — Sebastián A. Vallejo.
$8.00 10|pub. 6980-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO DIAZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 27 de 1953.
$8.00 10|pub. 6816-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pimera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TOMAS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1953.
$8.00 10|pub. 6817-My.7-v.my.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "TOMASA DELGADO DE ENRIQUE. Rectificación de partida". libro 28, folio 488, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Tomasa Delgado de Enrique, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Angela Concepción", en lugar de "Tomasa", que es el que le corresponde. — Mercedes, Abril 22 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 15|pub. 6413-Ab.30-v.my.19.

Rectificacion de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "SANDALIO GILBERTO LAPALMA JAIME Y OTRA. Rectificación de partida", libro 28, folio 459, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Sandalio Gilberto Lapalma Jaime o Iris Gladys Márquez de Lapalma.. solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Myriam Gladys Lapalma Márquez, pues en ella los padres de la inscripta aparecen como "Gilberto Lapalma y Gladys Márquez", en lugar de "Sandalio Gilberto Lapalma e Iris Gladys Márquez", que son los que corresponden. — Mercedes, Abril 21 de 1953. —Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 15|pub. 6412-Ab.30-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANECIO LOPEZ o ANECIO LOPEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Abril 29 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub 6983-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAURIANO ACOSTA o LAUREANO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6986-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ de MORAES o de MORAIS DOS SANTOS y de doña MANUELA RODRIGUEZ o MANUELA RODRIGUEZ de MORAES o de MORAIS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 10 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 6989-My.11-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6881-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6880-My.8-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA MARTINEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 24 de 1953. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. 6990-My.11-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se presentó solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de DOROTEO BASILIO BENTANCUR, en virtud de aparecer inscripto como "Basilio D.. Bentancur", cuando su verdadero nombre es "Doroteo Basilio Bentancur". A los efectos dispuestos por la Ley se hace hacer esta publicación. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.0 15|pub. 6944-My.9-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 22 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6853 My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MESA DE ALGARE o SARA LORENZA o LORENZA MESA AMILIVIA DE ALGARE Y BUSTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6866-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA o JUSTA DONATA ORDOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6865-My.8-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Act.
$12.00 10|pub. 6769-My.7-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de REINA GANDARAS, en la que figura con el nombre de Regino Gándaras y del sexo masculino, cuando debe decir Reina y del sexo femenino, por ser el verdadero. A los efectos pertinentes se hace ésta publicación. — Treinta y Tres Mayo 4 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 15 pub. 6936-My.9-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA TANCO DE GOROSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de Abril de 1953. — Hugo D Goyenola, Act.
$12.00 10|pub. 6768-My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MAITIAS o MARTIN MAITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7088 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO DOROTEO MIRABALLES o RAYMUNDO MIRABALLES o RAIMUNDO MIRABALLES o RAIMUNDO MIRABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7089 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 5 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7058-my.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA o BALENTINA NUÑEZ DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7086 My.12-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA ALFARO DE PEREZ o MONICA CIRIACA DIONISIA ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 7087 My.12-v.my.23.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "CIGANDA, JUAN PEDRO con GERONIMO JOSE TOMAS MARTINEZ DIEZ e IDA ESTER ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ. Ejecución de hipoteca". (Lº. 42, Fº. 253) se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el Hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli. asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en un sólo lote, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Artilleros, empadronadas en conjunto con el N.o 8.997 (antes con el N.º 2.921) Una de dichas fracciones lleva el número dos en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado en Abril de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 823, el 8 de Junio del mismo año y encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y dos

te metros siete mil trescientos dieciséis centímetros, deslindada así, según el referido plano; por el Norte, con la fracción número uno, de Ana Virginia Martínez Diez de González, en mil dieciséis metros, por el Sur en novecientos ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros lindando con campos de la sucesión de Santos Martínez, por el Este, en cuatrocientos metros, noventa centímetros con Pedro Chavia y por el Oeste, igual dimensión frente a Camino Vecinal por medio, con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción, encierra una superficie de setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos setenta y cuatro metros, seis mil novecientos cincuenta centímetros y según el plano del nombrado agrimensor Rodríguez Bonavita, inscripto con el N.º 822 en la Dirección General de Catastro, el 8 de Junio de 1946, linda así: por el Norte y Noroeste, línea quebrada de trescientos sesenta y dos metros treinta centímetros y trescientos veintitrés metros frente a Camino Nacional, por el Sur, línea quebrada de trescientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y doscientos diez metros cincuenta centímetros con campos de la sucesión Santos Martínez, por el Este, línea quebrada de mil siete metros y trescientos cuarenta y dos metros treinta centímetros, Camino Vecinal por medio, con la fracción antes deslindada y campos de la sucesión Gerónimo Martínez, y por el Oeste, línea de mil trescientos veintidós metros con campos de la Sucesión de Santos Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero y el del impuesto que grava las subastas de bienes radicados en campaña, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$211.20 22|pub. 5845-Ab.24-v.my.21.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICIAL
Terreno en Carrasco

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "José Bernasconi contra BERNABE NAGY TOTH y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 47, Fo. 191), se hace saber al público que el día 29 de Mayo corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno situado en el balneario Carrasco, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 111.439, señalado con el N.o 12 de la manzana 11-12 en el plano levantado por el agrimensor Lisandro J. Freire el 9 de Febrero de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de dichos mes y año y se compone de una superficie de 739 metros, 13 decímetros y se deslinda así: 14 metros de frente al Nordeste a la calle Santa Rosa; 52 metros 76 centímetros al Sudoeste, lindero con el solar 11; 52 metros 81 centímetros al Nordeste, confinando con el solar 13; y 14 metros al Sudeste por donde limita con terrenos de Durán y Arocena.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Los gastos de escrituras y certificados, así como cualquier suma que se debiere por mejoras, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — José Curi Zaballa, Actuario. — Más informes: Buenos Aires esquina Treinta y Tres. — Teléfono 8 37 72.

$78.00 15|pub. 6686 My.7-v.my.23.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de "PEDRO BERCETCHE". (L.o 46, F.o 481), se hace saber que el día 28 de Mayo de 1953 a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta sobre la base de los 2|3 del avalúo de autos, o sea sobre la suma de $ 3.533.33, del siguiente inmueble: Solar de terreno y construcciones y mejoras que contiene ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 83716, con una superficie de 213 metros, 85 decímetros, teniendo 7m.60 cms., de frente al Este a la calle Pando, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 2727, entre las de Colorado y Vilardebó; 8m.30 al Oeste con Juan Gingle; 28m.80 al Norte con Dionisio Pérez y 23m.75 al Sur con Antonio Tome y Ramón Llera.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o.o al serle aceptada la oferta; 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$54.00 15 pub. 6937-My.9-v.my.27.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Menores de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, dictada en el expediente caratulado: "TUTELA SCALABRINI (SILVIA BEATRIZ, MARTA ELENA y JOSE LEANDRO)". (Lo. 10, Fo. 167), se hace saber al público, que el día 27 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Herminio Zunino, asistido del Alguacil y escribano del Juzgado, se venderá en subasta pública, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 4.533.33), el inmueble empadronado con el N.o 64653, situado en este Departamento, con las construcciones existentes y demás mejoras que contiene, compuesto, según título referido al plano levantado el 27 de Abril de 1923 por el agrimensor Miguel L. Costa, de una superficie de 957 metros 90 decímetros, ubicado en la décima sección, deslindados así: Este, 15 metros 3 centímetros dando frente a Carretera a Punta Gorda, hoy calle José M.a Paz; Norte: 63 metros 33 centímetros lindando con el solar 19 de plano; Oeste: 15 metros a su fondo colindando con el solar 4; y Sur 64 metros 39 centímetros confinando con el solar N.o 17.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escritura y remate, así como los certificados y pago de la deuda de pavimento existente, serán por cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Cerrito 427, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juan J. Rodríguez Mujica. — Por informes: Oficinas del martillero, Dr. Pablo de María N.o 1595. — Teléfono 4 83 47.

$84.00 15 pub. 6721 My.6-v.my.23.

ANGEL GAZZANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Nartondo, de fecha 28 de Mayo de 1952, dictada en los autos caratulados: "Banco República contra FRANCISCO RIOS LOPEZ. Ejecución de prenda". (Lo. 47, Fo. 217), se hace saber que el día 21 de Mayo Próximo a las 16 horas, en el local de la calle Colombia N.o 1335, por el martillero Angel Gazzano, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor sobre los bienes muebles que se expresan a continuación: Una máquina duplicadora marca "Sada" N.o 14185, una máquina impresora marca "Multigraph" modelo 50 N.o 368.785, con motor eléctrico Jahceac, (Cleveland U.S.A.), 115-230 Volts. N:o C 2415-0, 1425 r.p.m. de 1,4 H.p.; una máquina de composición marca "Vari-Typer" (tipos cambiables) N.o 507.744 con motor eléctrico marca "Delco" (Rochester U.S.A.) 230 Volts. N.o 5 071.832 de 4.500 r.p.m.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$32.00 10 pub. 6674 My.6-v.my.16.

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado "MALTACH de KALIL, CARMEN. Sucesión", libro 47, folio 440, se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá, por el martillero Tomás Gómez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de tres mil novecientos pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el número ciento siete mil dieciséis, ubicado en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, la que en plano del ingeniero y agrimensor Julio A. Boiet, de Agosto de mil novecientos veintidós, se señala con el número noventa y uno de la fracción "B" y está compuesto de una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros, que se deslinda así: doce metros de frente al Noreste, a la calle Susviela, entre Camino Molino de Raffo y Oficial Número Dos; cuarenta y nueve metros setenta centímetros al Sureste, con el lote cuarenta y seis; quince metros sesenta y seis centímetros al Suroeste, con el lote cuarenta y siete y cincuenta y nueve metros setenta y siete centímetros al Noroeste, con el noventa.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificado y lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, medianería, saneamiento o cualquier otra carga análoga, y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3er. piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

$84.00 15|pub. 6813-My.7-v.my.25.

JOSE JURI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FERREA DE RIVEDIEU AIDA y otros. Venta de un bien". (Lo. 43, Fo. 446), se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero José Juri con asistencia del Alguacil y Actuario de. Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor sobre la base de cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos con veinticuatro centésimos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno baldío ubicada en la décimoprimera sección judicial de Montevideo, padrón número ciento veinticuatro mil doscientos dieciséis, señalada con el número tres en el plano de mensura y división subscripto el seis de Setiembre de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el diecisiete de Setiembre siguiente, con una superficie de una hectárea nueve mil ciento noventa metros, noventa decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: noventa y ocho metros treinta y cinco centímetros al Este-Nordeste, lindando con la fracción número cuatro; ciento sesenta y un metros sesenta centímetros en el Norte-Nordoeste, limitando con terrenos que fueron de Francisco Piria; ciento diecinueve metros treinta centímetros en la línea oblicua del Oeste, lindera con inmuebles de Manuel González y Antonio Freija; y doscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud-Sudeste, confinando con la fracción número dos del plano citado.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, certificados, impuestos que correspondan, honorarios de escritura y comisión del rematador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado y Banco Hipotecario del Uruguay de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de Abril de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

$90.00 15 pub. 6702 My.6-v.my.23.

GERMAN CORDOVES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "IRIBARNE DE AROCENA, CATALINA y otros. Cesación de condominio" (Lo. 42, Fo. 468), se hace saber que el día diez de Junio próximo venidero a la hora 16 y 30 minutos en el lugar de su ubicación y con la base de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), por intermedio del martillero Germán Cordoves, ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta el siguiente bien: Fracción empadronada con el N.o 37250 compuesto de un terreno con lo edificado y mejoras sito en la 20.a sección judicial de Montevideo —Pueblo Victoria— con una superficie aproximada de 1.014 metros 47 decímetros 90 centímetros, con 23 ms. 62 cms. frente al Sur sobre calle Baltasar Montero Vidaurreta (puertas números 976, 978, 980, 982 y 984) (antes Yi o Pública), entre las de Heredia y Artigas —hoy

Humbolt— por 42 ms. 95 cms. de fondo al Norte por donde linda con Gregorio Mulet; al Este linda con Juan F. Calapel y al Oeste con M. Vidal.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El comprador tomará el bien en el estado actual de ocupación y será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura que deberá otorgar dentro del término legal, la cuenta de caño colector y la comisión legal del martillero; 3) El título está de manifiesto en esta oficina (25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 7005-my.11-v.my.28.

HUGO D. LANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en los autos caratulados "IRIBARREN BARRIOS, LUIS EDUARDO. Incapacidad". (L.o 41 F.o 153), se hace saber que el día tres de Junio p. v. a las hora dieciséis en el lugar de su ubicación y con la base de once mil doscientos pesos ($ 11.200.00) por intermedio del Martillero Hugo D. Lanza ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se sacará a la venta a martillo del siguiente bien, en un solo lote: dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones, mejoras y anexos, empadronadas en conjunto con el número 104.012 ubicadas en Maroñas, zona urbana de la 11.a sección judicial de Montevideo, que según plano del Agrimensor Juan J. Sarli de Febrero de 1923 inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1923 están señaladas con los Nos. 9 y 11 de la Manzana "O" con una superficie de 859 metros 26 decímetros 79 centímetros 50 milímetros con 20 metros frente al Oeste sobre la calle Juan Jacobo Rousseau número 4638 (antes Felipe Sanguinetti), 50 metros al Norte lindando con G. Nicolazzi; 20 metros al Este lindando con los solares 10 y 12 de Carlos y Luis Ottonello y 50 metros al Sur con bien del doctor José V. Solari.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) los certificados, gastos y honorarios de escrituración salvo los impuestos universitario y Plus Valor de cargo legal de los vendedores, así como la comisión legal del martillero, sus pagos serán de cargo del comprador. 3) El título se encuentra de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adj.

$78.00 15|pub. 6897-My.8-v.my.26.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Daban Juan Pedro contra LEONARDO TUSO y Otra. Ejecución de hipoteca", (L.o 42, F.o 220), se hace saber que el día dos de Junio próximo venidero a la hora diez y seis y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el Martillero Ernesto Martínez Giussi ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras sita en la 16.a sección judicial de Montevideo, Rincón del Cerro, Padrón N.o 178.940 que al plano del Agrimensor Juan B. Solari, inscripto en la Dirección de Catastro el 20 de Junio de 1945 tiene un área de 4.308 metros 30 decímetros con: 46 metros 13 centímetros frente al Noroeste sobre el Camino Sanguinetti; 90 metros al Noroeste con padrones 171434 y 173839; al Sudeste 49 metros 61 centímetros con servidumbre de paso por medio con el bien padrón 42346 y al Sudoeste dos rectas: 1.a de 51 metros 75 centímetros limita con el padrón 42347 y la 2.a de 38 metros 40 centímetros con costa del Río de la Plata.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2) El comprador pagará la comisión legal del rematador. 3) El título está de manifiesto en la Oficina Actuaria (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$52.80 12|pub. 7066-My.12-v.my.26.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Banco Comercial contra ENRIQUE EDUARDO FIGARI, Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Mayo próximo, a las 16 horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, dos fracciones de terreno con el edificio en ellas construido y demás mejoras situadas en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con los N.os 140831 y 140886, señaladas respectivamente con los N.os 27 y 22 en el plano del agrimensor Angel Filipini, de Diciembre de 1926. La fracción N.o 27 tiene un área de 1.597 ms. 26 dms., que se deslindan así: 23 metros de frente al Noreste a la calle Millán N.o 4531; 63 metros 16 cms. al Sureste con los solares 1 a 5; 8 metros 43 cms., al Suroeste con el solar N.o 6; 12 metros 13 cms. al Sureste con el mismo solar; 12 metros 47 cms. al Suroeste con el solar N.o 21; 24 metros 10 cms. al Noroeste con el solar N.o 22 y propiedades de Moyano y Lagerio; 1 mt. al Suroeste con el últimamente nombrado y 50 metros 71 cms. al Noroeste con los solares N.os 23 y 26. La fracción N.o 22 tiene un área de 466 metros 55 dms. que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle Benito Alvarez; 35 metros 22 cms. al Suroeste con el solar N.o 21; 13 metros 80 cms. al Suroeste con el solar N.o 27 y 34 metros 70 cms. al Noreste con el solar propiedad del señor Moyano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Informes Constituyente 1422

$90.00 15|pub. 6852-My.8-v.my.26.

H. ADAMI CASARAVILLA & CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sara Amespil contra NORBERTO AMESPIL y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas en el salón de venta de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía.", 25 de Mayo 582, por intermedio del Martillero Horacio Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 102.607.22 el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 5115 señalada con el N.o 1 en el plano de mensura del Agrimensor Floro J. de Souza de Enero de 1920, con una superficie de 855 Hás. 601 centiáreas, 7005 centímetros que linda: por el Norte con propiedad de Norberto Amespil, padrón 1469 y con la Represa de la Rione, la que también es lindera por el Noroeste y Noreste: por el Sureste con Merino Australiano del Uruguay S. A., padrón 1470; por el Sur, con Elina Amespil de Belatti, padrón 5115 y por el Oeste, da frente al Camino Departamental que lo divide de la propiedad de Merino Australiano S. A., padrón 1471 y de Carmen B. de Posadas, padrón 4085.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, a disposición de los interesados 3) Que los gastos de escrituración del bien, certificados, etc., y la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador así como el impuesto municipal a las ventas creado por la ley 11.162 de fecha 27|XI|948. — Montevideo, Abril de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$172.80 26|pub. 6097-Ab.25-v.my.27.

SCAGLIONI CARLOS E HIJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

SUBASTA JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Banco El Hogar Uruguayo contra JOSE STEFANACH y EVA CAMPANELA, Ejecución de hipoteca, N.o 681, folio 424, libro 42", se hace saber al público que el día 29 del actual mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Carlos Scaglioni y con la asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto del mismo, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimo-octava sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta y cinco mil trescientos treinta y seis (N.o 35.336), señalado con el número uno, de la manzana F, en el plano del Ingeniero Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección de Topografía el once de Junio de mil novecientos diecinueve, se compone de una superficie de quinientos nueve metros veinticinco decímetros y se deslinda así: diez metros de frente al Noroeste, a la calle Carlos María Maeso, entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre: cincuenta metros sesenta y siete centímetros al Sureste, linda con el solar dos y fondos de los solares nueve y diez: diez metros un centímetro al Suroeste, con parte de los fondos de los solares diecinueve y veinte; y cincuenta y un metros dieciocho centímetros al Noroeste, con el solar treinta y tres y fondo de los solares veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de procedimiento Civil, debiendo continuar el remate para el caso de que dicho postor se negare a hacer consignación alguna; 2.o) Que serán de cargo del promitente comprador, los gastos de escrituración y certificados, así como también lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianería, arrimos y cualquier otra obligación; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya apostadores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás antecedentes relativos así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por más informes y propectos: en nuestras Oficinas: Sarandí 456, teléfono 8 13 84.

$96.00 12|pub. 7278-My.15-v.my.29.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DOMINGO JUAN FACELLO ROSSI, Ejecución de prenda, libro 40, folio 70", se hace saber al público que el día jueves 28 de Mayo, a las 15 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia N.o 1335, se procederá al remate público y al mejor postor de todas las máquinas y herramientas detalladas en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Colombia 1335, Teléfono 2 42 56.

$16.00 10|pub. 7114-My.13-v.my.25.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE FRANCISCO MARTINEZ CARABALLO, Ejecución de prenda, libro 40, folio 17", se hace saber al público que el día jueves 28 de Mayo, a las 15 y 30 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia N.o 1335, se procederá al remate público y al mejor postor de todos los bienes inventariados en autos. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Colombia 1335. Teléfono 2 42 56.

$16.00 10|pub. 7115-My.13-v.my.25.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Lluch Cazeaux, Salvador con DAVID KHANIS y CELIA SOCOLOVSKY de KHANIS, Ejecución de hipoteca", (N.o 3201, folio 211, libro 42), se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Junio, a las horas que se determinan a continuación, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero Alberto Doldán Amarelli y con asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto del mismo, y previas las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: I) A la hora 16. En un solo lote. Dos fracciones contiguas de terreno, situadas en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, del veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto con el número once mil setecientos ochenta y cinco, el primero de Marzo del mismo año en la Dirección General de Catastro, descripto del siguiente modo: Fracción letra "A", empadronada con el número noventa y cuatro mil trescientos noventa y uno, tiene una superficie de dos mil cuatrocientos metros cincuenta decímetros, deslindada [illegible] once metros ochenta centímetros al S[illegible] de frente a la calle Gerónimo Pi[illegible] de catorce metros veintiún c[illegible] Sudoeste-Oeste, formando es[illegible] sección de la calle nombr[illegible]

que se menciona enseguida; sesenta y ocho metros setenta decímetros al Oeste, de frente a la avenida Treinta y uno de Marzo; curva de veintitrés metros setenta y cuatro centímetros Nordoeste, a la intersección de dicha Avenida con la calle Carreras Nacionales; catorce metros noventa y cuatro centímetros al Nordeste, de frente a la calle últimamente nombrada; treinta metros al Sudeste con el solar letra "B" que se describe a continuación; veintiséis metros ochenta y cuatro centímetros al Norte-nordeste, confinando con el mismo solar letra "B" y con el padrón número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos y cuarenta y cinco metros veinte centímetros al Sudeste, limitando con el padrón número ciento treinta y tres mil ochocientos cinco. Fracción letra "B", empadronada con el número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y uno, tiene una superficie de trescientos noventa y seis metros, deslindada así: doce metros al Nordeste, de frente a la calle Carreras Nacionales, treinta y seis metros al Sudeste, limitando con el padrón número ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y dos; trece metros cuarenta y dos centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción letra "A" ya descripta y treinta y nueve metros; treinta metros, según plano, al Noroeste, con la misma fracción "A"; II) A la hora 16 y 30. Un solar de terreno situado en el paraje Villa Española, undécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 74.229 (setenta y cuatro mil doscientos veintinueve), señalado con el número cuatro C. (4 C.) de la manzana letra C., en el plano trazado en Diciembre de mil novecientos siete, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una extensión superficial de quinientos nueve metros nueve decímetros que se deslindan así: nueve metros treinta centímetros de frente al Nordeste sobre el camino Corrales, nueve metros dos centímetros al Suroeste lindando con el solar número diez, cincuenta y cinco metros dieciocho centímetros al Noroeste con el solar número cuatro B:, y cincuenta y siete metros setenta centímetros al Sureste lindando con los salores números cinco, ocho y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo de los compradores lo que se adeudare por concepto de pavimento y saneamiento por los inmuebles descriptos y 3.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó al venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$186.00 15|pub. 6988-My.9-v.my.27.

HERMINIO ZUNINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Julia Celmi de Giribaldi, Sucesión yacente", libro 40, folio 554, se hace público que el día 3 de Junio próximo, a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, con intervención del martillero don Herminio Zunino, y con asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario-Adjunto del mismo, y previas las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: I) A la hora 15|30. Base de venta: $ 44.000.00, y en un sólo block o lote. Tres fracciones de terreno contiguas, que se deslindan por separado de la manera siguiente: A) Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1.583, sito en la 7.a sección juduicial de este Departamento de Montevideo, que según plano levantado por el Agrimensor don Héctor Carlomagno, de fecha Mayo de 1943, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 19.263, el día 8 del mismo mes y año. Se señala el solar con la letra "A" y se compone de una superficie de ciento treinta y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados y se deslinda así: nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente al Sur, a la calle Maldonado, cuya puerta de entrada se señala con el número 1585; quince metros treinta y nueve centímetros al Este lindando con el solar "B" del mismo plano; [illegible] metros [illegible] centímetros al Noroeste, lindando con parte del padrón número 1579, y trece metros setenta y cinco centímetros al Oeste con el padrón número 1584; B) Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el número 1 582, sito en la misma sección judicial, que, según el mencionado plano, se señala el solar con la letra "B" y se compone de una superficie de ciento cincuenta y tres metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y se deslinda así: once metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sur a la calle Maldonado cuya puerta de entrada se señala con el N.o 1591: al Este línea quebrada formada por tres rectas que miden cinco metros setenta y cinco centímetros; cuatro metros ochenta centímetros y once metros treinta y un centímetros, corriendo, la primera y la tercera de Sur a Norte y la segunda de Este a Oeste y lindan, la primera con el padrón número 1581 y las otras dos con la fracción "C" del mismo plano; ocho metros veintitrés centímetros al Noroeste con el padrón número 1579 y quince metros treinta y nueve centímetros al Oeste con la fracción "A" antes citada y C) Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el número 1580, sito en la misma sección judicial que los anteriores, que según el referido plano, se señala con la letra "C" y se compone de una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, teniendo: once metros sesenta centímetros de frente al Noreste a la calle Tacuarembó, cuyas puertas se señalan con los números 1207 y 1209, por diecisiete metros setenta y cinco centímetros al Sudeste con el padrón número 1581, cuatro metros ochenta centímetros al Sur con el solar "B", antes descripto; once metros treinta y un centímetros al Oeste con el mismo solar "B" y veintiun metros siete centímetros al Noroeste con el padrón número 1579.

Se hace constar que el área total de estos solares, padrones N.os 1583, 1582 y 1580, según el referido plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de Mayo de 1948, es de quinientos cuarenta y cuatro metros ochenta y cinco decímetros (544 mts. 85 dcms.), y que otro plano del nombrado Agrimensor, de fecha 4 de Abril de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 25317 en igual día, y que obra también agregado al título, sólo ubica un área sobrante de cuarenta y cinco metros ocho mil novecientos cincuenta centímetros (45 mts. 8.950 cmts.), que resulta de la diferencia del área total que arroja el plano levantado por el mismo Agrimensor en Mayo de 1948 y el área total según títulos: II) A la hora 16|30. Base de venta: $ 2.700 00. Un solar de terreno con mejoras, situado en el Pueblo Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 48.154, señalado con el número 14, manzana letra "E" del plano que levantó el agrimensor don Augusto Sudriers del Pueblo de Peñarol, próximo a la estación Sayago, en Junio de 1890 y que, según títulos, se compone de una superficie de trescientos sesenta y dos metros con cincuenta decímetros, deslindados así: veinticinco metros de frente al Sur sobre la calle número dos, por catorce metros de fondo que por formar esquina, dan también frente al Oeste a la calle número tres, por el Norte, con el solar número trece y por el Este, con el solar número quince, y III) Acto seguido. Base de venta: $ 1.150.00. Un solar de terreno y mejoras, ubicado en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 48.155, señalado con el número trece de la manzana letra "E" en el plano respectivo subscripto por don Augusto B. Sudriers y se compone, según título de una extensión superficial de trescientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros que se deslindan así: catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle número tres, por veinticinco metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número quince, por el Norte, con el doce y por el Sud, con el catorce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, del 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que los bienes de que se trata se venden libres de todo gravamen, obligación o embargo y con las mejoras que contienen: 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como así mismo la comisión legal que corresponde al martillero, son de cuenta del comprador; 4.o) Que no se admitirán ofertas que no superen a los precios bases de venta indicados anteriormente: 5.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 6.o) Que los títulos de propiedad de los bienes inmuebles a venderse, planos de las fincas calles Maldonado y Tacuarembó y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Por informes, Oficinas del Martillero, Dr. Pablo de María N.o 1595, Teléfono 4 83 47.

$300.00 15|pub. 6722-My.6-v.my.23.

RAUL F. ARDAO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados "SUERO, JORGE con SANTIAGO RILLA y PEPE y MARIA LUISA VITUREIRA. Ejecución hipotecaria" (Lo 42 Fo 261), se hace saber al público que en el mes de Mayo entrante, en los días y a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá, con intervención del martillero don Raúl F Ardao, asistido del Oficial - Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, previas las debidas formalidades legales, a la venta, al mejor postor sin base alguna y en remates separados, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: A) El día 25 de dicho mes de Mayo a las 15 horas, en adelante, en actos sucesivos e individualmente, es decir, solar por solar Cinco solares de terreno situados en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo. y que, según plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, subscripto el veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro e inscripto en la Dirección de Topografía el treinta de Junio del mismo año y fué aprobado por resolución municipal del siete de Febrero del mismo año, en el expediente veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno, tienen las superficies y deslindes siguientes: 1.o Solar cuatro de la fracción "I". padrón número ciento cinco mil setecientos catorce, con una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Noreste, a la calle Lapuente. por cincuenta metros de fondo, lindando al Sureste, con solar cinco; al Suroeste, con solar treinta y tres y, al Noroeste, con solar tres: 2.o Solar cinco de la fracción "I" con una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Noreste, a la calle Lapuente, por cincuenta metros de fondo lindando: al Sureste, con solar seis; al Suroeste, con solar treinta y dos y, al Nordeste, con solar cuatro Este solar está empadronado con el número ciento cinco mil setecientos quince de Montevideo; 3.o Solar uno de la fracción "F", empadronado con el número sesenta y tres mil trescientos setenta y seis, con una superficie de mil metros, con veinte metros de frente al Nordeste, a la calle Lancasteriana; cincuenta metros al Nordoeste, que son también de frente, por ser esquina, a la calle Fedra; veinte metros al Suroeste, con solar treinta y seis y cincuenta metros al Sureste, con solar dos; 4.o Solar dos de la fracción "F" empadronado con el número ciento cinco mil setecientos cuarenta y siete, con una superficie de setecientos cincuenta metros, con quince metros de frente al Nordeste, a la calle Lancasteriana, por cincuenta metros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar tres; al Suroeste, con el solar treinta y cinco y, al Nordoeste, con solar uno; y 5.o Solar tres de la fracción "F". empadronado con el número ciento cinco mil setecientos cuarenta y ocho, con una superficie de setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: quince metros de frente al Noreste, a la calle Lancasteriana, por cincuenta metros de fondo, lindando: al Sureste, con solar cuatro; al Suroeste, con el solar treinta y cuatro y, al Nordoeste, con el solar dos. Los bienes descriptos estaban empadronados anteriormente bajo el número sesenta y tres mil trescientos setenta y seis. B) El mismo día 25 del mes de Mayo entrante, a las 16 horas, en adelante, en actos sucesivos e individualmente, es decir, solar por solar: Cuatro solares de terreno, situados también en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo y que, según plano del ingeniero Miguel L. Costa, levantado en Setiembre de mil novecientos veinticinco, inscripto en la Dirección de Topografía el ocho de Octubre del mismo año, aprobado por resolución municipal del quince de Diciembre del año precitado. en el expediente veintitrés mil ciento noventa y seis, tienen las superficies y deslindes siguientes: 1.o Solar cincuenta y siete, empadronado con el número ciento dieciocho mil doscientos seis, con una superficie de ochocientos setenta metros, que se deslindan así: quince metros de frente al Este, a la calle Oficial número dos, por cincuenta y ocho metros de fondo lindando: al Sur, con el solar número cincuenta y ocho; al Oeste, con más terrenos de la Sociedad "La Industrial Francisco Piria, Sociedad Anónima" y, al Norte, con el solar cincuenta y seis; 2.o Solar número cincuenta y ocho, empadronado con el número ciento dieciocho mil doscientos siete, con una superficie de ochocientos setenta metros, que se deslindan así: quince metros de frente al Este. a la calle Oficial número dos, por cincuenta y ocho metros de fondo, lindando: al Sur. con el solar cincuenta y siete: al Oeste. con más terrenos de la Sociedad "La Industrial Francisco Piria, Sociedad Anónima" y, al Norte, con el solar cincuenta y cinco; 3.o El solar número cuarenta y cuatro, empadronado con el número ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y dos, con una superficie de novecientos ochenta y seis metros veinticinco decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Oeste, a la calle Oficial número dos, por sesenta y cinco metros

setenta y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar cuarenta y cinco; al Este, con fondo del solar treinta y uno y, al Sur, con el solar cuarenta y tres; y 4.o El solar cuarenta y cinco, empadronado con el número ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y tres, con una superficie de novecientos ochenta y seis metros veinticinco decímetros que se deslindan así: al Oeste, quince metros de frente a la calle Oficial número dos, por sesenta y cinco metros setenta y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar cuarenta y seis; al Este, con fondos del solar treinta y, al Sur, con el solar cuarenta y cuatro; C) El día 26 del mismo mes de Mayo, a las 16 horas y en un solo lote: Dos solares de terreno con todas sus mejoras, situados en la tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con los números tres mil novecientos setenta y ocho y tres mil novecientos setenta y nueve, señalados con las letras "B" y "A" en el plano de fraccionamiento firmado por el agrimensor Daniel V. Reinante el catorce de Mayo de mil novecientos veintisiete; según copia firmada por el agrimensor Carlos Raúl Senaldi, en Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta con el número diecisiete mil doce en la Dirección General de Catastro el veinticinco del mes y año citados, según el cual tienen las siguientes áreas: I) Solar letra "B" padrón número tres mil novecientos setenta y ocho, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y un metros noventa y siete decímetros, que se deslindan así: once metros sesenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Alzáibar, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, veinte metros ochenta y siete centímetros de la esquina con la calle Reconquista; treinta y dos metros treinta y siete centímetros al Norte, lindando con el padrón número tres mil novecientos setenta y nueve; cinco metros ochenta y ocho centímetros al Este, limítrofe con el solar empadronado con el número tres mil novecientos setenta y tres; veintiún metros sesenta y cinco centímetros al Sur, lindando con los padrones números tres mil novecientos setenta y cuatro y tres mil novecientos setenta y cinco; cinco metros ochenta y ocho centímetros al Este, con este último padrón, y diez metros ochenta y dos centímetros al Sur, con el padrón número tres mil novecientos setenta y siete: II) Solar letra "A", padrón número tres mil novecientos setenta y nueve, compuesto de una superficie de doscientos cuatro metros cuarenta y dos decímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Oste, a la calle Alzáibar, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento treinta metros ocho centímetros de la esquina con la calle Reconquista: treinta y dos metros treinta y siete centímetros por el Norte, lindando con el padrón número trece mil ochocientos treinta y nueve; seis metros dieciocho centímetros por el Este, con el padrón número tres mil novecientos setenta y tres, y treinta y dos metros treinta y siete centímetros con el bien descripto anteriormente; y D) El día 27 del mismo mes de Mayo, a las 17 horas Un solar de terreno con los edificios y demás accesiones dominiales que le correspondan, situado en la octava sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número trece mil doscientos ochenta y uno, que según plano del agrimensor José Pedro Abaracón de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número dieciséis mil doscientos treinta y dos, el veintitrés del mismo mes y año, tiene una superficie de doscientos noventa y siete metros cuarenta decímetros, con ocho metros ochenta y tres centímetros de frente al Noroeste, a al calle Yaguarón, donde las puertas se señalan con el número mil ochocientos treinta y dos, entre las de La Paz y Nueva York, distando su punto medio veinticinco metros cuatrocientos quince milímetros de la calle nombrada en último término, según certificado de empadronamiento; veinticinco metros noventa y nueve centímetros por el Noreste, lindando con la propiedad padrón trece mil doscientos ochenta; por el Este, línea quebrada de diez metros cincuenta centímetros y dos metros sesenta centímetros, lindando, respectivamente, con padrones números trece mil doscientos setenta y cinco y trece mil doscientos setenta y cuatro, y veintiocho metros noventa y nueve centímetros por el Suroeste, con padrón trece mil doscientos ochenta y dos. Se previene: 1.o Que en cada uno de los remates, el mejor postor, cualquiera sea éste, a no ser que se trate del Banco Hipotecario del Uruguay o del propio actor ejecutante, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, debiendo continuar el remate en el caso de que el comprador se negare a efectuar esa consignación; 2.o Que las mejoras que no estuvieren pagadas serán de cargo de los compradores, quienes, además, deberán abonar al martillero la comisión legal del remate, que se hará efectiva en el acto del mismo; y 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay: los relativos a las propiedades descriptas en las letras C y D), según carpetas "Hipoteca Urbana Serie 'C'"1950, número 2445" e "Hipoteca Urbana Serie "B"1949, número 1975", y en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 sexto piso), el correspondiente a los inmuebles individualizados en las letras A) y B), los cuales se encuentran a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$426.00 15|pub. 6384 Ab.30-v.my.19.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "María Estela Costa de Stéfano, sucesión", libro 42, folio 85, se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan Márquez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 4.200.00 (cuatro mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes del valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, sito en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número setenta y dos en el plano levantado por el Agrimensor don Joaquín Traverso, en Enero de mil novecientos ocho, compuesto de una superficie de trecientos ochenta y ocho metros cuadrados, que se deslinda así: diez metros de frente al Sur a la calle Guayabos, hoy Agustín Sosa N.o 3687; diez metros de fondo al Norte, lindando con don Luis María Rodríguez; treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros al Este lindando con el solar número setenta y tres; y treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número setenta y uno Está empadronado con el número sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis (N.o 66.946).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del martillero, serán de cargo del comprador, quien abonará, además, la cuenta de saneamiento; 3.o) Que la parte vendedora sólo abonará el Impuesto Universitario que le corresponde, según ley, y el Impuesto de Plusvalía; 4.o). Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio-base de venta fijado anteriormente; y 6.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 15|pub. 6300-Ab.29-v.my.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PÁSCUALA ETCHEPARE BORDA DE GARESE. Sucesión" (N.o 84 Lo. 39 Fo. 228), se hace saber al público que en el próximo mes de Mayo, en los días, horas y lugares que se mencionan seguidamente, se procederá con intervención de los martilleros "Gomensoro y Castells", asistidos del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y sobre las bases y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes bienes inmuebles: A) El día 23 de dicho mes de Mayo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523. Base: $ 5.000 00 (cinco mil pesos) equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio y en un sólo lote: Dos solares de terreno con todas sus mejoras, situados en la Ciudad Balneario Piriápolis, distrito de Pan de Azúcar, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado de esta República, empadronados en conjunto con el número mil setecientos cincuenta y siete (N.o 1.757), y según el plano levantado el veinte de Abril de mil novecientos once, por el Agrimensor don Benito Bonasso, se encuentran señalados con los números dos y siete de la manzana número trecientos ochenta y seis, y cuyas áreas y linderos son los siguientes: El solar número dos abarca un área de mil metros cuadrados y tiene veinte metros de frente al Sud-Este, al Bulevar General Artigas, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número uno, por el Sud-Oeste, con el número tres, y por el Nord-Oeste, con el número siete, y el solar número siete, abarca un área de mil metros cuadrados, y tiene veinte metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Gabriel Pereira, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número seis. Por el Sud-Oeste, con el solar número ocho, y por el Sud-Este, con el número dos B) El mismo día 20 de Mayo entrante, en acto seguido y en el mismo lugar que el anterior. Base de venta: $ 9.400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos), equivalente a las respectivas avaluaciones efectuadas en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, y en un sólo lote: Dos solares de terrenos con todas sus mejoras, situados en el Barrio Tomkinson, décimo-tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalados en el plano levantado por el Agrimensor Suárez y Olivera, en Diciembre de mil novecientos diez, con los números catorce y quince de la fracción "D", los cuales por ser contiguos, tomados en toda su extensión, abarcan un área de mil ochocientos noventa metros, y su deslinde es el siguiente: treinta metros en la línea Sud-Este, por donde da frente a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y tres metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar dieciseis, por el Sud-Oeste, con el número trece y por el Nord-Oeste con los solares números ciento dos y ciento tres. Este bien se encuentra empadronado con los números cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres (N°. 42.883) y cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro (N°.42.884). C) El día 21 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en lugar de su ubicación. Base de venta: $ 24.300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras en él existentes, situado en la Novísima Ciudad de esta Capital, séptima sección judicial, manzana número ciento ochenta y dos, señalado en el plano respectivo con el número siete y compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Salto, por veinte y cinco metros treinta centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro, por el Norte, linda con los solares cinco y seis y por el Sur con el ocho, abarcando un área de doscientos cincuenta y tres metros. Este bien se encuentra empadronado con el número dos mil doscientos (N°. 2.200), y D) El día 21 de Mayo próximo, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación. Base de venta: $ 32.800.00 (treinta y dos mil ochocientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él contenidas, cuyo solar se encuentro designado con el número dieciseis de la manzana diez del Barrio Porteño, que es la número cuatrocientos sesenta y uno de la Nueva Ciudad de Montevideo, el cual abarca un área de doscientos noventa y cinco metros veinticuatro decímetros cuadrados y su deslinde es el siguiente: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Sud, por donde da frente a la calle Tacuarí, hoy Luis Piera, entre las de Juan D. Jackson y Asamblea, hoy Juan Manuel Blanes, por donde la puerta del edificio se encuentra señalada con el número mil novecientos ochenta y uno, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Oeste, lindando con el solar número quince de don Antonio Vidal y Coch e hijos, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Este, por donde linda con el solar diecisiete de don Zacarías Manuel Acosta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Norte, por donde linda con el solar catorce Este bien se encuentra empadronado con el número noventa y dos mil ochocientos setenta y dos (N°. 92.872).

Se previene: 1° Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o.o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o) Que los inmuebles que se venden nada adeudan por concepto de pavimento, saneamiento y conexión de saneamiento, 3.o) Que será de cargo de los adquirentes, el abonar a los martilleros la comisión que como compradores les correspondiere. 4.o) Que se mantendrá puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen los precios bases de venta indicados anteriormente. 6.o) Que los títulos de propiedad de los bienes que se enajenan y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta

publicación — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
Más informes: Piedras 318
$394.80 21|pub 6030-Ab.24-v.my20.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Peisino, Eleuterio Américo, Saturnino Filomeno Chiesa, Luis Alberto Rolando, José Cipriano Peisino, Juan Paladino Peisino, Angel Pío Bologna y Gregorio Jacinto Pérez, contra CARLOS FLORENTINO ESCALANTE MATOS, ejecución hipotecaria" N.o 2806, folio 110, libro 42, se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá, con intervención del martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica Una fracción de chacra, con todas las construcciones, plantaciones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por "Melilla", novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 120.621, antes formaba parte del padrón N.o 43 586, señalada con el número ciento ocho en el plano del Agrimensor Andrés C. Martinelli, de Abril de mil novecientos veintiuno, compuesto de una superficie de ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos treinta nueve metros veinticinco decímetros y cuyos linderos son: ciento cincuenta metros de frente al Nord-Oeste a Camino de Diez y Siete Metros de Ancho, igual medida al Sud-Este, por donde linda con inmueble del doctor Francisco Azarola y Azarza; quinientos setenta metros nueve centímetros al Sud-Oeste con la chacra número ciento siete y quinientos sesenta y nueve metros al Nord-Este con la número ciento nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$96.00 15|pub. 6345-Ab.29-v.my.16.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "FLORENCIO FLORES. Cesación de condominio. L.o 37, F.o 600" se hace saber que el día 29 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el Martillero don Antonio Miralles, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 116.129, señalado con el N.o 56 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Enero de 1925, aprobado por el Municipio en el expediente 23.640, compuesto de una superficie de 822 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sur, a la calle Carnot, por 58 metros 75 centímetros de fondo, lindando al Oeste, con el solar 57; al Norte, con el solar 31; y al Este, con el 55.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 15|pub. 6948-My.9-v.my.27.

EMILIO CARMELO GARBUYO
Juzgado de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Canelones, en autos: "LEANDRA GALLEGO y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 31 de Mayo del año en curso a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del Martillero señor Emilio Carmelo Garbuyo, presidiendo el subscripto Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano don Hugo Alvez, se procederá a la venta, en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en Cerrillos, 3.a sección judicial de Canelones, empadronada con el N.o 10.007, compuesta de una superficie de 4 Hs. 2498 metros 5.500 centímetros, según plano del agrimensor Ruben González, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número 190, el 29 de Julio de 1949, que se deslinda así: 134 metros 36 centímetros, de frente al Noreste, a servidumbre de paso; 327 metros 10 centímetros al Sureste, con Domingo Bordahandy; 134 metros 55 centímetros, al Suroeste, con Olinda Cabrera; y 324 metros 29 centímetros al Noroeste, con Isidro Núñez

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o) Que son de cargo del comprador, la comisión del Rematador, honorarios del Escribano, y gastos de escrituración del inmueble. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. 4.o) Que para la subasta se habilitó el feriado. — Cerrillos, Abril 29 de 1953. — Héctor J. Silva Ferrer, Juez de Paz.
$67.20 14|pub. 7236-My.14-v.my.30.

MILANO RABER Y CIA.
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en los autos caratulados: "Muller Juan B. contra HIPOLITO CASIANO IRIGOITA, Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, calle Avenida Federico Gilomén, se procederá por la firma Milano Raber y Cía., asistido del subscripto, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuota indivisa parte, consistente en diez doce avas partes del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta sección, empadronado con el número 564 y compuesta de 500 metros, cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros al Noroeste de frente a Avenida Federico Gilomén por 50 metros de fondo; al suroeste con don Adolfo Martínez y al Noreste con el solar número dos del plano del agrimensor Alberto Davyt de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete.

Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el momento del remate: 2.o Que los gastos de la escrituración y comisión del rematador serán por cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Abril 28 de 1953. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$60.00 15|pub. 6744-My.7-v.my.25.

MILANO RABER Y CIA.
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en los autos caratulados "ZIEGLER SANTIAGO Y OTROS. Venta Judicial y Venia", se hace saber al público que, el día 30 de Mayo próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de Nueva Helvecia, se procederá por la firma Milano Raber y Cía. y asistida del subscripto, a la venta en remate público y sobre la base de $ 3.400: Una fracción de campo con sus mejoras situada en Colonia Suiza, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 816, con un área según título de 14 Has. 7576 ms., —y de 14 Has. 5030 ms. según plano del agrimensor Alberto Davyt de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2740 el 14 de Noviembre del mismo año, —que linda por el Noroeste y Noreste con Daniel Rode por el Suroeste y Sureste en una sola línea parte con Daniel Rode y parte con Arturo Dietschi, y por el Este con camino de 17 ms. Se previene: 1.o Que el inmueble se vende desocupado. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión legal del rematador. 4.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Abril 28 de 1953. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$66.00 15|pub. 6745 My.7-v.my.25.

JUAN JOSE VICTORICA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FELIX URANO DE LOS SANTOS DEMARIA. Ejecución de prenda e hipoteca", libro 39, folio 699, se hace saber al público que los días 23 y 24 del corriente en el lugar de radicación de los bienes a rematarse, 6.a sección del Departamento de Flores, se procederá por intermedio del martillero don Juan José Victorica, presidido por el señor Juez de Paz de la aludida sección, dándose comienzo a las nueve horas del día 23 mencionado, a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Ciento setenta piezas, machos y hembras, de ganado Holando Uruguayo, puros de pedigrée, inscriptos en los registros generales de la Asociación Rural del Uruguay, con los certificados Registro General N.o 97420, libro 101, certificado serie H, N.o 462687, certificado serie H, N.o 19241; certificado serie H, número 80834 y certificado serie H N.o 161914: más, tractores, sembradoras, rastrojeras, arados, carpidor, pastera, molino, ordeñadora, molino y ensilador; carros, zorras, filtros, vehículos y demás implementos relativos a agricultura y lechería, individualizados en los contratos de prenda.

Se previene: Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas en garantía de las mismas, en el acto de serles éstas aceptadas. — Durazno, 4 de Mayo de 1953. — Elsa Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 10|pub. 6773-My.7-v.my.19.

ROBERTO BACHINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "SUCESION DE JACINTO RODRIGUEZ OLASCUAGA. Venta de inmueble". (L.o 26, F.o 260), se hace saber que el 29 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, con la intervención del Martillero don Roberto Bachino, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz seccional y por precio no inferior al de doscientos sesenta y cuatro pesos la hectárea, de las siguientes fracciones de campo ubicadas en Solís Grande, 13.a sección de este Departamento, que forman un solo lote empadronado con el N.o 9941: A) Una fracción compuesta de una extensión de trece hectáreas, 766 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga, y en una pequeña parte, Germán Irigoin; al Sur, Luisa Rodríguez Olascuaga de García; al Este, la fracción que se deslinda a continuación; y al Oeste, Elena Rodríguez de Olascuaga de Irigoin; B) Otra fracción de campo compuesta de 12 hectáreas, 6520 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga; al Sud, Luisa Rodríguez Olascuaga de García y Arroyo Solís Grande; al Este, Camino Vecinal por medio con la fracción número uno que se deslindará en seguida, y al Oeste, a fracción tres que se ha deslindado anteriormente; C) Otra fracción compuesta de dos hectáreas, 9320 metros cuadrados, lindando: al Norte, Natividad de la Puente de Olascuaga, al Sud y Este, Arroyo Solís Grande, y al Oeste, Camino Vecinal por medio con la fracción número dos que se ha deslindado precedentemente.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que el título y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Abril 29 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

Y para que conste siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.
$90.00 15|pub. 6875-My.8-v.my.26.

VICTORIANO M. PLADA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "De León Caballero Gregorio contra BOLOBNA AIME AURELIO, Ejecución de hipoteca, libro 7, folio 417", se hace saber al público que el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, ubicado en la manzana N.o 220 de esta ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 1418, señalado con el N.o 8 del plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Rómulo Ibargoyen, en Enero de 1933, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 6, compuesto de una superficie de 482 metros 25 decímetros y que se deslinda así: 16 metros 55 centímetros al norte con frente a calle sin nombre; 30 metros al oeste con

Oresmán Canale; igual extensión al este, con el solar N.o 9 del mencionado plano, y 16 metros 60 centímetros al sur, con el solar 7 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse están en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Abril 8 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 6782-My.7-v.my.25.

MIGUEL NOZAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Quintiliano Ferreira Merladet contra Sucesión de CARLOS GALLO DE LEON, Ejecución de hipoteca, libro 33, folio 48", se hace saber al público que el día 17 de Junio del corriente año, a las 16 horas, y en la puerta principal de este Juzgado, por intermedio del matillero señor Miguel Nozar, presidido por el señor Oficial Alguacil y asistido del subscripto Actuario, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 2 del pueblo de Minas de Corrales, 5.a sección judicial de Rivera, empadronado con el N.o 6, mensurado por el agrimensor don A. Grau Rosell, en Enero de 1938, cuyo plano fué inscripto con el N.o 27 en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de esta ciudad, el 25 de Febrero del mismo año, y que según el citado plano, tiene una superficie de 642 metros, 92 dcms., lindando: 12 metros, 60 dcms. al Norte Noreste de frente a calle Doctor Dávison; 50 metros, 50 dcms. al Sureste, con Rafael Vecce; 13 metros 10 dcms. al Sur Suroeste con Clarindo Olivera, y 50 metros 30 al Norte Noroeste, con Hermanos Do Canto, y según títulos, tiene una superficie de 609 metros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Los gastos de escrituras y certificados, etc., serán de cuenta y cargo del comprador y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, a disposición de los interesados en examinarlos. — Rivera, Mayo 7 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$78.00 15|pub. 7294-My.15-v.jn.2.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "MARTELL (Estanislao), MARTELL (CORNELIO), MARTELL (CARLOS), MARTELL DOS SANTOS (OSCAR), MARTELL DOS SANTOS (CARLOS WALTRUDES), y MARTELL MARSET (DAGOBERTO). Sucesiones". L.o 36, F.o 48), se hace saber que el día 10 de Junio del corriente año, a las 16 horas y en la puerta principal de este Juzgado, calle Sarandí N.o 528, por intermedio del Martillero Evergisto Acosta, presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, de los inmuebles que se detallan a continuación: 1.) SOLAR N.o 5, de la manzana N.o 352, de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 3097, con una superficie de 922 metros, 3512 centímetros 50 milímetros cuadrados, deslindándose así: un frente de 21 metros 475 milímetros al Oeste, sobre la calle Vichadero, por 42 metros 95 centímetros, lindando al Norte con el solar tres, igual extensión al Sur, lindando con el solar siete y, 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con el solar seis. 2.o) SOLAR N.o 3, de la manzana 315, de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el número 2919, con una superficie de 922 metros, 3512 centímetros, 50 milímetros cuadrados, y que tiene por límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Aurora, igual al Este, lindando con el solar cuatro, 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con el solar uno, e igual extensión al Sur lindando con el solar cinco. 3.o) SOLAR N.o 8, de la manzana 315, de la planta urbana de esta Ciudad, empadronado con el número 2922, con una superficie de 922 metros. 3512 centímetros 50 milímetros cuadrados, ocupa la esquina Sudeste de la manzana y se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Platón, hoy Ansina, igual extensión al Oeste, lindando con el solar siete, 42 metros 95 centímetros al Norte lindando con el solar seis e igual extensión también de frente. por ser esquina, al Sur sobre la calle Reyles.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de P. Civil, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador, etc., serán de cuenta del comprador y C) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a mi cargo, a disposición de los que deseen examinarlos. — Rivera, Abril 29 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$102.00 15|pub. 7003-My.12-v.my.29.

MARGARITO ALBORNOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ANTONIO RAMON AGUINAGA SGHIRLA. Cesación de Condominio" (L.o 37, F.o 363), se hace saber que el día 15 de Junio del corriente año, a las 14 horas y en el lugar de ubicación de los inmuebles que se detallarán, se procederá por intermedio del Martillero don Margarito Albornoz, presidido por el señor Oficial Alguacil y asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación, de los inmuebles que se expresarán a continuación: A) Una fracción de terreno formado por los solares: 6 y 8 y fracciones de los solares: 3, 4, 5 y 7 de la manzana N.o 280, de la planta urbana de la Ciudad de Rivera y que según plano del Agrimensor don Antonio Rodríguez Leal, N.o 154, de fecha 12 de Agosto de 1952, se compone de una superficie total de dos mil setecientos metros cuadrados, empadronada con los números que van del 2604 a 2608, inclusive los que fueron divididos en lotes y se componen: LOTE N.o 1. Es de forma rectangular, y tiene una superficie de 536 metros cuadrados, 8750 centímetros cuadrados, lindando: 10 metros 7375 mm. al Sur Suroeste de frente a la calle Brasil —ex Corrales— y la misma longitud al Norte - Noreste lindando con padrón 2603 de doña Juana Celia Díaz de Quinteros; por 50 metros al Oeste - Noroeste con padrones 2609 y 2612 de doña Cervantina Díaz de Díaz e Isidro Nin Reycate, respectivamente, y la misma longitud al Este - Sureste, confinando con fracción N.o 2 del mismo plano, tasado en $ 8.432.00. LOTE N.o 2. Tiene una superficie de 536 metros cuadrados 8750 mm. cuadrados, siendo un rectángulo, que mide 10 metros, 7375 cm. de frente a la calle Brasil, por su límite Sur - Suroeste, y la misma longitud al Norte - Noreste por donde linda con padrón 2603 de Juana Celia Díaz de Quinteros; por 50 metros al Oeste - Noroeste, con fracción uno, descripta anteriormente y la misma longitud al Este - Sureste, lindando con las fracciones números 3, 4, 5 y 7 del plano citado. LOTE N.o 3. Superficie, 304 metros 921875 mm. con los siguientes límites: 9 metros 375 mm. al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí y la misma longitud al Oeste - Noroeste con fracción N.o 2. por 32 metros 525 al Norte - Noreste, limítrofe con padrón 2603 de Juana Celia Díaz de Quinteros, y la misma longitud al Sur - Suroeste, confinando con fracción N.o 4. Tasado en pesos 7.600.00. LOTE N.o 4. Superficie: 304 metros 921875 mm. con los siguientes límites: 9 metros 375 mm. al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí y la misma longitud al Oeste - Noroeste con fracción N.o 2; por 32 metros 525 mm. al Norte - Noreste, con fracción N.o 3 y la misma longitud al Sur - Suroeste, con fracción N.o 5. Tasado en 7.600.00. LOTE N.o 5. Superficie: 409 metros 285950 mm. con los siguientes límites: 13 metros 21 decímetros al Este - Sureste de frente a la calle Sarandí; al Norte - Noreste, recta de 32 metros 525 centímetros lindando con fracción N.o 4; al Oeste - Noroeste, recta de 12 metros 23 decímetros, confinando con fracción N.o 2 y por el Sur - Suroeste, línea quebrada entre tramos de 11 metros, 74 decímetros, 0 mts. 98 centímetros y 20 metros 785 centímetros respectivamente, siendo la segunda perpendicular a las otras dos y lindan con las fracciones 6 y 7 del mismo plano ya citado. Tasado en $ 15.925.00. LOTE N.o 6. Tiene una superficie de 302 metros 8003 centímetros, con los siguientes límites: 18 metros 04 centímetros al Este - Sureste, de frente a la calle Sarandí, al Sur - Suroeste que por ser esquina es también de frente al Sur - Suroeste a la calle Brasil, por donde mide 16 metros 525 mm. al Norte - Noreste, línea quebrada en tres tramos de 11 metros 74 centímetros, 0 metro 98 y 4 metros 785 mm. respectivamente, siendo la segunda perpendicular a las otras y linda con fracción N.o 5 y al Oeste - Noroeste, recta de 19 metros 02 centímetros, limítrofe con fracción N.o 7. Tasado en $ 18.570. LOTE N.o 7. Tiene un área de 304 metros 32 decímetros con los siguientes límites: 16 metros al Sur - Suroeste de frente a la calle Brasil y la misma longitud al Norte - Noroeste, con fracción N.o 5; por 19 metros 02 decímetros al Este - Sureste con fracción N.o 6 y la misma longitud al Oeste - Noroeste, con lote N.o 2. Tasado en $ 13.600.00; y B) Una fracción de quinta situada en los alrededores de esta Ciudad, con límite al arroyo Cuñapirú y a dos cuadras de la Avenida Presidente Viera, de esta Ciudad, compuesta de cuatro hectáreas, cinco mil ochocientos setenta y cinco metros, ochenta decímetros, que según título lindan por el Norte, la quinta trece de Pedro Alcántara Fontes; por el Sur, el arroyo Cuñapirú; por el Este, la calle Amarillo, que divide con el Establecimiento del Aserradero y la quinta quince, y por el Oeste, con la calle Platón por medio con terrenos de Casimiro Sucaret, estando dividida la fracción por la vía del Ferrocarril Internacional. Según plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal de 6 de Junio de 1951. inscripto el 13 de Julio del citado año con el N.o 119 Esta compuesta de dos lotes. El lote A) Está empadronado con el 3647, tiene una superficie de dos hectáreas mil ciento noventa y cuatro metros, con los siguientes límites: 187 metros, 8 decímetros al Nor - Noreste calle de 10 metros de ancho por medio con el bien padrón 3639, de Aníbal Gayo; 163 metros 7 decímetros al Este - Sureste con prolongación calle Amarillo que la divide del bien padrón 5995 y 3649; 188 metros 2 decímetros al Sur - Suroeste la franja por la que pasa el Ferrocarril Internacional que la separa de la fracción B; y al Oeste - Noroeste, 118 metros 7 decímetros, prolongación calle Ansina por medio con padrón 5393. LOTE B): Padrón 5394, tiene una superficie de dos hectáreas seis mil cuarenta y cuatro metros, dentro de los siguientes límites: al Nor - Noreste, 188 metros 2 decímetros franja de la vía del Ferrocarril Internacional por medio con la fracción A), que se describió; Al Este - Sureste, 81 metros 6 decímetros con prolongación calle Amarillo por medio con bienes padrones 5995 y 3649; al Sur y Sur - Suroeste el Arroyo Cuñapirú; al Nor - Noreste, 115 metros con frente a prolongación calle Ansina que la separa del bien padrón 5343. El lote A), tiene poblaciones rústicas, galpones y casas, algunos árboles frutales, y otros para sombra y leña. Se estima el valor de la propiedad formada por los lotes A y B, en un valor de $ 4.550.00. Asciende el monto total de las tasaciones practicadas a la suma de $ 80.709.00).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el comprador se hará cargo de lo que pudiera adeudarse por el pavimento, saneamiento y medianerías; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada, y 4.o) Que el título de propiedad de los bienes inmuebles a rematarse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 29 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$312.00 15|pub. 6819-My.5-v.my.22.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "EUGENIA LOPEZ DE BELEN y LEOPOLDO BELEN. Sucesiones". (L.o 35, F.o 265), se hace saber al público, que el día 23 de Junio del corriente año, a las 15 horas y en el lugar de ubicación de los inmuebles a subastarse, se procederá por el Martillero don Evergisto Acosta, presidido por el señor Oficial Alguacil y asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: "El solar N.o 7 de la manzana N.o 152, empadronada con el N.o 10006 (anteriormente 3011) de la planta urbana de esta Ciudad, con el edificio en él construído, que mide veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Guaviyú, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Sur, con la calle Faustino Carámbula, al Norte solar N.o 5 y al Oeste, solar N.o 8, según título respectivo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de comisión del rematador, escrituración y certificados, etc., serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados en examinarlos. — Rivera, Abril 23 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$60.00 15|pub. 6618-My.5-v.my.22.

HUGO CIRIO BOSSI PRATTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Agustín de Vega y en el expediente: "Sucesiones. MARTINIANO o MARTINIANO GALO de LEON o DELEON y MARIA o MARIA FLORENCIA FERREIRA de LEON o DELEON, libro 12, N.o 709, folio 18", se hace saber: Que el día 10 de Junio entrante, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Cirio Bossi Pratto, asistido de los señores Actuario y Alguacil, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones en ruinas y demás mejoras que contiene, ubicada en "Gerzón", 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, Padrón N.o 3890 y compuesta según títulos de un área de once hectáreas, siete mil doscientos ochenta y cinco metros con setenta y cinco decímetros. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de un mil quientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escritura, así como de los certificados respectivos, serán de cuenta del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al señor Escribano Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate y D) Que los planos y tí-

...respectivos se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 8 de 1953. — José A. Abot Llana, Actuario Adjunto.
$72.00 15|pub. 7243-My.14-v.jn.1.o.

EDUARDO BELTRAMO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco del Comercio. Minorista y Agrario con DOMINGO JAUNSOLO. Reconocimiento de firma. Lo. 28, Fo. 377", se hace saber: Que el día 24 del corriente mes a las 8 horas y continuando en las noches subsiguientes de 21 a 24 horas, el martillero don Eduardo Beltramo asistido del señor Alguacil ad-hoc don Miguel Muguerza, procederá a la venta al mejor postor, al contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los bienes embargados que se encuentran depositados en el "Depósito Judicial"; ubicado en calle Rodó entre Sarandí y 25 de Mayo de esta ciudad. — Mercedes, Mayo 5 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 10|pub. 6982-my.11-v.my.22.

COMERCIALES

IMPRESORA PUNTA DEL ESTE S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, este Directorio convoca a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Mayo próximo, a la hora 18, en el local de la calle Sarandí 444, escritorio 88 (Montevideo), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4.o ejercicio económico finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Ratificación de lo actuado en la asamblea anterior; 3.o) Consideración del proyecto de reforma del estauto, presentado al Directorio; 4.o) Elección del nuevo Directorio y suplentes y de síndico y suplente, para el período 1953 a 1955; 5.o) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, en Secretaría (Sarandí 44, escritorio 38) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — La Secretaría.
$14.40 3|pub. 7178-My.14-v.my.16.

ACARU S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de ACARU S. A., cumpliendo lo que disponen los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 20 de Mayo corriente, en su sede del Camino Cibils N.o 6026, a las 10 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o) Consideración de la memoria y balances generales de los ejercicios pendientes; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Asimismo se convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general extraordinaria el mismo día, a las 10 horas y 30 minutos para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Liquidación y venta de los bienes de la sociedad; 2.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de los estatutos sociales. — El Secretario.
$12.60 3|pub. 7222-My.14-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometí vender a Francisco Gonda González, la carnicería instalada en la calle Juan Paullier N.o 2172 de esta Ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres 1324. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — AUGUSTO FARAPII.
$16.00 20|pub. 6137-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Alfredo Carabetta el negocio denominado "Bombonería Saratoga", ubicado en la calle Rimac N.o 2402. — Los acreedores presentarán sus crédito al Escribano Rubén Ureta Vaga, 25 de Mayo 477 Esc. 2. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — JOSEFINA MEDINA CABRERA de PIFFARETTI.
$ 16.00 20|pub. 6032-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Panzera", Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Ramón Anador N.o 3156, en el ramo de Almacén, Fiambrería, Comidas y Bebidas Fermentadas, a los señores Silvio Regnotto y Komides Achdjian. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARIO PATRI BOSSI. — SILVIO REGNOTTO. — KOMIDES ACHDJIAN.
$24.00 20|pub. 6878-My.8-v.jun.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a la señora María Luisa Michelotti de Garabal, la provisión que tenía instalada en la calle Asunción 1550. — Montevideo, Mayo de 1953. — RAFAEL QUEROL. — JOSEFA VAZQUEZ DE QUEROL.
$16.00 20|pub. 6848-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno" sito en la Avenida General Flores N.os 3342|46 al señor Antonio Moi. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — JUAN ANTONIO OLIVERA. — MARIA ANGELICA YAMIN DE OLIVERA.
$16.00 20|pub. 6913-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas", sito en la calle Nicaragua N.o 1251, esquina Pampas, a los señores Juan Francisco Castro y Héctor Reymunde. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — MANUEL RODRIGUEZ DELGADO. — MARIA LUISA GARCIA de DELGADO.
$24.00 20|pub. 6915-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Bar, Fiambrería y Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Soriano N.o 949, esquina Río Branco, al señor Primitivo Alvarez Infanzón. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 29 de Abril de 1953. — ROGELIO ABELLA GARCIA. — MARIA LUISA ARMADA de ABELLA.
$16.00 20|pub. 6916-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Orinoco N.o 4943, esquina Michigán, al señor Luciano Alvarez Rodríguez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — ALBERTO FRANCISCO RISSO. — ALAIDES AMALIA FERNANDEZ de RISSO.
$16.00 20|pub. 6917-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, de común acuerdo hemos resuelto ceder todos los derechos y obligaciones de la Sociedad "Ibarra Hnos.", que con negocio de "Café y Bar" giraba en la calle Miguelete N.o 2101, a favor del señor Aquiles Albornoz, quien se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Abril de 1953. — TERENCIO IBARRA. — CELICA IBARRA de ALBORNOZ.
$24.00 20|pub. 6918-My.8-v.jun.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta a Mario del Huerto Pugliese Sánchez y Luis Uva Pugliese, el comercio que gira en esta plaza, en el ramo de café, restaurant y bebidas alcohólicas, con la denominación de "Café Callero", haciéndose cargo los vendedores del total del pasivo al día 23 del corriente inclusive. — Avreedores: Asamblea N.o 564. — San José, 24 de Abril de 1953. — DESIDERIO CEDRES ALFONSO. — PASCUAL M. CALLERO. — PILAR HERNANDEZ DE CEDRES. — MARIA ROSA FIGUEROA de CALLERO.
$24.00 20|pub. 6896-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender nuestra empresa: "Chapasfalt Limitada", con giro en el ramo de Fábrica de Chapas Asfálticas, sita en la calle Martín Fierro 2580, a la firma "Chapasfalt S. A.". Acreedores presentarse en el mencionado domicilio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — TOMAS DI DONNA. — HUGO PEREIRA IRAOLA.
$24.00 20|pub. 6867-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que, el día 31 de Julio del año 1952, por documento privado, quedó disuelta la sociedad de hecho dedicada a la construcción, entre los señores ANSELMO ARIJON, PEDRO VILARDO y ANTONIO APRILE. Se acordó que efectuada la liquidación de ganancias o pérdidas que hubieren serán soportadas por partes iguales entre los socios. El que se considere con derecho, deberá presentar su justificativo al estudio de E. Pendola Solari, calle Colonia N.o 1634. A los efectos legales y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Anselmo Arijón. — Pedro Vilardo. — Antonio Aprile.
$40.00 20|pub. 7284-My.13-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender el negocio de "Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Santa Lucía N.o 5497, esquina Carlos M. Herrera, al señor Juan Urciuoli Pisapia. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Mayo de 1953. — VICTOR DUFAU.
$16.00 20|pub. 7146-My.13-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Yerbatera Campeón S. A. (en formación), el molino de yerba mate instalado en la calle San Juan número 2651 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Morales número 2620. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — "Campeón" Grandes Molinos de Yerba Mate. — MARQUES, GARCIA y Cía.
$24.00 20|pub. 6274-Ab.29-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de Sociedad

Comunicamos que hemos convenido la disolución de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que en el ramo de Hotel giraba en esta Ciudad, bajo la razón social de "Jorda y González Limitada" y la denominación de "Hotel Médanos". Acreedores presentarse en calle Ituzaingó N.o 1488. — TEOFILO JORDA. — ADOLFO GONZALEZ. — Motevideo, Abril 25 de 1953.
$16.00 20|pub. 6363-Ab.29-v.my.23.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura del 21 de Abril de 1953, ante el Escribano Werner Dix, se modificó la sociedad de responsabilidad limitada "ARNOLD y VIDAL LIMITADA", en la integración de los aportes sociales. El año comercial será en adelante del 1.o de Abril al 31 de Marzo siguiente. — Inscripción en el Registro Público y General de Comercio: N.o 21, folio 83; del Libro 1 de Contratos, el 6 de Mayo de 1953.
$12.00 10|pub. 7142-My.13-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En general se comunica que la carnicería sita en Avenida Italia 3894 de ANTONIO PARODI, cambiará de firma siendo en lo sucesivo de Parodi y Panizza, y de acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán comparecer dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos, bajo pena de lo que por derecho corresponda. — Abril 25 de 1953. —horario de 8 a 11.
$24.00 20|pub. 6031-Ab.24-v.my19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba en el ramo de carpintería "Brauner y Griner" quedando el socio Abraham Brauner con el activo y el pasivo, acreedores presentarse en Rivadavia 1830. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — ABRAHAM BRAUNER. — MEDEL GRINER.
$ 16.00 20|pub. 6052-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hago saber que he prometido vender a "Comercial Montevideo Sociedad Anónima", mi casa de comercio en el ramo de representaciones e importaciones que gira a mi nombre en la calla Andes 1635. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — JUAN E. GARCIA.
$4.00 20|pub. 6060-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alos efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que "Combustibles Sólidos y Prensados Sociedad Anónima" (COSOPRE S. A.), ha prometido vender, ceder y transferir a "Corumbé Limitada" (en formación) todo su activo y pasivo y su establecimiento industrial de Corumbé 4072. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, ap.4, (escribanía Milán). — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Por "COSOPRE S. A.": LUIS N. ABDALA. — ALBERTO MARQUEZ VAEZA. — JUAN JOSE ETCHEVERRITO.
$ 32.00 20|pub. 6062-Ab.24-v.my.39.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Juan Piñeyro, Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra carnicería de calle Carlos María de Pena 4257. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA ROSA PERRONE DE BRACESCO — OMAR PERRONE.
$16.00 20|pub. 5901-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532. Los señores Sócrates Mallada y Héctor C. Martínez han resuelto disolver la sociedad del taller de Electricidad y Radio sito en Millán 3787, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor H. C. Martínez. Según ley 24 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.
$16.00 20|pub. 5990-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Manuel Estévez la carnicería ubicada en Maldonado 1803. Acreedores: Zabala 1372, escritorio 35, Escribano Rivera. — LUCIANO ORGAZ.
$8.00 20|pub. 5968-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Balanceador Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532, según ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que el señor JUANCARLOS MOREIRA vendió su negocio de almacén y anexos sito en Millán 4198 bis al señor PILIBERTO SARRECCHIA, quién se hace cargo del activo y pasivo.
$16.00 20|pub. 5989-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público, que, por expiración de contrato social se ha dispuesto la disolución de la Sociedad "ELABORADORA RIOPLATENSE DEL CAUCHO Y AFINES LTDA.", que giraba en esta plaza en el ramo de fabricación, importación y exportación de artículo de caucho, vidrio y laboratorio, con sede en la Avenida Uruguay N.o 814, de esta Ciudad.
Por resolución de la asamblea de socios se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida Sociedad, "B. Giffoni Limitada" realizándose esta publicación a todos los efectos legales que correspondan. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — El Administrador.
$32.00 20|pub. 5929-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058. Comunico venta a Juan J. Mohozzo, venta lechería y anexo, Sancho Panza 3208. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — MARIA BERMUDEZ DE RODRIGUEZ.
$8.00 20|pub. 6636-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904, Interviene Balanceador Vila, Democracia 2058, hemos disuelto la sociedad almacén, Pernas 2801; activo y pasivo a cargo del socio José A. Mohozzo. — JOSE A. FABRO. — Abril 30 de 1953.
$8.00 20|pub. 6637-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscripta entre los señores Pedro Luis Reyes y Montaldo y Cía., por el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Camino Carrasco N.o 4250, vendiendo nuevamente el señor Pedro Luis Reyes el precitado comercio a la señora Delmira Montaldo de Herosa con retroactividad al 9 de Diciembre de 1952. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — PEDRO LUIS REYES ZETARO. — RODOLFO JULIAN MONTALDO HERNANDEZ. — ISIDORA CAMOIRANO DE MONTALDO. — DELMIRA MONTALDO DE HEROSA.
$40.00 20|pub. 6649-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la "Farmacia Pocitos", calle 26 de Marzo de 1349, esquina M. Pagola, a Juan A. Castagno. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con sus justificativos a la escribanía Schickendantz, Avenida Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — AURIA VAZQUEZ DE LAFFITTE.
$24.00 20|pub. 6650-My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de formación de Sociedad entre los señores Juan Manuel Costas y José María Rama del comercio de Panadería "La Viguesa" de la calle Santiago de Chile 1006, continuando con el activo y pasivo de la misma el señor J. M. Rama. Acreedores en el mismo establecimiento. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JUAN MANUEL COSTAS. — JOSE MARIA RAMA.
$32.00 20|pub. 6577 My.5-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales hacemos saber que Alejandrino Abeiro y Enilda Molina prometieron vender a Salvador Vicente Del Gaudio el taller de compostura de calzado sito en la calle Joaquín Requena N.o 2588. Acreedores presentarse en la calle Sarandí N.o 430 Escritorio 20. — ALEJANDRINO ABEIRO. — SALVADOR DEL GAUDIO. — Montevideo, Abril de 1953.
$16.00 20|pub. 6064-Ab.24-v.my.19.

FRANCISCO ROCCO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1953 a las 10 horas en el local social Cerro Largo 801, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Señor Síndico y distribución de utilidades; 2.o) Remuneración del Señor Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente, por 2 años de acuerdo con los Estatutos; 4.o) Nombramiento de 2 accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.
Se advierte, que de acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos Sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — Montevideo, Mayo de 1953.
$24.00 10|pub. 6810 My.7-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pedro Angel Vero, el almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas establecido en Alsacia N.o 5764; habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1953. — JOSE PEDRO CARRAU ANDREU. — EDITTA SELVA BLENGINI DE CARRAU.
$24.00 20|pub. 6711 My.7-v.my.30.

CESION DE CUOTA
A los efectos legales se hace saber que en escrituras otorgadas ante el Escribano Juan Antonio Troccoli, el 16 de Abril de 1953, don Roberto Fender cedió a doña María Salsas Serra de Noguera, don Enrique Aguerrebre y don Alberto Miguel Noguera, la totalidad de la cuota parte que tenía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Noguera y Compañía"; tomando a su cargo los adquirentes la totalidad del activo y pasivo sociales; y en otra escritura de la misma fecha los actuales y únicos integrantes de dicha sociedad modificaron el estatuto social, continuando con el mismo giro de pinturería, papelería, anexos, afines, exportación e importación de artículos de pinturería, papelería, bazar, fabricación e industrialización de pinturas, aceites, afines, ect., bajo la razón social de "Noguera y Compañía", con carácter de colectiva, con un capital de $ 400.000 00, con plazo de dos años prorrogables automáticamente, estando la firma social a cargo indistinto de los socios señores Enrique Aguerrebere y Alberto Noguera. Dichas escrituras están inscriptas en el Registro Público de Comercio respectivamente con los N.os 18 y 2 a los folios 71 y 4 del libro N.o 1. Lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — JUAN ANTONIO TROCCOLI, Escribano.
$20.00 10|pub. 7045-My.11-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber, a los efectos legales, que por fallecimiento del socio, señor Pedro Harriet Laborda, la sociedad que integraba con los señores Roberto Benechi y Juan Carlos Quintana Possolo, bajo la denominación de "TUDET", con domicilio en la casa N.o 1593 de la calle Pablo De María, con objeto de transporte de escolares, excursiones, turismo, etc., se disuelve parcialmente por dicho fallecimiento, continuando con la totalidad del giro comercial únicamente los socios señores Benechi y Quintana. Los acreedores e interesados, presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Troccoli, Plaza Independencia 1373, 1er. piso, de 10 a 12 horas. — JUAN ANTONIO TROCCOLI, Escribano.
$32.00 20|pub. 7046-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Pedro Díaz Ramos, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Possolo 4156, ramo Almacén, Frutas y Verduras. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CELTA MOTTA de RODRIGUEZ. — PEDRO DIAZ RAMOS.
$16.00 20|pub. 7010-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Heriberto Nicolás Ferreira, la casa de comercio que rige en esta plaza, calle Rambla Roosevelt 239, en el ramo de venta de Confituras y Cigarrillos. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SLAVKO MARTINOVIC. — HERIBERTO NICOLAS FERREIRA.
$16.00 20|pub. 701.-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Héctor Chulia, el café y bar de la calle Hocquart número 2249 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — NELSON MELANO. — MARTHA MABEL LOPEZ DE MELANO.
$16.00 20|pub. 6799-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber la disolución de la Sociedad "COLOMBO HNOS. y CURUCHET" (parcial), que gira en esta plaza en el ramo de transporte de encomiendas, calle Independencia N.o 679. Se retira el socio señor Ricardo Curuchet continuando los señores Roberto y Hugo Colombo a cargo del activo y pasivo. Acreedores escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida). — Florida, Abril 25 de 1953.
$24.00 20|pub. 682. My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hayo saber que he prometido vender a la señora Perla Benkiel, el comercio establecido en esta ciudad, en la calle Anador 3646, que gira bajo la denominación de tienda y sastrería. Acreedores presentarse en Anador 3646. — JOSE KATZ.
$16.00 20|pub. 6808 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Roberto Rosas Duarte, el bar y restaurant de la calle General Farías, N.o 2799 de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — PEDRO KAVALI.
$16.00 20|pub. 6802-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se deja constancia que según ley 26|9|904 quedó sin efecto compromiso firmado el 10|6|52 a favor de los señores José Raviola y Hebert Viera sobre confitería sita en Justicia 2051, habiendo prometido comprar dicho comercio en su defecto el señor Braulio Saldías al señor Antonio Forteza y su esposa Margarita G. de Forteza y haciéndose cargo el señor Saldías del activo y pasivo desde esa fecha. Interviene escribano Daniel Terra y balanceadores Palumbo Hnos. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — ANTONIO FORTEZA. — MARGARITA GRANI DE FORTEZA. — JOSE RAVIOLA HEBERT VIERA. — Braulio Saldías.
$32.00 20|pub. 6720 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Francisco Benvenuto la carnicería que tenemos en Garzón 1935. Los acreedores presentarse al Escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — CONRADO GARCIA QUINTANA. — MARIA TERESA MAZZEI DE GARCIA.
$8.00 20|pub. 6606-My.4-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento del comercio y el público, que con esta fecha he clausurado mi comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas que tenía establecido en Bartolomé Mitre N.o 1271, habiendo enajenado la Patente de Giro del precitado comercio. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 30 de Abril de 1953. — MANUEL BOEDO PARDO.
$24.00 20|pub. 6712 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a los señores A. R. Goffard y C. L. Castro, la Agencia de distribución y venta de revistas extranjeras que gira con la denominación "R F. Besnard" en la calle Rincón 510 bis. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos a la escribanía Schickendantz, Avenida Uruguay 1723, los días hábiles de 9 a 12. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — R. F. BESNARD.
$24.00 20|pub. 6732-My.6-v.my.29.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Viernes 29 de Mayo del año corriente, a las 16 horas, en el local calle Juan Carlos Gómez N.o 1384 para tratar los asuntos siguientes:
1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimo quinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría, de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el Art. 35 de dichos estatutos. — El Secretario
$36.00 15|pub. 6884-My.7-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Mauricio Lostaunau, la Panadería de la calle Fray Bentos N.o 3544 de esta ciudad. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOSE PASARON. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA MARTINEZ DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 6796-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Daniel Cruz, el almacén y bar de la calle Mac Eachen N.o 1302|4 de esta Ciudad. — Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — TIRSO TUBIO. — MARIA TERESA GARCIA DE TUBIO.

$16.00 20|pub. 6797-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, hemos cedido al señor Juan Antonio Olivera, nuestros derechos como promitentes compradores del café y bar de la Avenida General Flores N.o 2820 de esta Ciudad, propiedad del señor Florismán O. Fraga. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — VICTOR VILLAR. — HUGO BELO.

$16.00 20|pub. 6798-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas y fábrica y venta de helados marca "Granja La Sierra", sito en la calle Constituyente N.o 1700 de esta ciudad, a los señores Francisco García Prieto y José Barredo Fernández. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — JORGE NASIF. — ELENA ISIN DE NASIF

$32.00 20|pub. 6763 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José García Mulñas y Juan José Rosendo, el almacén y bar de la calle Sarandí N.o 199 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — FRANCISCO GARCIA TRAPOLLINI. — ELVIRA C. CASTIGLIONI DE GARCIA

$16.00 20|pub. 6801-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Raúl Elías y Ramón Urtasun, el café y bar de la calle San José N.o 848 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Mayo de 1953. — JESUS PEÑA. — ANGELES FERNANDEZ DE PEÑA. — JOSE LOPEZ. — VISITACION VARELA DE LOPEZ.

$16.00 20|pub. 6800-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle José L. Terra 2351, en el ramo de papelería, al señor José Serafín Ferreiro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — EUGENIO DAMASIO SOCA. — VISITACION ALONSO DE SOCA. — JOSE SERAFIN FERREIRO.

$24.00 20|pub. 6747-My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Balanceadora "Proybalco Ltda.", San José 1438, se pone en conocimiento del público y el comercio en general que con fecha 21 de Noviembre de 1952, se ha prometido en venta el comercio de café, bar y alcohólicas situado en la calle La Paz 2301, propiedad del señor Ruben Catalurda al señor Gumersindo Scaso. Acreedores en la oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RUBEN CATALURDA. — Gumersindo Scaso.

$24.00 20|pub. 6770 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Lima N.o 1400 de esta ciudad a los señores Feliciano Fernández Padín y Gumersindo Fernández Padín. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Mayo de 1953. — FLORENTINO PONTE. — RAUL CAL. — JULIA G. DE CAL. — ELVIRA A. DE PONTE.

$24.00 20|pub. 6764 My.7-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904 a Pedro Danilo Irigoyen el café y bebidas alcohólicas, sito en Bartolomé Mitre N.o 1428. Acreedores, Colón No 1379, escritorio 10. — Montevideo, 23 de Abril de 1953 — DAMASO RENEO PALOMEQUE.

$16.00 20|pub. 6143-Ab.25-v.my.20.

REMINGTON RAND URUGUAY LIMITADA

Se hace público que esta sociedad ha aumentado su capital hasta la suma de $ 125.000.00, aportado en la siguiente forma: Remington Rand Inc. 49 cuotas o sean $ 122.500.00 y don John A. W. Simson, 1 cuota, o sean $ 2.500.00. También se modificó el artículo 10 del contrato original, en el sentido de que la sociedad entrará en estado de disolución cuando haya perdido el 75 o|o de su capital. Esta reforma se documentó por escrituras que autorizó el Escribano Walter I. Arévalo, el 27 de Marzo y 10 de Abril de 1953 y fueron inscriptas con los Nos. 26 y 26 del Libro N.o 1 del Registro Público y General de Comercio.

$20.00 10|pub. 7129-My.13-v.my.25.

CERAMICAS Y LADRILLOS SOCIEDAD ANONIMA (C.Y.L.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio en sesión de fecha 8 de Mayo de los corrientes y dentro de las facultades que le concede el artículo 43 de los estatutos sociales, ha resuelto se cite a los señores accionistas, en segunda convocatoria para la asamblea general ordinaria, que se realizará en día jueves 4 de Junio de 1953, a las 18 horas en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325, previéndose que en esta segunda convocatoria se resolverán los asuntos cualquiera sea el número de accionistas que concurran, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 41 y 48) 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1952. (Artículo 37, inciso A). 3.o) Informe del Síndico. (Artículo 37 inciso A). 4.o) Nombramiento de Directores y suplentes (Artículo 17). 5.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente. (Artículo 49).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, avenida 18 de Julio N.o 1417, Entrepiso, Esc. N.o 3, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario o de casas de comercio de reconocida entidad, donde conste el capital integrado, la numeración tipo y serie, con un día de anticipación, por lo menos, del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder, registrada en Secretaría hasta un día antes del señalado para la asamblea. (Artículo 44). — El Directorio.

$48.00 10|pub. 7107 My.13-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M Blanco— 18 de Julio N.o 1709, prometí vender al señor Domingo Deambrosio Floretti la provisión de comestibles y bebidas fermentadas sita en la calle Checoeslovaquia N.o 5352. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — FELIX BARDANCA NIETO.

$24.00 20|pub. 6383-Ab.30-v.my.25.

EXTRAVIO DE UN PROMESA DE COMPRA - VENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compra venta N.o 111|7-b a nombre de PRUDENCIO VITAL ISMAEL BANCHERO, correspondiente a un solar de terreno propiedad de los sucesores de Alberto Aicardi Bosio, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo. con frente a la calle Laguna Merín, empadronado con el número 164 139, señalado con el N.o 13 en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis de Setiembre de 1937, se hace saber. Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá duplicado de dicha promesa a favor del nombrado promitente comprador.

$30.00 15|pub. 6842-My.7-v.my.25.

FANACON S. C.
Compra-venta de cuota capital

Américo Roberto Destri, Napoleón Levy y Edgard Michel Levy, únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Fanacon S. C.", que gira en esta Plaza con sede en la calle Canelones N.o 793, hacen saber al público y al comercio en general que, según instrumento privado certificado por el escribano Humberto Mentasti Alvarez el socio Américo Roberto Destri ha vendido al socio Edgard Michel Levy la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida sociedad, quedando desvinculado de la citada entidad comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. — AMERICO R. DESTRI.

$44.00 20|pub. 6354-My.2-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 1|3|1953 vendí a don Romeo Morales las existencias del almacén que tuve establecido en la calle Carámbula 702, Rivera Acreedores presentarse en el mismo local, ley 26 de Setiembre 1904. — Abril 22|1953 — María Esther Alvez de Porta.

$16.00 20|pub. 6235-Ab.28-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Alejandro Erguiz, el comercio de café y bar que tenía instalado en esta ciudad en Avenida 18 de Julio 1163, que giraba bajo la razón social "Diosdado Buzchiazzo", Bar Central. — Activo y pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deben presentarse en el comercio citado precedentemente. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1953. — DIOSDADO BUZCHIAZZO. — ALEJANDRO ERGUIZ.

$24.00 20|pub. 6879-My.8-v.jun 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, comunicamos al comercio en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de "Fonda y Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Piedras N.o 192, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Nicola Vuchetich. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 2 de Mayo de 1953.— RODRIGUEZ, CASTRO y LOPEZ.

$24.00 20|pub. 6914-My.8-v.jun.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. — Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Alberto Zanelli Hunkeler, ha prometido constituir sociedad con el señor José Mosquera Diz, del comercio que gira en esta plaza en el ramo de Café y Bar, sito en la calle Uruguayana 3368 y compartir los derechos adquiridos en la promesa de compra-venta de la Patente de Giro Alcohólico prometida en venta por el señor Jacinto Pedro Scarone. — LUIS ALBERTO ZANELLI HUNKELER. — JOSE MOSQUERA DIZ.

$32.00 20|pub. 7009-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra del Almacén y Bar, sito en la calle Rocha 2651|55, según compromiso firmado con fecha 2 de Enero del corriente, haciéndose cargo nuevamente de su comercio el señor Juan Antonio Busto, así como del activo y pasivo de dicho comercio a la fecha. — Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — JUAN ANTONIO BUSTO. — JULIO CESAR CAMPS. — WASHINGTON IRIGOYEN.

$24.00 20|pub. 7012-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el señor Onorio D'Andreis ha prometido vender al señor Juan F. Fernández López, la casa de comercio ubicada en el Puesto N.o 3 del "Mercado Ituzaingó", de la calle Victoria N.o 4889. Acreedores: Escribanía Mascaró: Juan Carlos Gómez 1479. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20|pub. 7003-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad PREGO y ABETE, que giraba en el ramo de Taller Mecánico en la calle Doctor Pouey N.o 480, de la Ciudad de Las Piedras, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el socio Manuel Gregorio Abete, habiendo éste tomado posesión del mismo el día 21 de Marzo de 1953. Acreedores presentarse en el mismo local. — Las Piedras, Mayo 8 de 1953. — JESUS ENRIQUE PREGO. — MANUEL GREGORIO ABETE.

$32.00 20|pub. 7000-My.11-v.jun.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que, por vencimiento de plazo y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedadde responsabilidad limitada que teníamos formada para la explotación de importaciones y ventas al por mayor y menor y que giraba en esta plaza, calle Francisco Tajes N.o 1268, con la razón social de "Wohlwend y compañía Limitada" — A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, 2 de Mayo de 1953. — LYDIA R. VILASECA DE ELERD. — FERNANDO MISA. — GERMAN WOHLWEND

$24.00 20|pub. 7007-My.11-v.jun.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador señor César M. López, Santiago de Chile N.o 1047, comunicamos que he prometido a Aureliano Abel Pereira y Máximo Sialdir Runco, el comercio que en el ramo de Lechería, Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, gira en la calle Ramón De Santiago N.o 1646 de esta ciudad. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus créditos en duplicado en el domicilio del balanceador. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — NAIME DIAZ FERRANDO. — ALBERTINA GONZALEZ DE DIAZ.

$32.00 20|pub. 7164-My.12-v.jn.5.

ELABORADORA DE METALES S. A.
2.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, cvonvocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1953 a las 10 y 30 horas en nuestras oficinas, calle Miguelete 2110 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los estatutos. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes (artículo 20 de los estatutos).

Esta citación será válida únicamente en caso de no haberse podido efectuar la asamblea en primera convocatoria por falta de asistencia, tal como lo establece el artículo 17 de los estatutos sociales.

$24.00 5|pub. 7135-My.13-v.my.19.

(C. Y. M. S. A.)

El Directorio de Compañía Industrializadora de Metales Sociedad Anónima (C.I.M.-S.A.) de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la ley 2230, comunica que se ha cumplido el extremo previsto en el art. 2 (inc 3) de dicha norma legal y que se procederá en consecuencia. — Montevideo, Mayo 5 de 1953.

$8.00 10|pub. 6809-My.7-v.my.19.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de Compañía Americana de Tierras S. A., convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 20 de Mayo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Avenida Agraciada N.o 1501, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Reforma de los estatutos sociales. 3.o) Designación de dos señores asambleistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores asambleistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos.

La asamblea estará válidamente constituída con la presencia de accionistas que representen como mínimo, la mitad más uno del capital integrado.

$19.20 8|pub. 7032-My.11-v.my.20.

LAPENUR S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Mayo de 1953, a la hora 11 en la sede social, Buenos Aires 484 (sexto piso, escritorio 29), para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades con la memoria correspondiente al ejercicio 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea general deberán registrar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo al fijado para la reunión. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario dentro o fuera de la República, aceptado por el Directorio, debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que solicita la boleta, por si o por apoderado. — Montevideo, Mayo de 1953.

$28.00 10|pub. 6851 My.8-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José López Varela, la carnicería sita en la esquina de General Flores 4506 y Trafalgar 3897. Acreedores presentarse en San José 1438. — SERAFIN RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 6278-Ab.29-v.my.23.

CERAMICAS DEL SUR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales el Directorio de Cerámicas del Sur, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1953 a la hora 10 y 30 en los escritorios de esta Sociedad, calle Rincón 467 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de 3 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Para asistir a la asamblea deberá exhibirse en la Secretaría de la Sociedad, calle Rincón 467 (primer piso), con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — La Secretaría.

$31.20 13|pub. 6746 My.7-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel González Regueira, de la firma González Hnos., he prometido vender al otro socio Francisco González Regueira, mi parte indivisa en la panadería "La Luna", de la calle Tapes N.os 911|23. Publicación ley 26|9|904. Acreedores presentarse calle Tapes 911|23. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — MANUEL GONZALEZ REGUEIRA.

$16.00 20|pub. 6949-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del despacho de bebidas alcohólicas en la calle Isla de Flores N.o 1350 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Fernández. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — AVELINO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — OLIVA H. de GARCIA.

$24.00 20|pub. 6961-My.9.-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas. Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, hemos resuelto vender a la señora Icla Cila Gakner de Mazo la provisión de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas sita en la calle Convención N.o 1182. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — MARIA E. NAYA de PELAEZ. — CARLOS PELAEZ.

$24.00 20|pub. 6960-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hago saber que prometí vender a don Manuel Mier, el negocio de carnicería instalado en el Mercado del Puerto, puesto N.o 62, de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 27 Marzo 1953. — LEOPOLDO HIPOLITO CAMAÑO.

$16.00 20|pub. 6965 My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender al señor Manuel Musi Collazo la zapatería, ubicada en la calle Colonia N.o 896 de esta Ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle Canelones N.o 2475, de 9 a 11 horas. Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — C. TOYOS. — FLORA B. YAÑEZ DE TOYOS.

$24.00 20|pub. 6939-My.9-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ana Clerici de Frachelle y Héctor Antonio y Luis Italo Franchelle Clerici, sucesores de Antonio Frachelle, participamos que prometimos vender a Luis A. Primavesi y José M. García, el establecimiento comercial de venta de nafta, aceites, engrases etc., conocido por "Estación de Servicio San José", en Montevideo, Boulevard Artigas 1919. Los compradores tomaron posesión el 8 de Marzo último, del establecimiento donde los acreedores se presentarán de acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — ANA CLERICI DE FRACHELLE. — HECTOR ANTONIO FRACHELLE. — LUIS ITALO FRACELLE. — LUIS A. PRIMAVESI. — JOSE M. GARCIA.

$32.00 20|pub. 7062-My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Barro Porta el horno de pizza y fainá establecido en la calle Comercio número 1449, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo el comprador en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, Abril 4 de 1953. — BENJAMIN AMOROSO. — FABIANA PALMA DE AMOROSO.

$32.00 20|pub. 7071 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Jacinto Conde promete vender a Braulio Gonzáles la Patente que en el ramo de Almacén, Comestibles y Bebidas Alcohólicas explotaba en Piedras de Afilar, 8.a sección de Canelones. Acreedores: Escribanía Draper Furriol, General Artigas N.o 1068. — Pando, Abril 16 de 1953.

$16.00 20|pub. 6364-Ab.29-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Arturo Ochs la confitería establecida en la calle Vázquez número 1352, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el comprador en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — HERMAN JEGERLEHNER. — BERTA ROIDER DE JEGERLEHNER.

$32.00 20|pub. 7072 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Román Sotelo y Joaquín Alonso la casa de comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecida en la calle Piedras número 250, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, Mayo 1.o de 1953. — JESUS BALSAS GOMEZ. — CARMEN FERREIRO DE BALSAS.

$32.00 20|pub. 7070 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Ulpiano Vargas prometió transferir a la sociedad que formará con Delmar Padilla, "Vargas y Padilla", el Café y Bar establecido en calle Sarandí 751 de esta ciudad, haciéndose cargo Vargas del activo y pasivo. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Mayo 7 de 1953. — ULPIANO VARGAS. — DELMAR PADILLA.

$16.00 20|pub. 7103-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que de común acuerdo hemos declarado resuelto y sin efecto alguno el compromiso de compra-venta que teníamos celebrado respecto de la "Farmacia Pocitos", ubicada en la calle 26 de Marzo número 1349, esquina M. Pagola. — Queda por lo tanto sin efecto la publicación relativa a dicha compraventa. — AURIA VAZQUEZ DE LAFFITTE. — JULIO CESAR LAFFITTE. — JUAN A. CASTAGNO. — Mayo de 1953.

$24.00 20|pub. 7174-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Dante Criet el Bar ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Rivera de la Ciudad de Canelones. — Acreedores: Zabala 1372, Esc. Rivera. — RAMON DANTE CASTELLI.

$8.00 20|pub. 7149-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la Avenida Agraciada N.o 4200, esquina Julián Alvarez, al señor Antonio Granda. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — FUICA y CIA.

$16.00 20|pub. 7145-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, comunicamos al comercio en genral que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta del negocio de "Almacén de Comestible y Bebidas Fermentadas", sito en Paso Carrasco N.o 33, Departamento Canelones, firmada el 22 de Octubre de 1952, entre los señores Conrado Brignardello y Héctor Alfonso Suárez, prometiéndola en venta desde esa misma fecha al señor Ernesto Veglio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Canelones, 7 de Mayo de 1953.

$24.00 20|pub. 7147-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

PEDRO OTORMIN ha prometido vender a Antonio Braga Requena la cuota parte que le corresponde en la firma Pedro Otormín y Compañía, de Pampa, quedando como único dueño, Antonio Braga Requena. Acreedores. (ley Setiembre de 1904), en el mismo comercio en el plazo legal. — Tacuarembó, 20 de Marzo de 1953. — PEDRO OTORMIN. — ANTONIO BRAGA REQUENA.

$16.00 20|pub. 7132-My.13-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores José Méndez y Constantino Souto el comercio en los ramos de almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle María Stagnero de Munar número 3060, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas por duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, Mayo 3 de 1953. — MANUEL MARCELINO GARCIA. — MARIA CANEIRO DE GARCIA.

$32.00 20|pub. 7069 My.12-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Según ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que disolvimos la sociedad "Dodel y Licht", con sede en Buenos Aires 317, en el ramo de fábrica de camisas, retirándose el socio Isidoro Licht. Se hace saber que la firma sucesora girará a nombre de Grunspan y Dodel. Los acreedores deberán presentarse en Buenos Aires 317 y por informes estudio jurídico y escribanía [illegible] Sandieri - Devoto, San Fructuoso [illegible] — Montevideo, Mayo de 1953. — [illegible] ISAAC DODEL.

$24.00 20|pub. 7093 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a don Rudemar J. Pereyra Paolillo la cuota parte que nos corresponde en el café "Oriental" sito en calles Treinta y Tres y Presbítero de Luca, de esta ciudad. Acreedores en el mismo. — Minas, Mayo 4 de 1953. — DONATO PAOLILLO. — ROGELIO L. MELGAR

$ 16.00 20|pub. 7347-My.15-v.jn.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad, adjudicándose el comercio ubicado en la calle Canelones N.o 2052 a la firma: "Mazal Hno." integrada por Jacobo y José Mazal y la sucursal ubicada en la calle Sarandí 550 a la firma: "Alberto Mazal e Hijo", integrada por Alberto y Moreno Mazal. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — MAZAL HNOS.

$24.00 20|pub. 7264-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Cesáreo Fernández y Domingo Costas, la panadería "Hispano del Norte", sita en calle Isla de Flores número 1572|76. Acreedores presentarse término legal en Esc. Navia Antelo, Rincón 432, esc. 13. — MANUEL GONZALEZ TORRES. — TERESA ARIAS DE GONZALEZ. — C. Fernández. — D. Costas.

$16.00 20|pub. 7266-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Carlos María y Juan José De León la cuota indivisa que nos corresponde en la panadería "San Martín", sita en calle Caridad N.o 1272. Acreedores presentarse en término legal en Esc. Navia-Antelo, Rincón 432, esc. 13. — ELBIO N. LOMEZ. — MARIA D. MARTINEZ DE LOMEZ. — J. J. De León. — Myrtha V. E. De León — Carlos M De León.

$24.00 20|pub. 7267-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, al comercio y al público hago saber, que he prometido vender al señor Socorro Raúl Quintas, el comercio que en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecido en "Chamangá", sexta sección judicial del Departamento de Flores, quedando a cargo del señor Juan Ramón Bidondo, promitente vendedor, el activo y pasivo del mismo, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos de sus créditos, en la escribanía del señor José A. Guerendiain en esta ciudad, dentro del plazo legal de 30 días (treinta días). — Trinidad, Mayo 8 de 1953. JUAN R. BIDONDO. — JUANA C. DE BIDONDO. — Socorro Raúl Quintas.

$40.00 20|pub. 7268-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que: I) A partir del 31 de Marzo de 1949, la sociedad "José Fontanabona y Cía.", con sede en la calle Nueva Palmira 1700 de esta Capital, quedó parcialmente disuelta con respecto al socio don José Fontanabona, en virtud de la cesión de su cuota social a favor de don Juan Héctor Baccino; II) A partir del 1.o de Abril de 1949, la referida sociedad está integrada por los señores Pedro Almanzor Chiriff, Juan Francisco Ramón Golpe y Juan Héctor Baccino, habiéndose adoptado la razón social "Chiriff, Golpe y Cía.", en substitución de "José Fontanabona y Cía.".

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — JOSE FONTANABONA. — Pedro A. Chiriff. — Juan F. Golpe. — Juan H. Baccino

$40.00 20|pub. 7279-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Raúl Romero Rechac, el comercio que en ramo de almacén, venta de frutas y verduras y bebidas fermentadas, tengo instalado en calle José P. Varela esquina Larrañaga. Activo y pasivo a mi cargo. Acreedores presentarse en Sarandí 24 (Escribanía Fernández-Irazoqui). — Salto, 7 de Abril de 1953. — JUAN J. PEDETTI. — Raúl H. Rechac.

$24.00 20pub. 7318-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la escribanía Dubinsky, he prometido en venta a doña Freuda E de Cohn, el comercio instalado en la Avda. 18 de Julio N.o 1740. Acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — SAMUEL BENAROYO

$16.00 20|pub. 7341-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 10 de Mayo del corriente he clausurado el almacén sito en la calle Pastor 1198. Presentar créditos Oficina Palumbo Hnos., San José 1182. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — JOSE MARTA.

$16.00 20|pub. 7354-My.15-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Héctor Scasso Gobbi la carnicería situada en esta ciudad, calle Acevedo Díaz N.o 2351. Acreedores presentarse allí mismo. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — RAMON FERNANDEZ FERNANDEZ. — SARA RODRIGUEZ MIGUEZ DE FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 7339-My.15-v.jn.8.

"TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS SOCIEDAD ANONIMA" (T.I.O.S.A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Mayo de 1953, a las 15 horas en nuestros escritorios sitos en la calle Uruguayana N.o 3126|30 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Diciembre de 1952, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 6.o ejercicio e informe del Síndico; 3.o) Retribución al Síndico; 4.o) Elección de Síndico y suplente; 5.o) Elección de tres Directores para el período que va del 16 de Mayo de 1953 al 16 de Mayo de 1959; 6.o) Estudio de soluciones para el futuro; 7.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 37 de los estatutos sociales, deberán justificar su calidad de tales depositando las acciones o certificados bancarios en nuestras oficinas: Uruguayana N.o 3126|30 en la ciudad de Montevideo, o en las oficinas de la fábrica en la ciudad de Tacuarembó, dentro del siguiente horario: de 9 a 11 horas y de 15 a 17 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$19.80 3|pub. 7252-My.15-v.my.19.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"

15.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 8 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimoquinta asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Vilardebó 1731, el día 27 del corriente mes a las 13 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al décimoquinto ejercicio económico vencido el 31 de diciembre de 1952, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura. 2.o Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1953-1957. 3.o Elección de Síndico titular y suplente por el período 1953-1955. 4.o Remuneración al Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43) cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos.

El término para el registro y depósito, vence el día 25 de Mayo a las 13 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — El Directorio.

$30.00 5|pub. 7345-My.15-v.my.21.

NEPTUNIA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en la Avda. Agraciada N.o 2720, el día 6 de Junio de 1953, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1953. 3.o. Contrato con Cuvir Ltda. (Aprobación de lo actuado por el Directorio). 4.o Renovación del Directorio y Síndico, y sus respectivos suplentes. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 3 de Junio de 1953 estará abierto el registro, a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que lo acrediten. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Enrique Gasparri, Presidente. — Agr. Angel A. Giannoni, Secretario.

$18.00 5|pub. 7314-My.15-v.my.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ha quedado disuelta la sociedad "ELOLA Y PUIGVERT", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ignacio A. Puigvert, del comercio sito en calle Charrúa N.o 302 de esta ciudad. — Salto, Abril 30 de 1953. — Odolfo Antonio Elola. — Alida Moreale de Elola. — Ignacio Antonio Puigvert. — Iris Menoni de Puigvert.

$16.00 20|pub. 7362-My.15-v.jn.8.

JOSE MARIA MAÑE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Mayo corriente, a la hora 15 y 30, en nuestro local social, calle Paraguay N.o 1963, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1953. 2.o Elección de nuevo Directorio. 3.o Rendición de cuentas de los liquidadores y autorización a los mismos para actuar separadamente. 4.o Tomar resoluciones definitivas sobre la liquidación total de nuestra firma y proyecto para el rescate de acciones.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos, los accionistas deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 7353-My.15-v.my.21.

CONSTRUCMAT S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Unica convocatoria

Se convoca a los accionistas de Construcmat S. A. para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 30 de Mayo de 1953, a las 10 horas en el local del Club Palmirense (Nueva Palmira, Dpto. de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2.o Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes y Síndico titular y suplente. 3.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para poder asistir a la reunión deben depositar sus acciones o el certificado expedido por el Banco o Institución donde se encuentren, en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 7340-My.14-v.my.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público, de acuerdo al decreto-ley de 26 de Abril de 1933, que el 8 de Mayo de 1953, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el N.o 27 al folio 103 y siguientes del libro de Contratos, la escritura de sociedad de responsabilidad limitada, subscripto el 7 de Mayo ppdo.: A) Denominada ALAR LIMITADA; B) Socios Apolant S. A. y Dora Zulma Larrainci de Rela; C) Objeto: compra, venta, manufactura, elaboración, consignación, representación y toda negociación con mercaderías en general; materias primas, productos, subproductos, máquinas y toda clase de bienes, participación en otras empresas comerciales industriales o financieras; D) Domicilio: en la ciudad de Montevideo; E) Plazo: un año, prorrogable por períodos iguales; F) Capital: $ 5.000.00 subscripto: Apolant S. A. $ 4.900.00 y Dora Zulma Larrainci de Rela, $ 100.00; aportado: el 50 o|o; G) Ganancias y pérdidas: proporcionales a los aportes; H) Reserva: 5 o|o hasta el 50 o|o de capital; I) Administración a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Mayo 13 de 1953.

$28.00 10|pub. 7305-My.15-v.my.27.

PANIFICACION "DON CARLOS" S. A.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Nueva convocatoria

Se cita a los señores accionistas de "Panificación Don Carlos" S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1953 a las 18 horas, en la sede social, en la calle J. P. Varela N.o 923 de la ciudad de Salto, para considerarse lo siguiente. 1.o) Asuntos entrados. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Memoria y balance correspondiente al 5.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 4.o) Cuentas de pérdidas y ganancias. 5.o) Elección de las nuevas autoridades para el ejercicio 1953-1955.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que es indispensable registrar sus correspondientes acciones con 48 horas de anticipación a la hora fijada para la constitución de la asamblea. — Salto, 2 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 7317-My.15-v.my.25.

"GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED"

Según resulta de documentos subscriptos en Londres, debidamente legalizados, [illegible] puestos, traducidos e inscriptos en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con los N.os 747 y 1247, a folios 351 y 91 de los libros 6 y 9 de Contratos (años 1877 y 1902), respectivamente, fué aprobada por ley en Londres, la sociedad limitada del epígrafe. Objeto: Seguros en todos los ramos. Capital: Total, en Londres: dos millones de libras, dividido en veinte mil acciones de cien libras cada una, actualmente integradas. Oficina: En Londres, la Agencia Uruguay, es representada por "J. R. Williams y Cía. S. A." con domicilio en Solís 1533. Administración: Directorio. Director General actual: W. A. Osborne, F. I. A. Londres. A los efectos de la ley de 26 de Abril de 1933, se efectúa la presente publicación.

$24.00 10|pub 7338-My.15-v.my.27.

VARADERO Y ASTILLERO DEL CERRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1953, a las 15 horas, en la sede de las oficinas de la Sociedad, en la calle ... Gomes 1486, 1er. piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, e informe del síndico, por el ejercicio 1952 y 1953; 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes; 4.o) Elección de síndico, titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que se hallen depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — El Secretario.

$21.00 5|pub. 7204-My.14-v.my.20.

INDUSTRIAL URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo viernes 29 de Mayo, a las 18 horas, en el local de la Avenida 18 de Julio 1628, apartamiento 4, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum de acuerdo a lo establecido en el artículo 35; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio 1952; 5.o) Elección de Síndico, titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Abril 27 de 1953 — El Directorio.

$21.00 5|pub. 7212-My.14-v.my.20.

CYBUR SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria.

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria, a realizarse en Constitución 1981, el día ... de Mayo de 1953, a la hora 15 y 30, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance al 28 de F... de 1953, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance y análisis del valor contable del inmueble; 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán registrar sus acciones hasta 48 horas antes de la fijada para la reunión, en el domicilio indicado. Los comprobantes de depósito deberán presentarse 96 horas antes. — Montevideo, Mayo 11 de 1953 — El Secretario.

$12.00 5|pub 7234-My.14-v my.20.

CYBUR SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONCOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en Constitución 1981, el día 28 de Mayo de 1953, a la hora 16, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reducción del capital social; 2.o) Modificación de los estatutos sociales en sus artículos 3, 4, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y el capítulo de Disposiciones Transitorias; 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán registrar sus acciones hasta 48 horas antes de la fijada para la reunión, en el domicilio indicado. Los comprobantes de depósito deberán presentarse 96 horas antes. — Montevideo Mayo 11 de 1953. — El Secretario.

$24.00 5|pub. 7235-My.14-v my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá, de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuareim N.o 1597 de esta Ciudad, al señor Jesús Martínez Villar. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Mayo de 1953. — JOSE FARINASSO. — ANTONIO FARINASSO. — ALBA REYES DE FARINASSO. — ATILIO FARINASSO. — JULIA RIVARA DE FARINASSO.

$24.00 20|pub. 7213-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Orlando Ramón Mora, la Patente de Giro del comercio establecido en los ramos de café, hospedaje y bebidas alcohólicas en Avenida 8 de Octubre 4249. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — LUIS JUANENA. — MARIA ANGELICA TRECU DE JUANENA. — MIGUEL ZABALETA. — MARIA HORTENCIA POGGIO DE ZABALETA. — JUAN FRANCISCO DENIS. — NELIDA ESTHER VERNAZZA DE DENIS.

$24.00 20|pub. 7231-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Suárez, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi N.o 2545, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1953. — JOSE NAVEIRA MARZOA. — MARIA GLORIA JUSTO DE NAVEIRA.

$24.00 20|pub. 7229-My.14-v.jn.6

"SOLDO & COMPAÑIA"
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Soldo y Cía.", establecida con almacén por mayor en la calle Conciliación N.o 4021 de esta Capital, y entrará de inmediato en liquidación, debiendo presentar sus cuentas los acreedores al señor Juan Soldo, en la calle José M.a Vidal, N.o 362, a fin de que les sean abonadas. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — SOLDO y COMPAÑIA.

$32.00 20|pub. 7191-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del comercio de almacén de comestibles, bar y anexos "El Avión", sito en Camino Carrasco kilómetro 31, Pando, y en consecuencia la sociedad que para la explotación de ese comercio se pensaba constituir, haciéndose cargo nuevamente del mismo Pedro Lasso. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PEDRO JOSE FERRUA. — ALFREDO RICHERO. — PEDRO LASSO MEDINO.

$24.00 20|pub. 7218-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Facal y Mouro, el bar, almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, establecido en Arenal Grande N.o 2651 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Mayo de 1953. — CONSUELO MOURO FERREIRO DE ROIS.

$24.00 20|pub. 7230-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa subscripta entre Gladys Isabel Villalba y la señorita Rosa Nélida Bautureira, por el comercio en los ramos de venta de pan, leche y artículos de granja, establecido en Michigán N.o 1442, puesto N.o 6, haciéndose cargo nuevamente la señorita Gladys Isabel Villalba del mismo con esta fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 5 de Mayo de 1953. — ROSA NELIDA BAUTUREIRA.

GLADYS ISABEL VILLALBA. — ROSA NELIDA BAUTUREIRA.

$24.00 20|pub. 7232-My.14-v.jn.6.

COOPERATIVA DE CONSUMO USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO. (C. U. T. E.)
CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos sociales de esta Cooperativa, se convoca para el domingo 31 de Mayo de 1953, a los asociados de la misma para la elección de:

Consejo Directivo: 5 titulares y 5 suplentes; Arbitros: 3 titulares y 3 suplentes; Síndicos: 3 titulares y 3 suplentes; Comisión Electoral: 3 titulares y 3 suplentes; Asamblea de Delegados: 144 titulares y 144 suplentes.

Se han fijado los días 11 al 19 del corriente, de 18 y 30 a 19 y 30 horas para el registro de listas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78.

Las Mesas receptoras de votos funcionarán de la hora 8 y 30 a las 18 horas en el local de esta Cooperativa, Avenida Uruguay N.o 1340. — La Comisión Electoral.

$10.80 3|pub. 7220-My.14-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo que establece la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos clausurado nuestro comercio en los ramos de fonda, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Juncal N.o 1599 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en Tapes N.o 940. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOSE NIETO. — ADOLFO NIETO

$24.00 20|pub. 7235-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor José Beltrame, el almacén de comestibles y bar de la Avenida General Flores N.o 3699. Acreedores presentarse en el mismo dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — HONORIO MARTINEZ.

$18.40 20|pub. 6750-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que en virtud del vencimiento del plazo contractual ha quedado disuelta la Sociedad "Atlantic Commercial Lloyd Ltda.", que giraba en esta plaza en Cerrito N.o 440, habiendo prometido hacerse cargo del activo y pasivo el señor Moiseis o Mauricio Ashkinazi. Acreedores: Ituzaingó 1438, escritorio 6, de 15 a 18 horas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1953. — M. ASKINAZI. — J. CASTRO.

$24.00 20|pub. 7221-My.14-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que los señores Samuel L. Galperini y Elías Smit han prometido vender al señor Américo Ramón Bertino el negocio de electricidad de la calle Ejido número 1423, denominado "Casa Lord". Acreedores presentarse en Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 8), de 15 horas a 17 horas. — Montevideo, Mayo 1.o de 1953. — SAMUEL L. GALPERINI. — ELIAS SMIT. — AMERICO RAMON BERTINO.

$24.00 20|pub. 7097 My.12-v.jn.4.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Se hace saber a Virginia Flora Rugeroni de Caldwell y Juan Youngere Caldwell, promitentes compradores del solar 2 de la Manzana 105, de la fracción "B" del Balneario Parque del Plata, cuya promesa de compra-venta fué inscripta en el Registro respectivo con el N.o 1419 al folio 834 del libro 36, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa, referente a ese solar. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Por Parque del Plata S. A.: Juan C. Viapiana, Escribano.

$30.00 15|pub. 6311-Ab.29-v.my.16.

ELABORADORA DE METALES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1953 a las 10 horas en sus oficinas, calle Miguelete 2110, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes, de acuerdo con los artículos 25 y 27 de los estatutos. 4.o) Eleccion de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Desingación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondientes. (Artículo 20 de los estatutos).

$21.00 5|pub. 7136-My.13-v.my.19.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá en el local social, Avenida General Simón Martínez 6651, el día 22 del corriente a la hora 9 y 30, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio sobre el estado de los negocios sociales; 2.o) Soluciones proyectadas para modernizar el material rodante, y propósiciones y gestiones para enajenar parte del activo social; 3.o) Aplicación eventual de los artículos 58 y 59 del estatuto; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad, de la hora 14 a la hora 17, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — La Secretaría.

$21.00 5|pub. 7091-My.12-v.my.18.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA LINK S. A.
ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general Extraordinaria, que tendrá lugar el 25 de Mayo de 1953, a las quince horas en el local de la calle Juncal N.o 1315, 4to. piso, Esc. 40, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumentar el número de Directores y suplentes a cinco; 2.o) Prorrogar el mandato del Directorio hasta el 31 de Diciembre de 1955; 3.o) Elección de dos Directores y cinco suplentes; 4.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta dos días antes de realizarse la misma en la Secretaría Social, en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — El Directorio.

$9.00 3|pub. 7214-My.14-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Elbio Arévalo, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y bar, establecido en Isla de Flores 1560, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — RAUL ORCESI FONTELA.

$24.00 20|pub. 6700 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que hemos prometido en venta a Emma Esther Crispi Dos Santos, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio N.o 2151, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en estudio del doctor Enrique Centrón, Cerrito 661 bis, escritorio 2. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — JUAN CARLOS GUISANDE PEREZ. — AURORA DIVER MAIZTEGUY DE GUISANDE. — ROBERTO SEOANE ROLAS. — ALBA TARELLA DE SEOANE.

$32.00 20|pub. 6705-My.6-v.my 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que quedó disuelta la Sociedad que formaban HERMAN ENRIQUE JAWETZ y SAMUEL NORMAN, para la explotación de la casa de comercio "Imperio S. C.", sita en avenida Gral. Flores 2405, siendo adquirida la cuota social de Herman Enrique Jawetz por Jacobo Zylbersteyn, quienes se consideren con derecho deben comparecer en el estudio del Dr. Meier Wssebor, San José 1146, apartamiento 7, de 10 a 12 horas. — Montevideo, 4 de Mayo de 1953.

$32.00 20|pub. 6735 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir la Sociedad Pazos Hnos. para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de alcohólicas embotelladas, que venía girando bajo la razón Antonio Pazos Noya en avenida Brasil N.o 2840 de esta Capital. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 31 de Mayo de 1952. — ANTONIO PAZOS NOYA. — REGINA LOPEZ DE PAZOS. — RAMON PAZOS NOYA.

$24.00 20|pub. 6704 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julián Martínez, el almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas establecido en Propios N.o 4046, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — ELADIO GOMEZ VAZQUEZ. — ELVIRA FERNANDEZ DE VAZQUEZ.

$24.00 20|pub. 6707 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Muñoz, el bar, bebidas alcohólicas y billar establecido en Manuel Herrera y Obes N.o 4498, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Abril de 1953. — JOSE PABLO CURBELO OLAZABAL. — EUSTASIA CLAVERVINA DE LA SIERRA DE CURBELO.

$24.00 20|pub. 6708 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Torrado Figueroa, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Lavalleja N.o 1902, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — JOAQUIN PUIG TERRADAS. — NARCISA MAS DE PUIG.

$24.00 20|pub. 6710 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que don JUAN SIMON PANZL y don ALIPIO MARCELINO CARREA han prometido vender a don Rodolfo Eugenio Zuvaldi la cuota ava parte que les corresponde en la sociedad "Alipio Carrea y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad el socio adquirente Rodolfo Eugenio Zuvaldi. Los acreedores deberán presentarse en avenida Brasil y Ledesma. — Paysandú 27 de Abril de 1953.

$24.00 20|pub. 6759 My.6-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Pomar. Comunico haber vendido mi comercio de baar sito en Marcelino Sosa 2060, a los Sres. José González y José Prado. Balance realizado el 15 de Abril cte Ley 26 de Setiembre 1904. — AVELINO GONZALEZ. — ANA M. CASTRO DE GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 6208-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a don Dionisio Mercedes Martínez, comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas alchólicas y billar, poseemos en Joaquín Suárez duodécima sección del Departamento de Colonia, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de los señores Rostagnol y Long, en la expresada localidad, en el término legal, conforme a la Ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Joaquín Suárez 20 de Abril de 1953. — ARTURO ALVES. — ANDRES FERNANDEZ.

$32.00 20|pub. 218-Ab.27-v.my21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Marcelino Vigo González y Marcelino Vigo Picón la panadería instalada en la Avda. San Martín Nº. 3563 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — ALCIDES DUTRA. — MARTA S. DE DUTRA. — MARCELINO VIGO. — MARCELINO VIGO (hijo).

$16.00 20|pub. 6169-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BASILIO BRIANO prometió vender a Ascención Batista almacén por menor y despacho de bebidas, en Santa Rosa, Canelones. Acreedores presentarse en escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Abril de 1953.

$8.00 20|pub. 6191-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco Abella Abella, el café y bar de la calle Consulado Nº 3204 de esta ciudad. Acreedores: plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — ARIEL CELLA. — ELENA BELTRAN DE CELLA. — EDMUNDO CELLA. — MARIA UMPIERREZ DE CELLA.

$16.00 20|pub. 6185-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor José Cancela Muiño la panadería que gira en esta plaza calle Pedro Bustamante N.o 1431. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — JOSE MALLO. — MARGARITA CAMBON DE MALLO — JOSE CANCELA

$16.00 20|pub. 170-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927 comunico que he cedido al señor Melchor Alvarez Santamaría, mis derechos como co-promitente comprador de la fonda y bebidas alcohólicas y bar de la calle Colonia 1497 de esta ciudad, propiedad de la firma Skafar Hermanos. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO.

$16.00 20|pub. 6195-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Roberto Porcile, el comercio establecido en la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, que gira bajo la denominación "Mueblería y Colchonería" calle Rivera 316. Acreedores presentarse en el propio comercio. — Santa Lucía, Abril 24 de 1953. — MOISES FRAIMAN. — Roberto Porcile.

$24.00 20|pub. 6153-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que el señor LUIS SCARELLA ha decidido transferir a los señores Mauricio Mirabel y Julio Hirsfeld, el compromiso otorgado con el señor Domingo Sellefranque, relativo a la venta del café y baar denominado "Monterrey" sito en Juncal 1323 y Bacacay 1330. Presentarse Yaguarón 1506. Viernes 10 a 12. — Montevideo. 24 de Abril de 1953.

$24.00 20|pub. 6207-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento que la promesa de compra-venta suscrita con fecha 27 de Noviembre de 1952, entre los señores Amaranto Díaz y Ramón González López referente al comercio de café y bar ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 1806 esquina Marcelino Sosa de esta Capital, ha quedado rescindida — AMARANTO DIAZ. — RAMON GONZALEZ LOPEZ

$24.00 20|pub 6109-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 La Sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Panadería Los Angeles y razón social "MOURO HERMANOS Y BERMUDEZ" ha prometido vender a la sociedad colectiva "Nueva Panificadora del Centro" la panadería "Los Angeles". sita en la calle Enriqueta Compte y Riqué Nos. 1319|21, de esta ciudad. Acreedores en el comercio exclusivamente

$24.00 20|pub. 6104-Ab.25-v.my.20.

LA RESERVA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para asambleas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar el día martes 26 de Mayo de 1953, a las 18 horas 15, en el local social del Palacio Salvo, piso 10, escritorio 10, para tratar lo siguiente: Asamblea General Ordinaria. — Orden del día:

1.o) Designación de Presidente para estas asambleas (artículo 20 de los estatutos); 2.o) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al Octavo Ejercicio Social, terminado el 31 de Marzo de 1953. — Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse a continuación de la asamblea general ordinaria. — Orden del Día:

1.o) Autorización al Directorio para enajenar parte del bien empadronado con el N.o 6134, situado en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida; 2.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de estas asambleas.

Para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes, en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder de representación (artículo 22 de los Estatutos). Por resolución del Directorio. — Ulises R. Ferriolo, Director-Delegado.

$36.00 10|pub 7008-My.11-v.my.22.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Compañía Americana de Tierras S. A., convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 20 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en el local de la Avenida Agraciada N.o 1501, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1952. 3.o) Designación de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores asambleístas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones, con tres días de anticipación, por lo menos.

La asamblea estará válidamente constituída con la presencia de accionistas que representen como mínimo, la mitad más uno del capital integrado.

$22.40 8|pub. 7033-My.11-v.my.20.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por documento privado subscripto en Montevideo, el 15 de Agosto de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 35 del folio 94 y vuelto del Libro N.o 10 del Registro de Contratos Sociales, los señores Armando Janssen Bidegaray, Jean - Jacques Lambin y Raúl Acuña, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en el ramo de agencia de viajes y de turismo, incluyendo la explotación de la industria turística y derivados en general, sin limitación, representación e importación, exportación y compra venta de productos en general; que girará bajo la razón social de "Cinter Ltda.", con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar; con el capital de seis mil pesos, en cuotas de cien pesos cada una, aportadas, por el señor Armando Janssen Bidegaray veintisiete cuotas, señor Jean - Jacques Lambin, veintisiete cuotas y el señor Raúl Acuña, seis cuotas, integrado, que se puede aumentar hasta veinticinco mil pesos, en la forma y proporciones que determinen; plazo de duración tres años, a contar desde la constitución, prorrogables por períodos iguales, salvo denuncia escrita; la administración será ejercida indistintamente y sin limitación por los socios señores Janssen Bidegaray o Lambin; los socios en funciones de Directorio, regirán la sociedad, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de capital; se practicarán balances anualmente al primero de Agosto de cada año, y las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados; podrá disolverse por pérdida del 50 o|o del capital; no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de los integrantes; las resoluciones de la asamblea social, se tomarán por mayoría de capital o sea por la mitad más uno, de las cuotas de capital integrado. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — ARMANDO JANSSEN BIDEGARAY. — JEAN - JACQUES LAMBIN. — RAUL ACUÑA.

$52.00 10|pub. 7001-my.11-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Eloísa Arocena de Damele, el comercio de almacén sita en Montevideo, calle Valparaíso número 1288 Acreedores presentarse término legal en calle Cuareim 1771 Apto. 1. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — RUBEN JUPITER REYES GARRETANO

$16.00 20|pub. 6090-Ab.25-v.jul 20

INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY OF URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del mes en curso, a las 18 y 30 horas, en su sede de la calle Paraguay N.o 1866 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

A) Reforma de los estatutos sociales B) Elección de dos nuevos miembros del Directorio (Tesorero y Vocal), en reemplazo de los actuales por renuncia.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que cada 25 acciones dan derecho a un voto con el límite máximo de seis.

Para que exista decisión válida, será preciso, en todos los casos, el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta del capital social.

Atento a lo que establece el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, las acciones o los certificados de depósito deberán ser presentados a la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — 6 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 7055-my.12-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender al señor Carlos Alfredo Lepro (hijo) el taller mecánico de nuestra propiedad denominado Lam e instalado en la calle Acevedo Díaz N.o 1460 debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal en el Estudio del doctor Francisco De Ferrari, Mercedes 937, piso 6. — EMILIO BOLNICHES ALFREDO DREICH

$24.00 20|pub. 6054-Ab124-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Francisco Sergio, el comercio de comestibles, frutas, verduras y fiambrería, ubicado en Andrés Latorre N.o 5158. — Los acreedores presentarán sus créditos al Escribano Rubén Ureta Vega, 25 de Mayo 477, Esc. 2 — Montevideo, Abril 20 de 1953 — PERFECTO DOMINGO GALDOS.

$ 16.00 20|pub. 6023-Ab.24-v.my19.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de su aumento de capital de "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya" solicitando la inscripción de su aumento de capital, acta que se transcribe a continuación:

Testimonio. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano, certifico que: He tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones del Directorio número dos de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, resultando: I) En el acta correspondiente a la sesión del dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (Acta número trescientos ochenta y cuatro al folio doscientos setenta) existe la siguiente resolución: "Aumento de capital. En función de las facultades emanadas del artículo 5.o de los estatutos sociales, y en razón de la necesidad de cancelar mediante entrega de acciones, los créditos a su favor de algunos señores accionistas, que expresamente así lo han manifestado se resuelve: Emitir la 8.a serie de acciones ordinarias por un total de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). En fe de ello y a solicitud de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, hoy ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un signo. — D. Pérez del Castillo.

Acta. — En Montevideo, hoy ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el subscripto escribano y testigos subscriptos comparecen los señores Teodoro Brugger y Fernando L. Denis, Presidente y Secretario del Directorio respectivamente de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya con sede en esta ciudad en la calle Félix M.a Olmedo número tres mil quinientos sesenta y ocho, personas de mi conocimiento. Y para que lo consigne en esta acta dicen que: Solicitan del subscripto Escribano la protocolización del documento que antecede y les expida testimonio. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman en el lugar y fecha expresados. — T. L. Brugger. — F. L. Denis. — Juan Carlos Pons (hijo). — Gioconda Rico Zubirí. — D. Pérez del Castillo.

Protocolización N.o 12. A solicitud de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya. — En Montevideo, hoy ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo con lo solicitado precedentemente protocolizo el documento que antecede del folio treinta y cuatro al folio treinta y cinco. Sigue a la verificada el veintitrés de Agosto del año en curso bajo el membrete: "Protocolización N.o 11. Solicitada por el Banco Italiano del Uruguay (Sucursal Cordón) del folio treinta y dos al treinta y tres. Doy fe. Hay un signo. — D. Pérez del Castillo.

Es primer testimonio que expido para la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya el que signo y firmo en Montevideo, hoy nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un signo. (Firmado): Daniel Pérez del Castillo, Escribano.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez — Señor Ministro: Teodoro Brugger y Fernando L. Denis, Presidente y Secretario respectivamente de "Sociedad Anónima Fabril Uruguaya" con domicilio en la calle Félix M. Olmedo N.o 3568, al señor Ministro decimos: Que el Directorio de Sociedad Anónima Fabril Uruguaya en sesión del dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos sociales resolvió la ampliación del capital actual de cinco millones a cinco millones y medio de pesos ($ 5.500.000.00) en la forma y condiciones que resultan del acta respectiva protocolizada y testimoniada que se acompaña. Por lo tanto al señor Ministro pedimos: Se sirva concedernos la autorización correspondiente y en la forma de estilo se dispongan los desgloses y expedición de testimonios que hubiere lugar. Saludamos al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida. — Teodoro Brugger. — Fernando L. Denis.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, 13 de Octubre 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 21 de Octubre de 1952. — Sin observaciones que formular al aumento de pesos 5.500.000.00 del capital autorizado de la S. A. Fabril Uruguaya pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la sociedad anónima "Fabril Uruguaya S. A."; aumentado su capital social a la cantidad de pesos 5.500.000.00, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 5.o de los estatutos, también considera el subscripto como la Inspección General de Hacienda, que puede aprobarse dicho aumento de capital. Se notificaría la resolución definitiva que se dicte a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos pertinentes. — Montevideo, Octubre 24 de 1952. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1952. — Vista la solicitud de la sociedad anónima "Fabril Uruguaya S. A." a fin de que se aprueben el aumento de su capital autorizado, actualmente de cinco millones de pesos ($ 5.000.0000.00) a la cantidad de cinco millones quinientos mil pesos $ 5.500.000.00). Considerando según acta notarial adjunta se han cumplido los requisitos pertinentes no contrariando la gestión en vista el orden público ni nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la precitada Sociedad, el que queda fijado en cinco millones quinientos mil pesos ($ 5.500.000.00). A sus fines otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. (Firmado): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno. — Teodoro Brugger y Fernando L. Denis, Presidente y Secretario del Directorio de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, según certificado del escribano Daniel Pérez del Castillo que se acompaña, constituyendo domicilio en la calle Julio Herrera y Obes Nº 1240 (Esc. Pérez del Castillo y Alonso), a usted dicen: Que por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 24 de Noviembre de 1952, se autorizó la ampliación del capital de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de $ 5.000.000.00 a $ 5.500.000.00. Acompañamos la documentación pertinente que acredita lo expuesto precedentemente. En virtud de lo expuesto corresponde y así lo solicitamos: Primero: Se nos tenga por presentados, acreditada la personería invocada y constituído domicilio. Segundo: Previo los trámites pertinentes se ordene la aprobación del precitado aumento de capital y se hagan las publicaciones habilitando el feriado si fuere necesario. Tercero: Liquidados y satisfechos los tributos se proceda al desglose de la documentación acompañada la que así como los testimonios que se expidieren podrán ser entregados al señor Domingo Mancusso. Otrosí pedimos: Que se tome nota que está paga la patente de giro y devuelta sin otro trámite por necesitarla para otro fines. (Firmado): Teodoro Brugger. — Fernando L. Denis.

Presentado con estatutos hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos: doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el Nº 2965 al F.o 151 del libro 42 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Al despacho. — Pereira.

24.449. — Montevideo, Diciembre 20 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — N.o 5848. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1952. (Firmado): Julio Viana.

Recibido hoy cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, febrero 6 de 1953. — Al despacho. — Pereira.

1038. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse la inscripción y publicaciones solicitadas; pase a sus efectos al Registro respectivo y liquidados y repuestos los tributos expídaseles testimonio, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dicho aumento de capital fué inscripto con el N.o 13 al F.o 94 v. del L.o N.o 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 415.00 1|pub. — 6734.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de "Banco Comercial"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Banco Comercial" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, tiene lugar la asamblea general extraordinaria de accionistas del Banco Comercial. Preside el doctor José Irureta Goyena, hijo, y asisten los accionistas que se relacionan en los libros rubricados de Inscripción de acciones y asistencia de asambleas a los que se remite esta acta, de los que resulta que a los efectos de esta asamblea, fueron depositadas en la caja del Banco setenta y nueve mil novecientos dieciocho acciones, representativas en conjunto de un capital de siete millones, novecientos noventa y un mil ochocientos pesos y que concurren a la reunión, accionistas poseedores de setenta y nueve mil treinta acciones que representan seis millones novecientos tres mil pesos, teniendo en conjunto derecho a doscientos dieciocho votos Están también presentes los señores Gustavo Dibarboure y Milton Vera, en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Acto continuo el señor Presidente expresa que el Directorio ha convocado a esta asamblea haciendo uso del derecho que le acuerda el artículo sexto de los estatutos sociales, con el objeto de someter a su consideración y decisión la reforma de dichos estatutos en los términos de que da cuenta el repartido que se ha difundido entre los accionistas y, especialmente, entre los presentes; que la convocatoria fué realizada en la forma dispuesta por el artículo noveno de los estatutos; que de acuerdo al artículo doce inciso D) de los mismos, para que esta asamblea pueda sesionar válidamente se requiere que en ella estén representadas la mitad más una de las acciones, o sea, cincuenta mil una y que, de acuerdo con los libros respectivos a que más arriba se alude, están presentes en este acto, personalmente o mediante mandatario, accionistas tenedores de sesenta y nueve mil treinta acciones, lo que supera ampliamente el quórum mínimo exigido, y que habiéndose cumplido, además, todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, esta asamblea está habilitada para sesionar. Entrando a considerar el primer numeral del orden del día, expresa el señor Presidente que las reformas estatutarias cuya aprobación se propone a la asamblea se han hecho, unas, necesarias en razón de la evolución siempre creciente de la institución y, otras, han sido aconsejadas por la experiencia y que todas ellas fueron ampliamente estudiadas por el Directorio. A continuación el señor Presidente somete

ta del Secretario don Félix Ortiz de Taranco, que proceda a dar lectura de los artículos de los estatutos cuya modificación se sugiere y, luego, del texto reformado que en substitución se propone para cada uno de ellos. En este estado solicita y obtiene la palabra el doctor Simón Waskman, quien mociona en el sentido de que se suprima la lectura del proyecto de reformas que el Directorio propone, porque habiendo sido distribuído su texto entre los accionistas con suficiente anterioridad a la fecha es del conocimiento de éstos, que están así habilitados para expresar su opinión. Sometida a votación esta moción ella fué aprobada por unanimidad. El señor Presidente somete a consideración de la asamblea el proyecto de reformas propuesto por el Directorio. Obtiene la palabra el doctor Julio B. Pons, quien mociona en el sentido de que el texto de dichas reformas estatutarias sea aprobado por aclamación, siendo apoyado. El señor Presidente somete a votación el texto de la reforma que está a consideración de la asamblea y el mismo es aprobado por unanimidad de votos. Se transcribe a continuación el texto de los artículos afectados por modificaciones y en seguida su nuevo texto, de acuerdo con la aprobación de la reforma por la asamblea: "CAPITULO I. — De la constitución del Banco. — Artículo 1.o (texto anterior). La Sociedad Anónima denominada Banco Comercial, reconocida por la ley de 13 de Julio de 1857, durará hasta el 15 de Julio de 1955, pudiendo los accionistas ampliar dicho término llenando para ello los requisitos que la ley y el presente estatuto establecen. Artículo 1.o (texto reformado). La Sociedad Anónima denominada "Banco Comercial, reconocida por la ley de 13 de Julio de 1857, durará todo el término que las leyes permitan, estando facultado el Directorio para gestionar prórrogas hasta el máximo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Julio de 1955. — CAPITULO II. — Del capital del Banco. — Artículo 2.o (texto anterior). El capital del Banco podrá aumentarse hasta diez millones de pesos, divididos en cien mil acciones al portador de cien pesos cada una. Artículo 2.o (texto reformado). Fíjase el capital autorizado del Banco en veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00), dividido en doscientas mil (200.000) acciones al portador de cien pesos ($ 100.00) cada una. — CAPITULO III — De las operaciones del Banco. — Artículo 3.o (texto anterior). El Banco está facultado para descontar letras, pagarés u otros títulos comerciales a la orden y a plazo determinado, suministrar dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, a sola firma o con garantía, sobre conformes, fondos públicos, acciones de compañías industriales o comerciales u otros títulos o valores o sobre bienes bienes inmuebles o muebles, con garantía hipotecaria o prendaria o de simple retención. Recibir en cuenta las sumas, valores o títulos que le fueren entregados por particulares o establecimientos públicos y pagar las cantidades de que éstos dispongan hasta el importe de su haber; girar y aceptar letras a pagar dentro o fuera del país y practicar todo o cualquier acto legítimo que usualmente corresponde a los Bancos, tal como el de ejercer la representación de los obligacionistas con el cometido de fideicomisario en el caso de emisión de obligaciones por Bancos o Sociedades Anónimas. Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y dar y aceptar en pago: tomar dinero en préstamo con o sin garantía; administrar bienes por cuenta ajena y celebrar todas aquellas operaciones que requiera el cumplimiento de los fines primordiales del Banco o que se deriven de su cumplimiento o que convengan para el mejor desarrollo o afianzamiento de la Sociedad. Artículo 3.o (texto reformado). El Banco está facultado para descontar letras, pagarés u otros títulos comerciales a la orden o al portador; suministrar dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, a sola firma o con garantía, sobre conformes, fondos públicos, acciones de compañías industriales, comerciales o financieras u otros títulos o valores sobre bienes inmuebles o muebles, con garantía hipotecaria o prendaria o de simple retención, sobre mercaderías, warrants y conocimientos; abrir créditos en el exterior, realizar toda clase de operaciones en cambios y monedas extranjeras y, en general, realizar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales o financieras. Recibir en cuenta las sumas, valores o títulos que le fueren entregados por particulares o establecimientos públicos y pagar las cantidades de que éstos dispongan hasta el importe de su haber; girar y aceptar letras o cualquier otra clase de documentos, a pagar dentro o fuera del país, y practicar todo o cualquier acto legítimo que usualmente corresponda a los Bancos, tal como el de ejercer la representación de los obligacionistas con el cometido de fideicomisario en el caso de emisión de obligaciones por Bancos o Sociedades Anónimas; desempeñar albaceazgos y administración de condominios; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamientos y dar y aceptar en pago, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; administrar bienes por cuenta ajena y celebrar todas aquellas operaciones que requiera el cumplimiento de los fines primordiales del Banco o que se deriven de su cumplimiento o que convengan para el mejor desarrollo o afianzamiento de la Sociedad. Garantizar por [illegible] o por cuenta ajena obligaciones de terceros [illegible] e instituciones públicas y particulares, [illegible] y extranjeras. Artículo 5.o (texto anterior). El Banco sólo podrá aceptar en garantía sus propias acciones cuando éstas se hallaren a la par o por encima de la par y bajo la [illegible] condición de que el conjunto de las operaciones garantidas por ellos no rebase el límite de quinientos mil pesos y de que así lo resuelva el Directorio por unanimidad de votos presentes en cada operación. Artículo 5.o (suprimido). — CAPITULO IV. — De las asambleas de los accionistas. — Artículo 6.o (texto anterior). Las asambleas de accionistas se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de Octubre, el día que señale el Directorio, y las extraordinarias todas las veces que el Directorio o los accionistas lo resuelvan, siempre que en este último caso el número de solicitantes no sea inferior a veinte y representen, por lo menos, la quinta parte del capital. En tal emergencia el Directorio citará a los accionistas en el más breve plazo posible, no debiendo sobrepasarse el término de noventa días. Artículo 6.o (texto reformado). Las asambleas de accionistas se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el día que señale el Directorio y las extraordinarias todas las veces que el Directorio o los accionistas lo resuelvan, siempre que en este último caso el número de solicitantes no sea inferior a veinte y represente, por lo menos, la quinta parte del capital. En tal emergencia el Directorio citará a los accionistas en el más breve plazo posible, no debiendo sobrepasar el término de noventa días. Artículo 12 (texto anterior). Compete a la asamblea general ordinaria: A) Elegir los miembros del Directorio y sus suplentes por el término de un año, contando siempre desde el 1.o de Noviembre de cada año. Artículo 12 (texto reformado). Compete a la asamblea general ordinaria: A) Elegir anualmente a los miembros del Directorio y sus suplentes. (Los incisos B), C) y D) permanecen incambiados). — CAPITULO V. — De la Dirección general del Banco. — Artículo 17 (texto anterior). Compete al Directorio: C) Nombrar y despedir todos los empleados del mismo y fijar sus sueldos; LL) Otorgar recompensas extraordinarias por servicios extraordinarios o eficaces siempre que las utilidades del Banco lo permitan, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de los Directores presentes a la sesión. Artículo 17 (texto reformado). Compete al Directorio: C) Designar Gerentes, Subgerentes y demás empleados, fijar su remuneración y destituirlos, otorgar poderes, así como también designar los funcionarios a quienes se les autorice a firmar por el Banco; LL) Otorgar recompensas extraordinarias por servicios prestados a la institución siempre que las utilidades del Banco lo permitan, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de los Directores presentes a la sesión. (Los incisos A), B), D), E), F), G), H), I), J), K) y L) permanecen incambiados). Artículo 21 (texto anterior). La Dirección tendrá un Secretario para levantar las respectivas actas, en las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adopten, sea en las reuniones del Directorio o sea en las asambleas generales de accionistas. Artículo 21 (texto reformado). Entre los cometidos del Director de turno a que se refiere el artículo 16, estará el de levantar las respectivas actas, en las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adopten en las reuniones del Directorio o en las asambleas generales de accionistas. — CAPITULO VII. — Disposiciones generales. — Artículo 32 (texto anterior). El Directorio determinará el tiempo, forma y condiciones de la emisión de nuevas acciones en caso de aumento de capital, fuere por subscripción, fuere por utilización del fondo de reserva. Artículo 32 (texto reformado). El Directorio determinará el tiempo, destino, forma y condiciones de la emisión de nuevas acciones en caso de aumento de capital. — Disposiciones transitorias. — (Texto anterior). 1.o Se autoriza al Presidente, doctor José Irureta Goyena y Vicepresidente don Arturo I. Davie, para gestionar de la autoridad las precedentes reformas, así como para aceptar las modificaciones de orden legal que ésta impusiere, siempre que no las reputaran fundamentales; 2.o En el mes de Abril próximo se efectuará una asamblea extraordinaria que tendrá por objeto designar el Directorio que presidirá el Banco desde el 1.o de Mayo de 1937 hasta el 31 de Octubre del mismo año. Disposiciones transitorias. — (Texto reformado). Se autoriza al Presidente y al Vicepresidente del Directorio para que, conjunta o separadamente, gestionen la aprobación de las reformas sancionadas, así como para aceptar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo o sus organismos asesores impongan o sugieran. (El segundo artículo suprimido). Puesto a consideración el numeral segundo del orden del día el señor Presidente propone que la asamblea designe a los señores don Jaime Castells Carafí y doctor Simón Waksman con el cometido de aprobar y subscribir el acta de la asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. Acotado, el orden del día el señor Presidente ofrece la palabra a los señores asambleístas y, no habiéndose hecho uso de ella, da por terminado el acto siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos. — José Irureta Goyena. J. W. Jones. — Simón Waksman. — Jaime Castells Carafí. —Milton Vera Sarralde. — Gustavo Dibarbourre.

Concuerda bien y fielmente, en lo pertinente, con su original, al que me remito y que luce de fojas ciento once a ciento dieciocho del libro de actas de asambleas del Banco Comercial. En fe de ello y para dicho Banco expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay un signo. — (Firmado): José Coelho de Oliveira.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda: José Irureta Goyena (hijo), credencial cívica A. D. A. 585, Presidente del Banco Comercial, según resulta del testimonio adjunto, constituyendo domicilio en Misiones número 1305, al señor Ministro expongo: Que según resulta del testimonio expedido por el escribano don José Pedro Coelho de Oliveira, que en debida forma acompaño, la asamblea del Banco Comercial ha resuelto oportunamente introducir al estatuto las modificaciones que del referido testimonio resultan. En mérito a su naturaleza, pido del señor Ministro que, previo el trámite pertinente, dictamen de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía de Gobierno de turno, se preste aprobación a las mismas, por corresponder según derecho y dirigirse en parte a corregir deficiencias del estatuto y en parte a asegurar a la Sociedad un mejor cumplimiento de sus fines. Acompaño: A) El original de los estatutos, cuya devolución solicito; B) Las copias de las reformas proyectadas, exigidas por la naturaleza y reglamentación de la gestión que promuevo. Dichas copias, como el original, contienen ordenadamente la transcripción de la fórmula estatutaria actual y la modificación que se sometió oportunamente a aprobación de la asamblea. Faculto al doctor Ruben C. Trelles y al escribano Valentín Martínez para que, conjunta o separadamente, se notifiquen de las providencias a recaer y para retirar los recaudos y testimonio pertinentes. Quiera el señor Ministro tenerme por presentado en forma, ordenando se dé a la gestión el trámite que por derecho corresponde y expedirme en su oportunidad el testimonio de estilo. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): José Irureta Goyena.

Montevideo, Junio 25 de 1952. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 1.o de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 22 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de reforma del estatuto del Banco Comercial merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 1.o Se establece que la Sociedad "durará todo el término que las leyes permitan". Esta disposición no puede admitirse por ser contraria a las normas legales que reglan el punto. En efecto, el Código de Comercio (artículo 405) preceptúa que las sociedades anónimas "sólo pueden establecerse por tiempo determinado" y por su parte el artículo 406 exige que se fije en el estatuto de la sociedad "el tiempo de su duración". Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 26 de 1952. — Vista al peticionante por diez días. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: José Irureta Goyena (hijo), por el Banco Comercial (expediente número 712, año 1952), al señor Ministro expongo: Que como puede comprobarse en los tratadistas usuales (Malagarriga, T. 2. pág. 111; Segovia, nota 1152; Siburu, T. 5, págs. 63/9), la exigencia legal de que se exprese el tiempo determinado que ha de durar la Sociedad (Código de Comercio, artículos 405 y 406), requisito sin mayor fundamento en doctrina, sólo se refiere a la determinación del tiempo de duración máximo, pues en cuanto al mínimo, escapa a la previsión de los fundadores y, en ciertas circunstancias de disolución necesaria, depende del mantenimiento de la autorización gubernativa. En dicho sentido la redacción del artículo 1.o de los estatutos cumple la exigencia legal, puesto que sólo faculta al Directorio "para gestionar prórrogas hasta el máximo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Julio de 1955". Vale decir, salvo nueva reforma y autorización gubernativa correspondiente, la Sociedad tiene un término máximo de duración de cincuenta años, a partir de la fecha preindicada. El motivo de la redacción dada al texto es el siguiente: En la actualidad el Banco Comercial goza de autorización gubernativa hasta el 15 de Julio de 1955. Es voluntad de sus accionistas que su existencia se extienda, por lo menos, a cincuenta años más. Pero la ley especial bancaria vigente sólo permite el otorgamiento gubernativo de prórrogas por períodos máximos de diez años. El proyecto de nueva legislación bancaria, cuya aprobación cabe esperar en breve, suprime esa infundada limitación (si, por ejemplo, puede fundarse un nuevo Banco con el término de treinta años, ¿por qué no ha de acordarse prórroga por idéntica duración a un Banco ya existente?) Lo que se procuró, pues, mediante la particular redacción del texto reformado de los estatutos sociales, fué conciliar la aspiración de los accionistas a que la duración de la Sociedad sea de cincuenta años, a partir del vencimiento del plazo actual, con la legislación vigente y la futura previsible, término de cincuenta años más siempre que las leyes lo permitan, a cuyo efecto queda facultado el Directorio para el supuesto de que la ley vigente no fuera modificada, a gestionar prórrogas sucesivas de diez años hasta alcanzar aquella duración máxima. En suma, lo que se persigue en mérito al texto adoptado y en la hi-

pótesis de modificación de la ley permitiendo las prórrogas por lapso de diez años, es ahorrar a la Sociedad la necesidad de convocar nuevas asambleas extraordinarias de reforma de estatutos, de solicitar nuevas autorizaciones gubernativas, nuevas inscripciones y publicaciones, etc., trámites que, amén de incómodos, dilatorios y onerosos para la Sociedad, a nada útil conducen del punto de vista de los fines que se persiguen mediante el contralor del Poder Público. En todo caso y en lo que dice relación con la exigencia de los artículos 405 y 406, el término de duración de la Sociedad ha quedado establecido en cincuenta años más, a contar del 15 de Julio de 1955. No obstante, para el caso de que las explicaciones que acaban de ofrecerse no gozaran de la virtud de persuadir a la Inspección de Hacienda de que su observación no merece ser mantenida, me permito proponer otra redacción, mediante la cual, si no se gana en claridad, se pierde en elegancia: "La Sociedad Anónima denominada Banco Comercial, reconocida por la ley de 13 de Julio de 1857, durará cincuenta años más, a contar desde el 15 de Julio de 1955, siempre que las leyes lo permitan". Si no lo permitieran, el Directorio deberá gestionar prórrogas sucesivas por los términos legalmente autorizados hasta alcanzar aquella duración máxima. Y, si aún así, la Inspección de Hacienda no se reputara satisfecha, propondría el siguiente texto: "La sociedad anónima denominada "Banco Comercial" reconocida por la ley de 13 de Julio de 1857, durará hasta el 15 de Julio de 1965, por lo menos, siempre que las leyes lo permitan, el Directorio deberá gestionar prórroga o prórrogas sucesivas de dicho término de duración, ante los Poderes Públicos competentes, atendiendo a la legislación vigente, hasta alcanzar el límite máximo de cuarenta años a contar desde el 15 de Julio de 1965". Podrían sugerirse otras alternativas, que contemplarían igualmente el espíritu de lo resuelto por la asamblea de accionistas; pero pienso que no es ahora necesario. El señor Ministro tendrá a bien dar a esta exposición el trámite que corresponde. Será justicia. Otrosí digo: Que autorizo al doctor Ruben C. Trelles y al escribano Valentín Martínez, indistintamente, para que se notifiquen de las resoluciones pendientes y ulteriores, así como para retirar el estatuto original, testimonio de lo actuado y los recaudos pertinentes. — José Irureta Goyena. — Montevideo, Agosto 6 de 1952.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Agosto 8 de 1952. — Pase al Consejo H. del Departamento de Emisión del Banco de la República, estimándole su opinión. (Firmado): EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, 8 de Octubre de 1952. Se devuelve al Ministerio de Hacienda, haciéndole constar que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión adoptó la resolución que enseguida se transcribe: "Comuníquese al Ministerio de Hacienda, en el asunto planteado por el Banco Comercial, por nota de Junio 25 de 1952. solicitando autorización para aumentar su capital de $ 10.000.000.00 a pesos 20.000.000.00 y para efectuar otras modificaciones en sus estatutos, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, oídas las opiniones de sus dependencias técnicas, respectivas, no tiene observación que formular". (Fdo.): Alberto F. Zubiría, Presidente. — Juan Carlos Faig. Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Es indudable, también a juicio del Fiscal, que como bien lo expresa el doctor José Irureta Goyena (hijo), Presidente del Directorio, del Banco Comercial, en estos estatutos se establece la duración del Banco Comercial, por cuanto en el artículo 1.o reformado se dice: "La sociedad anónima denominada Banco Comercial... durará todo el término que las leyes permitan, estando facultado el Directorio para gestionar prórrogas hasta el máximo de 50 años a contar desde el 15 de Julio de 1955", por lo cual, la duración del Banco sería de acuerdo con estos estatutos de cincuenta y tres años más, o sea, hasta el 15 de Julio de 2005, por lo cual podría aceptarse dicho artículo 1.o tal como fué redactado, máxime cuando el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, al informar, como correspondía, sobre las reformas efectuadas a los estatutos del Banco Comercial, expresa que oídas las opiniones de sus dependencias técnicas, respectivas, no tiene observaciones que formular, lo cual implica que considera también ajustado a la ley el artículo 1.o, reformado. Pero como los interesados tienen interés en terminar de una vez este asunto, el doctor Irureta Goyena (hijo), presenta una nueva fórmula del artículo 1.o, para el caso que el Poder Ejecutivo sea de la misma opinión que la Inspección de Hacienda, y que podría entonces aprobarse, por llenar las exigencias de la mencionada Inspección, que dice lo siguiente: "La sociedad anónima denominada Banco Comercial", reconocida por la ley de 13 de Julio de 1857, durará cincuenta años más a contar desde el 15 de Julio de 1955, siempre que las leyes lo permitan. Si no la permitieren, el Directorio deberá gestionar prórrogas sucesivas, por los términos legalmente autorizados, hasta alcanzar aquella duración máxima". Habiéndose cumplido para la modificación de estos estatutos del Banco Comercial, lo dispuesto en el artículo 6.o de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, y atento, al informe favorable del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, corresponde que se aprueben las modificaciones efectuadas, en sus estatutos por el Banco Comercial, y se ratifique en la misma forma de su concesión la personería jurídica y la autorización para funcionar de que actualmente goza. Se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado, devolviéndosele los originales presentados, dejando en su lugar copia auténtica a los efectos de la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 21 de 1952. (Firmado). — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — Vista la solicitud del Banco Comercial a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos en la asamblea general extraordinaria realizada el 22 de Mayo del corriente año. Resultando: 1.o Que el capital autorizado actualmente de diez millones de de pesos (artículo 2.o). 2.o Que la Inspección General de Hacienda observó el texto nuevo del artículo 1.o, que establece el plazo de duración del peticionante (fs. 28). 3.o Que las restantes modificaciones no merecieron objeciones por parte de las Oficinas Asesoras. Considerando: Que el artículo 1.o, que se somete a aprobación, fija de una manera inequívoca y en un todo de acuerdo con las normas legales que el Banco Comercial "durará todo el término que las leyes permitan, estando facultado el Directorio para gestionar prórrogas hasta el máximo de cincuenta años a contar desde el 15 de julio de 1955" (Fecha esta última en la que termina el actual plazo de duración), por lo que se rechaza la observación formulada. Considerando: Que la gestión a estudio no contraría el orden público ni la legislación, habiéndose cumplido los requisitos pertinentes según acta notarial adjunta. Oída la Inspección General y Hacienda, y de acuerdo con Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria del Banco Comercial, a que se hace referencia precedentemente. A sus fines devuélvase la documentación notarial addjunta y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. (Fdo.). Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. —Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 28 de 1953. — (Firmado): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Raúl Repetto, en representación del Banco Comercial, según lo justifico con la escritura de poder que en forma acompaño, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 400, a V. S. expongo: Que el Poder Ejecutivo, con fecha 7 de Enero próximo pasado aprobó las modificaciones introducidas a los estatutos del Banco Comercial, las que resultan del testimonio acompañado. En virtud de lo expuesto solicito de V. S. se sirva disponer: 1.o Que, previos los trámites de estilo, sean inscriptas en el Registro Público de Comercio las modificaciones de estatutos expresadas; 2.o Que se hagan las publicaciones prescriptas por la ley; 3.o Se nos devuelvan los documentos acompañados y se nos expidan los testimonios que se solicitaren. Será todo justicia. — (Firmado):) Raúl Repetto.

Presentado con los estatutos y un poder hoy, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 425 al folio 337 del libro 42 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Al despacho. — Pereira.

N.o 1111. — Montevideo, Febrero 10 de 1953. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Françа. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 279. — Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 14 de 1953. — (Firmado): Julio C. Espínola.

Recibido hoy, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Febrero 19 de 1953. — Al despacho. — Pereira.

N.o 1980. —Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Vistos, decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro respectivo, a sus efectos. Y, liquidado y repuesto el sellado, expídanse certificados, certifíquense los libros, devuélvanse los recaudos y archívese. A los efectos del artículo 22 de la ley número 11.469, fíjase la cantidad de $ 100.00 por los profesionales actuantes, cuyo 5 o|o será satisfecho por la parte interesada. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichas modificaciones de estatutos han sido inscriptas con el número 19 al folio 131 del libro 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.538 1|pub. — 6685.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43. Asunto N.o 93|6621
Segundo llamado

Artículo: 2.000 kilogramos de lana lavada, para colchones y almohadas

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599). todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. Sábados, de 8 a 12 horas. — Apertura: Mayo 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 31166-My.16-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49. Asunto N.o 200|3171
Primer llamado.

Artículos: Paño azul, tartán, entretela, satinet rayado, percalina negra, forro negro, entretela fina de lana, acolchado, botones negros, entretela de cuello, cheviot azul, liencillo, cretona blanca, trencilla de lana, broches, lienzo.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 29, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 31162-My.16-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56. Asunto N.o 93|6653
Primer llamado

Artículos: Cretona, brin color yerba mate, botones, botones escudos.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 26 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.
(Cta. corriente) 6|pub. 31163-My.16-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50. Asunto N.o 93|6636
Primer llamado

Artículos: 1.000 metros de brin yerba mate, de 0m. 80 de ancho como mínimo.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados, de 8 a 12 horas. — Destino: Sección Talleres. — Apertura: Mayo 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 31164-My.16-v.my.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores profesores y estudiantes de la Facultad de Arquitectura y a los señores arquitectos para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad en el siguiente orden: la de los profesores (cinco delegados), el día 16 de Junio próximo de las 9 a las 10 horas; la de los profesionales (cuatro delegados), el día 18 de Junio próximo de las 9 a las 11 horas y la de los estudiantes (un delegado), el día 16 de Junio próximo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los interesados que los profesores y estudiantes tienen plazo para inscribir candidatos hasta el 27 del corriente dentro de las horas hábiles de oficina; los profesionales tienen plazo para inscribir candidatos hasta el 29 del corriente dentro de las horas de oficina.

Estas elecciones se efectuarán de acuerdo con el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Central Universitario en sesión de fecha 10 de Setiembre de 1952. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31156 My.16-v.my.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA No 68466. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha, José Luis Cuenca S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LEDERNATAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 7406-My.16-v.my.28.

ACTA N.o 68.467. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Introzzi S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LON-BEACH", para artículos de las clases 4 y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 7407-My.16-v.my.28.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
CONVOCATORIA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un local para depósito de materiales y talleres del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, según Pliego de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría.

Las propuestas se recibirán y abrirán en este Instituto, el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que con-

curran al acto, y previa presentación de los Certificados y Patentes correspondientes, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 3 de Junio próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — La Secretaría.

(Cta. corriente) 10|pub. 31165-My.16-v.my.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CELSO GIRALT LAMAS, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Banco Ganadero del Uruguay", de la que se declara autor — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$4.00 10|pub. 7398-My.16-v.my.28.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A. M. D. E. T.)
LICITACION PUBLICA N.o 373
Suministro de hasta 10.000 kilogramos de trapos para limpieza de taller
Segundo llamado

Fecha de apertura: 25 de Mayo de 1953, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo de 1953. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31157 My.16-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1162

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta seis (6) motores "Citroen 11 Normal", de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Mayo del corriente a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.20.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31158 My.16-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Número 1174. — Fideos. Apertura: 22|5|53, hora 8 y 30.

Número 1175. — Yerba mate. Apertura: 22|5|53, hora 9 y 30.

Número 1176. — Dulce de membrillo. Apertura: 22|5|53, hora 10 y 30.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones en la Dirección de Proveeduría y Almacenes, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina, mediante el pago de $ 1.00 cada ejemplar.

(Cuenta corriente) 1|pub. 31130 My.16-v.my.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley Nº 9.906).

Montevideo, 16 de Mayo de 1953

3.a Sección

SANTIAGO BANCHERO, 44 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1334 y ELBIA LUZ FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

BAUDILIO GONZALEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 475 y ESPERANZA BERMUDEZ, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 475.

DIAMANTINO MELO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 217 y MARIA FRANCISCA PEREYRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 217.

6.a Sección

ORLANDO NUÑEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1669 Ap. 2 y WALKIRIA MARYS VARELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1669 Ap. 2.

ARIEL ADALBERTO BACHINI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1317 y MANUELA MOR DE LOS SANTOS, 33 años, soltera, oriental ,domiciliada Uruguay 1317.

9.a Sección

DARIO ALBERTO FORNARI, 51 años, divorciado, peluquero, oriental, domiciliado Redención 1087 y LUISA BLANCA MAYA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Sambucetti 1976.

10ª Sección

DULCINEO ANTONIO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4043, y ALBA ROJAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4043.

JUAN CARLOS PENAS, 26 años, soltero, almacenero, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2326, y MARIA PELEGRIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2335.

PEDRO JOSE AGUIAR, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Joanicó 3876, e IRMA HAYDEE ARISMENDI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3876.

ENRIQUE TYDEO BOUZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3521, y CELIA MUSSO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3521.

OSVALDO MANUEL DA MISA, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Viña del Mar 6886, y SUSANA NORMA CLAVELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rostand 1571 (bis).

MARIO CARBONERO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Sapindá 1794, y EDITH MOGAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrayán 1837.

REINEIRO JESUS GONZALEZ, 31 años, soltero, oficial mosaísta, oriental, domiciliado A. Abreu 2206, e IRIDES ELENA GIMENEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Abreu 2266.

CIRIACO HUIDOBRO OLIVERA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado camino Carrasco 72, y ELSA EVA FAJARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2616 (apartamiento 3).

12.a Sección

GERMAN BONILLA, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Magested 1829 y MARCELINA AMARILLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Magested 1829.

MARIO CARRANZA, 39 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado B. Artigas 3123 y LYDIA MARSHALL, 27 años, soltera, profesora, brasileña, domiciliada Bella Vista 2210.

JUAN CARLOS CASSOU, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Larrañaga 4993 y ALICIA MERCEDES ENRICO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3923.

OSCAR PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapebí 2930 y BLANCA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Itapebí 2930.

EDUARDO VICTOR IRIGOYEN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2959 y GLADYS PILAR DOLDAN, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2959.

NATALIO IBARRA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3087 y MARIA DOLORES DELFINA MARQUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliaad José L. Terra 3087.

LUIS ALBERTO AGUIRRE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2228 y YOLANDA NELKYS SELLANES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2228.

OMAR CESAR LOPEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2479 y LUCIA DI GIORGIO, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Guadalupe 1995.

ARTURO REPETTO, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2643 y MARIA ESTHER YAÑEZ, 36 años, soltera, española, domicilaida Marcelino Sosa 2643.

ERCILIO MUIÑOS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1525 y JOSEFINA MIGUES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1525.

ELBIO ANGEL CANCELA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domicilialo Dgo. Aramburú 2021 y NORMA IRIS SALLE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1742.

RUBEN LUQUE, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1723 y FERMINA COLMAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1723.

16.a Sección

JOSE PEDRO ESPINA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 2998 (Paso de la Arena), y GLADYS COITIÑHO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 818.

WASHINGTON BUSTELO, 20 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado José Mármol 458 y MARIA NUÑEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 458.

24.a Sección

FULVIO MADDALENA LAZZA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1180 (bis) Ap. 2 y BEATRIZ LEONOR SOCA CUNEO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Gaceta 1264 Ap. 4.

ANTONIO JUAN ROBERTO CAUTERUCCIO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Duilio 1631 Ap. 1 y GLADYS BREMER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1631 Ap. 4.

$2.00 3|pub. v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 7380-My.16-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Eva Moreno y Gregorio Colasa, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Isabel Irlanda, pues donde dice "Colaso", debe decir "Colasa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 12 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.00 15|pub. 7382-My.16-v.jn.3

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JULIO VELEZ y CLARA IMRECH, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Francisco Julio Velez Imrech, pues en donde figura el apellido materno como "Imreli" debe decir "Imrech". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.00 15|pub. 7113-My.16-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, recaída en autos: "MANUEL BELLO LUACES y otros. Escrituración de Oficio, libro 48, folio 331", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Ambrosio Poggi y en especial a los señores Luis, Natividad, Aurelia, Catalina, Sara y Juan Carlos Poggi, sus herederos, causahabientes o sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro del término de noventa días a celebrar la escrituración definitiva a favor de Manuel Bello Luaces, Celia Bello de Meilan, Dolores Bello de Galup, Mercedes Bello de Mace, Joaquín, Víctor, Manuel E. y Jacinto Bello Vázquez y don Ernesto Carlos Milanesi, en cumplimiento de la promesa de compra venta expedida por el Banco Popular del Uruguay como apoderado del señor Ambrosio Poggi para los nombrados en primer término y como apoderado de los señores Luis, Natividad, Amelia, Catalina, Sara y Juan Carlos Poggi, sucesores de Ambrosio Poggi, el 29 de Julio de 1921 con el N.o 10.416; y el 27 de Diciembre de 1926 con el N.o 14.740, sobre los inmuebles que más adelante se describirán, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio las referidas escrituras: Un solar de terreno empadronado con el N.o 67.142 de la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Daniel V. Reinante, inscripto en Topografía el 15 de Junio de 1921, esta individualizado con la letra "A" y consta de una superficie de 687 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 16 metros al Sur oeste frente a la calle Abella, entre Mateo Cabral y Lombardini; 42 metros 95 al Noroeste lindando con Luis Decia; 16 metros al Noreste con José Imbelloni y 42 metros 95 cmts. al Sureste lindero con Evaristo Pérez. (Solar prometido en venta a los señores Bello). Un solar de terreno empadronado con el N.o 34003 de la 18.a sección judicial de Montevideo, fracción letra "B" del plano del agrimensor Manuel E. Avilés de 22 de Abril de 1922, registrado el 15 de Junio de 1921 en la Dirección de Topografía, con un área de 162 metros 90 decímetros, deslindados así: 11 metros de frente al Noreste a calle Manuel V. Pagola, distando el punto medio de su frente 17 metros 82 de la esquina que forma la expresada calle y Cipriano Payán; 16 metros 08 al Noroeste lindando con la fracción "A"; 11 metros 02 al Suroeste confinando con Santiago Dellacasa y 13 metros 68 al Sureste lindando con la fracción "C" del mismo plano. (Solar prometido en venta al señor Milanesi). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$228.00 30|pub. 7400-My.16-vjn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de SALOMÓN SALOMON, en el sentido de substituir en ella el apellido de los padres, donde dice hijo de

Luis Biberztejn y de Clara Monka, debe decir de Luis Salamón y de Clara Biberstein que son los que corresponden. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain.
$36.00 15|pub. 6151-My.16-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON o MELITON MACARIO MORALES o MORALES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 7401-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAUCEÑA o LAUSZENIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 7381-My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DEL BUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 7402-My.16-v.my.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA BARDAZANO DE GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7391-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CUPIDO RUGGERI o RAFAEL CUPIDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 7368 My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en el expediente caratulado "Sucesión ROSA CAZET", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Enrique Cazet Castaingts para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 19 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 7366 My.16-v.jn.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Lorenzo Etanislao Foderé y Amalia Valle. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 7367 My.16-v.jn.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JUSTO VICENTE MACHADO y DIEGA ANDRADE DE MACHADO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de Justo Vicente Machado y Diega Andrade, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente figura como "Andrada" debe decir "Andrade" y en la de nacimiento de sus hijos Hilda Primavera, Daniel, Lidia, Mirta y Martha Machado Andrade, en donde el nombre materno figura como "Andrada" debe decir "Andrade" y en el de su hija Martha, donde dice que es de sexo masculino debe decir sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$25.20 15|pub. 7356 My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO MAROCCHI MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 10|pub. 5326-Ab 15-v.ab.25. My.16-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JOSE MEIZOSO DIAZ contra ROSA GRISANTI. Divorcio" (Lo. 47. Fo. 110), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Grisanti para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 4596 My.16-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIO CLEMENTE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7369-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA OLIVERO DE BORRAT FABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.06 10|pub. 7370-My.16-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MELUNAITE o MELIUNAITE o MELUNARTE DE TUCKUS y de JOSE o YOUZAS TUCKUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 7371-My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de doña TERESA IBALDE, estableciéndose que donde dice: "Valdi Teresa", debe decir "Ibalde Teresa". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1951. — Héctor T. Lemez. Actuario.
$18.00 15|pub. 7392-My.16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado. se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don NICOLAS VALDI con doña MARIA CARNELLI, y de la de nacimiento del hijo de los mismos cónyuges llamado NICOLAS VALDI. estableciéndose que en todos los lugares en que en dichas partidas dice "Valdi", debe decir "Ibaldi". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 27 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$16.80 15|pub. 7396-My16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado. se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña CARMEN GARCIA DE PACHECO, en el sentido de que donde dice "Isaías" debe decir Carmen y donde dice "Eudona Vizcaíno" debe decir "Odono Vizcaíno". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 22 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 7399-My.16-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado. se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don ANDRES DELUGIS, estableciéndose que donde aparece el nombre de la madre como "Robela Angela", debe decir "Angela Rovella. — Canelones, 5 de Mayo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$18.00 15|pub. 7397-My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO CHINANTE o CHINANTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario
$12.00 10|pub. 7394-My.16-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 17 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 7357 My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Citación de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Sucesión de JUAN JOSE MEGGET. Concurso necesario", se cita a todos los acreedores del expresado concurso para la junta a celebrarse en este Juzgado, calle General L. Gómez 955 (altos), el día 15 de Junio del corriente año a las 16 horas, a efecto del nombramiento de nuevo Síndico por haber fallecido don Simón B. Amighetti, que ejercía dicho cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Abril 30 de 1953. — Juan Obologuy, Actuario.
$40.00 20|pub. 7364 My.16-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MOLINOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 6 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7365 My.16-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ORDOÑEZ TARRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 14 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pcb. 7390-My.16-v.my.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ISIDORO RAMON PEREYRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, expresando que donde dice: "nacido el 4 de Abril de 1906", debe decir: "nacido el 4 de Abril de 1890", por ser lo que corresponde. — Rocha, Mayo 9 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 7375-My.16-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don OSCAR C. MALVAREZ, convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la junta que deberá realizarse el 29 del actual a las 15 horas en este Juzgado, a efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código citado se hace esta

publicación. — Paysandú, Mayo 5 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.00 10|pub. 7361 My.16-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN VARGAS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde en la misma dice "Barga Silvestre" debe decir "Vargas Juan" y donde dice "Juan Barga y Cruza Barga" debe decir "Juan Vargas y Cruza Vargas". Y a los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Abril 15 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 15|pub. 7360 My.16-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SABINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 18 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 7358-My.16-v.my.28.

ELBIO PIRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra RAFAEL MOYANO SILVA. Ejecución de Prenda, libro 47, folio 128", se hace saber que el día 4 de Junio próximo a las 16 horas en el local de la calle Jackson N.o 854, se procederá por el martillero señor Elbio Piria, y con asistencia del señor Alguacil y del subscripto, a la venta, en remate judicial y al mejor postor del siguiente bien: Una Camioneta marca Fordson, motor N.o 340226, padrón N.o 332, chapa B 3-332.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Mayo de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 10|pub. 7403-My.16-v.my.28.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, doctor Manuel A. Barraza, dictado en los autos caratulados "LAUSAROT GONNET JOSE LUIS y otros. Cesación de condominio" (Libro 32. Folio 518), que tramitan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y comisionado a los efectos para presidir la subasta y expedir los edictos respectivos, se hace saber que el día viernes doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las catorce horas y en el lugar de la ubicación del campo y por el martillero don Félix Osinaga y con la presencia del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes inmuebles: Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la ciudad de Colonia, padrón número 971, superficie 517 metros y 76 centímetros, con el siguiente deslinde: al Este, con calle Salto; al Sur, formando esquina, da al frente a calle Queguay; al Oeste, con Dirección de Saneamiento y, al Norte, con Alfredo Idiart, con la base para el remate de $ 9.00 el metro cuadrado. Un campo ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Colonia, paraje denominado "Estanzuela", padrón número 2776, propiedad de la Sucesión de don Miguel Lausarot, con un área compuesta de 148 hectáreas y 5454 metros, con la base de $ [illegible].00 la hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, derechos de impuestos correspondientes, así como la comisión legal al rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Colonia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 9 de 1953. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.
$78.00 15|pub. 7359 My.16-v.jn.3.

"ESTANCIA SAN ANDRES"
SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al [illegible] ejercicio social fenecido el 30 de Junio de 1952, que tendrá lugar en el local, calle Rincón [illegible], 8.o piso, el día 26 del corriente, a las once horas, con el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, cuenta de pérdidas y ganacias y balance general anual, con el informe del síndico; B) Designación de los miembros del Directorio, síndico y su respectivo suplente; C) Remuneración a los miembros del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido; D) Forma de firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea (artículo 15 de los estatutos) deberán depositar sus acciones o cheques bancarios el día antes a más tardar del fijado para la reunión. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — El Directorio.
$48.00 1|pub. 7412-My.16-v.my.16.

LUTECIA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a asamblea general ordinaria para el día jueves 28 de Mayo de 1953 a la hora diez en el local de la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, a efectos de considerar la siguiente orden del día: A) Memoria y balance anual del ejercicio social y el informe del Síndico; B) Nombramiento de Síndico y suplente, y sus remuneraciones. C) Reparto de utilidades y fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas. D) Designación de un asambleísta para firmar el acta conjuntamente con el Presidente de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos deberán registrar sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas en la Secretaría de la Sociedad con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — El Directorio.
$4.80 1|pub. 7411-My.16-v.my.16.

COOPERATIVA FERROVIARIA DE PRODUCCION Y CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 37 de nuestros estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio de 1953 en la avenida Sayago 1489 (Peñarol) a la hora 9 y 30 a/m. para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria e informe de Secretaría. 2.o Lectura y consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o Elección de autoridades según artículo 33 de nuestros estatutos. 4.o Retención según circular N.o 1667.
$4.80 2|pub. 7405-My.16-v.my.19.

"CUCHILLA VERDE" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 4 de Junio de 1953, a las 10 horas, en el local de la avenida Gral. Rondeau N.o 1347, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación para el señado para la asamblea. — Por el Directorio: Jorge Moratorio, Secretario.
$24.00 10|pub. 7404-My.16-v.my.28.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Instituto Andromaco S. A. a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Mayo de 1953, a las 15 horas en la calle Misiones N.o 1478, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Nombramiento de Directorio y Síndico de acuerdo a los artículo 7.o y 11 de los estatutos. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la Sociedad. — El Directorio.
$10.80 3|pub. 7389-My.16-v.my.20

BAZAR DRUILLET S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo a las 19 horas en nuestro local 25 de Mayo 531. Orden del día: A) Lectura, consideración de la memoria, balance general, cuentas pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31|1|53. B) Elección de autoridades y Síndico. C) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. D) Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la Sociedad.
$9.00 3|pub. 7374-My.16-v.my.20.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953 a las 10 y 30 horas en su local, calle Colón N.o 1578. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Honorarios de Directores y Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$16.00 10|pub. 7372-My.16-v.my.28.

FABRICA URUGUAYA DE CINTAS PLASTICAS Y [illegible] SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en nuestros escritorios, calle José L. Terra N.o 2729, el día 29 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la existencia, monto y números de las acciones y el número de votos, así como para firmar el acta. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio. 3.o Designación de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para participar en la asamblea deberán registrar sus acciones, o certificados de depósitos bancarios correspondientes, en el domicilio social, por lo que se les otorgará un certificado que servirá de entrada a la asamblea. Dicha registración podrá hacerse hasta dos días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$14.40 3|pub. 7376-My.16-v.my.20.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para realizar asamblea general ordinaria el día 30 del mes de Mayo en curso a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Dante 2240 y considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum, recepcionar y escrutar los votos y firmar el acta de esta asamblea. 2.o Memoria, balance general y cuenta de resultados, correspondientes al 23 ejercicio; proposición para distribuir utilidades e informe del Síndico. 3.o Elección de dos Directores, y Síndicos, titular y suplente. 4.o Retribución al Síndico por el ejercicio 1952-53.

Las personas que deseen asistir e intervenir en la asamblea general deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión, antes de las 17 horas del día 27 del corriente mes. — Montevideo, Mayo de 1953. — El Directorio.
$10.80 3|pb. 7379-My.16-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas "Latorre-Larghero", intervienen. A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que a partir de la fecha me he desvinculado de la promesa de compra - venta del comercio ubicado en la calle Charrúa 2640, el que quedará solamente a nombre de José Taibo. — CARLOS VILLASUSO. Rivera 2093.
$24.00 20|pub. 7373-My.16-v.jn.9.

COOPERATIVA BANCARIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la "Cooperativa Bancaria", de acuerdo a lo dispuesto en el inc. C) del artículo 20 de los estatutos sociales y al pedido escrito presentado el día 28 del corriente, por 695 asociados, convoca a los afiliados de la institución, a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Junio de 1953, a las 19 horas, en el Salón de Actos del Ateneo de Montevideo, Plaza Cagancha N.o 1157, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Revisión de la resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de fecha 9 de Marzo de 1953, que estableció el monto de la participación social en el equivalente a un sueldo o pasividad de cada asociado; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene: A) Que para que esta asamblea quede constituída y pueda adoptar resolución, deberán estar presentes 464 (cuatrocientos senta y cuatro) asociados, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. C) del artículo 20 del estatuto. (1). B) Tendrán voz y voto en la asamblea, todos los asociados que hayan integrado el 20 o|o de su participación social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de nuestros estatutos. — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Orlando R. Pisani, Presidente. — Andrés A. Yañez, Secretario.

(1) Artículo 20. La asamblea se reunirá extraordinariamente... Inc. C): A pedido escrito y fundado de por lo menos de la décima parte de los socios, que reunan las condiciones establecidas en el artículo 18. En este caso, para que la asamblea extraordinaria quede constituída y pueda adoptar resolución, deberá estar presente un número de socios equivalente, por lo menos, a dos tercios del que pidió la convocatoria.
$39.00 5|pub. 7393-My.16-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme Ley Setiembre 1904, comunicamos prometimos vender nuestra casa de comercio sita en Avenida Sayago N.o 1149 a: Jorge Colarusso Casas y Juan Aldao Pena. Acreedores presentarse escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 584 escritorio 6. — Sucesión LUIS BELTRAMI.
$16.00 20|pub. 7387-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Silvino Francisco Frachia mi comercio en el ramo de Pensión Familiar ubicado en la calle Eduardo Acevedo 1616. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, 30 de Abril de 1953. — DOROTEO BONIFACIO FURTADO. — SILVINO FRANCISCO FRACHIA.

$16.00 20|pub. 7413-My.16-v.jn.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscripta entre los señores Juan Angel Longo y Juan Capo Fermaglia por el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras establecido en la calle Medános N.o 1109, vendiendo nuevamente al señor Pedro Longo Torres con retroactividad a Marzo 15 de 1952, a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — JUAN ANGEL LONGO. — JUAN CAPO FERMAGLIA. — PEDRO LONGO TORRES.

$24.00 20|pub. 7414-My. 16-v.jn.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a las señoritas Alicia y Lidia Piedrabuena mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y bebidas fermentadas ubicado en Joaquín Requena 1656. Plazo Ley de Setiembre 27 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — OLGA NEGRIN de BARCELO. — ALICIA PIEDRABUENA. — LIDIA PIEDRABUENA.

$16.00 20|pub. 7415-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 hemos prometido vender al señor Ladislao Reif nuestra casa de comercio en el ramo de cigarrería, librería y papelería ubicado en la calle Buenos Aires 465. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — NICOLAS WEIS. — ALEJANDRO GOLDBERGER. — MARGARITA TRAUNIC de WEIS. — ROSALIA BLAU de GOLDBERGER.

$16.00 20|pub. 7416-My.16-v.jn.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ALOGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba en esta ciudad en la calle Democracia N.o 1798, con motivo de su disolución total y liquidación, emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos. — ANDRES GANZABAL. — ISMAEL ALONSO. — MARIA G. PIÑON DE CABRERA Y SILVA.

$30.00 4329-Mz.26-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores Naum Merlinski y Moisés Syrowicz mis cuotas partes en la sociedad de responsabilidad limitada "Angres Motor Limitada" con domicilio en 18 de Julio 2201 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en Escribanía Abate, calle 25 de Mayo 478, escritorio 32 de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — OTTO MARKUS.

$24.00 20|pub. 7417-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que Juan Falcone ha prometido vender a sus condueños Inocencio, Saturnino y José María Falcone la cuota social que le correspon de en la sociedad común que gira en el Sauce (6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones bajo la razón social "Falcone Hermanos". Los acreedores deben presentarse en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la ciudad de Las Piedras, en el término de 30 días. — Las Piedras Marzo 12 de 1953.

$32.00 20|pub. 7395-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y el público que hemos rescindido la promesa de venta que celebramos con don Bernardo Serebrovich, relativa a la casa de comercio en el ramo de heladería, fiambrería y venta de helados, denominada El Pescador, sita en esta ciudad calle Rivera N.o 3601, esquina Tiburcio Gómez. Los acreedores del señor Serebrovich, constituídos durante el tiempo en que estuvo a cargo de dicho comercio como promitente comprador, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio N.o 7. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — MARIA CESAR MUJANTE. — DANIEL H. BARRETO. — RAUL M. JAURENA. — BERNARDO SEREBROVICH.

$40.00 20|pub. 7388-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco 18 de Julio 1709 prometí vender al señor Walter Do Freitas la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Libertad N.o 2666. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1953. — DANIEL DIAZ. — EULOGIA GONZALEZ de DIAZ.

$16.00 20|pub. 7383-My.16-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas Balanceador Antonio M. Blanco 18 de Julio 1709 prometí vender a la señora Josefa Parín de Díaz el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en el Camino Maldonado N.o 5108. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1953. — JACINTO MAURI.

$16.00 20|pub. 7384-My.16-v.jn.9.

COOPERATIVA EMPLEADOS PUBLICOS "LA RENOVACION" (ROSARIO)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día lunes 15 de Junio de 1953 a las 18 y 30 horas en el local de la Biblioteca José Pedro Varela, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria del Consejo Directivo; 3.o Informes de la Comisión Fiscal; 4.o Elección total de autoridades; 5.o Designación de tres socios para firmar el acta.

Nota. — Artículo 24. Las asambleas generales ordinarias se considerarán debidamente constituídas en única citación cualquiera sea el número de socios presentes y luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. — Gastón Conde, Presidente. — José Menéndez Díaz, Secretario.

$4.80 1|pub. 7352 My.16-v.my.16.

GENERAL QUIMICA, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 25 de Mayo corriente a las 18 horas en nuestro local social sito en la calle Rincón número 487 (quinto piso, escritorio 502), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1952; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Honorarios al Directorio y a los Directores - Gerentes; 4.o Designación de Directores, Presidente, Vicepresidente y Vocales; 5.o Fiscalización; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales. — Montevideo, Mayo 5 de 1953. — El Directorio.

$10.80 3|pub. 7363 My.16-v.my.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Edmundo J. Angenscheidt S. A.

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1952 (sintético)

Activo —

Caja y Bancos	$	185.445.83
Inmuebles, m. de edificio, m. y útiles, vehículos e instalaciones	"	1.529.662.77
Varias cuentas deudoras	"	1.537.213.78
Llave y parte de fundador	"	404.300.00
	$	3.656.622.38
Cuentas de orden	"	2.995.672.44
	$	6.652.294.82

Pasivo —

Varias cuentas acreedoras	$	270.784.98
Amortizaciones	"	259.062.76
Capital y reservas	"	3.126.774.64
	$	3.656.622.38
Cuentas de orden	"	2.995.672.44
	$	6.652.294.82

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 35 del libro Copiador rubricado el 15 de Noviembre de 1950 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.00. 1|Pub. — 1298.

Bienes Inmobiliarios (B. I. S. A.)

Balance de saldos al 31 de marzo de 1952

Saldos deudores —

Muebles y útiles y varias cuentas deudoras ..	$	341.953.43
Caja	"	786.84
Cuentas de orden	"	95.065.50
	$	437.805.77

Saldos acreedores —

Capital realizado	$	241.100.00
Fondo de reservas	"	5.441.24
Bancos y varias cuentas acreedoras	"	96.199.03
Cuentas de orden	"	95.065.50
	$	437.805.77

Montevideo, 31 de marzo de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla transcripto a folios 9 del libro Copiador rubricado el 22 de abril de 1948 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno.

$ 16.20 1|pub. — 1302.

Bienes Inmobiliarios (B. I. S. A.)

Balance de saldos al 30 de junio de 1952

Saldos deudores —

Muebles y útiles y varias cuentas deudoras ...	$	389.089.31
Caja	"	8.224.01
Cuentas de orden	"	96.065.50
	$	493.378.82

Saldos acreedores —

Capital realizado	$	246.400.00
Fondo de reservas	"	5.441.24
Bancos y varias cuentas acreedoras	"	145.472.08
Cuentas de orden	"	96.065.50
	$	493.378.82

Montevideo, 30 de junio de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla transcripto a folios 11 del libro Copiador rubricado el 22 de abril de 1948 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno.

$ 16.20 1|pub. — 1301.

Bienes Inmobiliarios (B. I. S. A.)

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1952

Saldos deudores —

Muebles y útiles y varias cuentas deudoras ...	$	388.044.18
Caja	"	204.55
Cuentas de orden	"	95.065.50
	$	483.314.23

Saldos acreedores —

Capital realizado	$	246.400.00
Fondo de reservas	"	5.441.24

Cuentas de orden	"	95.065.50
Bancos y varias cuentas acreedoras	"	136.407.49
	$	483.314.23

Montevideo, 30 de setiembre de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balancete se halla transcripto a folios 13 del libro Copiador rubricado el 22 de abril de 1948 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia 6.o Turno.

$ 16.20 1|pub. — 1300.

Jacquard S. A.

Balance general de situación al 31 de Diciembre de 1952

Activo —

Inmueble	$	299.872.82
Maquinarias y accesorios	"	438.503.90
Materias primas	"	295.188.01
Caja	"	8.807.04
Varios deudores	"	195.514.82
Varias ctas. deudoras .	"	579.771.42
Vehículos	"	21.615.00
Acciones a emitir	"	70.000.00
	$	1.909.273.01

Pasivo —

Capital integrado	$	930.000.00
Varios acreedores	"	393.704.91
Varias ctas. acreedoras	"	402.625.58
Reserva amortizaciones	"	112.942.52
Capital autorizado	"	70.000.00
	$	1.909.273.01

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance de saldos se halla transcripto a folios 104 del libro Copiador rubricado el 8 de marzo de 1948 en el Juzgado Letrado 1.a Instancia en lo Civil 6.o Turno y anotado con el N.o 895 a folios 278 del libro respectivo.

$ 19.80 1|pub. — 1297.

Compañía de Seguros "Unión Assurance Society Limited" Sociedad Anónima

Riesgo de incendios durante el cuarto trimestre del año 1952

Activo —

Capitales asegurados .	$	5.441.295.00
Premios percibidos ...	"	21.836.60
Capitales cedidos en reaseguro	"	80.000.00
Premios pagados por reaseguro	"	383.90
Impuestos satisfechos .	"	2.224.87

Montevideo, 27 de Enero de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de operaciones se halla transcripto a folios 141 del libro Copiador de Cartas rubricado el 26 de Mayo de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 13.80. 1|Pub. — 1293.

Augusto Corallo S. A.

Balancete de comprobación de saldos al 31 de Octubre de 1952

Debe —

Acciones por suscribir	$	200.000.00
Bienes muebles	"	54.697.32

Banco "La Caja Obrera" cta. caución	"	56.000.00
Depósitos en garantía .	"	6.146.63
Deudores varios	"	267.826.26
Mercaderías	"	261.569.36
Banco "La Caja Obrera" plazo fijo	"	70.855.40
Rebajas y descuentos .	"	2.299.96
Gastos gener. de constitución	"	44.165.38
Sueldos y jornales	"	31.465.07
Terreno	"	67.641.85
Construcciones	"	71.979.17
Accionistas	"	300 00
	$	1.134.946.40

Haber —

Capital integrado	$	800.000.00
Capital autorizado por subscribir	"	200 000.00
Intereses	"	665.38
Caja y Bancos	"	77.315.39
Acreedores varios	"	26.308.37
Varias cuentas acreedoras	"	15.094.10
Fondo de reserva	"	3.667.86
Pérdidas y ganancias .	"	11.895.30
	$	1.134.946.40

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla transcripto a folios 144 del libro Copiador rubricado el 7 de Noviembre de 1952 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6º Turno.

$ 28.20. 1|Pub. — 1291.

Medano Tennis Club S. A.

Balancete al 31 de Diciembre de 1952

Saldos deudores:

Edificios, terrenos y muebles, útiles y enseres	$	255.841.91
Bazar y canchas de tenis y frontón	"	1.162.85
Caja y Bancos	"	10.532.90
Gastos const. S. A., gastos generales, comisiones, contribuciones y diferencias de cambio	"	3.973.19
Acciones emitidas, accionistas, cuentas corrientes y ganancias y pérdidas	"	175.691.17
	$	447.202.02

Saldos acreedores:

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Capital inicial	"	4.302 85
Acreedores varios	"	192.899.17
	$	447.202.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla transcripto a folios 20 del libro Copiador rubricado el 2 de Abril de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Maldonado.

$ 18.00. 1|Pub. — 1320.

Medano Tennis Club S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1952

Saldos deudores:

Edificios, terrenos y muebles y útiles ...	$	227.982.57
Bazar	"	608.25
Caja y Bancos	"	11.703.10
Gastos const. S. A., acciones emitidas y accionistas	"	166.424.05
Cuentas corrientes y ganancias y pérdidas	"	10.743.17
	$	417.461.14

Saldos acreedores:

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Capital inicial	"	4.302.85
Acreedores varios	"	163.158 29
	$	417.461.14

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 18 del libro Copiador rubricado el 2 de Abril de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Maldonado.

$ 18.00. 1|Pub. — 1319.

(O. M. S. A.) Omnibus Mercedes S. A.

Resumen sintético de saldos correspondientes a las operaciones realizadas en el primer trimestre de 1952

Activo —

Acciones en cartera ..	$	**32.030.00**
Flota máquinas. etc. .	"	**109.202.18**
Caja	"	**2.204.17**
Deudores	"	**17.223.96**
Ctas. deudoras	"	**59.433.82**
	$	220.094.13

Pasivo —

Capital a subscribir ...	$	**32.030.00**
Capital subscrito	"	**500.00**
Capital integrado	"	**87.470.00**
	$	**120.000.00**
Reserva amortizaciones	"	**31.286.68**
Acreedores	"	**34.277.26**
Ctas. acreedoras	"	**34.530.19**
	$	**220.094.13**

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas hace constar que la Empresa Omnibus Mercedes S. A. manifiesta bajo Declaración Jurada haber copiado el Balancete Trimestral en el folio 12 (doce) del libro Copiador rubricado el 20 de agosto de 1949 en el Juzgado Letrado Departamental de Soriano.

$ 16.80 1|pub. — 1309.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

CAJA POPULAR DE CASUPA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 28 DE MARZO DE 1953

A C T I V O

Encaje:		
Billetes	$ 125.812.00	
Vellón	" 236.57	
Banco República, valores	" 31.775.23	$ 157.823.80
Deuda Pública, valor nominal $ 65.000.00, valor efectivo		" 61.825.00
		$ 219.648.80
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 104.569.72	
Valores descontados	" 809.943.37	
Deudores varios	" 16.312.43	
Deudores bancarios	" 128.626.58	" 1.059.452.10
Varios:		
Acciones y valores	$ 283.00	
Inmuebles	" 7.268.35	
Muebles y útiles	" 5.808.51	
Material de escritorio	" 1.278.38	" 14.638.24
Varios:		
Acciones y valores	$ 283.00	
Inmuebles	" 7.268.35	
Muebles y útiles	" 5.808.51	
Material de escritorio	" 1.278.38	" 14.638.24
Total del Activo		$ 1.293.739.14
Cuentas de orden:		
Valor depositados, valor nominal		$ 450.452.53

P A S I V O

Capital realizado	$ 200.000.00	
Fondo de reserva	" 13.000.00	$ 213.000.00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 92.044.53	
Obligaciones a plazo:		
Caja de Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 654.072.57	
Otrso depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 256.600.00	" 1.002.717.10
Varios:		
Varios acreedores	$ 240.95	
Dividendos a pagar	" 4.326.04	
Giros a pagar	" 9.269.04	
Utilidades a distribuir		" 33.847.50
Total del Pasivo		$ 1.293.739.14
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores, valor nominal		$ 450.452.53

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

GANANCIAS—		
Intereses y descuentos		$ 53.872.63
Comisiones		" 26.284.89
		$ 80.157.52
PERDIDAS—		
Gastos de administración	$ 6.782.32	
Sueldos	" 23.867.00	$ 30.649.32
Impuestos y jubilaciones:		
Impuesto decreto-ley 42	$ 2.634.55	
Aportes jubilatorios	" 4.534.73	
Asignaciones familiares	" 933.98	
Impuestos fiscales	" 4.095.73	" 12.258.99
Amortizaciones:		
Material de escritorio	$ 1.000.00	
Muebles y útiles	" 650.00	
Deudores varios	" 1.751.71	" 3.401.71
Utilidades a distribuir		" 33.847.50
		$ 80.157.52

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 15 de los estatutos

60 %	Accionistas	$ 19.808.50	
	Fondo de previsión	" 500.00	$ 20.308.50
10 %	Fondo de reserva		" 3.385.00
2 %	Presidente		" 677.00
½ %	Vicepresidente		" 169.25
14 %	Directorio		" 4.739.06
1 ½ %	Síndico		" 507.70
6 %	Gerente y empleados		" 2.030.00
1 %	Unión E. del Uruguay		" 338.50
5 %	Beneficencia		" 1.692.55
			$ 33.847.50

... de Marzo de 1953.

... do Charlone, Presidente. — Angel J. B. Moscarelli, Secretario. — A. Rubén Costa Lizaso, G...

$ ... — 6445. — 1 pub.

BANCO CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:

Encaje metálico:

Plata	$ 207.00	
Vellón	" 1.221.38	
	$ 1.428.38	
Encaje fiduciario	" 119.970.00	$ 121.398.38

Exigible a la vista:

Banco de la República O. del Uruguay. — (Cuenta corriente)	$ 25.205.43	
Banco de la República O. del Uruguay.—(Cámara Compensación)	" 238.756.43	" 263.961.86
Suma del encaje		$ 385.360.24

Realizable:

Inmuebles (3)		" 93.000.10

Exigible:

Cuentas corrientes	$ 212.657.80	
Valores descontados	" 961.463.77	
Deudores en gestión	" 1.00	
Préstamos hipotecarios	" 870.398.78	
Depósitos otros Bancos s|interés	" 33.317.15	" 2.077.838.50

Cuentas en el exterior:

Corresponsales y operaciones pendientes		" 289.796.45

Inmovilizado:

Muebles y útiles	$ 13.028.65	
Edificios para uso del Banco	" 102.966.31	" 115.994.96

Varias cuentas deudoras:

Saldos deudores no especificados		" 56.510.01
Total del Débito — (Activo)		$ 3.018.500.26

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 1.687.927.81	
Valores depositados	" 2.420.357.02	" 4.108.284.83
		$ 7.126.785.09

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:

Capital realizado	$ 1.000.000.00	
Fondo de reserva	" 105.923.66	$ 1.105.923.66

Exigible a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 446.497.39

Exigible a plazo:

Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 189.133.48	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 854.680.16	" 1.043.813.64

Cuentas en el exterior:

Corresponsales y operaciones pendientes		" 283.608.46

Varias cuentas acreedoras:

Saldos acreedores no especificados		" 138.657.11
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 3.018.500.26

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 1.687.927.81	
Depositantes de valores	" 2.420.357.02	" 4.108.284.83
		$ 7.126.785.09

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DEBE

Gastos de administración, patente, etc.	$ 133.340.90
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 18.915.27
Impuestos fiscales	" 16.816.24
Saldo de ganancias líquidas	" 45.522.95
	$ 214.595.36

HABER

Intereses y descuentos	$ 136.350.58
Comisiones y corretajes	" 74.882.72
Utilidades varias	" 3.362.07
	$ 214.595.37

Montevideo, 31 de diciembre de 1952.

Carlos Alberto Cabanne, Contador. — A. Raul Nañez, Director-Gerente.

$ 85.40 1|Pub. — 30.82.

(3) Se incluirá en este rubro el valor de la parte destinada a renta, de los edificios que también sean ocupados en parte por Oficinas del Banco.